23

Seis reales. 1232

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Ad-41/13

(Poder) En Cadiz

En veinte y ocho de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho años ante mi el Escribano y testigos parecio Don Bernardo Joseph de Ubalde vecino de esta ciudad a quien doy fe conozco y dijo que por quanto por Decreto de los Muy Ylustres Señores Inquisidores del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de esta Provincia, en virtud de Poder que hay fecho, y pasado ante el Escribano de Camara del Secreto de dicho Tribunal en la Corte de Madrid en [illegible] de este presente mes y año, se le ha conferido comision para que pueda hacer y haga Almoneda publica de los Vienes muebles, Alajas, Ropas, Dinero, Plata labrada, Oro, Joyas, Ganados, Semovientes, Esclavos, Esclavas, Casas, Tierras, Aperos de Labranza, Censos, Juros, Oficios, Vienes Raizes, y todos los demas Vienes que se hallaren pertenecientes a los Reos Ausentes, Presos, y Difuntos, que se hallan secuestrados en virtud de Comisiones de este Santo Tribunal, y que se secuestren en adelante, segun y como se contiene en dicho Poder, y Comision, que original queda en mi Registro, a que me remito, y para que pueda hacer, y haga dicha Almoneda publica, y Remate de los Vienes que se hallan secuestrados, y

demostrè: que estas fincas
aprendian en su valor àl
de treinta y seis mil seten-
ta y dos pesos, segun se
evidenciaba de la prosi-
tasacion que de ellas hizo
èl Alferez Ar-
sef Vicens que con la mis-
ma solemnidad procedi-
taba: que Yo me hallaba
en la reposicion de gravar
las à censo redimible en la
cantidad de seis mil pesos, y
teniendo [illegible] Segunda
de que en [illegible] de este San-
to Tribunal existen otras ma-
yores pertenecientes alos Pa-
tronatos que legitimamente
administra con èl fin
de ponerlos en fincas se-
guras hipoteca dos
le [illegible] mandar

leme dieren, y entregaron los
expresados seis mil pesos, es-
tando como estaba pronto de otor-
gar el Instrumento corres-
pondiente con las clausulas
y condiciones que se acostumbran
en semejantes casos: y que
las fincas que obligaba
estaban libres de toda
hipoteca, obligacion, y empe-
ño, à excepcion de tres mil
pesos, que sobre ellas car-
gan a favor y rédito por ci-
ento a favor de la Cofra-
dia de Nuestra Señora
Copacabana por imposi-
cion que de ello hizo Don
Francisco Escobar de dueño
que fue, como lo fue de Dn.
Nuestro señor, y una Real
de Cruz; pero que sien-
do el valor de ellas tan

excedio, que el monto de las
dos imposiciones no alcanza
acabar de quarta parte,
te, no parecia (hablando re-
bidamente) que pudiese dar-
darse, por su total seguri
dad: que el fundo era tan
ventajoso, que claramente el
Jamba lo tenia arrendado en
quatrocientos pesos anuales,
que tenia pagados
por mesadas juntua-
les el dia primero de cada
mes, con cuyo unico
producto habia sobrante
para satisfacer las
dos pensiones, que dando
libres a la utilidad el
resto de las posesiones: que
no obstante la absoluta
seguridad que daba
à esta imposicion las

mencionadas fincas, capa-
ces de sufrir mayores car
gas, amayor abundamien-
to, y se supone x.o gauan. obli-
gania si fuese necesario
una Hazienda, que poseo
en emphiteusis en las cerca-
nias de esta Ciudad nom-
brada Alcoxe. con su
Apeno de Ganado, herra-
mientas, y Esclavos, cuyos
valores ascienden à algu-
nos miles para que ne-
xando la hipoteca se deba-
neciese de todo punto que al-
guiera recelo se quebranto,
y concluí pidiendo que ha-
viendo por presentado lo
Instrumento mencionado,
para que tenga debidos
efectos se sirviese su señoría
mandar, se me en-

treguen seis mil pesos pertenecientes al Patronato, o à otro qualesquiera. Vamos entrando como estaba pronto à reconocerlo à censo redimible sobre dichas fincas al quatro por ciento, y otorgar la Escritura correspondiente con las clausulas y condiciones que fueren de estilo, respecto a no deber cosa alguna se los censos, como se manifiesta de las cartas de pago que igualmente presentaba: De este Escrito se mandò dar traslado al Receptor general interino, y Administradores del Patronato, y que se lleve este Expediente a Junta de Hacienda, y por èl

que presentaron reyendo dichos traslados, dijeron que haviendo reconocido los titulos por mi presentados constaba aforados siete ôl Testamento, y codicilo que otorgò Doña Thomasa Xaviera Panizo y Otena, mi muger, ultima que fuè, ante Agustin Geronimo de Portalarrea Escribano de Provincia en esta Ciudad à seis de Abril de mil setecientos ochenta y quatro, en que me nombrò por su Albacea, è instituyò por su Vniversal Heredero. Que ôl dueño de esta Casa, y Tambo fuè Juan Yañez Davila, y habiendo muerto intestado se siguiò causa por la Viuda Doña Nicolasa

alguixre, y otros pari-
entes de dicho Tuñes en
el Juzgado mayor de
bienes de Difuntos, y depu-
es de pagados los Acree-
dores quedò libre la casa,
Sambo, y Hacienda, y en
este fundo se le asig-
nò ala Viuda Doña Ni-
colasa la mitad de su va-
lor por parte de su ga-
nancial ley, y la otra mi-
tad alos pariente q̃ dis-
putaron esta herencia.
Que Doña Nicolasa
falleciò, y dejò la parte que
tenia en este fundo para
la fabrica de la
Yglesia de San Francisco
de Paula, y que su Sin-
dico Don Francisco Ro-
bles y Caraldonado con

intervencion del Religioso Al-
baçea de Doña Violaza en
virtud de Sirenia del Pre-
lado, rendieron esto Jun-
do en veinte de Diciembre
de mil seteciento Sesenta y
seis ante Francisco Roldan,
Escribano de esta Cartagena de
la dicha Doña Thomasa
Xaviera Perizo, con la ex-
presion de que cargaban
á censo irredimible de dos
mil seiscientos noventa
pesos seis reales a favor
de la Cofradia de Nues-
tra Señora de Copacabana,
y quinientos pesos redi-
mibles de nuestra Señora
de la Candelaria de Natu-
rales en la Iglesia del
Convento grande de Nue-
stro Padre San Fran-

cino, los que existen, y consta estar pagados sus reditos por el reino de Jovas de, y cantas de pago de fojas tres, y fojas quatro. Que Casimino Granado como hijo, y heredero de Isidoro Granado, hermano vterino que fue de Juan Yañez cedio la parte que le pertenecia en esto fundo a Don Juan Josef Velarco y Mendoza, y Don Josef Francisco de Morales Jor. Y instrumento otorgado ante mi Velazquez, Escribano de su Magestad en Leis de Diziembre de setecientos sesenta y seis, y ante el mismo declaron que esta Cesion pertenecia a Doña Manuela Feyjoo de Soza, y esta

dela nò pertenecer a la ci-
tada Doña Thomasa Da-
viera Panizo, quien tomò po-
sesion de esto Fundo, y cons-
tà haver entregado la can-
tidad de quatro mil cien
pesos de contado, pero no cons-
ta la exivicion de dos
mil pesos para complemen-
to delos seis mil cien pesos en
que se tratò la venta con èl
Sindico, y èl Reverendo Padre
Albacea. Que tampoco cons-
taba la exhivicion dela par-
te que pertenecia à Pedro
Dominguez, y Maria Gra-
nado, pues siendo la mi-
tad de esto Fundo asigna-
da a la Viuda Doña Nico-
lasa, y la otra mitad divi-
sable entre Casimiro Gra-
nado heredero de Teodo-

no, que consta ya su Ce-
sion exa responsable que
no se mencionase en Satisfe-
chos esto, he resuelto, aun-
que se refiera que Don
Matheo Manso de Sa la-
zar fuese Asionario de
esto, y Yo Albacea de
dicho Don Matheo. Fue
igualmente se presenta-
ba por mi la Tasacion
de fojas catorze hecha por
el Maestro de Obras, y Alba-
nile de esta Ciudad Josef
Nieves en veinte y uno de
Agosto de este año de Sete-
cientos ochenta y ocho, en
que siendo el valor del Sue-
lo cinco mil setenta y dos
pesos, la obra, y demas exis-
tencia Ascendian la canti-
dad de treinta y un mil pesos,

que unido à el valor de la
Area componen trenta y
seis mil setenta y dos pesos,
y concluyeron pidiendo
se sirviese su señoria
mandar se llevase este
Expediente à Junta de Ha-
zienda para que conferida
la materia se resolbiese con-
forme à Justicia. Asi lo
mandaron dichos señores y
señalaron el dimes trece
del corriente. en cuyo dia
los muy Ylustres señores
Inquisidores Doctor Don
Francisco de Matienzo, y
Licenciado Don Francisco Aban-
ca, estando en la Audi-
encia de la mañana, con
asistencia del Secre-
tario que hace de Fiscal
Don Miguel Manuel de

Arrieta, Prebitero, mandado entrar à ella à Don Francisco Garrido, Receptor general interino, y Administrador del Patronato, del Licenciado Don Juan Baptista Ordoñez de Villaquiran, del Doctor Don Cristoval Montaño, Abogado del Real Fisco, à Don Gaspar de Orue Secretario del Secreto, Jubilado, y Contador, à Don Josef de Arrazurenaga, Secretario del Secreto tambien Jubilado, y Administrador del Patronato, y à Matheo Pastor de Velarde, para tratar, y conferir sobre la proteccion que hize de que tenedieren seis mil pesos à censo redimible al quatro por ciento sobre una Casa propria

alta y vaja, que posco en la ca-
lle de Catalambo con su oficina de
labrar Velas, y un Sambo de ser-
vicio con la Nigrota de to-
dos los Aperos, y existencia
de Ganados, Hesta nueve Esclavos que tengo en una
Hacienda nombrada de Al-
cozer por emphiteusis en las
cercanias de esta Ciudad; y
Haviendose visto el pedimen-
to hecho por mi, y lo expuesto
por los referidos Administra-
dores, y teniendose presente
los Titulos, y demas Documen-
tos con que se instruyò mi pre-
tension, conferida la mate-
ria, conformes dixeron: que se
me dieren los referidos seis
mil pesos a Censo redimible,
y a razon del quatro por ci-
ento de los Vienes siguientes

tres mil setecientos onze pe-
sos dos reales que tiene el
mencionado Patronato de
Villaquiran en Arcas res-
to de los cinco mil y doze pe-
sos en que Don Nicolas Ximo
y Cuentes compró las Fin-
cas del Framadal, las de
Binzo, y Sichiman, que
poseia en la Provincia
de Asturias; y los dos mil do-
cientos ochenta y ocho pesos
seis reales restantes de lo
perteneciente (que igualmen-
te tiene en Casas) al Pa-
tronato de Matheo Pas-
tor de Velarco, con cuyas
dos partidas se completan
los seis mil pesos de esta
imposicion; Y esta dicha
cantidad sene dicha, y
entregada vajo de la con-

dicion; que siempre que ha-
ya de hazer su redempcion he-
de ser obligado adar noticia
dos meses antes à este Tri-
bunal para que se soli-
cite nueva finca sobre que
volberlo à imponer, y con
todas las demas ordinarias
de Imposiciones de Censos
para su mayor seguridad,
y firmeza, segun todo lo rela-
cionado consta; y parece de
los dos Escritos, y auto provey-
do en Junta de Hacienda en
testimonio, que se entregan
al presente Escribano a fin
de que lo inserte, y cora
en este Revistno como lo hace,
y su tenor ala letra. es
el siguiente

(Peticion.) Presentada en primero de
Octubre de mil setecientos ochen-

ta y ocho, Señores Vtacien-
zo, Abanca = Muy Yustre
Señor = Don Bernardo Josef
de Valdivieso en la mejor for-
ma que haya lugar en dere-
cho parezca ante Vseñoria
y digo: que soy dueño, y pose-
edor de unas Casas, Tam-
bo, Cituacion y otras ofici-
nas citadas en la Calle de
Cacalumbo, las quales hu-
be y heredè de mi Vtuje
legitima que fuè Doña Tho-
masa Davena Panizo, se-
gun consta, y aparece
del Vestimonio que en
debida forma acompaño, Es-
tas fincas ascienden en su
valor al de treinta y seis
mil setenta y dos pesos
segun se evidencia de la
prolixa tasacion que se

ellas hà hecho el otorgante ella. xefe Josef Nieves, que con la misma solemnidad presento.
Y se halla en la revolucion de gravamenes à censo redimible en cantidad de seis mil pesos; y teniendo noticia segura de que en el Archivo de este Santo Tribunal existen otras mayores pertenecientes al Patronato que dignamente administra, con el fin de ponerlos en fincas seguras suplica à Vseñoria se sirva mandar se le entreguen los expresados seis mil pesos estando como estoy pronto à otorgarse el instrumento correspondiente con las clausulas, y condiciones que

Las fincas que ôbligo en es
libertad de toda hipoteca, y ôbli-
gacion, y empeño, à excepcion de
tres mil pesos que sobre ellas
cargan años y medio por ci-
ento, a favor de la cofra-
dia de nuestra Señora
de Copacabana, imposicion
que de ellos hizo Sr Dn Ygn
que fue Don Francisco Er-
cobar, como lo juro a Dios
nuestro Señor, y à esta Se-
ñal de +, pero siendo èl
valor de ellas tan exce-
sivo que èl monte de los
dos imposiciones no alcan-
za cubrirse la quarta
parte, no parece hablando
debidamente y que quede
quedarse de su total segu-
ridad. El fundo èstan ven-
tajoso que solamente èl

Tambi le tengo arrendado
en quatrocientos pesos anuales
les que me pagan por mes-
sadas puntuales el dia pri-
mero de cada mes, con cu-
yos unicos productos hay fo-
bnante para satisfacer las
dos pensiones, que dando li-
bre ala utilidad el resto
delas posesiones = Cro obstante
la absoluta seguridad que
dan à esta imposicion las men-
cionadas fincas capazes de
sufrir mayores cargas
a mayor abundamiento y
de suplemento obligarè si
fuere necesario una Hacie-
enda que poseo en emphiten-
sis en las cercanias de esta
Ciudad, nombrada Alcozer, con
sus Aperos de Ganado, Herra-
mientas, y Esclavos, compue

valores asciendan à algunos
ciento, para que mejorando la
hipoteca de seguridad de todo pun-
to qualquiera recelo de quebran-
to, y en estos terminos = A Vues-
tra Justicia pido, y suplico que ha-
biendo por reconocidos
los Instrumentos, de que
va fecha mencion para
que surta los efectos, que
de mandar se entreguen
los mil pesos pertenecien-
tes al Patronato, ò à otro
qualesquiera. Juro, es-
tando como estoy presto
à reconocer los à cuyo fin dilixen-
cie sobre las expresadas
fincas al quatro prox.
ciento, y otorgar la Escri-
tura correspondiente con
las clausulas, y condiciones
que sean de estilo: Respecto

a no deber cosa a Cofina
de los Censos, como se ma-
nifiesta de las cantas de pa-
go que igualmente presento:
pido Justicia Etcetera = Bernar-
Dor.to/ do Josef de Valdivieso = Jus-
ta por dicho Señores Ju-
ezes dijeron que la-
bian, y hubieron por pre-
sentados los Documentos, y can-
tas de pago, y mandaron dar
traslado al Receptor general
interino, y Administra-
dor de los Patronatos, y que
se le lleve este Expediente à Jun-
ta de Navierna = Doctor Ma-
Certifica/ riano de Aragon = En dicho
dia mes, y año hice saber el an-
tecedente auto Francisco Garrido,
Receptor general interino, y Ad-
ministrador de los Patronatos
de su cargo, de que certifico = Doc-
Obra./ tor Mariano de Aragon = En dicho

gia Fiz Obra como la antecedente a Don Joseph de Arregui nagaa Administrador del Patronato de Matheo Pastor, de que certifico= Doctor Mariano de Aragon= Presentada en tres de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho= Señores= Matienzo, Petición / Marca= Muy Justre Señor= El Receptor general interino de este Santo Oficio y Administrador del Patronato del Licenciado Don Juan Baptista Ordoñez de Villaquiran, y el Administrador del Patronato de Matheo Pastor de Velarde, respondiendo al traslado del Exhito presentado por Don Bernardo Joseph de Calderiego, en que pide se le dè a censo redimible la cantidad de seis mil pesos, sobre una casa propia que poseè en

la Calle de Citalambo con un
Jambo, y ôficina de labrar
Velas = Declaro, que habien-
do reconocido lo titulo
que presenta, a foxas siete
del Testamento, y Codicilo que
ôtorgò Doña Thomasa Xavie-
ra Panizo y Citera;
Cituja legitima que fue
del dicho Don Bernardo
ante Geronimo Portalarra,
Escribano que fue de Gra-
gièrtad, y de Provincia, en
esta Ciudad en seis de Abril
de mil setecientos setenta
y quatro en que lo nombrò
por su Albacea, è institu-
tuyò por su Universal he-
redero = El Dueño de esta
Casa, y Jambo fue Juan
Yañez Davila, y habiendo fal-
cado intestado se siguiò Causa

por ñ Viuda Doña Nicolasa
Aguirre, y otros Parien-
tes de dicho Jañez en el
Juzgado mayor de bienes
de Difuntos, y despues de
pagados alos acreedores que-
dò libre la Casa, Fam-
bo, y Velesia, y en estos fun-
dos se le asignò a la Viu-
da Doña Nicolasa la
mitad de ellos por
parte de sus ganancia-
les, y la otra mitad a los
Parientes que dijuntaron
esta herencia = Doña
Nicolasa falleciò, y dejò
la parte que tenia en
estos fundos para la
fabrica de la Yglesia
de San Francisco de Paula,
y su Sindico Don Francis-
co Robles y citaldonado, è in-

tervencion del Religioso Ad-
bacea de Doña Nicolasa
en virtud de dicencia del
Prelado, vendieron este
fundo en veinte de Di-
ziembre de mil setecien-
tos sesenta y seis, ante Fran-
cisco Roldan Escribano de
su Magestad, ala dicha
Doña Thomasa Xaviera
Paniao con la exprecion
de que cargaban à censo
irredimible dos mil seis-
cientos noventa pesos seis
reales, a favor de la Co-
fradia de Nuestra Se-
ñora de Copacabana, y qui-
nientos pesos redimibles
de Nuestra Señora de la
Candelaria de Naturales
en la Iglesia del Conven-
to grande de Nuestro Pa-

de San Francisco, los que
existen y constan estar pa-
gados no reditos por el
reino de foxas dos, y can-
tra de pago de foxas tres
y foxas quatro= Casi mi-
no Granados como hijo
y heredero de Theodoro Gra-
nados hermano vterino que
fuè de Juan Yañez, ce-
diò la parte que le perte-
neciа en esto fundo a
don Juan Josef Velarde
y cuendona, y Don Josef
Francisco de Cifuentes, por
instrumento otorgado
ante Marcos Velazquez
Escribano real en Agost-
to en seis de Diziembre
de setecientos sesenta y
seis y ante él mismo de-
claron que esta Cesion

perteneçia a Doña Victoriana
la Feyjoò de Soza, y esta de-
claò pertenecer ala expre-
sada Doña Thomasa
Xaviera Panizo, quien to-
miò posesion de estos fun-
dos, y consta haver en-
tregado la cantidad de qua-
tro mil cien pesos de con-
tado; pero no consta la ex-
hibicion de dos mil pesos
para cumplimiento de
los seis mil cien pesos en
que se tratò la venta con èl
Sindico, y el Reverendo Padre
Albacea = Tampoco consta
la exhibicion de la parte
que perteneçia a Pedro Do-
mingo, y Maria Fran-
cisca, pues siendo la mitad
de estos fundos asignada
ala Viuda Doña Nicolaza,

y la otra mitad divisible en-
tre Casimiro Granados y here-
dero de Teodoro que consta ya
su cesion, es reparable que no
se mencionen satisfechos estos
herederos, aunque se refie-
re que Don Matheo Roman-
o se halaran fuere cesiona-
rio de estos, y Don Bernar-
do Tomé de Valdivieso, Al-
baceas de dicho Don Ma-
teo = Igualmente presenta
el pretendiente la tasacion
de foxas catorce hecha por
el Maestro de obras, y Alba-
nile de esta Ciudad Josef
Nieves en veinte y nueve de
Agosto de este presente
año de ochenta y ocho, en
que siendo el valor de la
cinco mil setenta y dos pesos la
obra, y demas existencias hacen
la cantidad de treinta y un mil

pesos, que unido al valor
dela Area son treinta y seis
mil setenta y dos pesos, por
tanto = A V Señoria pedimos,
y suplicamos se sirva
mandar se lleve este Expedi-
ente a Junta de Hacien-
da para que conocida la
materia se remedie lo que
sea de justicia que pedimo
Etcetera = Francisco Garrido=
Don Josef de Arrimanega=
Dec.to/ Y vista por dicho Señores.
Dixeron se lleve este Expedi-
ente à Junta de Hacienda
como està mandado, y señala-
ron el Lunes treze del co-
rriente = Doctor Estania.
Notificn/ ño de Contreras = En los Reyes
en treze de Octubre de mil
setecientos ochenta y ocho años
notifiquè, è hize saber al dor

Bexnando Iosef de Valdivie-
so lo resuelto en la Junta de
Hazienda con fecha de este dia,
de que certifico = Doctor Mra.
Juna sefiar./ riano de Aragon = En la In-
quisicion de los Reyes en
trece de Octubre de mil sete-
cientos y ochenta y ocho años:
dos Muy Ylustres señores
Ynquisidores Doctor Don
Francisco de Ytatiensa, y
Arsenciado Don Francisco de
Abarca, estando en la Au-
diencia de la mañana
con asistencia del Secre-
tario que haze de Fiscal
Don Miguel Manuel de
Herrera Prebitero, man-
daron entrar à ella à
Don Francisco Garrido
Receptor general interino
y Administrador del
Patronato del Arsenciado Don

Juan Baptista Ōrdoñez de
Villaquiran, al Doctor Don
Cristoval Montaño, Aboga-
do del Real Fisco, a Don Gas-
par de Orue, Secretario del
Secreto Jubilado, y Contador,
a Don Josef de Arteaxenaga,
Secretario del Secreto tam-
bien Jubilado, y Administra-
dor del Patronato de Ma-
thes Pastor de Velasco pa-
ra tratar, y conferir sobre
la pretencion que hizo Don
Fernando Josef de Valdivie-
so para que se le diesen
seis mil pesos à censo redi-
mible al quatro por ciento
sobre una Casa propria al-
ta, y vaja que posee en la
Calle de Matalambo con
su Oficina de labrar Velas,
y un Lambo accesorio con

la hipoteca de todos los Aperos y existencias de Ganados, herramientas, y Esclavos que tiene en una Hacienda nombrada de Alcoser por emphiteusis en las cercanias de esta ciudad; Habiendose visto el pedimento de dicho Don Bernardo, y lo exhuesto por los referidos Administradores, y teniendose presente los titulos, y demas Instrumentos con que se instruyò esta pretencion, conferida la audiencia, conforme dixeron: que se deben los referidos seiscientos pesos a censo redimible, y à razon del quatro por ciento a los años siguientes: trecientos y setenta ôcho pesos

dos reales que tiene el mencionado Patronato de Villaquiran en Arcas, resto de los cinco mil y doze pesos empue Don Andres Lino y Coronel compreò las Fincas del Granadal las de Pinos y Suchiman, que poseia en la Provincia de Canta: y los dos mil docientos ochenta y ocho pesos seis reales restantes de lo perteneciente (que igualmente tiene en Caxas) del Patronato de Catalino Pastor de Velarde con cuyas dos partidas se completan los seis mil pesos de esta imposicion: y esta dicha cantidad se dara, y entregarà vajo de la condicion que siempre que haya de hacerse su redemp. cion, sea de ser obligado

adar noticia dos meses an-
tes à este Tribunal para
que se solicite mesa finca
sobre que bolbentos à im-
poner, y con todas las se-
mas ordinarias de im-
posiciones de censos
para su mayor seguridad
y firmeza; y lo firmaron
dichos señores Inquisido-
res, y Ministro= Doctor
Don Francisco de Matien-
zo= Licenciado Don Francisco
Abarca= Miguel Antonio
del de Larrieta= Francisco
Garrido= Doctor Don Cris-
tobal Montaño= Joaquin de
Orue= Don Josef de Otheru
nenaga= Passò ante mi= Doc-
tor Matheo Narciso de
Aragon= Concuerda con
el Expediente original y
Junta de Hacienda

celebrada en treze de Octubre
de mil setecientos ochenta
y ocho años, que todo para
en la Secretaria de Seis.
tros de mi cargo a que me
remito = Doctor Mariano
de Aragon

Prorogue. / Y en conformidad de dicho
Decreto, y tenor de Hazien-
da Suso incorporados, y cum-
pliendo yo Don Bernardo
Josef Dal Dibiero con lo que
tengo ofrecido, y por ella se
manda, otorgo que por
mi, y en nombre de mis
herederos, y subcesores pre-
sentes, y futuros, y por mi
en de mi, o de ellos subcesi-
tuco vòz, y recurso en qual-
quier manera que
sea, vendo al Patronato
al difunto Don Juan

Baptista Oñoñez de Villa-
quiran, y de Matheo Pa-
tor de Velasco al señorio, y
renta de docientos quaren-
ta pesos de reditos cen-
sos, y tributo en cada un
año al redimir, y quitar, y
a razon de quatro por cie-
nto por el Justo precio,
y valor que son seis mil
pesos, que confiesso ha-
ver recivido, en mano de
Don Francisco Garrido Re-
ceptor general interino
del Santo Oficio de la Inqui-
sicion en plata doble de
Cordoncillo, y se sacaron de las
Cajas del frente de el, del dia
dicho y fecha del presente
mes, de que me doy por
entregado a mi satisfacion
por que los recivi pre-

ferencia del Escribano, y testigos
de esta Escritura, de que Yo
el Sobredicho doy fee, de los
quales los tres mil trescien-
tos onze pesos dos reales per-
tenecen al mencionado Pa-
tronato de Villaquiran, de
que el Administrador Don
Francisco Garrido, Receptor
general interino, y los dos mil
doscientos ochenta y ocho pe-
sos seis reales restantes per-
tenecen al Patronato de
Matheo Pastor de Ve-
larco, de que es Administra-
dor Don Josef de Arrecure-
naga, Secretario del Secreto
Jubilado, que ambas par-
tidas componen los seis mil
pesos expresados. Los quales
mi propio citio, y cargo so-
bre la Casa principal alta

y vaja que poseo en la calle
de Matalambo con un Jacal
y oficina de labrar velas de
cerio que hube por herem-
cia de Doña Thomasa Jo-
viena Panizo mi Muger
legitima que fué, y me
instituyó por su univer-
sal heredero en el Testa-
mento vajo de cuya dis-
posicion falleció otorgado
en seis de Abril del año
de mil setecientos setenta
y quatro ante Agustin
Geronimo de Portalan-
za Escribano de Pro-
vincia, quien comprò la
mitad de dicha finca del
Reverendo Padre Fray
Thomas de Echante, del or-
den de Minimos de San
Francisco de Paula con licencia

de su Prelado, como Albacea y tenedor de bienes de Doña Nicolaza de Aguirre viuda de Juan Yañez Davila, por Escritura que otorgò a su favor en veinte de Diziembre del año de mil setecientos sesenta y seis ante Francisco Rotolan Escribano de su Magestad, en precio de seis mil y cien pesos, de los quales los quatro mil y ciento pagò de contado, y los dos mil pesos restantes se obligò a pagar al plazo de un año, cuya obligacion no consta chancelada, y por lo que hace à la otra mitad del fundo, que pertenecia una parte à Casimiro Granados como hijo, y heredero de Theodoro Granados, hermano ulte-

xino que fuè de Juan Tañes, que
falleciò intestado, y la res-
tante à Pedro Domingo, y
Catalina Granado, consta
por los Instrumentos ma-
nifestados que el sobredicho
Casimiro en diez y siete
de Noviembre del año de
mil setecientos cincuenta y dos
ante Juan Baptista
Jenorio y Palacios, Escriba-
no de su Magestad, vendiò re-
nunciò, y traspasò à Don
Juan Josef de Velarco y Cuendora,
y à Don Josef Francisco de
Coronado todo el derecho y
accion que tenia, y le
pertenecia ala herencia
del dicho Juan Tañes, y
à margen de la Escritura
Original, los referidos Don Juan
Josef, y Don Francisco, en

Diez de Enero del año de mil
setecientos cincuenta y siete
ante Josef Montiel Dava-
los Escribano de su cota-
gestad, declararon que to-
do el derecho que les re-
sultaba en virtud de dicha venta
y cesion tocaba, y perte-
neia à Don Francisco Ro-
dan, Escribano de Cama-
ra de esta Real Audien-
cia, quien por escritura
en dies de Diziembre del año
de mil setecientos sesenta
y seis ante Marcos Velaz-
quez Escribano de cota-
gestad cedió renunciò, y trad-
pasò el referido derecho à
Doña Manuela Feyjoò
y Sora, mujer legitima
de Don Francisco Caldonado
y Robles, la que en el mis-

no dia ante el citado Escribano declarò que la expresada cesion acaba, y pertenecia a la mencionada Doña Thomasa Davila Panizo, de quien como se hà dicho soy universal heredero, aun que no consta la exhibicion de capaz que pertenecia à Pedro Domingo y Maria Granado como herederos abintestato del citado Tañed; y esclaracion que sobredicha finca cargan a censo perpetuo dos mil seiscientos noventa pesos feirros a favor de la Cofradia de nuestra Señora de Copacabana, y quinientos pesos redimibles que

pertenecen ala Cofradia de
nuestra Señora de la Cande-
laria en la Yglesia del
Convento grande de S.n
Francisco, cuyo credito
tengo Satisfecho, y en
cumplimiento de lo dis-
puesto para la mayor se-
guridad de los reis mui pro
del principal de este Cen-
so, y sus reditos obligo e
hipoteco por especial, y e-
spresa hipoteca todos los
aperos, y existencias de
Ganados, herramientas
y Esclavos que tengo en
una chacra nombrada
Alcozer situada en el
Valle de Boca negra en
las cercanias de esta Ciu-
dad que poseo en emphiteu
sis por Escritura que asi

fabor otorgo el Comen-
to. grande de San Agus-
tin en catorze de Febrero
del año de mil setecien-
ochenta y quatro ante el
presente Escribano. y los
reditos de este principal
que en cada un año im-
portan docientos qua-
renta pesos me obli-
go, y a mis bienes de no
y hbienes y pose edo-
res que fuesen de dicha
Casa, Jambo, y Valencia
apagar los dientos qua-
renta ocho pesos tres
y medio reales al Pa-
tronato, del Licenciado Don
Juan Baptista Ordoñez
de Villaquiran, y los no-
venta y un pesos qua-
tro y medio reales re-

tdores al Patronato de Ma-
theo Castor de Velarco, y en
su nombre a los Adminis-
tradores que al presen-
te son, y a los que en ade-
lante lo fueren de ser en
fin mes de la visita como
fueren cumplido los
que corrieren desde el dia
diez y siete del presente
mes en adelante, las
pagas continuadas en
esta ciudad por mi cu-
enta costo, y riesgo, o de
mis herederos, y subseso-
res, llanamente, y sin
pleito con costas, y gastos
de la cobranza, demas de
lo qual me obligo, y a los
sobredichos aguardar, y
cumplir las condiciones si-
guientes

1ª Primeramente me obligo, y ami mi heredero, y subcesores, y procedores que fuesen de dichas fincas a reparar bien las dichas, y reparadas se todas las labores, y reparos, de que tubieren necesidad de forma que siempre vayan en aumento, y no se disminuyan, y si asi no lo hiciesemos, doy Poder, y facultad a la parte de dicho Patronato para que ahora los procedores juezes mandar hacer los tales reparos, y pagar lo que en ellos importaren, lleno se de executado como por los comisos de dicho Censo, mya de Jnue

ba dexo, y dejo en el
Testamento, y declaro
Simple dho Administra-
dor de dicho Patronato,
y de otra ley relebo ——

2ª Que dichas fincas no se
han de poder Partir, dividir,
trocar cambiar, ni en
manera alguna enage-
nar aunque sea entre here-
dero, y por ninguna
causa que haya, y si se
vendieren partieren, y di-
vidieren hade ser con el
cargo, y gravamen expre-
so de este dicho censo,
los quales, y sus reditos se
han de poder cobrar de
qualquiera Poseedor, o
poseedores aunque digan,
y aleguen que solo deben
pagar Vata por cantidad de

gun la parte que poseen, y
heredaron, y sin que perju-
cobran de los otros les virto
perjudicar. el derecho de
este dicho censo para
la poder cobrar de
los otros, pero que para
este efecto, y lo demas
que combenga, obligo
è hipoteco por especial, ex-
presa obligacion, è hipo-
teca la dicha finca con
todo quanto tiene, y le
pertenece, y en adelante
le labrare, y edificare
3.ª que la referida finca
no se halle poder, ven-
der, ni en manera
alguna enagenar à
ninguna de las perso-
nas en derecho y com-
mun bez prohibida, sinoque

habiendo de hacerse de
a persona lega, llana, y abona-
da en quien estos dichos
censos sitten siempre si-
estos, y seguros, y de quien
bien, y llanamente se
puedan cobrar sus reditos
pasando la con el cargo de
ellos, y condiciones de esta
Escritura, con que antes
que la tal venta, y ena-
genacion se haga sea de
ser obligado Yo, o mis Sub-
sesores a lo decir, y hacer
saber a la parte de dicho
Patronato, declaran-
dolos con juramento
el precio ciento que por
ella dieren, para que
si la quisieren por el
tanto la deben primero
que otra persona alguna

guna, y no la que siendo
han se concedan - li cencia
para hazer la tal venta,
ō enagenacion, y lo que en
contrario de esto se hiciere
hade ser en si de ningun
valor, ni efecto ——————

4.ª Que en qualquiera tiempo
que por mi parte, ō de
los dichos mis herederos
y subcesores, y Poseedores
que fueren de dicha fin-
ca se redimieren, y qui-
taren los dichos seis mil
pesos con mas los reditos
que se ellos se debieren
hasta el dia de la Real pa-
ga que hade ser avisando do
meses antes adicho San-
to Tribunal para que
se licite nueba finca en
que volberlos à imponer,

hade ser obligado el dicho Receptor general a los reciuir y otorgar redempcion, y chancelacion de esta Escritura, y dando franco libre la finca sobre que assi van dichos censos de la obligacion, y gravamen dellos, y declarando haver corrido y tenido plenissima liberacion

5.º Que todas las veces que el traslado desta Escritura se presentare a execucion por los corridos de estos dichos censos, hade ser obligado el Poseedor que fuere de dicha finca a la dar sacada a la parte que la presentare, segun y en la misma forma que esta en consumbre, quedando

un tanto en la causa a costa
de los bienes embargados
y pro lo que importaren
los derechos hade ser ejecutado, como por los corri-
dos de ello cierto ——
Con las quales condiciones
segun và dicho, y declarado
imponga los dichos seis mil
Rs. sobre la referida
Casa, Jamba y Valeria, y
todo quanto tienen, y
les pertenece, y desde lue-
go en quanto à esta can-
idad me desisto, y apar-
to, y demito hacedero, y
subrogo en el dominio
directo que dicha finca
tengo, y lo cedo renun-
cio, y traspaso en los men-
cionados Patronatos, re-
tendiendo como reservo en

mi, y en los sobredicho
el util, y posesion para la
haver, y gozar con el car-
go, y gravamen expresso
de estos tercios, y pos- el
derecho de ellos doy Poder
ala parte de dicho Co-
tronato para que pos- la
autoridad, o Judicialmente
como le pertenece pueda
tomar, y aprehender la
posesion de dicha finca
en quanto a las expresa-
da cantidad, y en señal
de posesion, y para titulo
y verdadera tradicion les
otorgo esta Escritura, y
pido al presente Escribano
le entregue mi traslado
de ella en cuya virtud re-
ces se, y adquieran dicha
posesion, y la aya visto haverla

adquirido sin otro auto algu-
no de aprehension, y- sila
guicieren judicial jido, y-
kyplica alas Reales Ju-
sticias ante quien se pre-
sentaren, dela mandan
dada, y que en la forma
prevenida por derecho, sin
que para ello sea nece-
sario citarme, ni requi-
rirme, que yo por lo que
me toca me doy por
requerido, y citado, y me
obligo, y aunheredero- ala
eviccion, y saneamiento de
esto- censo- en tal ma-
nera, que mientras no
se redimieren, y quita-
ren estanan ciento G, y
seguro- sobre landicha
finca, y no seles pondrà
pleito embargo ni contra-

dicon ̃ ̃ ̃ persona alguna,
y si selo mobiere, ỹ judi-
xe luego que conste, y
me sea hecho saber, ỏ
mis herederos, saldre, ỏ
saldran dla causa a tomar
la voz, y defensa del tal
pleito, ỏ Pleito, y a mis e-
ma costa le seguiran, y
acabaran hasta que Or-
cho Patronato queden
con esos dicho censo
en quieta, y pacifica
posesion, y si assi no lo judi-
xe, y sancarlo no judi-
xe les pagare, y volbere,
ỏ mis herederos les pagar-
an, y volbexan los dicho
seis mil pesos, ỏ la parte
que les saliere mas cierta
con mas las costas, y gastos
que seles siguieren, y las de

la cobranza, a cuya firmeza, y cumplimiento obligo mi persona, y bienes habidos, y por haver, y doy Poder a la Justicia, y Jueces de su Vecindad de qualesquier partes que sean a cuyo fuero, y Jurisdiccion me someto, renunciando mi domicilio, y vecindad, y el privilegio de la Ley que dize, que el actor debe seguir el fuero del Reo para que a lo referido me compelan, y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada sobre que renuncio todas las Leyes fueros, y derechos de mi favor, y la que prohibe

la general renunciacion. Fueron
Don Francisco Garrido y Don
Joseph de Arrecunegaga
como Administradores de
los Ficho Patronatos, y el
primero como Receptor y ge-
neral interino del Santo
Oficio de la Inquisicion
de este Reyno que vnos y
presente y à esta Escri-
tura otorgamos que la
aceptamos segun, y co-
mo en ella se contiene:
que es fecha en la ciu-
dad de los Reyes del Peru
en veinte de Octubre de mil
setecientos ochenta y ocho
años. Y lo otorgaron
aquienes yo el presente Es-
cribano doy fee conoz-
co lo firmaron siendo tes-
tigos el dicho Don Joseph

de Fandeara bal, Pres bitero Don
Estamel de Aragon, y D
Don Juan Bapetista de
Ysiar = Bernardo Josef
de Valdiviero = Francisco Fa-
razido = Don Josef de Ane-
xenaga = Ante mi Va-
lentin de Torres Ore-
ziado, Escribano Publico —
Y acontinuacion, de dicha
Escritura se halla cosido el
Villete de la Real Aduana
del tenor siguiente ———
Villete / Administracion general
de Alcavalas = Lima =
Don Bernardo Josef Val-
diviero ha pagado en la Te-
sorenia general de esta
Real Admina trecientos
sesenta pesos por la Al-
cavala del seis por ciento
de dnos de seis mil pesos

que tomò à censo del Santo Tri-
bunal de la Inquisicion sobre
unas fincas que tiene situa-
das en la Calle ancha de
Matalambo; y se previene que
sin este Documento no podran
los Escribanos estender las Es-
crituras de dar reconoci-
do alguno de los contratos ala
partes: de todo lo que queda
tomada la razon correspon-
diente en esta Contaduria
general hoy tres de Nov.
viembre de mil setecien-
tos ochenta y ocho= Vrial
de= Una Rubrica = En m=haciam=
pretendiente= En tres reng= y condi-
ciones= en virtud= vale=testado= señores=
no vale

Concuerda con la Escritura de imposicion
de Censo original, que pasò ante mi,
y queda en mi Registro de Escrituras
publicas, a que me remito, y para

entregarlo a don Francisco Garrido Receptor general Interino del S.to Oficio de la Inquisicion de este Reyno, doy este en treinta y una Fojas en Lima a diez y siete de Febrero de mil seiscientos noventa y quatro años

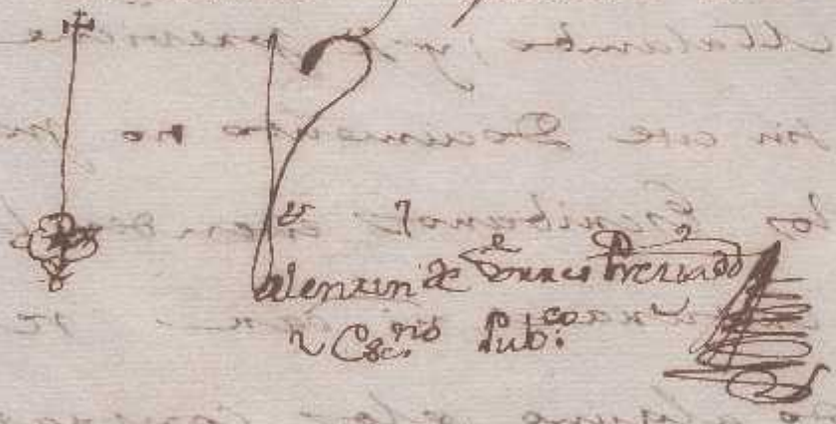

Alexandro de Ynes Pacheco
N.o Ca.no Sub.o

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

En Con Ganado Administrador del Barronaro del Licenciado D. Juan Joaquina Ordoñez en Villaquiran, y el Licenciado D. Enriquel Caramel de Carniera Presbitero, asimismo como del Barronaro se cratan Sas tra de Velasco, de los que son Barrones, los Señores Marquises de esta Ciudad, como mejor proceda de derecho parecemos ante V.S. y Decimos que segun contra del Instrumento presentado tenemos Otorgado, otorgado en 20 de 8bre. del año pasado de 1788, ante Valentin de Torres Escrivano Pco. Publico D. Fernando José de Valdivieso, vinculo à Censo redimible, y al 4 p°. la Cantidad de Seis Mil p°. sobre una Casa alta, y baja, t Tienda, y Oficinas de labranza Velas, que posee en la Calle de Curabamba: Dos mil seteciensos onze p°. dos x del Barronaro de Villaquiran, y 2288 p° 6x. del de cratado Barox; cuyos redidos son al año, doscientos quarenta pesos, y hasta de 8bre. del presente de 94, se deven à Villaquiran, 506 p 5x, y al de cratado Barox, 236 p°. que unidas las dos Cantidades hacen 742 p 5x.

Carta judicialmente se han practicado reconvenciones á fin de que el Deudor cumpliese este Juicio para el cumplimiento de las disposiciones piadosas de estas Buenas mandas; y no habiendose verificado este juicio, y reconvenido por tercera, y sin renunciar la accion especialmente que nos compete:

A Vd pedimos y suplicamos q habiendo por presentado el Juramento, bajo de la protesta que hacemos hecha, se sirva mandar, se notifique á D. Fernando José de Valdivieso, que en el termino de ocho dias, porque los dhos vencieron q para esta y dos fs. cinco x, con apercivimiento, q cumplido el termino, y no lo haciendo, se despachará estrandamiento de execucion, y embargo contra la indicada Casa, pedimos Justicia, y juramos con costas

Miguel de Arrieta Juan Garrido

Por presentado el instrumento notifiquese al contenido como pide. Lima y Diziembre 20 de 1794

[illegible]

Nobs.or

En la Ciud.d de los Reyes del Perú en quatro de
Abril de mil setecientos noventa y quatro años yo
el Esno. notario fuy requerido de parte del Sor. Dn
Baltasar Fernandez Dávila en virtud de Poder
que presentó ante mi, y para ante el Sor. Dn Thomas
Ortiz de Landazuri Alcalde de primera Nominación
de esta Real Audiencia Pretorial de lo Civil y Criminal
de esta Ciudad y Corte por S. M. que Dios guarde
en el Pleito que sigue con el Sor. Dn Joseph
Antonio de Arizaga Vecino de esta Ciudad
sobre Nulidad de Sentencia y Remate
de Chacras, y Solares, y para que
en virtud de dicho Poder
requiriese a dicho Sor.
Alcalde

En la Ciud.d de los Reyes del Perú en quatro de
Abril de mil setecientos noventa y quatro años yo
el Esno. notifiqué lo contenido
en el Auto de la vuelta antecedente al Sor. Dn Baltasar
Fernandez Dávila en su persona de que doy fee=

Juan Hurtado y Olivera
Esno. Real y Mayor

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Un real.

CAROLUS IV. D. G. HISPAN. ET INDIAR. REX.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Lima y Enero 10 de 1795.

Pase al Sor. Auditor Gral. de la Grra.

Garzón

Sr. Dn. Ramon Garzon, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Villagarcia en el de Leon, Mariscal de Campo de los Reales Exercitos de S.M. Intendente de Exercito, y Real Hacienda de este Reyno, y Presidente de la Real Audiencia de Cuzco, &c.

Dn. Juan Bautista Oviedo, Vecino de Villaquiran del Partido de Tarma en el mas combeniente lugar de derecho parezco ante V.S. y digo: que por Escritura de Censo Redimible, que otorgó en favor de mi parte Dn. Bernardo Josef de Valdivieso, Vecino de esta Ciudad en 20 de Xbre. del año pasado de 1788. ante el Escribano de Numero Dn. Francisco Xavier Pulgar, impuso mi parte sobre una Casa Alta, y Baja, Tambo, y Accesorios, y Oficinas de labrar Pelos que posee en la Calle de Malambo, con la hipoteca de los Esclavos, y demas de un Fundo emplantado nombrado de Chocosen, la cantidad de seis mil p.s: los 3.711. pesos 2 reales pertenecientes al Patronato de Villaquiran, y 2.288. pesos del de Matheos Pastor de Olarco del que es Administrador Dn. Juan Miguel de Espinosa Recavarren, y por firma esta representacion; y hasta 17. de Xbre. del año de 1791. debe el mencionado D. Bernardo,

Lima, y Enero 13. de 1795.

712 $ 5 rs: 506 p. 5 rs al Comercio de Villaquiran, y 23 $: al de Nuevo Reino.

Para poder usar de la accion exe cutiva (concedida al Acreedor el fuero militar del deudor) se presentó en esta Real Audiencia, para que se hiciese la notificacion de orden, verificando el pago en el termino de ocho dias, lo que se proveyó en 4 de Diciembre del citado año de 94, segun aparece de la presentacion de fs 32 y dilig. a ella, en virtud del mencionado proveido: y respecto de que se pasado el termino con notorio exceso, sin que se hubiese hecho el correspondiente pago, en perjuicio de los bienes de esta Renta, usando de la accion executiva que compete a los suplicantes por la Ordenanza de Intendencia del Reyno, segun la Ley Real de Castilla: en esta atencion.

A Vd pido y suplico, que habiendo por presentado el Mandamiento referido, y de nuevo citado ante mi el Deudor, en la misma forma, se despache Mandamiento de execucion y embargo, contra los bienes de dho deudor, bastantes, y señalados en forma para esta, y baja, Cuenca, y Oficinas de labores de la Provincia de Quito, por la Cantidad de Seiscientos quarenta y dos pesos cinco rs en Plata, y costas, y fecho se remita por Duplicado, y dirigido a Sr Gobernador de esta Provincia, y el segundo, inserto sacerdotal para mejor proveer, que la enunciada Cantidad es debida, y por pagar y no proceden excepciones, y exponen Alcanzar justicia, en lo que

Juro lo necesario &c. Juan Garrido

Miguel de Arrieta

Por recibido el Sup.te Secr.o de C. Autos, y Vistos. notifiquese a D.n Bernardo Sph.n de Valdivieso. lo proveyeron los Señores, que firman, de que doy fee. Lima

Al Otro sí dijo que se expresa, en el Mandamiento en ocho, Dias, bajo apercibimiento de q.e pasado, y no verificado el pago, se librará el Mandamiento con los por bi-

esten: cinco: renta- y. e

Plata

Pres.do y. d.r D. Fern.do Mang.l de la Plata y dixo dexta R.l Aud.a y Audiencia Real de Guexxa

Carlos Josef Carrillo
Mro de C. Int.o y

En diez y En.o Siete de mil setec.tos noventa y cinco Años Pase el Sr. Dor Decano de esta R.l Aud.a D.n Fern.do Valdivieso en su Posa.da de q.e Doy fee

Valdivieso

Carlos Josef Carrillo

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Exma y Fl.e 2. de 1795.

36.

Su real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN
NOVENTA Y QVATRO Y N
VENTA Y CINCO.

Exmā Señora

Fiat de sin perjuicio

El Capitan D.n Bernardo Jos.e de Valdivieso en los Autos executivos, q.e sigue D.n Fran.co Garrido, Recepto grāl del S.to Tribunal dela Inq.on por los comunes de vn Censo q.e reconoce, sōbre vna casa y Tambo, q.e tengo en la calle de Malambo con lo demas dedicado Digo: Que se me ha notificado vna Superior providencia, dedicada, aque en el termino de dos dias, aprone la cantidad del cargo, con apercivimiento de q.e se expedirā lo q.e convenga cuio fin verifique el pago. Ya sabe q.e no puede ser otra la providencia q.e se expida q.e la de embargo de la finca q.e esta afecta y ligada, ala cantidad dedida; yo desde luego me comprometo, á entregarsela á D.n Francisco, sin figura de juicio, ni q.e por mi parte, se le ponga excepcion alg.a antes sí estoy llano, á que la venda, ponga en arrendam.to ō haga del modo, q.e hallase p.r mas conbeniente, respecto de q.e me es imposible, por ahora satisfazer la deuda, acausa, de q.e los seis mil p.s q.e tomé del S.to Trib.l, fueron p.a el destino, de comprar Negros, p.a habilitar y cultivar la chacra q.e poseo; verifiquelo así, comprandolos al S.r Conde de S.ta Ysabel, como lo provaré con los Es-

O de Vista. D.n Juan de Mata Vela oiga adbocado Fiscal de Audiencia de Guatemala

Estrada

cáñazas q.e conseve en mi poder, como las de otra
vación q.e me vendieron sus esclavos, los q.e juntos
con los de la prisión del S.r Conde se me han muer
to, y he aquí tiene V.Ex.a el principio y origen
de mis travajos, pues quando creía haver mejo
rado de condición me encuentro de peor cien
q.e antes de haver recibido el prodicho dinero; sin
embargo de este conflicto destiné, para la satis
facción de los intereses los productos, ó arrenda
mientos del Tambo q.e ida verificando hasta q.e
Rafael de la Peña, arrendatario q.e era de esta
finca en ódio de haverle seguido causa enes
ta R.l Audiencia, á efecto de q.e me la entregase,
por los perjuicios q.e me infería, y por la mala
fé q.e yo esperava havía de versar en lo subre
sivo; haviendo logrado la resolucion asi
sayor, en quanto aque se le conservase en po
sesion del Tambo, hasta q.e se cumpliese el
termino de la Escritura, tubo maxor, y pre
pasion, p.a la venganza y perjuicios irrepa
rables, quales han sido q.e no haviendo paga
do en mas de seis años, los Diez R.s de Alcaba
la, comprís.o hizo abandono de viernes ocho dias
antes de cumplirse el tpo. de su arrendam.to
dejando la casa Tambo, y Pulpería en esque
leto: Al instante me presenté ante el Juez
Comisionado del Gremio de Pulperos quien
pidió inspeccion los cobradores del Ramo de
Alcavalas; y como estos estavan coludidos
con Peña, para hazerme el agravio de q.e yo
pagase lo adeudado por este salieron pidiendo

se despachase Mandam.to de embargo contra la finca p.l echo ácenso p.s y mas p.s en q.e estava descubierta de la R.l Hac.da En conseq.a de este enfasme procuró el Juez se hiziese en todo, como lo pid.n los Cobrad.s q.e en seis años q.e cubrian, no se hacian á cargo de cobrarle á Peña; ante q.e nadie se fiador ni menor havia comenzádo en casa alg.a en el Jambo solo por ser dueño de la finca, me existian en el dia al efectivo pago.

Expuse en la superioridad este violento manejo, é infelizes consq.s se proced.a y S.r Ex.a hallo por conveniente, mandar se llevase á devido efecto lo mandado, por el Juez, aq.n se le debolvieron los Autos, p.a q.e prosiguiese dando las mas activas providencias, afin de q.e fuese cubierto el R.l Fisco; en este estado, me hubo otro arbitrio q.e ceder los arrendam.tos p.a el pago de los echo cient.os p.s adeudad.s por Rafael de la Peña; y vé aquí otro motivo q.e ha embarazado el cumplim.to de mi deseo, y mueva causa de mis afliccion.s q.e quasi han tocado los terminos de acabar con mi vida, meditando se conceptuase por mi acreedor, falto de hombria de bien, ó genio mezero.

No hay cosa mas publica y notoria entre los vezinos del valle de Baca negra donde se halla la Chacra q.e poseo, q.e el estrago q.e hizieron los yelos de este año q.e acaba de espirar en mis sementeras, q.e en tazas.on de los mejores agricultores, ascendian ámas de tres mil p.s haviendo gastado yo en su labor mil y mas p.s en efectivo dinero; sin traer acomodadas en otras adqui-

Cu[illegible]

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

sidades, por no molestar la sup.or atenc.on de
V.E. ala q.e solo expondré q.e s.pn. q.e D.n Fran.co Ga-
xido, se convenga, á esperar, hasta el mes
de Henero del pres.te año le podré proporcion.r
parte de la deuda, y en subcesion áe hazien-
do, unos pagos parciales pasta concluir la de-
pendencia q.e no retardaré mucho tpo. a causa de
estas, seca de cosechar las tablas de maiz
q.e están q.e en sason, q.e podré manifestar, y
quando, no se avenga, á esta propuesta; se ser-
vira V.E. mandar, pase D.n Fran.co á xecutar
los Bienes de la Casa, sin estropicio ni figu-
ra de juicio, á cuyo, á q.e mi me eximgo, ni hago
contradicion alg.a antes si estoy llano, y pron-
to, asepcion de ella, y entregarsela p.a q.e
Disponga del modo q.e tuviese p.r mas conven.te
en sus terminos.

V.E. pido y suplico q.e en atenc.on ala q.e llevo ex-
puesto se sirva mandar, lo q.e fuere de justi.a
q.e con equidad espero alcanzar de su notoria
justificacion V.S.

Bernardo Ygn.o de Valdivieso

Sevillana y Febrero 1.o de mil setecientos no-
venta y cinco años. Por presentado con el Auto de la Mer-
ced a D.n Fran.co Gaxido con respuesta, lo firmo

Garrido

Luzia y Carrillo

Incontinente hize saber como se contiene en el Auto de
vuelta y en su Persona en que lo firme

Ramirez

Luzia y Carrillo

38

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Lima y Marzo 21 de 1795.

Exmo. Señor

Emateneon dl Sr. Fiscal se representa lo citado pareze, y dize pedimento hasta por D. Bernardo de Valdiviezo a q. se ponen no pueden acceder por los motivos q. expresan; pongase en Conocimiento de los SS. Patronos de la Buena memoria q. se emmienden, para q. con intervencion de la Parte pedimento Ben la corresponsiente obligacion Administrador, que con ella podiran lo q. mas convenga dl derecho de los citados

Nom. Comisario Administrador en el Santuario que fundó el Dr. D. Juan Damian de Oxdoñez de Villaquiran, y el Licenciado D. Miguel de Arrieta Presbitero, Beneficiado de estos Reales Tributos de que son Patronos los SSres. Inquisidores del Santo Oficio de esta Ciudad en los ramos Secuestros, contra D. Bernardo José de Valdiviezo por cantidad de pesos, con lo demas deducido. Respondiendo al traslado sin perjuicio de 36 en q. de contrario se expone, las calamidades que ha experimentado por la vicicitud del tiempo, en la mortandad de Negros, ruina en las Sementeras de Cha-cara y la no percepcion de los arrendamientos del Rumbo accesorio ala Casa, y otros Arvitrios que propone para q. seamos oidos de los 742 p. 5 r. que debe = Dezimos: que justicia mediante se hade servir V. S. mandar, se libre el mandamiento q. tenemos pedido al Respecto sin q. no tenemos facultad para poder acceder á la propuesta, y Arvitrios en la parte contraria, por recaer esta, en los perjuicios

mar memo-
xias.

Para

Sean de el Sr. Dr. Fernº de Marquina en la Plaza de Don Fernº de Aud.ª Fiscal de Sala

Sanones, visto lo de mi mismo cargo, promuevo con eficacia las cobranzas de estas buenas memorias, y persiguiendo en Juicio a los deudores morosos, como sucede en el caso presente, pues mis cortas recomendaciones aun no han sido respetadas, ni que ellas hayan producido otro efecto, que el indispensable medio de ocurrir a los superiores de V.E. para q.e las buenas memorias, tengan con estos progresos, los piadosos, y recomendables destinos de sus fundadores, evitando de este modo, la nota de omisos que se me pudiera imputar, en la exposicion de Cuentas a su tiempo prorogeadas, cuyos deudores deben a los Obras. Sanones. Son tanto.

A V.E. pedimos, y suplicamos se sirva mandar, como tenemos pedido en el de 1.º 4.º que es de Justicia que

Juan. Sanones

Miguel de Arriaga

En Lima y Mayo veinte y seis de mil setecientos noventa y seis años: Yo el escrivo. Fize presente el Sup.r Decreto proveido al margen de este escrito al Sor D.r Juan Matienzo Inquisidor mas Ant.o oficio de la Inquisicion, y habiendolo oydo y entendido de Palo, dixo, mandò q.e desde luego se saquen las buenas memorias, que ha esta materia, tiene solo p.a Inquisicion y cuenta de Administracion de ellas, se entregadas y recopiladas p.a dar las Providencias Diputadas

ciones, conforme ala menor delos fundado-
res, - pero se rijan en modo p.a dejarlas à
Dro. Administradores en q.e se hagan cargo
de Fincas, llevan Cuentas delos productos, rellos
y tengan q.e Vender los, como es Consiguiente.
Xp.a q.e conste pongo la presente en dho. Sio
mes y año ut supra

Ygnacio Luzuriaga y Castillo.
Escno
R. L. y de cara
Rota

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Lima y Henº 17 de 1800.

Exmo
Exc. Señor.

El Fiscal Dn Juan Garcia de Salazar del Patronato que
Requiera Mpago, fundò el Lizdo Dn Juan Bautª Ordoñez de Villaquiran
ado. Bernardo Vald y Dr Miguel Manuel de Arricau, Pbro Dr de el de Olla-
dividero por el todo Theo Pastor de Velarde, deque son Patronos los SS. In-
te esta Ilustre y quisidores del Stº Oficio de esta Ciudad, en los autos ge-
de intestatura con el cuidados contra el Capitan Dn Bernardo Jphe Val-
dividero, Escribano de Pueblo, y lo demas deducido. Decimos,
termino de treinta dias, y apercivimiento que por auto de 13 de Enero del año pasado de 1795. se mando
y apercivimiento que por auto de 13 de Enero del año pasado de 1795. se mando
exhecion que se le mandase remitiese dho Dn Bernardo, pasase
dentro en de caso los 7 h 2 de S. M. que estaba decretado p. reales del Pral imp.
por despachado en sobre mi Casa termino de treinta dias, bajo el aper-
cimiento segun pasados, y no lexitificado el pago, se le-
vantase, y me Oficiase, practicando el mandato correspondiente.
lo que servia tan bien allanamiento. Hecha saber esta suprecion providencia, salio d.
Bernardo Joseph Valdivieso por su escrito de 136
allanandose a la satisfaccion, y proponiendo para ella
dos medios reducidos, a que se le tuviese algun termino,
o que pasasemos, a recibirle las declaraciones de
gada, sin costas, ni figura de Juicio, p. q. conclu-
proveerlo, se fue cubriendo su deuda. Nosotros
dos obtuvimos a ello, interviniendo, en que se librase
el mandam.to el qual no se verifico al proceso de
Escribano
Morrison
vena la expresion, de carencia de facultades, que
nesitaban en los SS. Inqs, como Patronos de estas
res memoradas.
La diligencia de pasar su noticia al S. Patron,
se estampò a fin, y aunq. en ella se denunciò po-
liticamente sus facultades, nos previno ver-
balmente, suspendiesemos por entonces la
prosecucion de esta Cobranza, p. q. con este termi-
no no concedio expresamente, pero sì lo grato

por tolerancia, lograre D.n Bernardo el alivio, que deseaba, para proporcionarle los pagos sin fatiga. Esta benignidad, que parece, debian hauer obligado a D.n Bernardo a una comoda satisfaccion, la hu convertido, en sacar, mayores perjuicios a las obras pias, que administramos, pues tan lejos ha estado de disminuir aquel debito, que lo ascendia a 742 p.s 5 r.s, que antes pesaba contra sio lo ha excedido a la suma de 1492 p.s 2 1/2 r.s en los quatro años, q han corrido desde aquella epoca acá a razon de 240 p.s en cada uno.

Los siguientes terminos propuestos por D.n Bernardo en su citado escrito, seria cosa muy extraña, quisiesemos reprodusirlos en la actualidad. No son admisibles en manera alguna, ni tolerarlos quales quiera otros, que inuente su ingeniosidad. Las obras piadosas necesitan de todos fondos, q se debian hauer invertido en los piadosos fines de sus destinos. Irreparables son los perjuicios, q se han seguido de tan perjudiciales demoras, y p.a q no continuen por mas tpo.=

A V.E pedimos, y Suplicamos, se sirua mandar, se libre el mandamiento de ejecucion, y embargos conuenid.te por la cantidad de 1492 p.s 2 1/2 r.s sin decima, y costas, y juramos el primero por Dios N.tro S.r y una señal de +, y el segundo q no procedemos de malicia, dolo, ni fraude, que nos escluya, y ponga, y que no procedemos de malicia, que pedimos justicia, que esperamos alcanzar.

Juan Sanxido Miguel de Arrieta

En [illegible], a [illegible] quatro de mil ochocientos [illegible] regresi con el hup.te de vuelta a P.a Bernardo

Valdivieso, p.ª q. conviene la cantidad y sele
enmendanguica. no exivio con alguna
de que doy fee.

Juan Dio de Espinosa
Esno de Juzg.

En la ciudad de los Reyes del Perú en
catorce de Mayo de mil ochocientos a. D.n
Juan de Otalora, Alguacil mayor de Jovi-
erno y Guerra, q. ante mi el Esno de diligen-
cias, Requirió a D.n Bernardo Valdivieso a
que luego diese, y pagase la cantidad
de mil quatrocientos noventa y dos p.s dos
y medio reales, q.e sin defecto señalase
bienes en que trabar la execucion, quien
dixo no tenerlos en dinero, y señaló p.r bienes
suyos propios una Casa principal, que
se compone de Altos, y Vajos, un Zaguan con
una Tienda Pulperia, otra q. sirve de Almacen,
y un Callejon de Juntos con veinte, los diez
y seis vajos, y los quatro restantes altos,
cuya finca se halla situada en la
Calle de Malambo, yendo de la Parroquia de
S.n Lazaro para el Convento de N.ra Sra. Francisca
de Paula el viejo, la mano derecha, p.r lo q.e d.ho
Alguacil mayor trabó execucion, y embargo
en ella, y se puso p.r via de depos.to en poder
de D.n Manuel Pando, depositario nom-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Firmado p.r D.n Francisco Tarrido, y lo firmó juntam.te con Dho. Alguazil mayor minò juntam.te con Dho. Alguazil mayor en forma en Presidental se otorga en forma en Presidental se otorga en forma de que doy fee= Advirtiendose que dha casa se halla vasia, y solo la Alhacupa el mismo D.r Bernando Valdiviezo.

Juan de Otalora

Fran.co Rando

Juan Pio de Espinosa
Escrivano

Y inmediatam.te le notifiqué a D.r Antonio Varela el embargo actuado, p.r q.e como arrendatario que es del Tambo con un Callejon de Juanto, acudiese con los arrendam.tos al Depositario D.n Samuel Rando, quien expresó pagarla el dia ultimo de cada mes, treinta ps, y que ademas de tenerla satisfecha hasta igual dia del proximo pasado, le tenia adelantados ps. cuenta de ella, setenta ps al poseedor dela finca D.r Bernando Valdiviezo, y lo firmó Dho. Alguazil mayor de que doy fee=

Otalora

Espinosa

En Dho. dia estando en dho Callejon de Juanto encontramos una estancia Bodega anexa adha finca, la q.e estaba sin uso, pero existian en ella dos fondos grandes, y algunos fragmentos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE [illegible] Y [illegible].

en la qual èl Sñor Alguazil mayor trayó en execucion, y embargo en ella, y tambien se [illegible] Pueblo en poder D.n Manuel Pando, y lo firmaron ambos de que doy fée=

Ortadoza

Espinosa

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES; AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA 1800 Y 1801

Lima y Mayo 26 de 1800.

Exmo. Señor.

Practíquese la diligencia q.e pide y hecho traígase.

Los Administradores de los Panteones y Cementerios de Pastor de Velasco, y del Lizdo. D.n Juan Bautista Ordoñez de Villaquiran en los autos executivos contra el Capitan D.n Bernardo Joseph de Valdivieso por cantidad de pesos. Decimos, q.e por el Superior decreto de 17 de Enero del año corr.e se sirvió S.E. mandar, se requiriese de pago al dho D.n Bernardo por la cantidad de un mil quatrocientos noventa y dos ps dos y medio r.s q.e está debiendo desde sus buenas memorias, su decima, y costas con el termino de tres dias, y apercibimiento q.e en caso de no executarlo, por el mismo hecho se entendiese se le pasaba el mandamiento de execucion. La diligencia se practicó conforme a lo resuelto, y no habiendo hecho efecto la citada diligencia, despues del transcurso de muchos dias siguientes al requerimiento, se trasladó la ejecucion en una Casa alta, y baja con sus tiendas accesorias, y un Callejon de Cuartos, sitas en la calle que llaman de Malambo, de propiedad de los dhos D.n Manuel de Pando. Por lo que exige, que se proceda ya a pregonar las fincas,

para que se efectue vltimamente la sentencia de adicion, y este fin=

A V E pedimos, y suplicamos, se sirva mandar, se den executa, pregonen a las fincas embargadas, conforme a la ley, para el efecto expresado, que ass es de Justicia q.e=

Manuel de Arguesso Juan Garrido

En Lima, y Mayo veinte y ocho de mil se[illegible]
cientos [illegible] Sirve saber el sup.te Depos.te del
mayor a D.n Bernardo Tosef Valdivieso
en Repetuna, doy fee=

Espinosa

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Lima y Abrg.
24. de 1800.
Procedase á la tasacion nombrado Perito el Deudor / y aceptando en forma.

Exmo. Señor.

Los Administradores de los Panteones de Cuchos Pastor de Belarco, y del Lic.do D. Juan Bautista Arrieta de Villaquiran en los autos executivos contra el Capitan Dn Bernardo de Tolleph de Balbuena por cantidad de pesos: Decimos, que se ha practicado el embargo de las fincas del Deudor, conforme lo mandado, y siendo necesario, que se proceda su abaluo, nombramos por nra parte al Mro Tolleph Nieves, para que aceptando, y Jurando en la forma ordinaria, proceda alatasacion= por lo que=

A V.E. pedimos, y suplicamos se sirva hauerlo por nombrado, mandando, q.e acepte, Jure, y proceda en la forma de estilo, y se notifique al deudor D. Bernardo nombre tasador por su parte dentro de 3.o dia con apercebimiento, q.e no lo haciendo, se nombrara de Oficio: Pedimos Justicia &.a

Dr. Co Juan Gonzalez

Miguel de Arrieta

En Sinaloa y Mayo veinte y ocho de mil
ochocientos a Sirve saber el Sup.r Decreto
del manifiesto a D.n Bernardo Torres del
tenor, en suposicion dos fee=

Espinosa

Salidueñas

En
montemi hice saber el Dho. nombramiento
a Josef Nieves, Alcalde de esta Ciudad, qui.
en dijo que lo aceptaba y aceptò, y juròp.
Dios nro. S.r y una señal de Cruz tal
como esta se usado bien, y fielm.te asi
lo supo, y entendio, sin agravio de ter.
ro, y que si asi lo hiciere Dios le ayude,
y al contrario se lo demande y sea con
clusion dijo: si juro y amen, y lo firmò de
que doy fee=

Espinosa

Josef Nieves

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARTICULAR No. 1

Sirva Tiempo P.S. 1800

Traslado a los Autos

El Capitan Don Bernardo de Valdivieso en los Autos executivos q con tra mi siguen los Administradores de la Patronato del Sr. Dn Hilario y Mathea Pastor, p.a la Cantidad de mil doscientos veinte y tres p.s de resto del principal de su Censo, tomé a interes, dinero de q pareció, sobre una finca, q tengo y poseo, en la Villa de Fuenlabrada con la Administracion de Rentas generales, q han Administrado en el dicho Partido, q me entrega, q espone en el Real Acuerdo, en q me hallava, las pedidas y quexas, q hasta de los Esclavos, q havia comprado con el dinero q se remitio a mi cargo, p.a introducirse en Mexico del Dr Don Joptº del Montaño (de feliz memoria) q por efecto de buena voluntad me indujo aq tomase este dinero, con el objeto de q hiciese labrar dos Esclavos una Chacarilla q tengo en emphiteusis, asegurandome q el dinero q se daba, a interes por el S. Tribunal no sufria ningun daño alg, en conseq a lo q se me entregase en mi solicitud con el fin de declarar mis intereses y mejoras de condon, por la baxada y reconocimientos del Predio, para sobre el todo, me acuerdo en todo lo contenido: q es cierto q mi dinero, no tuvo salida de las Arcas del S. Tribunal, me compelen los Administradores de la Real Hacienda, p.a q cumpla y pague

del tanto por ciento de los dños de Alcavala, y trecientos y mas
p.s de q̃ me hizo cargo el Escrivano Valentin Perez Pruñado
a fin era actualidad se le nombro, acausa de haver relevado al
escrivano Fran.co Duque q̃ lo era del 5.to Oficio, por antiguedad
nombrami; y he aqui tiene Vmd. q̃ un golpe de instrumte
yo sufro la perdida de cerca de mil p.s, por razon de dños y ac.
tuacion, reservo siendo y rogando integram.te los intereses de
sus mil p.s, quando ya con cinco mil q̃ se volvente lo
desimbolso en D.n Francisco Gallardo uno de los Administ.s
de [illegible] q̃ por la mano se
fueron distribuyendo eligeros de Cadal, en la Compra de los Negros q
[illegible] certifica en todo necesario
[illegible] q̃ hasta que los negocia en dicha Compra de dichos Negros, con el
[illegible] dicho dicho en la q̃ en esa ocasion
[illegible] en el Salon de Mancarrate, p.a dar cuenta del poderdante
[illegible] D.n Martin Polo, y aqui el dicho, y esto fue dio por su propia
mano q̃ respondio y firmo [illegible] y dando yo
[illegible] en dicho Salon [illegible] comprador, contra D.n Fr.co
[illegible] q̃ fue del S.r Conde de [illegible] y el Dicho fue absuelto.

Q̃ [illegible] en [illegible] empeci atravesar
en el Rio reconociendo la adelantam.to q̃ hacia, y separava, con estas manos
aqui bradas, y de resulta dexo pagos Jornales, no impendea otros costos y
q̃ebros q̃ destruyen alos Labradores, estuve esperando cautamente los in
tereses q̃ ascendieron a mil trecientos noventa y siete p.s, como consta de
los recivos q̃ exhibo, y aunque ya ragonas diendose, q̃ en menos dedos años, no
quedo un negro vivo p.a fuerza muriendo uno por dia de otro, por la gran
dida [illegible], de suerte q̃ en punto de instante yo quedo de pobre
dixon q̃ hacienda ante, dedos de dos q̃ [illegible] q̃ ya no existe ha, y obligado
a mis intereses, y de contado buscando mi ultima ruina.

Esta relacion de hecho constante y cierto, a mala fuerza vaso la p.
labra de honor, y q̃ aqui [illegible] protesto, confieso desde luego q̃ no me
[illegible] del tiempo ni de la deuda, pero si q̃ no he malver
do el dinero ni he dado [illegible] q̃ todo contingencias y accidentes
de

de inferior tenor, no deven exhibir el ruego y parece ser dixo esto
para haziendo proqueto con al mayor rendimto y reverencia me
dixo, ma exhibiron para el pago, q me han denegado y se lleva con el
mayor fragor la execuon, quando otros q han dilapidado Caudales
q reles han confiado en compras y ventas, han logrado la indulgen
cia de q embargados los productos de sus fundos, con ellos se han hecho pa
go enteram te de sus deudas, quedando dellos libres sus fincas, deq podra
[illegible] mucho mas, quando esta advertida
[illegible] dela Supra
[illegible] q no proceda de
[illegible] reales y precio alas
deudas
[illegible] Real, a q se me
[illegible] y al Alfez Joseph
Nieves q haviendo practicado estas diligencias y prevenido, hade estar en
Autos de diligencias, Asi lo hizo en los Autos, dixo mil setenta y
dos varas planas quadradas, y dando los precios correspondientes acada especie
la regula en los alfanjes de treinta y seis mil setenta y dos q, cuyo
importe hagan q se en vas tan los mas alta vuestra Real dela
Causa, q parece regulas y de justicia q haviendo precedido la Ju
ra q el entrego de lo de nero se me mueba de nuevo
acauzar q tuvo lo.
[illegible] de xenero, q se relleve adelante la exe cucion
pero no pueda de mal en, que quando me he amenido, hare y hiziere
todo lo que sea ratifiqen las prevenciones del S.to Tribunal, q me
quiera gravar mas y mas en costos y gastos q no son precisos
q me allanare, pretendere, q por de los Acreedores, q den los
fianzas q los remitido, y q se ponga en Carcel, profesan
de tramite, para el remate, en cuyo acto desde luego los q son de es
te Sitio. Ma dixo la triste q hiso en q me hallo, de Cumplimiento q
sea posible, con el fruto y renta de q me quede algo restante, con
q poderme conducir, a donde los Pies a mi Augusto Soberano

Dos reales.

SELLO [illegible] ERO, DOS REALES
AÑOS D[illegible] SETECIENTOS NO-
VEMT[illegible] O, Y NOVENTA Y
NUE[illegible]

[illegible] LOS AÑOS DE [illegible] 801.

[illegible] Dn. [illegible] natural [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1798 Y 1799.

Exmo Sor

Lima Julio 15 de 1800

Los Administradores de los Consulados del Callao Pastor de Velasco, y del Lizdo Dn Juan Bautista Ordoñez de Villaquiran en los autos ejecutivos contra el Cap Dn Bernardo Iph de Valdivieso, y Caridad de Perez = respondiendo al traslado dela pral, y otro si del Esexto de Juan, exp el Reo ejecutado renuncia los pregones: pide, q se fijen carteles en los lugares acostumbrados, y q el Maestro Alarife Iph Nieves proceda ala tasacion de las fincas embargadas: Decimas, q aunq parezcan se recomiendan algunas Razones de Conveniencia, p q se le trate con benignidad, de la q hta aquí no ha disfrutado, y se acredita con el mismo hecho de haversele tolerado por espacio de seis años, y alos mas; conviniendo ultimam te q se pongan Carteles, p evitar los costos de pregones, y que el Maestro Alarife haga el Abaluo, no se ofrece duda parte embarazo en la execucion, y practica de uno, y otro: en cuya Virtud =

A Ve. pedimos, y suplicamos, se sirva de nro consentimiento mandar, se fijen Carteles en los lugares acostumbrados p el remate de las fincas embargadas, y aceptando, y Juramto del dho Alarife Jose Nieves, proceda a dha tasacion, como es de Justicia, q pedimos &c

Juan Garrido

Miguel de Azaid

En Lima y Julio diez y nueve de mil
ochocientos a. hize saber el Sup. Decreto de
manifiesto a D.n Juan.co Gonzalo Receptor
Fiscal del S.to oficio de la Inquisicion, de que doy fe
Espinosa

Luego hize otra a D.n Miguel Ximenez Ca
tedratico, Administrador de los Patronatos de Matheo
tor, y del Dr. D.n Juan Josef Ortoñez, doy fee=
Espinosa

Conventiva.te hize otra a D.n Fernando Jose
Valdivieso doy fee=
Espinosa

En el proprio dia hize otra notificacion al Alcalde Josef Nie
en su persona, doy fee=
Espinosa

En Lima y Julio veinte y quatro de mil ochocien
tos años en cumplim.to de lo mandado en el Sup.o Decret
pase y mi mano con cartel en la Puerta del Oficio de Co
do anunciando el Remate de la Casa embargada, y Fiado
ro, p.a q.e hiciese postura la persona q quisiese subhastar
y no ha parecido postor alguno de que doy fee=
Espinosa

En dho dia fize otro cartel en la misma forma
en la Esquina del Portal de los Mercaderes, y no ha
parecido Postor alguno de que doy fee=
Espinosa

Luego le puse otro Cartel en la Esquina de
Palacio Arzobispal doy fee=
Espinosa

Luego puse otro Cartel en los Corredores
de la Real Audiencia de que doy fee=
Espinosa

Josef Nieves Alzaide y mro de Obras de esta Ciudad
Digo q de conformidad del mandado p el Sr Thte
Dor de Puerto y en virtud de la aprecion y Jura
mento q Hago en forma de Derecho Vengo a medir
una Casa Alta y Baja tambo y pulperia con Seis
puertas ala Calle la principal dos Cocheras una
Segunda puerta del tambo y pulperia que estan en la Calle
de Malambo y endo de la Yglesia mirada a la siguiente
quadra a mano drā cuya propiedad es de Dor Benora
do Baldivieso y tiene sus linderos por la drā linda con
Casas de la Posada de Copacabana y por la Izq linda
linda con Casas de los Herederos de Dor Juan Solis que
Respalda linda con el Seguidor del molino de Pasa
y haviendo lo medido de frente quarenta
y una Vara y entra al fondo por ambos lados Con ciento
treinta y una Vara y su Respaldo tiene treinta y una
y media Vara y abiendo formado el Plan y Chos el
Calculo ai y se hallan baso dhos linderos quen
cionados Sinco mil doscientas Setenta y dos Varas
quadradas Superficiales que asen quatro Solares
y cuentan dhos Solares y mas Setenta y dos Varas que
dando les el Valor que les pertenese y importan Sinco
mil Setenta y dos P

072

Asimismo medi la Tapia de la casa y las
medianias por mitad y el Respaldo por entero y to
da la Redonda dhos Baños asi labrado de Cemento Sen
cillos la Portada de Cal y Ladrillo Con Cornisa de
Con de Ladrillo Sencillo y guarda Vandas de piedra
los pilares delas Cocheras de Cal y Ladrillo el arco
de Cal y Ladrillo y todos los pilares delas puertas del
principal de Cal y Ladrillo, el Poso de Cal y Ladrillo

Con sus Pilares de Cal y Ladrillo tasada y quadra demad
y quatorce en sentados y entablados y el quarto de
mia Demadera y quatorce en sentados y entablados
la Vecamara Con sumadera y quatorce entablados Co
pies dros arrimados y el corredor enalto Con dos bar
da de Balaustres en la sala Con dos Calexitas y cu de
ende debajo alto Con sus media naranja los y cuatro
del patio Demaderas y quatorce los corredores de
patio de quatro cielos de Cabicas Recontadas Co
Sumaderas en sentadas y entablados el dho que
Demaderas y quatorce las Cochera Demaderas y
quatorce entablados Como tambien el Callejon p ar
Del Cuarto Con quatro cielos entablados y los quatro
del Callejon de quatro entablados de cuarto la Cosi
Con su fogon Chimenea y pozo Rechada de man y la
y sus dos y los corredores del otro patio de quatro
cielos entablados la despensa Con dos maderas y cu
tro el Corredor de quatro Con sumadera y cu
tro tabicadas y los corredores de arriba asimismo la
es Cabeza que se sube al otro alto Con sus maderas de
cal y Ladrillo y la segunda de madera en yesada
pendebaso Con barandas de Balaustres y en el
Con su cinta pieza Con su bentana a la Calle Rechada
Demaderas y quatorce y todos los en Ladrillados de
piesas Bajas y todas sus puertas y Bentanas altas y
Bajas puertas de Calle y Cochera Asimismo
piesas altas de Tablas dobles tasada y Estudio Dem
Dos y quatorce el quarto de Dormir de quatorce
en sentados y entablados y las demas piesas de arri
mas Rechadas de quatro en entablados de cuarto
y la Cosinita Con fogon y Chimenea y barandas
pequeñas de Tablas Rechadas de quatro y de cuarto
sus antepechos de Tablas sencillos y la Baranda
de Balaustres del corredor alto y sus corredores
de quatro cielos Con pilastras y madrecillas y de
mas escalexitas de madera en la azotea y cumbrera
Con cinta de la media naranja de la Escalera Rematada
de madera y en yesados y todos los entablados

Detodas las Piesas altas y orcha to[illegible] puentes a[illegible]
entanas altas y Basas y Sobalcon y dos bentanas de
an te pecho Con Balaustres y Sutiles sera todos los an
teciados y Blanqueados y los empiedrados de lo y ma
xicos y Cable. Asimismo el tambo Con sus piesas de
alto y Cadillos con su puentes y toda la adobenia y ma
delos quartos y corrales los delos quartos de Cuero y la
quierda techados de manyas esteras y Cañas y otros
de Cuero a dos Con seguartones Con seguartos debajo de
altillos delantrada Con quartones que bulan a fuer
ra a los Corredor Con su Barbacoa y las piesas enci
ma de estas techadas Con quartones y Barbacoa Con la
Corredor Con su barandas de Bolos en cadillado Con
sus puentes y sus Cabeza de madera y la Armada
dela entrada de manyas esteras y Cañas y todala
y Bentanillas de los quartos Puente de corral y Cable
y los Pozos de otro tambo Cocina a la Calle de agua
nos en tablados de junto las piesas dela Sal
pesia techadas de quartones en tablados de junto
y la ultima piesa techada de esteras y Cañas empedra
da y las dos ejidillas de Calle son para el Corral
techado de paja Bieja Corredores Con sus rancheria
tes y techillos los empiedrados del tambo y Calle y las
puentes dela Pulpesia Asimismo en las piesas
altas en sima dela Boleria de los ancillos tec
hados de esteras y Cañas y quartoncillos maltratados Con
sus Cabeza de adobe y la boleria techada de Barbacoa
y quartones Con su madres Sutiles Con su pozo y chimenea
toral mas en de Ciga Bolas Con sus Clavijeros la dicha
Con su puente y su pozo techada de manyas esteras y Cañas
Apiso delos altillos de madres y quartoncillos y piedras y obra
piesa los tendales otra piesa al mismo de guardas se
bos Con madres y quartones y Barbacoa y sus lumbreras
de bersas y el pozo de techadas de esteras y Cal techada
de Barbacoa Con sus madres y quartones y otra piesa de
Barbacoa Con quartones y su madres asimismo los tres

prensa que callan en esta Oficina Compuesta dos fornos
de Bronce el uno de 17 quintales y otro pequeño de 14
Tales y todos sus Chabiseros de lo mismo Belas con su Prensa biejas
con sus tornillos y suporte de y otras Piezas y una prensa de hie
rro biejo una mesa de cortar pabilo con una pa Bisto y una
mesa de trabajo con sus tornillos y dos cortadores Biejos y otros
dos Cantos de cortar pabilo y todos los Chabiseros y en reso
y haviendo dado a todo lo expresado arriba el justo V
que merece segun el estado en que se halla la fabrica de
Cera de Oy Capaz y Cabal dicha fabrica de Cera y todo
lo que pertenece en la Cantidad de Veinte Siete mil y qu
27500 trocientos pos que suma con el Valor del dicho trasim el
$ 072 pal de treinta y dos mil quinientos setenta y d
32572 pos arriba Sabes y entendido Baxo del juramen
to y lo firmo en 17 de Agosto de 1820

Josef Nieves

Firmo ante mi esta
Facion el Perito Jose A Nieves de Cia Ntha

Espinosa

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1798 Y 1800.

Lima Sept.e 16. de 1800

Emo Exmo Señor.

Estando en estado Pongo los Pregones como se previene.

Los Administradores de los Patronatos de Muchco Pastor de Velazco, y el Lic.do D.n Juan Bautista Ordoñez de Villaquiran en los Autos Executivos contra el Cap.n D.n Bernardo Joseph de Saldivia por cantidad de Pesos= Decimos, que se ha hecho tasacion de las Fincas por el Alcalde Alarife Joseph Nieves en cantidad de treinta y dos mil quinientos setenta y dos pesos, q.e ascienden el valor de la casa y la fabrica, y siendo necesario, q.e se den los treinta pregones en nueve dias conforme a la ley, p.a que se señale, en el que pueda hacerse el Remate= Por tanto=

A Ex.a pedimos, y suplicamos, se sirva mandar, se den los Pregones dispuestos por derecho a las fincas embargadas, p.a q.e se proceda a rematarse: Pedimos Justicia &c.

Miguel de Arrieta

Juan Correa

En Lima y Septiembre veinte y ocho de mil ochocientos, hice saber el decreto del margen a D.n Bernardo Saldivia en su persona, de que doy fee= Espinosa

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

Ymo Señor

El Capitan Dn Bernardo Ygnº de Valderrama, en los Autos executivos, q contra sus bienes los Administradores de los Patronatos de Matheo Sastre, y Villaquiran, por los Señores abintestatos, con lo demas deducido digo: Que se me ha hecho saber una Sup.ca providencia, q ordena se den los treinta pregones estando en el mismo la Causa, desde el principio del fuego y del embargo q se actuo asta el fin de los contratos, se solicitó lo misma y dadoseme traslado de esta solicitud me opuse a ello, manifestando a VS. los graves perjuicios q me resultan, con la dilacion, delo q me queda q obrar en la venta de las fincas, sin que se impendan los mas leves costos y gastos; deste efecto reunir los pregones, q se dicen los de estilo, al acto del Remate, poniendo Carteles de aviso, para q noticiado el Publico, de la subasta q se ha de hacer concurran los postores, en el dia q professe la Sup.ca delantera de VS. asi se me concedio, y desde el instante retraido poniendo los Carteles, en los lugares acostumbrados, y q hasta el dia, no ha valido postor alg.o, intentan, los Administradores q pretenden me marchen sus costos, de lo q de contado salgo pidiendo en la nueva baja, sin q mulo, q se ha hecho de rebaja alas fincas.

Modo irregular parece, creer q los Pregones invitan los Rematos, delos q quieran entrar en compra de las fincas, el acto de pregones, es instantaneo, y el Cartel, es

año continuo, y no hay ynconbte. q tenga vista y desfe de mo
lo la comodidad de la contenta en su Cassa q nueva de no de
o año al publico, con q la pretende q de nuevo se ruesta, es de gr
hostilidad, y mucho mas q quando los Arrendadores tienen asy
do su credito, con la renta del Sarbo, q alcanza, para los años q
corran en lo subcesivo, y sobrante para los atrasados, interes, q se
den las fincas en mro modo q no me sea gravoso, ni q dé mortyca
hase hacer q pueda yo lo q[ue] y me q[ue] tengo exp[ues]to a V[uestra] Mag[esta]d
ante todo, q el conocimiento q se ha de hacer, lleva el objeto de ten
modo de conducirme ahora los Mros Reis de Nro Augusto Sobera
Vltimam[en]te, contradigo los Pregones y sus costas los tengan q
cobrar, q se practiquen y repongan en especie, a su costa; y dan
manera, se me imputen, y contra mis dhos reintenta, q en ese
de precaver, y gravamen, q llevan mos respecto de temeridad, y
tra las prevenciones, q tengo exp[ues]tas, en cuya atenc[io]n.

A V[uestra] M[ajestad] pido y req[uie]ro se sirva hacer, por contradichos los Pregones q tengo
declarado[s] por temerarios, por los motivos q dan exp[ues]tos y m
dar rapar quemandose los Carteles, y caso q intentan los Contrarios
en esa pretension, q se condenen en Costas en q[ue] hubo q[ue] con mucha
pero de la primera vez.

Bernardo Jph de Valdivieso

En Lima y Octubre treze de mil setecientos
Y fue sabor el Sup[lic]a Decreto de suso Pn[ci]p[a]l a D[o]n Fernan
Valdivieso en su persona doy fe

Espinosa

Luego hize otra al D[o]n Fran[cis]co Garrido Receptor gral
S[an]to Oficio de q doy fee

Espinosa

En el siguiente dia hize otra notificacion

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NIEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

a D. Miguel de Arrieta, Escr. } Doy fé
Espinosa

Primer Pregon

En Lima y Octubre diez y seis de mil ochocien-
tos a le dio el primer pregon a la finca en-
cargada por un de Francisco Carrillo q hace
oficio de Pregonero, estando en la Puerta del
Oficio de Cavildo, en concurso de mucha gen-
te, y diendo, quien quiere hacer postura
a una Casa principal con un tambo, una
tienda, y un Callejon de Juanes situada en
la Calle de Catalanbo embargados por bienes de
Dn Bernardo Valdiviezo, y le hade rematar
al fin de treinta pregones por el pago
de sus acreedores: Ocurra a la Escribania
mayor de Govierno, y vele admitira la
que hiciere, y no poniendo nio postor algu-
no segue Doy fé

Espinosa

2.º En diez y siete de dho se dio el segundo pre-
gon de citada finca y no parecio postor
alguno exprimando que estaba tasada
en treinta y dos mil quinientos Sete-
tas y dos pesos de que doy fé

Espinosa

3.º En diez y ocho de dho le dió el tercer pregon ala citada finca, y no pareció por. ssor alguno de que doy fee=

Espinosa=

4.º Y luego Pr Vicente dho le dió ala referida finca el quarto pregon en la propia conformidad q los antes dichos, y no pareció postor alguno de que doy fee=

Espinosa=

5.º En veinte y uno de dho le dió el quinto pregon ala sobredicha finca, y no pareció postor alguno, de que doy fee=

Espinosa=

6.º En veinte y dos del citado mes le dió ala dha finca el sexto pregon, y vóz el mismo pregonero, y no pareció postor alguno de que doy fee=

Espinosa=

7.º En veinte y tres de dho mes le dió el septimo pregon, y no pareció postor alguno de que doy fee=

Espinosa=

8.º En veinte y quatro del citado mes le dió el octavo pregon, ala citada finca y no pareció postor alguno de que doy fee=

Espinosa=

9.º En veinte y cinco de dho, le dió el pregon noveno ala citada finca y vóz del

Vèfenido Pregonero, y no Pareciò
ningun Postor de que Doy fe ē—53.
Espinosa
3

10° Pregon En veinte y siete de dho. se diò el decimo pre-
gon, y no Pareciò Postor alguno de
que Doy fè—
Espinosa
3

11° En veinte y nueve de dho se diò èl
èl pregon undecimo ala referida Casa
y no Pareciò ningun Postor, de que
Doy fè=
Espinosa
3

12° En treinta de dho. Se diò ala citada
finca èl Duodecimo pregon y no Pareciò
Postor alguno de que Doy fè—
Espinosa
3

13° En treinta y uno de dho se diò a la
citada finca el decimo tercio pregon,
y no Pareciò ningun Postor de que doy
fè=
Espinosa
3

14° En séis de Noviembre de mil ochocientos
un años se diò èl decimo quarto pre-
gon, y no Pareciò Postor alguno de
que doy fè=
Espinosa
3

15° En siete de dho mes se diò el decimo
quinto pregon ala citada finca,

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 801.

y no pareció postor alguno de que doy fee= Espinosa

Pregon 16.° En ocho dedho. le dió ala referida finca el decimo sexto pregon, y no pareció postor alguno de que doy fee= Espinosa

17.° En diez dedho. le dió el decimo septimo pregon, y no pareció postor alguno de que doy fee= Espinosa

18.° En onze dedho mes, le dió ala citada finca el decimo octavo pregon, y no pareció postor alguno de que doy fee= Espinosa

19.° En doze del citado mes le dió ala citada finca el decimo nono pregon, y no pareció postor alguno de que doy fee= Espinosa

20.° En catorze del referido mes le dió ala nominada finca el veinte pregon, y no pareció postor alguno que hiziese

Tu cuartillo.

SELLO QUARTO, VN QVARTELLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

LOS AÑOS DE 1800 Y 801.

portuna de que doy fee =

Espinosa

24.° En quinze de dho mes y año de dió el veinte y un pregon, y no pareció persona alguna de que doy fee=

Espinosa

22. En diez y siete de dho. mes le dió el veinte y dos pregones, y no pareció persona alguna de que doy fee= En m^do^ siete= ve

Espinosa

23. En diez y ocho de dho dió el pregon veinte y tres, y no pareció persona alguna de que doy fee= Espinosa

24. En veinte y quatro de dho mes le dio a la nominada finca fº. vio el referido Gregorio el veinte y quatro pregones, y no pareció persona alguna de que doy fee=

Espinosa

25. En veinte y cinco de dho le dio el pregon veinte y cinco, y no ganeció ninguna postura, de que doy fee=

Espinosa

26. En veinte y seis de dho mes le dio el pregon veinte y seis, y no ganeció persona alguna que hiese postura de que doy fee=

Espinosa

27. En veinte y siete de dho le dio el pregon veinte y siete, y no ganeció postura alguno que hiciese postura, de que doy fee=

Espinosa

28. En veinte y ocho de dho le dio el pregon veinte y ocho y no ganeció ninguna postura, de que doy fee

Espinosa

29. En veinte y nueve de dho le dio el pregon veinte y nueve de la citada finca en la propia forma solemnidad y los antecedentes, y no ganeció ninguna postura, de que doy fee

Espinosa

30. En primero de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete le dio la citada finca el treinta pregon, sin ganeciere alguna postura, de que doy fee

Espinosa

Un quartillo

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PAR.ª LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

Sima y Cn.º 29 d 1805

Exmo Sr.

Josè Nieves clero. Alarife de obras por. Qiv
dezena Ciudad, parezco ante V.E. y Digo: q
hauiendome nombrado q era Abaluadora por
ã petim.to del Mayr.co Gremio, y el Lic.do D.n Miguel
de Arrieta p.r el cabildo de la Real, y tanto
auerenio conocido q el de Naões perteneciente
al Cap.n D.n Fernando Valdiviero q cantidad
cup.s q debe a los Patronatos q administran
estos Individuos a pesar del v.to of.o aulas
Ingenieria, procedi solo dicha operacion, y
reco el valor de la Tasacion q corre en estos
autos. Por mi trabajo remido à Arrancar
me corresponden 80 R.s Vnexpuesto q este dinero
es priuilegiado como procedente de un trabajo
personal impendido en algunos dias q nece-
sito subenirm.to en pozero q se me pague en
el dia sin el menor Retardo, mi demora. Ju-
ro en forma q hay una Cant.d depositada
en poder del Abenerdan.o del tambo Ve-
jer mientras se concluyen los dilig.as
de Apeo, y Remate de dhas Casas. Por.o
A V.E. pido y Sup.co se sirua en vista de lo deducido, man-
dar se Notifique al Depositario mandado
Enter

Fol. 3 vuelto

Fol. 3 vuelto

Del Diezmo q. resulte en mi poder, me entregue los Bos. adeudados, y la Cebada en hierba de otros tres, viniendo este Recurso, y resp. provid. q. se halla li- brar, de Vergnando en fuerza q. la Cuenta q. debe Venir a ver el tiempo q. ven Bnr. y Con el juram. Rec. pido &c.

Jose Nieto

En Lima y Febrero catorze de mil ochoc. cinco yo D. hize saber el Sup. Decreto de la mersed a D. Fernando Valdivieso, en su persona de que doy fee=

Espinosa

Y luego hize otra a D. Francisco Garrido, Administrador del Patronato del Ilt. Do D. Juan Baptista Ordoñez de que doy fee=

Espinosa

Y luego hize otra al Ilt. Do D. Miguel de Arrieta, Administrador del Patronato de Catharo Pastor de Velarde, en la persona de que doy fee=

Espinosa

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801

Emo Exc. Señor

Dn Miguel Manuel de Arrieta, y dn Juan Garrido, Admor de los Pasionatos de Machico Partor de Velazco, y de dª Juan Baca Ordoñez de Villaquiran en los autos ejecutivos contra los Fiscales del Cap. dn Bernardo Joseph de Saldivieso por cantidad de pesos, respondiendo al traslado del pedim.to de f.t en.g el Mro Alarife Joseph Nieves solicita, q.e se lebanten y fagan ochenta p.s por los dos del Abalúo, q.e practicó = Decimos, que siendo tan Tuerta, como privilegiada su accion, no es fr.e embarazo para q.e de los productos de los fiscales se le haga el pago: en cuya virtud =

A V E. pedimos, y suplicamos, se sirva, mandar, q.e de mro convenim.to se lebanten y fagan ad hoc Mro Alarife los ochenta pesos, que importan sus dros, como llevamos pedido, y es de Justa. a V E. dros, como llevamos pedido, y es de Justa. a V E.

Miguel a Arrieta

Juan Garrido

SELLO CUARTO, UN CUARTO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Como veron.

Ante Nieves, escno. Alcalde por
Ciudad, en los autos sobre q se mejo
Juzgar los dros de la Fundacion Lacha en la
Cam conocimiento ante Dn Fernando Valdivieso
ron lo pedido Dn Diego Jph Gonzalez
mio J.C. comunian tras los interesados en
ecom Causa. En esta virtud se les mio in-
ber en poderes, y autos Los Alcaldes Ord.
Expedido, no lo hà executado D. Pedro,
sin embargo de haber corrido mucho dig.
Por tanto, y acusandole la corres, pon.

Pedro Pedro
A.O. Cpida y sup. mejor hacienda Cp acusados y
escrivan corres. mandan hacer en todo sig.
Pedro Pedro en forma Vista

Alcaldes

Ante Nieves

Diego Mauro Sej
ochocientos una, hice

Sn. [illegible] del manifiesto a D. Manuel
Pando Depositario de la Renta em-
barcada, q. quien en cumplim.to de lo
mandado satisfizo al Perito Jose
Vicente Ochenta $ al valor D
de Vn. q. se ordenacion q. que doy
fee
Cypriano

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Lima y Marzo 2/804.

Señalase el dia Miercoles quatro del Corrientes, y de mas Utiles, citados los Interesados. Delegº de S.E.

Excmo Señor.

Dn Miguel Manuel de Arrieta Prevo, y d. Dn Juan Garrido, admor. de los Secuestros de Matheo Pastor, y d. Dn Juan Bautista Oxeñez de Villaquiran, en los autos executivos contra los Fincas del Capn Dn Bernardo Joph de Salazar sobre pesos de pesos, y demas deducidos. Decimos, que se sirvio VE. mandar, se diesen los Pregones dispuestos por dho. Estos se han executado, segun aparece de las diligencias, que corren en el Proceso: solo resta, proceder a su remate, y siendo preciso el señalamiento de dia= Por tanto= A VE pedimos, y suplicamos, se sirva señalar el que fuere de su superior agrado, para que se verifique el remate de las mencionadas Fincas, que solicitamos en Justicia &c.

Juan Garrido

Pascual Antº Alonzo

Miguel de Arrieta

En Lima y Marzo seis de mil ochocientos un años. Cite gº. lo que se manda en el Auto decreto de la margen a Dn Juan Garrido, a que doy fee=

Espinosa

Hacego Fixe otra d.ª de igual se
ñalada, de que doy fe=
Espinosa

En dicho dho fixe otra citación d.ª Fer
nando Valdureno, en su persona doy
fe=
Espinosa

En dicho dia se fixaron tres
en las Esquinas de esta Plaza ma
yor, y en los Corredores de esta
Real Audiencia los Carteles de
estilo anunciando al Publico el
remate de la finca embarga
da, y p.ª q. conste lo pongo p.ª
diligencia, de que doy fe=
Espinosa

Certificacion. En virtud de lo mandado en el auto p.ª de
manifiesto han concurrido los interesados de
esta causa a la Escribania mayor de Gob.no
de mi cargo p.ª efecto de q. se celebre el Rema
te de la finca embargada y ultimam.te hoy
dia de la fecha en q. e pregonado hasta la hora
de las doze, con los apercivim.tos de Remate
p.ª vir de Franco Carrillo, q. hace oficio de
Pregonero, no parecio ningun licitador
y p.ª q. conste lo pongo p.ª certificado en
Alm.ria a veinte y uno de mil ocho
cientos veinte y dos=
Moreno

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

EN LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

M. L. S

Lima y Mayo 20 de 1801.

Practíquense las Diligencias q. se piden con citación y lo traigase.

Thomson

Los Administradores delos Patronatos de Mates Laitor de Celaya, y del Lizdo. D. Juan Diaz. Ordoñez de Villaquiran, cobradores Reales y Executivos contra las Fincas del Capitan D. Bernardo Joseph de Caldiviso, por Cantidad de pesos, Decimos: Que Embargadas estas, p. el paso delo que se Debe alas Dhas Fincas se apreciaron y Pregonaron fixandose Carteles enlos Lugares Acostumbrados, y Ultimamente se procedio a su Remate el Dia Señalado por la Superioridad. Las Actuaciones practicadas acreditan, que á pesar de nuestro Conato, y Diligencia, no sea podido proporcionar Licitador alguno, que se Alle a la Subasta, por lo que Combiene, Elegir otro medio que Consulte la Satisfaccion delos Reditos Vencidos, y delos que se Vencieren en adelante. El mas proprio es, que se saquen á Remate en Arrendamiento por el tiempo de Cinco Años: y siendo necesario, que preceda para ello nuevos Pregones, fixandose igualmente Carteles enlos Lugares Acostumbrados: en cuya Atencion.

A Vmd. pedimos, y Suplicamos, q. se Sirba dar nuevamente proporcionado el Remate en proprio, delas Casas Embargadas, se saquen en Arrendamiento, dandose nuebe Pregones en otros tantos Dias, y fixandose

Cartelen en los lugares acostumbrados de esta
Villa haciendo notoria la subasta como el de Jerez
que pedimos [illegible]

Juan Sanxido Miguel de Ybarrola

En Lima y Mayo veinte de mil setecientos
setenta y dos años ante mi escribano
manda el Sr. Bernardo Valdivieso que doy
fee=

En Lima y mayo veinte y siete de mil setecientos
setenta y dos años estando en la Puerta del Oficio de Cabil
do de su Vsa se fixo Cartello y hace oficio de
Pregonero se dio el primer pregon mandado dado
por el Remate del arrendamiento de la finca de D.
Bernardo Valdivieso, y no parecio ninguno por
tor, de que doy fee=

En dho dia se fixo en la Puerta
acostumbrada Cartelon y anunciaron el
Remate de q. doy fee=

En primero de Junio de dho año se dio el segun
pregon de que doy fee=

En dho del referido mes se dio a la citada fin
el tercer pregon en la prevenida forma
de que doy fee=

En tres de dho mes se dio a dha finca
por el mismo Pregonero el quarto pre
gon, de que doy fee=

En cinco de dho mes se dio el quinto pre
gon a la referida finca de q. doy fee=

En

ocho del mismo mes le dio el sexto
pregon, y no parecio postor alguno de
que doy fee = Espinosa

En nueve de dho. mes le dio el septimo
pregon a dha finca, de que doy fee =
Espinosa

En doce del referido mes le dio el
octavo pregon, de que doy fee =
Espinosa

En quince de dho mes le dio el
noveno pregon, y no parecio ninguno
postor que hiciese postura al arren
damto de dha finca, de que doy fe =
Espinosa

Lima y Sepre de 1804

Señalase el dia Treinta del Corriente para
el Remate en arrendamiento de la Casa
que se espresa con citacion —

Mercedes

Pascual Ant.
Monzon

En Lima y Sepre veinte y seis de
dho. lo contenido en el Mdo. Decto de
arriba a Dn Fran.co Garrido, Receptor

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS [illegible] I 80

=== gral del S.º Oficio, de que Doy fee=

Expidose

Luego luie otra d.ª dil.ª, de q.e sigue

fe xiesta, de que doy fee=

Expidose

Con lo antesjorum de luie otra d.ª D.n Bar

riando la diesro, de que doy fee=

Expidose

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

AÑOS DE 180[illegible] 801.

Lima y Sep.re 16 de 1807.

Notifique como se solicita.

Lmo

S.r Señor

Los Administradores delos Patronatos de Malleo y Sastre de Velero, y del Lic.do D.n Juan Bautista Ordoñez de Villaquiran, en los Autos executivos contra los Fincas, del Capitan D.n Bernardo Joseph de Valdivieso, por Cantidad de pesos, Decimos, que á consequencia dello ultimamente mandado por V.E. en el Sup.a Dec.to de 20 R. Mayo, y echan fixado Carteles en los lugares acostumbrados y sehan pregonado tambien las fincas Embargadas, por el termino de nueve Dias en arrendamiento, pero con todo, nada ha Sustido efecto, por que no se presenta Licitador que les apetezca. La falta de postores proviene sin duda, de q.e el Deudor D.n Bernardo, persona respetable, habita la Casa principal en que consiste la Oficina Balexia, y con este motivo todos se arredran por que ninguno quiere entrar en competencias, ni cosponerse á sufrir un atropellamiento, y desacomodo. Por lo Combiene, que la Superior Autoridad de V.E. se interponga á fin de que desocupe la Casa

ó en su defecto afianze los Arrendamientos de ella, con personas de todo abono, pues solo así se Conseguirá el Asiento, que puede ser útil en parte p.ª Cubrir los Pedidos Gastos, y que se Ofrecieren en adelante; En cuya atención.

A. V. Sª. pedimos, y Suplicamos se sirva mandar que el Capitan D.n Bernardo Joseph de Valdivieso desocupe la Casa, dentro de tercero Dia, ó Afiance con persona de todo abono su Arrendamiento, con apercibimiento que no lo haciendo, será lanzado para que quede libre, y desembarazada, por ser así de Justicia, que pedimos con costas V.S.

Dr. Dn. Juan Salcedo

Miguel de Arrieta

En Lima, y Octubre veinte seis de mil ochocientos un años, hice saber el Auto Decreto del margen a D.n Bernardo Valdivieso en su persona, doy fée=

Espinosa

Un quartillo.

CAR. IV. REX. CAROLUS.

SELLO QUARTO, VN QVARTILLO; AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Lima y Mz. de 1801

Dn Jph Sena.

Josef Fernandez y Salinas Mayordomo de la Cofradía de Nra Sra. de Copacabana, en dhos Autos que se siguen en este Superior Govierno por Dr. Franco Gazúdo Receptor del Nro Oficio, con tra Dr. Bernardo Valdivieso por cantidad de pesos con le Reales de principal que se halla embargada a D. Jph Tambo una Casa del deudor situada en la Calle de Malambo, y depositada en Dn. Manuel Pando hasta que se Rematе, acopiando estos Autos que producen.

La indicada Cofradía de Nuestra Señora tiene de pensión Annual cincuenta y tres pesos reales de Canon que grava el Suelo desde tiempo inmemorial, preferente a quales quiera otros Creditos que hubiese contraído la Casa, y con motivo del Embargo se cita debiendo a la Cofradía dha pensión vencida en diez y ocho de Octubre del año proximo pasado, con mas tres pesos reales y medio que por todo hazen cincuenta y siete, con cinco, los que deben ratisfazerse incontinente, pues hazen el principal fondo de que se costea el Culto de Nuestra Señora que se venera en dho Convento de Copacabana, y siendo sobre manera de perjuicio indicado, no haviendo cosa que lo estorbe, ya por los pedidos

fines de exaccion, preferente derecho, y del
seo reconocto de menor quantia; por cuyo muy
conforme, de que en ninguno substancial
variando una ligera citacion de los interesados,
Decreto la entrega, observandose al Depositario
la verifique con mui llano, previa el Decreto q.e
provea de bastante Mandam.to con que obgdo
pido, suplico se sirva mandar, se pague por el
Depositario de la Casa embargada el Carron de la
peticion citada, segun lleva pedido en jus-
ticia que pido costas &c.

Jose Fernandez Salinas

Mandado asi proveer, mando y firmo. Ante mi

Monzon

En Trina y Dic.re de
yocho cientos
un Dn Jose Fernandez Salinas
Dn Fran.co
Recibido exque, doy fee=
Espinosa=
Luego hice entrega a Dn
Dn Miguel de Arrieta,
segun dispone=
Espinosa

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1798 Y 1799.

Dos reales.

ELLO TERCERO, DOS REALES,
NOS DE MIL SETECIENTOS NO-
ENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 18

Lima y Marzo
30 de 1802

Exmo Sor

Autos -

Los Administradores delos Patronatos de Martes
Pantoja de Velasco, y del Lizdo. Dr. Juan Bautista
Ordoñez de Villaquiran, en los Autos executivos
contra las Fincas del Capitan D. Fernando
Joseph de Valdivieso por Cantidad de pesos Decimos
que por el Superior Decreto de 16 de Septiembre
del año pasado inmediato se sirvio O.C. mandar q.
dho D. Fernando dentro de tercero Dia desembarase
la Casa q. ocupa ó Asianzase con persona de toda Abono
de arrendamiento con apercebimiento deq. no lo haciendo
seria lanzado de ella. Este Sup. Decreto se le hizo saber
en 2o de Octubre del mismo año segun parece dela Diligª
que Autoriza el Escribano Juan Pio Espinoza, y hasta ahora
no ha Cumplido con uno ni otro Extremo, y lo que es mas
ni dicha Casa alquila.

La dilacion de seis meses que han corrido al rigor
que manifiesta la equidad y miramiento con que tra-
tamos al Capitan D. Fernando, persuade de menos

Correspondencia, pues en tanto tiempo intermedio ha tenido Sobrado para practicar diligencias en solicitud de otra Casa proporcionando findose en defecto, que no le puede faltar á un Sugeto de sus Circunstancias, y estendidos Conocimientos. No mitarian los Administradores en el particular, si Considerasen que en Arrendamientos asi embargado que previene el Depositario D. Manuel Lando se hiciesen el pago delos Vedios Vencidos, y q. siguen Venciendo; pero el deficit es constante porque aun Otros Creditos anteriores, á quienes es preciso satisfacer con preferencia p. su privilegiada naturaleza.

En estos terminos Circunstanciados delas Obligaciones que nos Executan, Ocurrimos muchamente á la Acreditada Integridad de V.S. para que se sirva Ventilar el apercibimiento mandando q. el Referido D. Bernardo Cumpla con desocupar la Casa, ó firmar sus Arrendamientos dentro de Segundo Dia, y no Verificandolo por el mismo hecho el Decreto que se proveyere. Sirva de bastante Mandamiento de Lanzamiento. De este modo Unicamente puede lograrse el Cobro delo que se debe alos Obras Pias, pues siempre que estas se Veinteneen del total de sus Creditos no habrá embarazo para que al Capitan D. Bernardo le acuda el Depositario con el sobrante para el pago de la Casa que Arrendare. La falta de Licitadores, es quien Executa á Elegir Semejante arbitrio; pero si desalojando la Casa el Deudor Comun se proporcionare quien la Tomate, queda por otro medio Cargado el Ingreso, y Prudente y remunerable q le Acusamos.

A.V.S. pedimos, y Suplicamos, que haviendolo p. Acusado

se sirba mandar hacer como tenemos pedido
y es Justicia que
Otro si Respondiendo al Traslado en Vista dese en que
el Mayordomo dela Cofradia de Nra Sra de Copacabana
solicita que el Depositario se entregue los Vedites Consi-
dos por principal que Cargan sobre las Fincas Embargo
das pertenesiente ala Obra pia de su Cargo. Decimos
que siendo privilegiado su Credito, no se ofrese Embarazo
para que se le haga el pago que pretende bajo del
Correspondiente Requerido en cuya Virtud
A.V.S. pedimos y Suplicamos se sirba de nuestro Consenti-
miento mandar que otorgando el Mayordomo dela
Cofradia de Copacabana la Carta de Pago Respectiba, el
Depositario delas Fincas Embargadas le entregue del
producto de sus Arrendamientos el importe delos Vedites
que se le estan debiendo, pedimos en Justicia.

Miguel de Arrieta Fran.co Garrido

Lima y Marzo 31 de 1802

Autos y Vistos: en lo principal hagase saber
al Capitan D.n Fernando Jose de Valdiviezo el
Auto proveydo en diez y seis de Septiembre del año
pp.o bajo apercibimiento. Y al otro si entreguese
a Don Jose Jemoche Mayordomo dela Cofradia
de Nuestra Senora de Copacabana la Cantidad
de cincuenta y trespes.s y seis reales
correspondientes al Canon que anual-
mente grava en la Casa embar-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA [illegible] AÑOS DE [illegible] Y 1801.

gada, haciendosele saber al efecto a Depositario, y con previa citacion de los interesados.

Ronzon

En Ajina, y Abril dies de mil ochocientos dos hice saber, y cité p.ª lo contenido en el Auto anterior a D.n Francisco Jaxnido, de que doy fee. Espinosa

Luego yo otra a D.n Miguel de Arriera, de que doy fee. Espinosa

Haciendo solicitado n.D.n Bernardo Valdes a fin de q.e hiciera efecto de hacerlo otra igual notificacion, no lo he encontrado en su casa, y le dejé esquela con intencion de dho. Auto, y el q.e en el acto, y protestando de encontrandolo en la Calle me contestó q.e suspensivo, y para q.e conste lo pongo por diligencia en dho. dia, de q.e doy fee. Espinosa

En dho. dia hice otra notificacion a D.n Manuel Pando Depositario de la Finca embargada, de que doy fee. Espinosa

Nota Se pronpió la [illegible] de [illegible] del mandamiento de la carta que le ordena [illegible]

Un quartillo.

SELLO QVARTO ; VN QVARTILLO , AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Yo auto, Le otorgo D. Josef Sebastian Salinas, mayordomo de la Cofradia que se extinguia la recessiva carta de pago, ante mi, y en mi Rexo. en trece de octubre mil ochocientos dos de

Cyprianus

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

AÑOS DE 1800 Y 1801.

Villa Sep.re 27 de 1802

Traslado, Dn Bernardo [illegible] Vecino, con lo Autor expe
Informando [illegible] con la mas veracidad lo [illegible] me mandaron declarar
Depositario. buena memoria q.e por dichos el Sr. Vllaquiran, y Dn
Dn Pedro por lo cocido de vn. verso, q. reconoce en mas fin
cas mias sitas en la Calle de Irlandeses, con lo demas deducido.
dixo: Que [illegible] Dn Antonio Pedro, pedido en esta Supe
rioridad Remolan.to de embargo de mis fincas, por los alcan
cados, en liquidar, el quanto de la deuda, q. reme hallo inque
bado, porquanto, sin inspeccion de los libros q. existen en
mi poder, de los pagos q. tengo hechos, formare, vna quenta li
quida, y por ella pidieron la Exon.
Y visto concluso se proveyó, remitase fiscal que dentro
de veinte dias exhaurire la cantidad del cargo, y propon
do lo conferido lize Relacion, de todas las fincas q. poseo, y
q. remitadas fueron en pagos del Real y cocidos. Exponien
si mismo, q. sin valer de las Casas de S.to Tribunal le Sus
pendieron q. reme mandaron dar, alvaleres, quedaron reducidos a
sin cantidad, q. acausa del recibimiento, q. dicho la Rl. Aduana
dan del Consulado, y otro para q. estavan establecidos p
los Ministros q. actuavan, en cuia virtud, pido a vs. mrd. mande

de cobre con los q[ue] el D[o]r D[o]n N[icol]as Fontaño q[ue] me
invirtió aceite comprado, y para q[ue] el dho dia de q[ue] mexe cul
tase bien, sperando mi chacara con Negros, y demas q[ue] tenia
ho prestado, para lograr mejores cosechas comodas y ven
tajosas, q[ue] desde luego se ofrecia a hacerlo, sino hubiera esper
imentado, agora tpo el efecto contrario de q[ue] todos los N
gros q[ue] se compraron al Conde de S[a]n Isidro, con el resto de los
mios mil p[esos] q[ue] me quedaron libres, no hubieran pereci
cuyo dinero lo dejé empleado de D[o]r Fran[cis]co Gonzalo, para q[ue] de
sus frutos, pagasen, y librarme mios, el dueño de los Sien
vm. Rubio, y no tenio ci, la mitad q[ue] hubo en las p
tidas, de la Gloria esq[ui]na q[ue] compré; cierto tambien es, q[ue] cen
peraron los Campos, ò citios de Inocencio, con los Guaos de los
referidos Siervos, sobre q[ue] fundé no haverme malversado los
mil p[esos], q[ue] Jamas vi, ni supe de q[ue] manera se compusie
mas, en todo, sin embargo de la oposicion, y de la manifes
cion q[ue] hize de los referidos en cargo q[ue] hazia el Tribunal de
la Suprema de q[ue] no hize diligencia, alos deudores, particular
mte, a los dueños difuntos q[ue] supieron, de q[ue] Prales estable
dos, y cobrados en ella.

Se me declaro lo Relacion q[ue] hize dimi vmp
brazme, de los creidos, con los, del embargo, y demas actu
ciones, y para q[ue] esto se executase con el fin de satisfacer el cred
acudido, que se ha experimentado, que quando el P
portario, debia tener, ochocientos ochenta p[esos] del cobro
q[ue] ha hecho del Fambo en dos años y seis meses q[ue] ha q
dho executado, y embargado, no lo ha querido hacer
para q[ue] me diese razon de las existencias del dinero q[ue] ha
me pertenecido, me ha dho de quatro cientos p[esos]; por q[ue] quan
se han executado, de cuyas Cantidades, que no deuo

las translatadas, sin anuencia mia ni consentimiento de mi parte, para declarar lo convenido sobre, y se devuelvan las Cantidades, que se han satisfecho y entregado.

Sobre todo, lo que urge en el dia es, que la Sup.a Corte se sirva de oyr, atendiendo a los fuertes motivos, que intervienen, en esta materia, con reducido a que hayan de ser lo principal de la Casa, y la Oficina, de labrar Velas, o mantener recibos, necesarias, se han de arruinar, porque no hay cosa que mas arruine las Casas que el tener las Cerradas, y sin uso, cuya consideracion se ha tenido presente para que de este modo me quedase sin los fondos, y sin deudor de la principal que sobre ellos cargan.

Varias personas se han acercado a mi, para que les venda, en que he consentido sobre el instante; pero luego que las han visto desamuebladas, y maltratadas, me han suplicado las haga componer, y entonces celebrar el contrato de arrendamiento; y siendo mi dificil este reparo a causa de mi ausencia, le consiga mi Apoderado, la fuerza de Vra. Orden para que para este efecto, tome razon de mi compañia, se me entregue, el dinero que de resago exista en poder del Depositario, y repare en el modo posible las fincas, que de este modo, se verifican las rentas con mayor aumento y los Acreedores, percivan mas cantidades contra que abonaban mas vivamente mi Credito, y lo que aun mas no contravenido; por todo lo qual

A Vra. Sa. pido y suplico se atendiendo a las justas razones, que van significadas, y las que en virtud de ruego se harán demostrables se sirva en atencion a mi pretension, mandando que el Depositario, de las fincas, proceda a mi arrendamiento

✠

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA BOSANOS DE (Rec. Y Sr.

que lo que trae reales q. q. espiritan en su poder para [illegible] para q. sean inviolables, y mas adelantar [illegible] herederos, q. las tenere embargadas, q. es justicia que pido [illegible]

Dr. Antº de Valdivieso

Exmo. Sor.

D. Manl. Pinto con la veneracion debida ante V.E. digo: Que constituido depositario por el Real de S. Cruz, he procurado, por todos medios de mi alcance administrar [illegible] siguiendo practicas de esta clase, [illegible] y los siguientes, segun acredita la cuenta que acompaño, y que como encargado estos pocos reales pertenecientes a mandantes de V.E. que los hallo comprendidos a mi cuidado se hallan en la misma calidad en que me entregaron, y que si esta hubiese comprendido los gastos del pleito. En cuya atencion a V.E. suplico mande presentar dicha cuenta a los interesados, para que si tuviesen presentado algunos reparos los hagan efectivos en el termino de la ley, pues de no hacerlo asi se mandara [illegible] se mande a [illegible] que causarian mayores perjuicios en esta virtud a V.E. suplico mande presentada dicha cuenta, y que cumplido el mandato se [illegible] Dios [illegible] Manuel [illegible]

Cuenta de lo que se halla en mi poder como Depositario de la Casa embargada à Bernardo Valdivieso

Cargo

Por los Arrendamientos de veinte y nueve Meses que han corrido desde 14. de Mayo de 1800. que se embargó, hasta 14. de octubre de 802. à razon de treinta ps cada Mes ---. 870 ps.

Data

Por ciento treinta y cinco ps q.e recibio adelantados - - - - - -	135 ps	
Por ochenta ps. pagados por la tasacion en 28. de Feb.o 1801.	80.	
Por los Dias pagados al Escribano.	10.	417. 4
Por quatro y cinco ps. pagados al Mayordomo de la Candelaria.	45.	
Por ciento siete ps. quatro rs. pagados al Mayordomo de la cofradia de Copacavana ...	107. 4	
		452. 4

Segun parece de las Sumas del Cargo y Data existen en mi poder quatrocientos cincuenta y dos pesos y quatro rs: Salvo yerro. Lima, y Oct.re 14 de 1802.

Manuel de Pando

SELLO [illegible] UN QUAR-
TILLO [illegible] MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

[illegible] AÑOS DE [illegible]

Lima Mayo
10 de 1802.

Entregueme
á esta parte
el Depositario
de la Finca los
cincuenta y
tres pesos seis
reales correspon
dientes al canon
vencido el año
de 1801. verifican
dose lo mismo
con los que se
vencieren en
adelante, en
virtud de este
decreto que se ha
rá saber, previa
mente á los Mi
terviendores.

Morzon

José Tenoche y Galindo Mayordomo
de la Cofradía del [illegible] de Copacabana en
los autos que siguen en este Tribunal Gral
del Fiscal contra D. Fernando Valdivieso pr
cant. de pesos con lo demas deducido digo: Que
p.r mi escrito de [illegible] pedí se mandase hacer p.r
Depositario de la Caxa y Tambo embargo
la pension anual de $30.6 r.s. con tributo que
Finca á la citada Cofradía, que p.r el año
vencido en 18 de oct.e de 800. Dado traslado
los Albaceadores, á cuya instancia se
hizo hecho aquél embargo, en su contes
tacion expusieron estos en el otrosí de
escrito de [illegible] q.e siendo privilegiado este
dicho no ofrecia embargo p.a q.e se hiciese
pago pretendido; en cuya virtud visto
autos, se decretó p.r esta Superioridad
treja del año vencido en el año cor
mo ari se verifica.

Hallandose pues la Cofradía
cubierta en otro año del mismo ca
cumplido en oct.e del de 801. se hace
penable p.r subrenir á los gastos pre
cuos de Nra. S.a realizando la recauda
q.e en virtud del convenim.to de los in

...p. la entrega de la posesion
...ano, parece, se halla expedito, y no habe
obstaculo alguno, ordenandose de la
...go haga la entrega el Depositario con
...bado, tanto del Canon vencido como de
...q. se vencieren en adelante en su rayo
...ero ppo. Por tanto—

A V. E. pido, y suplico, q. en merito de lo ex
...puesto se sirva ordenar, se satisfa-
...ga la Cofradia de mi cargo p. el De-
...positario de la Finca embargada el
Canon del año vencido en oct. del año
proximo pasado, y sucesivamente los de-
mas á los Mayordomos q. le sucedan
en fin. q. pido como ut.

Jose Fernandez y Salinas

En Lima, dho dia, mes y año
dho. Sabe el Sup. Escrivano del
numero D. Juan Gallardo, de que
doy fee—

Espinosa

y luego, incontinenti, Pase dicho, de que doy
fee—

Espinosa

Se entrega la carta de pago, con-
forme a lo mandado en el
dho Sup. Dec. del mayordomo de hacien-
da, Joseph Fernandez de Salinas, de vein-
te y un años, doy fe, en mi Rso. en
Veinte y uno de Mayo de mil ochocientos
dos años

Espinosa

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

Yma a Nov.e en 15 de 1802

Lima y Nov.e 18 de 1802

Pase p.a q.e mesa pro
ceda Reconocido
la Oficina Veleria
p.r el Maestro Mayor
m.e Jose Nieves
formandose el
correspond.te prempu
esto p.a su reparo;
y sin perjuicio
de esta provid.a
efectue lo mis
mo p.r los Decre
tos de 16 de sept.e
del año pasa
do y 31 de mar
zo de este mis
mo haciendo en caso
necesario el
mes honore

mandamiento
este Auto.

Pardo

Pascual Ant.

Alonzon

Dijo, que Ocupando D. Ramon de esta vecindad mi
presente Señor para el Abasto de esta Ciudad en
medio año que empezó por lo que es indispensable
para su Abasto que se Rebaje el Arrendo en que Ocupa
Ramon.

Bien es cierto que la Ley como se Relaja en cumplimiento
de esta comision de la Real Orden se halla prevenido como
lo Expresa el Departamento D. Juan Sanchez pero tambien
es cierto que en Relaciones no debe Confundirse el Deudor
Comun por los incumplimientos que ofrece el Señor podria
hacerse por medio del Departamento de otra cualquiera
guardando la perfecta Armonia, esto cuando por alguna
de interpretacion, porque lo que Expresan es que Deberan
hacer el Repartimiento para poder obrar con Libertad
pero Estando Conveniente el Abastecimiento de la Ciudad
en Ruego de Vecinos y Pueblos Creyendo que podra
Facilitarse el Ramo entorpecido por la Residencia
del Dueño Donacion de Madera respecto en cuanto Vuestra
Señoria ya Diputado que se Contemple el dicho arren-
dado por la Causa referida Vuestra Autoridad y Celo
Ramon Rebaja Donde hay Ramo Ramon
de Aguardo sin la Cantidad porque Ramon por Ope-
racion sin Ramon de Ello como tenemos pedido
por de Justicia &c.

Miguel de Arrondoz

Sebastian de Aguirre

En Lima y Noviembre veinte y
cinco de mil Setecientos Dose. Fue
Saber el auto del mandamien

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801.
Y LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

D.n Bernardo Valdivieso [illegible]
[illegible] doy fee=

Espinosa

Consecutivamente hice otra a D.n Sebastian de Iguaniz, Receptor general del S.to oficio, de que doy fee=

Espinosa

Y incontinenti hice otra al dho. Dn Miguel de Arrieta, de que doy fee=

Espinosa

En Vitoria y Diciembre trece de mil setecientos noventa y nueve hice otra a Josef Nieves, Alguacil de esta ciudad, doy fee=

Espinosa

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Mo Señ

PARA LOS AÑOS D. 1802. Y 803.

Buenos Ayres 2 de 1802

En lo gral, y otros

Rubricado

Monzon

Yo El Capitan D. Pedro Marcelo Fernandez de Paz dueño, en los Autos, con lo Administrador de las Obras, pias de los que fundaron, el Sr. Dor Pedro Quiroga, y Otros, y Patrono, por Cantidad de $, con lo demas deducido, digo: Que se me ha notificado, una Superior providencia, de fecha del corriente, de cuya parte dice, que en la que digo, poseo tener, otro lugar en que residir, acaudalado de dotes fuertes contratos, que pueden proveerme todos, de la Mala suerte, con que han corrido, todas mis negociaciones, y confianzas; publico y protesto ante Dios, que yo no he malversado, el dinero que tomé sobre mis fincas. No ingreso el Sr. Dor Miguel de Arrieta, que los seis mil $ que me franqueo el Sto Tribunal, los invertí en la compra de negros, para el cultivo, de la Chacarita que poseo.

Tan poco deja de tener noticia, el fenecido, Dor Miguel Riglos mi Tio en este Caudal, por haver se quedado en poder de Dn Francisco Xavier Receptor pral que fue, de este Sto Tribunal; hubo, retenido, el dinero, para que quando se fueren cobrando, los creditos que le debian, que son pocos, se cobrasen, y satisfaciesen, dando libramtos de pago al Sor Conde de Sr Xavier por los Negros que le compré, de mi propia hacienda, que entraron en el Rio de Buenos Ayres, que corrio con ellos su Cargo D. Pedro

chra. Comenzaba, q̃ recivia de mano del Thr Pasado, el dinero. Tambien es cierto, q̃ todos los Negros se me murieron, vng años quatro Meses, y otros, muy poco despues, y quasi todos Bozales, como lo tengo expresado, en mi anterior

Pero con razon.

Yo no fue dueño de nevarlas, ni menos pude preca-ver, tan fatal epidemia de tan fuerte, pernicioso de tal Clima; y q̃ no se me puede imputar mala versacion de mi cargo que debo por despacio, lo q̃ ha sido de conocimiento y grado el Señor del Sr. Dn Manuel de Arriola, q̃ hasta la vltima hazienda, vnica y propia, pidiendo el q̃ me hagan de ella, siendo q̃ no hay cosa mas recomendable en todos los Dros q̃ la cumplida para los Regidores, y mucho mas, a la Ciudad Ciudeña, para sus Corregidores, y Justicias los q̃ hacen en cargos del S.to Tribunal de la Sancta Inquisicion, dig.o no se ha hallado deudor, q̃ le haga, ni acusa, ni cosa alguna, y mucho mas aquellos, q̃ son fuera, no obstante que se hallan de ser declarados.

He procurado pag.r mis dos mas hijos, satisfaciendo el cargo, pero no pudiendo executar, hize sobre el instante, que fue necesario, sacar del fondo, para pagar q̃ con el respecto de su Cuenta, tomaron Trescientos y Seis y siete q̃ tenia el Jarabo, con cuya Cantidad se aseguraba el interes annual, y q̃ el sobrante de Seiscientos y, fuese con gusto de lo arrazado, q̃ para q̃ hacia a la Hacienda, y la Beterna, respondia para el Pago de arrendatarios, y consecutivamente, se abria venia en razon de lo atrasado, y en nada se cumplia, para llevar adelante la empresa, viendo tan frequentes en todos los Naturales Seculares, el admitir deudores, aquellos pagos posibles a sus facultades, o en Meses, o Semanas, como me acostumbro a mi q̃ de rendone, en lo primero hize dezir cartas q̃ le diesen para cobrar, no haviendo resultado el cumplimiento lo reconvine en el

Juzgado de Puro, que de ja citava, el S.r D.n Pedro Zerinado
q.e atendiendo, al estado en q.e hallava el deudor, me resolvi a q.e no viniese
Sr.a y encadenarle, y lo me confirmi
Assi que no era una irregular, la propuesta q.e yo hice, en las
ventajas, de q.e arrendavan los frutos, y no podian vajar de quien les
p.r no arrendarlos, q.e fuesen con los del Sambo, y q.e no arrendando
de q.e cesi, mediante no se diesen admitir, sin fiador, la propuesta, y
de consiguiente, se pidio la execucion y embargo, de q.e se hizo
Depositar las fincas, en cuyo estado, se presento la consulta, sobre los pe-
ticiones q.e harian de sus remates, por los costos de las diligencias hasta
la contestacion, las q.es dela del deposito, pidieron, se dili-
gen los Pregones para el remate, y haviendose me comunicado lo
hecho, consentí, q.e los rematasen, y q.e lo hiciesen aquellos ultimos
para q.e se acabase prontam.te, el remate, pero advirtiendo lo de los
Pregones: mandose assi por la Superioridad, procediendo todo lo
puesto, no haviendo valido postor; salieron nuevam.te pidiendo los con-
trarios se diesen los dias de Pregon, con el fin de aumentarse hasta
la cumbre los costos.
Pidieron igual.te, se hiziese nueva baja, de las fincas, mandando
assi, q.e quando se me diese el dic.o sobre ellas, las hiziesen distinguir
por el mismo Perito Joseph Nieves, como se hizo
biendo pedido que de valor pusiendo mas de quatro mil p.s en la segunda
q.e hizo con respecto a la prim.a se me hizo aumentado mas de quatro-
cientos p.s de costas, q.e pudieran hacer se agregado al de q.e de la
deuda; cumplieronse los treinta Pregones, y en prim.a soga y dezeno
vena se apercivio de remate, y no salio Postor alguno, y este accidente
de q.e me hizo, seguirse imputar, algo en los grupos, a mi poca habilidad, des-
pecho, figurandome un hombre, intratable, e incapaz de Socie-
dad, seguro, se dio a entender, con el hecho de q.e yo no vivo en los Pue-
blos, no hago q.e asuenda la Casa, ni menos, q.e la remate,

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

[illegible] Yag.

Hon̄ble Alcalde de malgue̊r tan con hombre de bien, q̄ acaso reverencia en angustias por la decencia de su Empleo comparec̄ivo y Obsequente, deq̄ pudieran dar infinitos testimonios, ain con el mismo Depositario, aq̄ he rogado muchas y muy veces e interpuesto muchas ynstancias de su Libertad, para q̄ lo contemplasen atomar la Casa y la Oficina, nevasando le los precios q̄ se han Mig̃ulado, pro q̄ asome en una ocasion, q̄ la tomasen, q̄ se la compensaria del modo, q̄ acel le adaptase, a cuyo fin le ampliaria todo lo posible, sin reparar en gastos e imperios, q̄ regulase serle comoda, la traza, vaso, como lo podria declarar, y con todo tiene vala pena aventurar q̄ no se ocupasen los vasos, pro pocos, o tan utiles, q̄ hasian irreconocible su Comision. Sus cavilas, del hombre de lo, no tiene tasa, y para cumplir sus fines, no repara, en atropellar los sentimientos de la razon y la justicia. Estoy informado, deque el Depositario, esta deviendo muchos Meses, y pronto se le vence el deposito, embaraza en la parte q̄ pide la refaccion de la finca reconocida en su informe con testimonios Para dar; mi pretension trahido, componer la Casa vaja de un modo q̄ no disguste su deseo, esto es blanquearla y pintandola, y refaccionar los solados, en la parte q̄ son necesarios. Cerrada la Casa, se salubran las Paredes, deq̄ ya hay algunos principios, y decontado quanto vale de aprecio pro lo q̄ pueda decontado.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1798. Y 1799.

Para evitar estos y otros muchos perjuicios que se siguen el dia, de q.e goza vso del remedio legal y dispuesto por la Ley 6.a Tit. 17. part. 3.a Ley 93 Toral 13. part 5.a aunq.e el Arrendador no pueda comprar los frutos q.e anticipadam.te se venden en Almonedas sin decreto con consentim.to del Señor de ellos: empero no haviendo comprador que de pie a q.e se le entreguen, y se los hayan de entregar por mayor precio en el Juez inventor, para precaucion de los q.e valiesen, y hayan dado los; lo que mas valiesen de lo que montaba la deuda, haya de pagar al deudor todo lo q.e pagando lo acto. El Señor Acevedo en la Ley fin.e del Tit. 24 Libro 5.o de Castilla desde el numero 129. hasta el 134.

Con q.e mucho q.e hayan practicado todas las diligencias prevenidas por dho. Arrendador para restituir la finca a los Arrendadores, entregandome el com.te de su hacienda reparado, sin credito, y hasta tanto q.e los acreedores, no me embaracen, ni perturben el dho. q.e tengo de retener y poseer mi expresada mitad, y media parte que debo y reconozco deuda cierta, que q.e otra accion mejor se despoje a Coluccion de la mayor presencia ante mi

Ante V.M. pido y rog.o se sirva mandar citar a los Arrendadores mis fiadores, para reconocido, y hecho, se me entregue el resto de los frutos, segun la tasa, q.e pido y Ministracion de los mismos Arrendadores hizo el Señor Joseph Nieves, en hacienda y dos mil y nueve r.s, por ser todo de justicia que pido &c.

Otro sí. A V.M. pido y rog.o q.e en caso de no hacer hayan asistido a practicar se sirva declarar, q.e todos deberan q.e se quede la finca con la contribucion q.e reconozca, para q.e yo corra deuda de la mayor por

ron la aspare, se le imponga la dimension y deterioro de la fa-
ca, y q̃ no y. otra diligencia y necesaria q̃ esta mia q̃ el mayor
cono q̃ todo Auto, en q̃ no proceda amenos q̃ los Ante-
hedor la hagan ante Escribano de Juzgado para q̃ lo ju-
zgue lo q̃ hallare conveniente y firmo en dicho Sitio

Bernardo Jph de Valdivielso

En Lima Diciembre quatro de mil
setecientos dos a. Yo hice saber el auto
de arriba al maestro D. Diego de
Arriola, Presbitero, de que doy fee
Espinosa

Luego hice otra a D. Sebastian
de Iparraguirre de que doy fee
Espinosa

Dos reales. 75

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Lima Enero 12 de 1803 Autos-

Señor

Los Administradores de los Estancos de Tabaco Sales de Velarde y del Lic.do D.n Juan Ramp.te Ordoñez de Villaquiran, dicen: que contra las fincas del Capitan D.n Bernardo Jose de Valdivieso, han Cautelado en parte respondiendo al traslado del escrito de f.s en que dho D.n Bernardo pide se le adjudiquen las Casas embargadas como pertenecientes entregandole el resto, Exima Enero 27 de 1803 Dicen: que no deben ceder el dho. Nieves Decretar que justicia mediante, se haga verificar lo prevenido en el auto de diez y ocho de Noviembre del año pasado de 1801. sin que en el particular se admita Dño. ni lugar a dan providencia sobre lo demas que le pide

Valda

Escusa de Abanzo

Alcanzo

la relacion que hace el Capitn. D.n Bernardo en el escrito a que se refiere, de la misma conque los hechos, cuando mas deben verse la atencion de V.E. mereciendo siempre el mayor desprecio. Por que esta verdad, i que tiene que ver Casas con Tierras, conque este Deudor tomare dinero a Abono sobre sus fincas; interbiniendo en

Comparece de Negrón que dice que se mueven, con otros designa para el pago de la deuda que se obliga en fiadores. El Instrumento testimonio a f. 12 lo prueba que a conocido, y la buena o mala suerte que haya conocido en su Negocio debe imputarse a su Cargo que es quien le causa el daño que declama. Bautista se le ha tolerado mucho la ofensiva pública de sus maniobras, pero como todo va en ostensoro, no es posible que consienta el disimulo en perjuicio de los privilegiados Acreedores.

El Asunto del Pleito es reducido a que declare si Vivienda que ocupa, en que no puede subrogarse el Deudor contra los reyes del Embargo. Por la ejecución dentro de los términos dejan las fincas libres y de esa clase no comparecen por ninguna que perjudique el remate; pero habiendo demostrado la oposición lo contrario la necesidad obliga a intervalar para el lanzamiento. El Señor D. Fernando Baldivieso es persona respetable, y con todo saber que tenga Vivienda propia de la Casa, ninguno se atreve a contratar en Contrato por no exponerse a ruinosos y pleitos. La cierto es que las fincas en el modo que se hallan no rinden mas para utilidad como lo asevera el Depositario Dn. Cesar Lozada a f. 67 b.ta y como por otro lado amenazan ruina sino se refaccionan, todo conduce a que se lleve adelante la providencia decretada.

Regla de este Concepto - Vs para mejor proveer mandó que se reconozcan la Oficina Velorio por el Ing.

Alcalde Jose Nieves fomenclare el Correspondiente
procedimiento: Diligencias mas oportuna segun deve obse
guir se dejara del modo que parezca mas propio, y de
derecho Comun. Nuestra pretension es que quien se hizo
mano para los Comunes otro era el Denominado ó que
les quedaban otros tenemos; pero nunca comprendemos en
que la Vara Corra a Cargo del Deudor por razones
que es acciones recomendadas del procedimiento
de VE. Hagase desde luego la venta de ello por el Se
rito, y lo demas se fara de conformidad mandado Pr
Fernando de la Vivienda que ocupa.

Descargando pues de la deudidad de sus socios
unos, se contiene a hacer dimision de sus fincas para que
se adjudicandose a los Acreedores el resto de su valor sele
entregue, acto fin citar seguir y otorgar que deudores
deberse compeler al otorgacion segun tiene los Diezmos
segurtrada en pago deuda Credita no pueden comunicarse de
citados para en remate, es idea es mui mal meditada
porque no es llegado el Caso de que se trate el descarga
no de la hacienda, ni el Deudor tiene dro para pre
sidir a los Comunistas segun regulan el fundo acor
dado y debuelvan el correo de precio de su union.

2o punto porque aunque se dieren por agenos para
el remate en propiedad ó Arrendam.to aunque haya com
parecido Tercero, esto no perjudica la imposibilidad de
la Enagenacion. El defecto no está en la potencia de
los bienes, sino en el acreedor que causa Pr Fernando
tan notorio y manifiesto que no necesita de prueba ¿que
de tiempos se hubieran rematado estos Frutos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

REALES DE VELLON.

se D.ª Fernando como debia no ocupase la Vivienda de la Casa principal. El Lanzamiento se hade ver; hacer como es justo, y entonces se verá quanto valen dha pulla aprovechamiento el Derecho de pedir que quede sobrante que le quede despues de satisfechos los principales y costas:

Lo segundo porque quién le ha dicho que el Casero aprovechandose de Comunidades aque tiene la Casa por el precio de su tasacion, y le debuelvan el dinero del valor que tenia el Año Jose Nueve? las questiones que tocan los practicos mandan se ocupe en diferentes dineros y lugares que equivoca D.ª Fernando se construye otra clase de Derecho en que el Acreedor se le puede obligar aque reciva uno por otro, cediendo el Derecho sus bienes porque no tiene otro modo de pagar. Quando los de nuestro Arancel, no estan en su facultad ceder el fundo Asencuado para la Cantidad de la Deuda, ni al Comunidista se le compele aque lo reciva en pago que es el punto especifico en que procedan de acuerdo los mas clasicos Autores: las teorias en que se fundan son bien Comunes, y la razon

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

que para ello dan en que Como el Tenor es una Compra y Venta de los Reditos el Dueño del Fundo no es llamado Deudor del principal, ni el Censualista Acreedor de el, Por Consiguiente la Adjudicacion irrevocable no es necesaria pues en sonia contra la naturaleza del Contrato apuesto a sus Condiciones pues la regla dá Dho que prebiene que unido el Acreedor no se le puede pagar uno por otro. Su materia es tan obvia que no necesita de mayor explicamento y por tanto

A V.E. pedimos y Sup.ca se sirva mandar hacer como llevamos pedido que nos es de Justicia &a

Otro Si respondiendo al traslado del Otro si en que el referido D. Fernando pretende los perjuicios que pueden ocasionarse en caso de quedar Redimida la finca no Corresponde en su Campo Decimos que como se ha espuesto en lo pral, para nosotros es indiferente que se Comitione la Obra el Deportario o Requirido otro persona de Acreedor con tal que no sea el Deudor. Si la razon de interes lo estimula a Reconvenir quanto antes, tambien nos importa el Retardo, porque en mas tenemos con que sea Cubierto de mas Creditos. De lo que se trata es de Cantidades inconsiderables y propia se logramia el Sor Encapitulado D. Fernando, como no se puede

Con cuyas que se anuncian à Vendan las Casas por su
respectiva personalidad: en cuya atencion.
A Vs. pido mande y ordene que bien jurado el reconocim.
por el Maestro citado Jose Nieves se deposite la
Cantidad que sea de su Alta Atencion, para que se proc
ceda ala refaccion necesaria; pena de costas. Juro

Miguel de Zaratiegui Sebastn. de Somisnal

En Lima y Enero treinta y uno de mil
ochocientos tres ante mi Dn Jose Salvador Aut
anterior à Jose Nieves, Alarife de
esta Ciudad, doy fee= Espinosa

En Lima y Mayo trece de mil ochocientos tres años en cum
plimiento de lo mandado en el Auto del margen, Jose
Nieves Alarife y Maestro de Obras de esta Ciudad dixo:
que pasó a la Calle de Malambo a la Casa embargada a Dn.
Bernardo Baldivieso à Reconocer la Oficina Belen
para su refaccion, y haviendola Reconocido primer
amente se necesitan Remendar, y blanquear las
tres primeras piezas de habitacion al Callejon de la en
filadera hacerle techo nuevo que no tiene con primer
las, y lo interior a la Pieza del fondo, hacerle techo nuevo
porque está ruinoso, y levantarlo porque está muy bajo
aprovechando algunos Palos que tiene, y poner una
Madre que está quebrada levantando algo las paredes

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

POR LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Cubrir la Azequia con losas, Hacer Reparo nar de acompañado del fondo en el Almazen, Hemendar el Techo Calsar sus Paredes con cal y Ladrillo, y Hespallar con barra las demas paredes, Hemendar un pedaso de Techo en el Obrador hazer una Puerta nueba en la Plaza del fondo y barios Hemiendos en las paredes, y haviendo hecho la quenta de lo que importan estos Reparos los aprecian en trescientos y cinquenta ps. poco mas ó menos a su leal saber y entender sin agravio de parte, y lo firmó siendo testigos D.n Josef Prieto Semorio, y D.n Josef Prieto Reynaga

Jose Nieves

Juan Pio Espinosa
El mio de su ruego

Sevilla y Mayo 19 de 1803.

Vistas Con la diligencia pozeida por el Maestro Jose Nieves: para que se haga el reparo de la fuente por el Depositario, en el modo y forma que lo propone, y para el reintegro Manifieste lo que importe cuenta y razon. Asi lo Con

Paulo

Escuarta

Jornada

En Arma y Llano, Viernes y Sie
Sendo ocho dias, Para [illegible]
el dicho Antonio [illegible]
Antonio Valentino, [illegible]
de Extremadura Pastor de Velarca, de
que doy fee= Espinosa

Y luego hice otra Diligencia
Pardo, Deposicion de la finca en
bangada en esta Causa, de
que doy fee= Espinosa

En dho dia hice otra Diligencia de
Yglesia, Receptor Ynterino de
cio, doy fee= Espinosa

Con lo cual dio [illegible] hice otra Diligencia
nando Valdivieso, [illegible] doy
fee= Espinosa

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

D

Sesion

Lima mayo 8 de 1804 Años ante- cedentes, y traygase

Sentencia Autos Pp

En la Ciudad de Lima en veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos quatro años, estando en Audiencia Publica de Prouincia, los Señores Presidente, y Oydores de la Real Audiencia, que en ella reside, y Tribunal del Consulado, que se celebra en la Sala de Acuerdos de dicho Tribunal, por ante mi el Escribano de Camara, y Registro, se leyo la Causa, que en ella pende, y es entre partes, de la una, como Actor, y demandante el Capitan Don Bernardo Joseph de Valdivieso en los Autos, y hecho de la otra, como Reo, y demandado el Administrador de las Reales Rentas de Tabacos, sobre que se le mande pagar la cantidad de Pesos, que expresa, y se le reconoce en los Autos, y he seguido con los Administradores de las buenas Memorias, que fundaron el Sr. Don Joseph Villagu ran y Matheo Pastor, con lo demas deducido dijo: Que por un desgraciado acaso, me veo en la triste virtud, de verme de donde adquiria, un pedazo de Pan, para alimentarme, dar vuelta en cobrar, entonces el Mundo, que se le hayan em bargado tan ricos bienes, son de ellos, una pequeña parte de los pro ductos de sus fincas, para poderse alimentar. De continuo se estan viendo, que si se deuden, es sentado, se les embarga la tercia parte de su renta; si Eclesiasticos, se les saca de la misma cuenta la tercia parte de su Sueldo, y solo yo, que tube la desgracia, que se nombraran Jueces los Reyes, que se compraron por mano de los mismos Ministros del S.to Tribunal de la Inquisicion, gime en la ecsencion para la compra de estos Bienes sobre lleno, la pensadas, en tres de vencidos años que tuvieron, que me ecsigen, en todo el pleito, todos productos, ecsistencias, y rentas, y responsabilidad, del dinero que costo el Remate del S.to Tribunal.

Por cuyo todo, que contiene mi Animo, con viento de dro manifestar, la alimentacion; sino que se hallan ecsecrando, y ani quilando estos fondos, causa, que no nombrare de las Personas, que el Mayor, en que se hallan, omisario, que intervino en [illegible]

[illegible] de Torrente, en cuya [illegible]

[illegible] pido y suplico, q mediante lo q llevo expuesto y de-
[illegible] duzido, se digne se me notifique, mandar retenga en todo lo
que llevo pedido, en el cuerpo de esta representacion, por ser de
justicia que pido &a

Bernardo Ygnº de Saldivieso

Lima 2 de Junio de 1806

Sitos: executese, y en cuenta se ordenado por este Juzga-
do en diez y ocho de Mayo del año pasado; y no lo verifi-
cando dese cuenta para proceder ala q. corresponda.

Pardo

Pascual Ynº.

Ramon

En Lima a Dos de Junio de mil
ochocientos seis, Yo fuy sabedor
del auto antecedente, y ala que en el
se cita a Dn. Manuel Pando, en
su persona doy fee = Espinosa

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO. Y OCHOCIENTOS CINCO.

85

Exmo. S.

Lima 12 de Junio de 1806

Hagase saber al Depositario D. Mathias Tudo — Mateo Pastor de Velarde, y del Lic. D. Francisco Ortiz de Landazuri, en los Autos executivos q. les siguen contra los Bienes del Capitan D. Fernando José de Salsiveras C. cantidad de p. y demas deducido decimos: que P. el mes de Mayo del año pasado se sirvio V. E. mandar se procediese al Resguardo de la Casa, y Oficina de Loteria C. el Depositario D. Manuel de San Ildefonso con arreglo al Reempuesto formado P. el Mro. Alarife Jose Nieves, llevando razon de su costo, y abonandose lo de los arrendamientos vencidos, ó q. se vencieren.

Esta Sup. providencia fue dimanada de los expresados mismos q. hizo dicho Depositario en su Informe de 16 C. en orn. á q. reparandose los Valores de la mencionada Casa, en cuyo interior existia aquella Oficina, causaria mayores atrasos P. el pago de la deuda

vuelta materia. Los Administradores q. trataban de q. se hiciese efectivo el pago, y de q. no se fuese aumentando el crédito, combinaron desde luego en q. se practicase la tonda y reduccion p.a lograr por medio la ventaja del mayor producto de arrendam.to con q. se disminuyese en parte la deuda de el Capitan D.n Fernandez.

Quando se leyó el Informe q. el Depositario, hizo tambien la guia de 63 comprehensiva desde q. hacian Rendido las cuentas hasta 11 de Octubre de 802 y q. ella resulto q. havia de liquida existencia en su poder quatrocientos cincuenta y quatro p.s q. se hallan imbertidos en la Oficina Belena se hayan imbertido trescientos cincuenta p.s en q. poco mas, ó menos fue calculada por el rezelo; q. dando quedó sobrante de la imporancia de aquel alcanze.

Desde Octubre de 802 hasta el presente han corrido año, y cinco meses q. Regulados cada mes arreglados á quinientos se ascienden á quinientos cinco p.s en

cutado ninguno q.e la hacia inverosímile, ó de ninguna provecho. Asi pues q.e los datos matos de nuestro cargo deuban pecaria algo a quenta de un credito entretanto se verifica el Remate de las Vincas se hace indispensable q.e el Depositario D. Ygnacio Sando prevenga la quenta de lo invertido en la obra, ó Refaccion de la Belleria, y del producto de los arrendam.tos vencidos desde 14 de Octubre de 802. hasta cuya fha. se contrajo en la q.e antecedentem.te produxo, y q.e esto se verifique dando traslado de tercero dia, exigiendo al mismo tpo. el alcanze q.e le Resulte, p.a q.e se pueda entregar à quenta de nuestro credito baxo la correspondiente Carta de pago, q.e estamos prontos à otorgar p.r su seguridad, y Reziprocidad. En cuyos terminos:

A V.E. pedimos, y suplicamos se sirva proveer, y mandar como llevamos pedido en el ultimo Capit.o q.e Rige de Conclusion, y es de justicia, con costas &.a

Por Ant.o Rodrig.z

Pedro Ruiz

Sebast.n de Larrinaga

En Lima y Junio veinte y uno de mil ochocientos quatro años. Vista: Sabar el Sup.r Decreto del man Jesa el D.r Manuel Pando

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Depositario de la finca embargada, en hipoteca a que se refiere=

Espinosa

87

Razon de los Arrendamientos
el ramo de D.n Bernardo Baldiviezo desde el
30 de Mayo de 802 asta el dia 5.to de Julio de
803 que Componen 47½ m.s arrazon de treinta
p.s el mes importan . . . . . $ 485

$ 405 p.s descargo por 8 Recivos que presento por
Reflaccion de Calzan la pase por Importe
de Materiales Jornales y un Rayo p.a
la exequia Cinco en uno p.s $ 1257 ha
$ 89 p.s $ 1 ds. Hoy 5.to de 803
por Ciento treinta y Cinco pesos que
se escalzan de la Cuenta por haverlos
Recivido Antes del Fallecimiento de D.n Ber.
nardo Baldiviezo Como lo hizo presen.
$ 135 p.s el ramo en el Diario del Fallecimiento Como
Como Consta en los Haveres
6 $ 7 p.s 5 ds

Debe $ 485 p.s
Vlad.s . . . 6 $ 7 p.s 5 ds
Alcanze Liq.do . . 835 p.s 5 ds

Segun la presente Cuenta queda Liquid
en mi poder esta Alcanze de Junio de 804
la Cantidad de ochocientos Treinta y Cinco
p.s 2.to de Lima 5 de Julio de 805
Manuel de Pando

Dn. Jph del Pozo vecino actual del Cuzco conocido
con el de Ñañes, citado en la Calle de Mesa
ta, y propio del Capitan Dn. Fernando Salvi
ño, y en su valor de los derechos de la Fara
ra, obrera de vara de Derechos de la Fara
da, por orden de esta Audiencia General de Guerra,
se vio, tanto de este como de la Casa, para 6, Altos, y
baja, q tiene su Suelo, y fabrica á la ruina en
treinta y dos mil, quinientos setenta, y dos ps. q
q tiene de Regulado en forma, doy este en
Lima, y Febrero 28 de 1804.

Son 80 ps.

Jose Nieto

85

$/p Recivi de Dn Manuel Pando cin-
quenta ps. de los dos Causados en el Exped.te
executivo q. siguen Dn Franco Garrido, y
Dn Miguel Martiera, contra Dn Bernardo
Valdivieso, de cuya Casa embargada en
Depositario Dho Dn Manuel, quien los
ha pagado en virtud de sup.r Decto pro-
veydo en dha Causa. Lima y Abril 29
de 1805
Son 50 ps.

Juan Pio de Espinosa

+

86

Sp Ante mi, y en mi Rexo. en 14 de Octubre de 1801

Dn Asencio Aguirre, mayordomo dela Cofradia de nra.
Sa dela Candelaria, fundada en su Capilla dela Yglesia del
Convto grande de Sn Francisco, dg. con, dio cuenta de pago a Dn.
Manuel Pando de quarenta y cinco ps, dg. le ha pagado p. lo corri-
do de tres años, q. cumpliran afin er del presente mes de Octbre
del pral. impuesto en la finca de Dn Bernardo Valdivieso, situa-
da en la Calle de Atalambo, dg. se halla embargada, a pedimto del
Receptor gral del Stro oficio dela Inquisicion en la Audiencia
gral de Guerra, nombrandose p. depositario dho Dn Manuel,
cuyo pago ha verificado en virtud de Auto proveydo el dia
onze del pte en dha Causa dg. pende ante Dn Miguel Arteaga
Mauron, Esno mayor de Govno y Guerra, con siniquito otrosi dho dia,
segun parece de dha. mi Rexo. dg. me remito =

Son 45 ps.

Juan Pio de Espinosa

D/p Ante mi y en mi Rev.o en 13 de Abril de 1802 Josef Femoche y Salinas, Mayordomo de la Cofradia de nra s.a de Copacavana, dio carta de pago a D.n Manuel Pando de cincuenta y tres p.s fes d., q.e le ha pagado como de propio de la finca embargada perteneciente a D.n Bernando Valdivieso, situada en la Calle de Malambo, en virtud de Auto de treinta y uno de Mayo ultimo, proveydo p.r el s.r Auditor gral de Gra en la Causa, q.e en la Audittoria gral Siguen contra dha Casa los Administradores de los Patronatos de Matheo Pazton de Velasco, y del d.r D.n Juan Baptista Ordoñes de Villaquiran, q.e los reditos de un prial; y este pago le ha hecho p.r lo corrido de un año cumplido en diez y ocho de Octubre de mil ochocientos del canon q.e satisface dha finca a la citada Cofradia, segun parece de dho mi Rev.o a q.e me remito=

Son 53 p.s 6 d.s

Juan Pio de Espinosa

5p

Antemí gen.mi Reg.tro en 21 de Mayo de 1802. José Fe-
che Colmo Mayor Dmo de la Cfa a.da de Vra S.a de Cofocab.
na, d.o Carta de pago a D.n Manuel Pardo de Cinquenta y
tres ps. reis v.n q.e le ha pag.do por lo corrido de un año cump.do
el dia de ésta fecha de Oct.re del año p.o x.mo pas.do remd.o hoc en
torno de la pena en q.e dho Cfa a.da contribuye la Finca
situada en la Calle de Malambo perteneciente a D.n Ber-
nardo Valdivieso, y q.e lo ha hecho en virtud de Auto
proveido d.o dia de ayer Cor.te por el S.r Auditor Gral de Gra.da
en la Causa executiva q.e ha seguido contra dha Finca, y
embargo de ella, de q.e es depositario el citado D.n Manuel
segun parece de Mem.a Reg.do a que me remito.

Son 53 ps. 6 rs.

Juan Pio de Espinosa

D/p

Ante mi y en mi Rexistro en 3. de Dic.e de 802. Josè Femoche y Salinas Mayordomo de la Cofradia de Ntra. S.a de Copacabana dió Carta de pago à D.n Matias Salado de cinquenta y tres pesos reis reales q.e le hà pagado como Depositario de la Finca de D.n Bernardo Valdiviezo sitiada en la Calle de Malambo p.a la pension q.e contribuye la Finca à dicha Cofradia en virtud de auto proveido p.r el Sr. Auditor Gral. de Guerra en 5 de este mes del corriente en los executivos q.e contra el referido Valdiviezo siguen el dic.o D.n Matias de Arriera, y el Receptor Gral. del Santo Oficio con finiquito hasta dicho dia, segun parece de dicho mi Rexistro a q.e me remito=

En 53 ½ 6x

Juan Pio de Espinosa

6 $p

Ante mí gennio Rex.tro en 7 de Sep.bre de 1803. D.n Asencio Aguir
re como Mayordomo de la Cofradía de Nuestra S.ra de la Candelaria
Fundada en la Yglesia del Convento grande de N.ro Fran.co dio Carta
de pago a D.n Manuel Pando Depositario de la Casa de D.n Bernardo
Valdivieso situada en la Calle de Malambo, de Quince p.s q.e le ha pa
gado por los Rd.os del Principal de Quinientos p.s impuestos en dha
Casa a favor de dicha Cofradía, por lo Corrido de un año cumplido en
el mes de Noviembre del proximo pasado de ochocientos dos, cuyo pa
go le ha hecho en virtud de Auto proveído por el S.or Auditor Gene
ral de Guerra, de treinta y uno de Agosto del Corr.te, y le otorgó Carta
de pago con finiquito hasta dicha dia, segun parece de mi Rex.tro=

Con 15 p.s

Juan Pio de Espinosa

S/P

Antemí gen.l mi Rex.tro en 22 de Noviembre de 803. D.n Alexandro Poquis como Mayordomo de la Cofradía de Nuestra Señora de Copacabana Fundada en la Iglesia de este Beaterio, dio Carta de Pago a D.n Manuel Pando Depositario de la Finca de D.n Bernardo Valdivieso situada en la Calle de Malambo de Cincuenta y tres P.s reales de Vellon que le ha pagado por lo Corrido de un año cumplido en dies y ocho de octubre del presente por la pension q.e contribuye dha Finca a la citada Cofradía, en virtud de Auto proveydo por el S.or Auditor General de Guerra en esta Causa Executiva q.e contra dicho Valdivieso sigue el Lic.do D.n Miguel de Arrieta, del Receptor General del Santo Oficio su fecha dies de Mayo del Corriente, con finiquito hasta dicho dia segun parece de mi Rex.tro a que me remito=

Son 53 P.s 6 R.s

Juan Pio de Espinosa

Un quartillo.
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

92

Lima Junio 28 de 1804

Por presentado la Cuenta con los Documentos que la instruyen, traslado

Ilmo. Señor.

D. Manuel de Pando, Depositario por el Trib. del S.to Ofitio del tamba de Dn Bernardo Valdivieso, en los Autos sobre su embargo, paresco ante V.I.; y digo: Que en cumplimiento de un Superior Decreto, que se me acaba de notificar, presento la Cuenta de mi cargo hta. la epoca presente con ocho recibos, que se rubricaran antes por el presente Escribano, y por donde resulta el sobrante liquido de ochocientos treinta y cinco pesos quatro R.: Continuaré

90

con la obra, segun el tenor del mismo Decreto, y recaudaré para el final los derechos que me correspondan, por la administracion: Por tanto.

A V. S. pido y Supco se sirva haber por presentada la referida Cuenta con sus ocho recibos, que se rubricaran por el presente Escribano, y por obedecido cabalmente el citado Superior Decreto; segun es Justicia, &a

Manuel Pando

En Cinco Puntas Reinel Real Jurisdiccion de Chiriqui en veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, se dió cumplimiento al Decreto del Margen ante mi Escribano Rodriguez Calderon en mi persona doy fe=

Es primera

Luego sin otra se dió cumplimiento al Decreto de Vuelta ante mi persona doy fe

Es primera

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

93

Sra. Cr.

Sra. Dn. Manuel Lando, Depositario de la Casa de Tenten a Dn. Bernardo Valdivieso, ante V.E. Valdiviesso, en la mejor forma de derecho parezco, y digo: Que se abstenga a solicitud del referido Dn. Bernardo, y de conse- cuencia se sirva mandar al Dejuicio Sumario de los Acreedores, se ha librado una Su- perior Dn. Manuel Lando Provisión por la que se ordena exciva a mi parte la Cuenta de lo que haya producido la Finca embar- gada, y que con este producto proceda a refaccionar lo ordenado por los reparos que exigiere dha. Finca. en la cara embargada, En cuya diligencia de esta determinación, procedí y limitada a ver puntualmente la Cuenta, y en su virtud practi- cando el celo, aquel encargado Obras Publicas Dn. Juan de Herrera, por lo que cumpla fielmente respecto a dha. diligencia, a fin de que proporcionando contrate los Materiales para el asunto. Igual diligen- cia practique con un Carpintero, quien compa reció en la Casa, tomó medidas de Puertas, y Ventanas Monzon dinero para el Ingreso de Madera.

Sentado este hecho cierto. Como el desig- nio de Dn. Bernardo Valdivieso sea establecer con estas Obras una Negociacion q. le dese los

mitad para su desago, concurrió á mi Casa pre-
guntando quando daria principio á la Obra: le con-
testé, que luego que tenga el Permiso, y lo misma q. le so-
licitado: q. mañana á primera hora estaria con sus peones
guando: se bolvió inmediatamente de palabra: me expresó
que le diese á el el Dinero, que él compraria los
Materiales, que el buscaria Carpinteros, y
Albañiles, y finalmente que por su cuenta
ducto haria de correr toda la Obra; i pues de otro
modo, ni admitiria cosa alguna, ni entendería
en que se principiase la Refaccion.

Por este antecd.te bien conocerá la Su-
perior Justificacion de V.E. la demasiada in-
comodidad que me acarrea el agua, asi para
evitarla, como la prudencia, que se debe
de dos medios contrarios, á que V.E. nombre el su-
geto que sea de su justificado arbitrio para que
se encargue de la referida obra, librando contra
mi la Cuenta de gastos que estarán prontos en
lo que alcancen los productos, y en su defecto, se
le Notifique al citado D.n Bernardo Valdivieso que
su intervencion es ninguna en este Negocio,
mediante lo qual no me inmuto de mi molestia
Este es un remedio urgentisimo para lograr
la Obra que ya está meditada: Por tanto.

A V.E. pido y Suplico se sirva en fuerza
de lo expuesto proveer y mandar segun

solicito en qualq.ª de los dos medios indicados por
sus asi de Justicia Ds.

24

Manuel de Rondo

Corima y Julio onze de mil ochocientos quatroa.
fize saber el Sup.º Decreto del margen a Dn. Bernar
do Baldivieso en su persona de que
Es primera

CIENTOS CINCO.

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

S.M. S.P. Señor.

Capitan Dn Bernardo Jph de Valdivia
Vecino de esta Villa en los Autos con los Administradores de las Buenas
Memorias del Sr Do Villaquiran y Mathias Salazar
con los demas del Juicio dijo: Que trayendose en remate en
bos por las fincas, q tengo y poseo, por pertenecias mias en la Ca
lle de Malambo, acausa del retardo, de los Señores, corridos el
tpo de quatro años, q se deviran, por nuevos despues de otros
y otros, accidentes, q pasaron, segun consta en estos
Autos, como de hacerlo, o sea tal el Edicto, por el Sr
Dn Miguel de Arguello, que aun traviendo yo propuesto, se hallo
con los Arrendatarios, de la Casa Jarro, y de que se hizieron las di
ligencias oportunas, para q se arrendasen las Heredades de Be
lencia, o Montequeria, con todo no quiso admitir este Juez
mi propuesta Mandando adelante las mas ventajosas hasta
dar con el fin de dar fin, y acabarme, como lo tan loorado.

Aqui la oposicion, hasta los terminos, de q se saca con
armado las fincas, y a fin de evitar costos, y de
fuero se determinase mas los fundamentos, me presento esta Su
plicacion, diciendo que tenia cabal los Pregones, para quando
se rematase el remate, que quando mas, se dilatasen a fin de acu
dir la voz del Pregonero; mas contodo, se lio a pregonarse, y con
cluyendo, la Almoneda como yo deseaba, se cubrio el derecho de
los intereses vendidos; y el sobrante, me quedan, para tener
con q subsistir, con las ventajas deseadas cumplido pr dilatado
y aun assi se debe, constante, el perjuicio de tres años, pasados
creciendo costos, y gastos; remando [illegible]

quando, poco tpo antes, fueron tasadas, por orden y mandado del S.r Tribunal, al Mro Joseph de Nieves, agr vela pago de mil p.s pesos dineros con rideza de la suma dep.o; y por aumentar mas hasta dho el Sacerdote D.n Miguel de Arnedo, le hizo apreciar segunda vez con el mismo Mro Nieves, agr se confirmaron, ó bien tan los dineros, arm con esta, de suerte, q quando todos los productos q han rendido mis fincas, se han invertido en costos y pagos inutiles, no haviendo yo dado mano para esto, pues como debo asentado desde el instante, q fue reconvenido hice dejacion de dhas mis dichas fincas, cediendo las al Acreedor, para q delibere como le fuere mas conveniente, y con todo, retrahido aquese siempre mi nueva y dificultosa, haziendome gastar, todo quanto pudiera, travesia ya satisfecho mi deuda, y breg protesto deduzir lo conveniente.

Al fin de oppresion mas alla de lo posible, cuyo el presente Mro Nieves, mi Depositario, adequadissimo, assi dezir, ya en ultima, el esta impedido, para dar seguridad, a cogerse, se presente Depositario, pag su tenencia, a ejecutoria opuesta, alleg q tiene una deuda de mi finca; y nada me lo ha hecho mas, q haviendose mantenido por VE, cerca de dos años, q ha cesado: se compusieron la Deuda, para quando tuvieran presentes varios sugetos, que quisieran tomarla, el Depositario, lo ha sufrido puntualmente contra lo mandado en la sup.a provid.a

Tengo confirmado mi concepto; pag haviendo la propuesta al Depositario, tomase en la Oficina, q en varios q me haviá pagado diferentes, resulta por esta razon, le agregaria toda la Casa vacia, sin mas precio, q el mismo q pagaron, con menaje, compuesto de Cañas gilecas, bureo, llena de Pere sin e infinitas Cucarachas, en una palabra q toda ella cabe en el baratillo de mi Casa; y con todo se ha resistido; aguarde mas mi pretension, valiendo me de la Justicia, para q la reduzgan, a tomar mi Casa de renta de esplendacion, y todas las comodidades, q tuvo

la declaracion y a reconocerlo vno por vno, q^e el mismo precio de los quatrocientos y siquenta p^s que pagaron por el incomodo Rancho con^g viuda, sera, el quanto que se pagare por la Oficina de vna guadapa de explotacion, y de los bajos de la Casa, con Cochera, y demas de esta consideracion a su Amigo le agradó tanto, quando paso a reconocerla, que me protegio, lo resistia, q^e la temese, log^o no fue correspondido: pasto por el contrario, renovó la Cruzada de su pérfido Chiquero; y log^o me logro de mis rollizos tubos fue el que, segun confieso, enfogonar al Bendito Padre Noveta, q^e lo visitase, me explicaron, de mi Casa, pag^o no habria q^e la Alquilase, pag^o mi genio no admitia sociedad, con ningun viviente. Segun lo Jasper, el hombre prudente, me queda vn sobrante de Veinticinco mil p^s, y no hazia agua, para q^e despues de no sufragarme de los Accionistas del Jambo, vn vnico Pan, se intente dividir y acabar mi vida, e intereses, dejando de proposito, se arruinasen en polvo mis vicios: han corrido quatro años, quatro meses y dias, q^e me embargaron las fincas, y hasta la fha no cong^o se han distribuido mil quatrocientos quarenta y vn p^s, q^e indirecto efectivo ha producido el Jambo; y para ser con mucho exabrupto, de q^e siendo yo el dueño, y teniendo vn quadruplo mas q^e el Acreedor, no se me haga a razon de todo mi credito, ó deuda.

Pondre ó cacion, si le han mandado venir las quentas al Depositario, y hasta a hora, no me ha comunicado traslado de ellas, para ver, en q^e modo y de que forma se han distribuido vn mil quatrocientos quarenta y vn p^s q^e han producido las fincas, para q^e justicia, q^e se me entreguen, para deducir lo conveniente; aq^e se agregan, q^e este hijo de Depositario, hace infinita, e intolerable, el pago de lo adeudado, pag^o mordaza hombre, mas franco q^e Manuel Lando, pag^o llegue el q^e llegare, se cuenta, que le debo sobre el instante, la pranqueza, sobre regularizar lo q^e cuesta servirle, vino, conbersar conmigo, si hay tal deuda, ora, y sin tener

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Reparo me dize que pagó a Joseph Paso cierto, y otra partida, cuyas cantidades, ni las debo, ni las he deuda, y ella se dan por pagadas, como yo necesito se me entreguen las quentas para reconocerlas, y exponer lo conveniente y que Litigar hubiere, por tanto.

A V.M. pido y suplico que atendiendo a las razones, que llevo expuestas se sirua mandar, se me de traslado de las referidas quentas prevenga a aquel mismo sobre los debe[illegible] que ha indicado en el Cuerpo desta representacion, que es justicia que pido &c.

Bernardo Fernandez de Valdivieso

Doscientos.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para Tribunal de Cuentas

Con el traslado comunicado de D. Bernardo Valcarce

Monzon

Exmo Señor.

Los Administradores de los Patronatos de Nra. Señora de Velarco y del Dr. D. Juan Bautista Ordoñez de Villaquiran en los autos executivos contra los Fincas del Capitan D. Bernardo Tové de Valtriviero por cantidad de $ y demas deducido decimos: que a consequencia de lo mandado por V.E. ha procedido el Depositario D. Manuel Pando la glosa de los arrendamientos vencidos en todo el tiempo de su administracion, de la que se nos ha conferido el respectivo traslado.

Como el objeto con que pidio la presente glosa solo fue examinar si dhos arrendamientos existian en poder de aquel a fin de que los Patronatos pudiesen pedir lo que a cuenta de sus creditos se hallase reportado ya que lo que hay efectivo en el dia son ochocientos sesenta y cinco ℔ granos de Patronato, pues podiamos solicitar el que se nos mandase entregar toda esa masa como producto de las Fincas embargadas, y afectas a los principales que las gravan. Pero considerando la necesidad que hay de que cuanto

al Reparo de la Casa, y Oficina Velaria, segun se mando por V. E. en Dcto. de 15 de Mayo del año pp.o, y posteriorm.te en 2 de Junio último à consequencia del Remate interpuesto por el mismo Deudor D.n Bernardo, quexandose de la omision q. en esta Thesoreria tenido el Depositario, à quien se le encargo el q.e cuide con aquella obra, conceptuamos ser de luego oportuno el q. ella se execute immediatamente, y sin perdida de tiempo, por cuyo medio la ventaja del mayor producto de aquellos materiales segun lo informado el mismo Depositario en su Informe de 17 del corr.te

En esta virtud, y contando del referido puesto formado por el maestro Alarife Jose Rivera, q. corre à fol.s 67 q.e necesitan los Reparos q. deben hacerse urgentem.te, y ninguno por poco mas, ò menos, podrá pasarse en poder del Depositario esta suma q. à la mayor brevedad se verifique, y Realice la Recaccion mencionada, entregandosenos el Recto hijo el cumplim.to de los 850 r.s q. Resultan de alcance en esta quenta baxo de la correspondiente carta de pago q. debe luego otorgarsenos en seguridad, y Resguardo del abono q. hade hacerse, segun lo tenemos anteriorm.te enunciado. En cuyos terminos!

A V. E. pedimos, y suplicamos se sirva mandar que quedando en poder del Depositario los 350 r.s con

que se han calculado los Reales q.e S.e el deben hacerse
segun lo prevenido en el Decreto de fs., se nos entregue
la Retasse cantidad hasta el cumplimto. de los 834 p.s
q.e S. padece limite de la gña, en hatezma q.e se ha exo-
cutado, y q.e celebra à notificar al Escribano, pro-
ceda en el dia à poner en execucion dhos Reales
con arreglo al Reconocimto formado q.e el maestro
Alarife, con apercivimto. de Responsabilidad à los pro-
juicios q.e se nos siguen p.r su omision, y pedimos que
haya lugar en dro, segun es de justicia q.e pedimos
con costas &a

Dr. Dn. Bernardo Baldivieso
Ballen

Sebastn. de Lozada

En Lima y Julio veinte uno de mil ochocientos
quatro a.s hize saber el antecedente Decreto de mangen
al Capitan Dn. Bernardo Baldivieso en su perso-
na de q.e doy fe=

Espinosa

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

n 29
804

Dos reales.

97

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO. Y OCHOCIENTOS CINCO.

Mo S.

S. Señor.

Lima Agosto 21 de 1804

Traslado a los Administradores del Patronato de Matheo Pastor

Transcripto

El Capitan Dn Bernardo Fth de Valdivieso en los Autos con los Administradores de los Patronatos, del Sr Dn Juan Baptista de Vibaquiran y de Matheo Pastor, que lo fueron Dn Franco Zarrida, y el Sr Dn Miguel de Azcueta, con lo demas deducido digo: Que habiendo representado, estos Administradores, en el Sup Gob, pidiendo especial embargo, en las mismas vienes, por la cantidad de setecientos p, que habia adeudado de intereses, corridos, en tres años, ya demora fue acordado, por el fallal contraste, de trescientos Quarenta todos los Negros Bozales, q recompraron, con los Seis mil p, q este efecto me dio el Sr Tribunal de la Jurg, cuyas compras, se hicieron, por mano, y eleccion del Dr Dn Manuel Montaño, Abogado, y defensor de estos Patronatos, quien me hizo defan, todo el gral multado en poder del Administrador Zarrida, Depositado, para q por sus manos corrieren los pagos de las compras, q recibian trayendo de los enunciados Esclavos, de cuenta Mo Señor, que yo no vi, ni supe, q especie de Alhajas, con las q compusieran, el Capital, yo no tube, ôtra accion, mas q la de esta Materia, que fixaron los Sres Jueces, con la calidad Depositario, para que pagase el quanto de la imposicion, luego que me avisara el Abogado referido.

Traslado

Pts

Sentencia

Pts

[illegible] hechos los fuertes cargos [illegible] Administradores, q pero contra [illegible] del Sr Dn Miguel de Azcueta, exasperandome, y desluciendome [illegible] mas bien mi [illegible] demuestre, temi [illegible] especies, q no atendia a los repetidos cargos [illegible] Tribunal de la Superioridad sobre que [illegible] deudores, y que quando los [illegible] deudores pagasen el quanto de las deudas, [illegible] recomendables [illegible] sido de comisarios, que [illegible] hubiesen valido, esp-

ponerlas oposiciones, y mas quando el siguiente no
curiosidad no haria ydo por malas ceras del dinero que
efecto, sino por la satisfacion de traer a Nuestro
Ynquisiciones, y cinglar dispuesto dinero.

Pero como el dezirse ynocente sangre y hacer
civil, y tener animo con la natural, repetido con la magni
ad enlas Ynquisiciones, embargo, oppuesto de mi persona de mas
fincas, asentando que nadie la arma, por la acritud
mi oficio, mudo, tanda mi conducta tan borroso, y el
la prueba no influyeran inmediatamente en los Juezes
Justicia, y del concepto de la verdad, los antecedentes
hicieran dudoso mi ultimo exhibimiento.

Que sobre todo me causa, y no sera, decir lo que
que nada calla, pero me exhibe la necesidad de vindicar
Ynquisiciones, y quan la mayor parte de los
Cosa, la cupan muchas personas ancianas, indigentes
buscar, y de mucha estimacion, antes que la triste suerte
las hubiera arrastrado a la miseria indigencia, en que se hallan

Protesto a Vt. vio la gallardia de hombre, que quiso hazer
exhibido las mas activas diligencias de sostenerme en la Carcel
por no ver salido de ella arrastrando ignominiosamente
dos sufragios en corte el perro, para mas triste burla
y mofa, y compañeros mios, y madre, honra, y lo que yo
yo en la Cosa, en corte siempre, y que he meditado el
hecho, o acto, de las piedras prestan ala expulsion,
propongo, y en mi ultima peticion.

Precio pues me es tan sensible, y memorable en los anos
lus, de retirarme la pena, por lo hecho, y me hizo
grecido temor la Cosa, arriesgo, aque no hazan movedizos
nides, y pasar de los quatro, y cupan ellos, y exhibir
y entes, y ruego se mezcle, y coronan, y ales, y ruego
me dirija el Secretario Antonio, con honras, de comedido
como lo es Dn. Manuel Pando, y es lo que espero entregar
lo que mas fuerte se compongo, por lo tiene una Oficina

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

buenos, este bolbarme dela Casa, y tomarla el cu-
simo precio.

Ytem se la notoria Venidad de VE no hade pa-
recer, q con hombre de bien, en Oficial de honor, q tra mere-
zido de la Soberana piedad de Nro Augusto Monarca Dn
el Señor Dn Carlos quarto q Dios Guarde, lo haya declara-
do con el privilegio de Noble Hijo Dalgo de Castilla, por su
Rl Orden expedida en Aranjuez, al 12 de Marzo de 1793, comu-
nicados al Exmo Señor Dn Francisco de Saa, y de mes, en aprovec-
cion de la Nobleza, que registra en esta Rl Aud.a cerca de esto ma-
tenia, y en virtud de Ejecutoria, se me declaro por Noble, de ygual mo-
do en Portemb.a en sus Reales Estrados.

Espero q el generoso y compañero Espiritu de VE, me dispen-
se estas relaciones q aun q no tienen correspondencia con el genio
del exemplo, sin embargo tienen esta clase, para q instruy-
do su comparativo criterio, me reimpenta la parte q haya lugar en
los circunstantes con lastre con q me afligen varios Enemigos, q sin
merecerlo algun de mi parte, me persiguen hasta los estremos
de q mexime en la villa de la Vnd.a Cerca.

Sobre todo si VE se dignia mandar se me entregue lo q co-
q hoy me cargado, q no espera, componer la finca, q sabe ha cuesta
cargo efecto podra VE disponer a su gusto de mi agrado, q
reconozca, si hay en q pueda servirla con el mayor esmero q
me den los Estatutos, y q necesitan con la mayor eficacia
este modo se lograran mis deseos, y q en resultas de la con-
cesion de estas Gracias q no se asustaran como la suscesion de
los resultas de estas Gracias q no se pide el contrario se cum-
plan los fines q de esta manera mis deseos, no pasa el
suscesor de los dos, Prados, cinco hs, de entre dia en esta villa
Jaen y Septiembre de la novecientos quatro y cinco

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

primera, q̃ hizo el mismo Alcalde Pedro Joseph Nieves por orden del mismo S^to Tribunal.

Protesto, igualm^te, no se le cobre, un solo peso, de los Arrendamientos Reales de la Casa Tambo, los q^e se le entreguen exactos integros, a los Administradores que, por Real orden del Señor Fiscal Dⁿ Pedro Vasela Tribunal de Palacio sujeto de probidad, honbre de bien ataba cuy. Tarres, en los diez años q^e ha q^e tiene el Tambo, ha demorado un solo dia el pago del Arrendam^to, pues sobre el instante de recibirse el dinero, el dinero está puesto en Plata no del Perú; para esto en los pagos frecuentes, para ver si cumplen los Administradores, que me han expuesto, q^e ellos no son Causantes de los perjuicios, q^e temerosamente se han causado los Antecesores Arrendatarios en cuyos terminos.

A V. M. pido y suplico se sirva mandar, q^e en atencion a lo q^e llevo expuesto, y fundado, se sirva en su notorio justificado arbitrio resolver, y mandar, hazer segun q^e como llevo pedido en justicia, q^e espero alcanzar, con equidad y gracia, prometiendo lo necesario &a

Firmado Pedro del Valle Riva

En Lima y Septiembre doce de mil

Vol

ochocientos quatro a.s hize saber el sup.
decreto del margen á D.n Sebastian de Vga
rriza en su persona doy fe=

Espinosa

Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y, Y OCHOCIENTOS CINCO.

1.2

Lima Oct. 27. de 804.

Exmo. Sr.

Traslado

Los Administradores de los Secuestros de Matheo Pastor de Belarco, y del Dr. D. Juan Bautista Odoñez de Villaquiran en los autos executivos contra los Fincas del Capitan D. Juan Jose de Valdivieso Corregidor de Pt, y demas de dicho Secuestro, Dicen: que se nos ha dado Traslado del Escrito ultimamente presentado por parte de dha. D. Juana de Ortiz, en el q. solicita se le entregue el Dinero q. hay acopiado del producto de los arrendam.tos q. hacen à la comunidad de la Finca en los terminos q. le enumera. Y en su contesta. debemos exponer q. la idea de q. se vale, y separe la Finca q. d.a mayor en producto la tenemos anteriorm.te apoyada en la forma q. aparece de nro. Escto. de 27. en el q. pedimos se volviese à notificar al Requisitario procediese en el dia q. pone en execu.on los Reparos con arreglo al Reconocimiento formado por el Mro. Alarife, con relacion. de responsabilidad à los perjuicios q. se causaren q. en omision, y demas q. hubiese lugar en Dro. Asi la pretencion del recurso en esta parte no se hace cabe. pero alg.o q. sea qual fuese el exito de la Causa, siempre conviene q. la Finca no sufra detencion

mi prebaneo a la.

También en cumplimiento q.el Depositario se ha conducido con bastante omision en lo Respectivo á este punto, p.q. con Reparo estan mandados hacer p. V.E. en el Rl. Decreto de 18 pasado en 18 de Mayo de 780; y en un año, y ninguno mueven q. aun comandante se le ha practicado, ni puesto en execucion vague. La obra obra. El Capitan D. Fernando Tore aroma recibe luego la especie de q. se le contiene á aquel el q.e se compadece la Causa, p.q. teniendo Oficina de Veleria, se franqueada á q. podrá verle bastantemente el Perito para reconocerle, y conjeturar con edad. Sea lo q. fuere de este modo de pensar, lo q. no tiene duda es q. ha sido mucho tiempo sin q.e haya executado la obra q.e decretó, aun habiendo habido en su poder cantidad excedente en mucho á la del presupuesto.

Paso de estas consideraciones en q. parece q. no se Reconde, ni delate mas la execucion de los Reparos, estan calculados en 1780. Nueve, en trescientos veinte y seis pesos, poco mas ó menos. En poder del Depositario segun su cuenta de 780 existian hasta 1.º de Julio como cobrante líquido ochocientos treinta y cinco p. quatro ad.s y p. consiguiente no es posible acceder á la solicitud del Capitan D. Fernando en quanto á q.e le entregue el Dinero acopiado, quando es tan crecido el descubierto en q.e hallan los Reparos cuya deuda crece, y se aumenta cada dia p. q. nada han percibido dele q.e asienden las Cinco,

viendo ael q.e el Cesso de Tra. S.a de la Candelaria, y
el de N.a S.a de Copacavana se hallan subsistentes de sus
respectivos reditos segun los Cartas de pago existen-
tes en Depositaria.

Viendo este el estado de las cosas, y advirtiendo
sobre q.e otra pte. la desavenencia en q.e parece estan
el Depositario, y el deudor D.n Bernardo Cayo; sera loma
oportuno el q.e la execucion de la obra de los Reparos no
corra à cargo ni de uno ni de otro, evitando nosotros lla-
mar à practicarla con arreglo al sacrimpuesto q.e nos
fasmo: de cuyo modo se logra el fin de q.e la Cavalleria
se repare con la posible anticipacion, y se evita la
molestia advertida en el Depositario, y las disensio-
nes q.e con motivo de dha. obra podrian tambien ocu-
rrir q.e con motivo de dha. obra podrian tambien ocu-
cionarse entre este y el Capitan D.n Bernardo. A
este efecto se hace indispensable el q.e la integridad
de V.S. se digne mandar q.e el dho Depositario nos en-
tregue en el dia los ochocientos treinta y nueve pesos
otro d.s q.e de caca de alcance en su fineza, con mas
todo lo q.e pertenezca: se haya cobrado, q.e deducido lo
q.e se impendiere en la obra, de q.e se llevara puesta
formal, è inventida, se aplique lo demas en pte. de pa-
go de los Reditos devidos à los Patronos, q.e no cesan
to q.e los otros Cesos se van cubriendo con los
productos de las Fincas, se pase à cortar obras, pues
sin contribuirles cantidad alg.a à fuerza de lo q.e
les corta deviendo. En cuya atencion:

A V.S. pedimos, y suplicamos se sirva despreciar la soli-
citud del Capitan D.n Bernardo, y en lo respecti-
vo à la entrega del dinero q.e encargase se la dar

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

y en su consequencia mandar hacer como tenemos pedido en el último Capitulo q. suplicamos se concluya y se de justicia con costas &.

Otrosi decimos: Que segun lo expuesto en lo principal los patronatos de mi cargo se hallan en un descubierto considerable, al saber misma q. su otro deudor con quien q. también está gravado la finca contrapadron de cruz corresponden Reales q. q. el depositario tiene cuidado de satisfacerlos con el producto de los arrendamientos q. entran en su poder. Y a q. en lo sucesivo no sufran los patronatos igual perjuicio se sirve V.E. mandar q. el Sr. Juez de Depositaria no entregue en cada vencimiento la cant. q. quedare líquido neto q. baya recaudando hasta de cubrir el descubierto q. se expresa en el Cargo de Data a le abonen en q. le viene de Regulando, y de abono al deudor á cuenta del credito q. queda la Causa. En cuyo caso:

A V.E. pedimos, y en lo necesario &. Sobre lo expuesto y segun corresponde en justicia que espera.

Por el Mt. Rdo Prior. Sebastn. de Granada

Bachr.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sr. Dn

Alcalde 1.º
en Sbre 13
de 1804
Fito

Dn Bernardo de Yglesias Valdivieso, enlos Autos con los Administradores de los Patronatos de Matheo Pastor, y del Sr. Dn Juan Sanchez Ordoñez de Villaquiran; respondiendo el traslado, q se nos ha conferido, de la contradicion, q hazen, con Nra pretension, con los mas deducidos, dize: Que Vs. en Justicia mediante, se ha de servir la notoria contumacia, q deve mandar se nos entregue la Cantidad, reservada que se halla en poder del Depositario, para los fines q referimos en lugar oportuno en el termino de tres años, q han corrido, de contencion pendiente en este Juzgado de la urgente refaccion q necesitaba la finca para cobrarle su total renta, y hazer absolutamente inestimable. Y de siguiente, q el Perito Joseph Nieves, reconozca la dicha finca en todos, y cada uno, los cuartos q forman casa con los reparos, y lo que le parece el Depositario en ejecucion, la obra. Mediante hecho el Perito lo expresado, asiento, q con lo referido y ruego, q quedando las dichas finca, corriente, y exportable, para la cosecha de Vino, se informe de lo que se mandare, que sin perdida de tpo, se hizieron los reparos q advierta el Perito Nieves, y hasta ahora, q han corrido los tres años q han corrido, no se ha practicado otra cosa, q haverle pagado, al Perito Comisionado, el costo de sus dietas,

Y no se dexara reconocidamente Vs. Sria, q esta operacion mes, ni quarto, de tardanza, de notoriedad, y agravio, en q se prueba arguido, y persuadido, de sus razones dichas, q serian de grandes

ẽ vñ feliz suerte? Repetidas vezes, y en quantos mis Representaciones tengo dicho, que por no malvaratar el dinero q̃ remedio, para la compra que se hizo al Sor Conde de S.ta Cruz, dimos Negros Bozales, que se comprasse, por mano del Administrador, Dn Juan Carrasco, porq̃ en su poder quedo el dinero, para este fin. Tomar vñ las Monedas, que compren los vein.te mil p.s, aque me obligue; lo vñico q̃ se, y q̃ esperimente fue, q̃ los referidos Negros, seguidam.te se fueron huyendo, sin q̃ hubiesen cumplido efecto los mis.os activos rep.os; cuyo acaso, me ha hecho discurrir, q̃ estos Señores fueron en tiempo Apasionados, y como las ventas de esta Especie, se celebran vñ a seguras otras cinco, q̃ el mal degolo Costal, y q̃ lo que se vende, en un Costal degollo con Alma vida, y me sufrí este golpe, sin tener accion para pedir, mas q̃ al Cielo fatalezas, y sacrificios, para sobrellevarlo; y vñ en passo de tantos, y tan funestos contrastes, me casi de seguida pagando los vñ textos, que compusieron, la Cantidad de mil seis cientos y mas pesos, hasta, que quebrantado de obras quantiosas pendencias, de dineros q̃ tenia, prestados, a D.n Juan Comun dies mil p.s, que nunca vñ sahisfacen.los. A D.n Joachin del Pino, otros dies mil p.s con q̃ le habilité para el Laboreo de las Minas, que tenia en la Villa de Caxamarquilla, las que Heredo de dinero, a D.n Esteban del Aldinio, en las tranzitaciones, q̃ le hizo al Sor Diputado por lo poderoso de los Metales, y de q̃ fue el vltimo tranzitador pues fue otra ganancia, que tuve perdida toda mi dinero; y aseguro tenia, otras muchas, q̃ ascienden, a quinientos mil p.s, cuyas cuentas mantengo en mi poder para Inventario de mis poderdantes; y para q̃ la alta penetracion de V.E. gradue, en su Sup.a concepto, las amarguras y afliciones, que pade esta mi Espiritu, y combulcion q̃ altera mi humanidad: considerando, q̃ un hombre de bien, un Oficial de honor, q̃ ha servido, emprendiendo con honor, y valor esta Guerra, con mi dinero, y viendo vacio los Soldados, a

amicorlas, para q̃ rinvirsen á Nuõ Augusto Monarcha, en
lgº delas ouexas, rendo Virrey el Exmo Señor Amat, dequien
merexe las mas distinguidas gracias, anombre de Nrõ Rey, cuyo
documento authentico conservo en mipoder. 105

Que reserva un hombre, quemerexio, las Satisfacciõn, dequeste Exmo Señor, le hubiese conferido, el Nombramto de Alcalde Provincial delos Campos, enõcas, de tolose los Montes de Voca Negra
la Saboya Stª Flora, y Oguendo tan infestados de famosos Ladrones
q̃ tenian ozupadoeste Lugar, y sus contornos; satisfizo las con
fianza de este Principe, con agotar atodos los malhechores, trayendo
delos acetados Cazeles, de dos ciudades, y de veinte en veinte; y co-
mo duxmendo, en los Montes, y Campos, manteniendo amigos con
la gente q̃ Servia, y dando, aguey de calzo. los mas egemplares Pelegrinos. Lgº delExmo Señor Dn Thomas Jurisconº, relatando
otra partida de Bandidos, q̃ no dejavan ganados de toda Especie
q̃ les destruyavan y substraian, alos Hazendados, delos contornos; y
entan behemente afliccion, representaron, lamentable mte aeste
Exmo Señor, q̃ me hizo llamar, en alta Noche para q̃ sobre el ins-
tante, compareciese, en su Gavinete; y haviendo lo executado
me mandó q̃ dispusiese la devisada Inmediatamte, diriojese la Tropa q̃ si-
de Caballeria, como de Infanteria que componia de Cien hombres, y para q̃ atalar los Montes delas Sras delado el Norte de Vo-
carregna; particularmte la de Stª Augustin, y del Piatino, sobre q̃ me
Comunicava, todas las facultades, necesarias, para q̃ en caso de necesidad
tuviera q̃ valerme de las Armas de fuego, quitandoles las Vidas, alos Mal
hechores q̃ se resistiesen.

Alarma dela Noche Sabado 9 bre de Sepe de 783, salí del Palacio del
Palacio, y las cinco de la Mañana, del dia Domingo, tuve ya aque
hendido veinte y cinco, Negros y Sambos, sin mas Muerte, q̃ la devi
Negro q̃ hizo resistencia: fue tal la complacencia deste Principe al
ver logrados las empresas, y el alivio, q̃ sus vasallos, Hazendados, que
permanecian, sobresaltados, y temerosos; q̃ en todo el Pº de los Dos, Jamas cesi

Dos reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

declaro me la zozaqua; y adverteame su complacencia; q
Fho del Exmo Señor D. Theodoro Croiz. se hallava en el Camino de Chan
cay, una formidable quadrilla de Bandidos, q tenian avanzados Corre
res de todos esos contornos, q les temian, hasta no dar q no se aborrecan
cep asarlos los traficantes, sin, fusilarlos, un cuerpo de veinte, ó treinta
hombres, para acompañarse unos con otros, para evitarles Asesi
to dia de traer, unico Arreo, del Comercio de Lima q Quina Comer y
castigue; yo q zozgando la conduje algunos de los referidos cuerpos, para que
su Exa viesen por sus ojos los estubiesen haziendo, se alimasen por los Bal
cones de su Palacio.

Publico, y notorio fue en esta Ciudad, la carestia, q padecio, con la escasez, de no traer Gallinas, por q los hacendados, de los contornos de la Prova de Chancay, que las traian, amedrentados, de las averias q se hazian, en los Caminos por los malhechores, no vajavan estos comestibles, de q dimanó, que los q los traian hacen repetidas aprecio de dos: advertido pues el Exmo Señor, mi antecesor, a dicha Villa, para q el Sub delegado del partido mi franqueace todos los medios q ouviesen, a fin de q se lograse estirpar los Salteadores q causavan semejantes perjuicios; todo lo cual, se llevó de efecto, remanente a mi cargo, y por último, con regla, examinar a los malhechores, hasta dar en la Carcel Real, con grillos de fierro, asi en el transito de los Caminos, con riesgo de mi vida, durmiendo, y velando, por mas de un mes, en el Campo, y algunas veces sin asistirme dias enteros, con riesgo de mi vida,

De orden del Exmo Señor D. Jorge de Cordova, por repetidas veces me hablaron, un hombre, montado en Caballo blanco, q tubo, enmudecido, hasta q le aprehendió en el Pueblo de Torres esta Ciudad, y hasta q le aprehendió en el Pueblo de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

de Caxa de Cauallo, cir donde me mando el Cauallo, al acto de
oprimirlo, contra vna Pared, en q estava apostado, para la recibir
en q hazia; contado, al golpe de caer el Cauallo, le tome parte de su
Cuerpo, log lo alente, de manera, q no tubo tpo de vsar de las Armas
con q se defendia, y log se huyendo a las Montañas, y armado q fue la hizo
se publico, por esta Ciudad, a la Rl Carcel desta: el Dr Belon hizo
de Alcalde de su Causa, y el leo de testigos; como el dicho grauiado
le dexo al referido Sr Señor, como se complia con q le causo huyr
y se hizo cumplido con el encargo q me hizo confiado; y q adelante el
publico los Crimenes, con q rigiera su oficio.

Alos seis de Ladrones, y salteadores de Caminos Andaluces Pedro
Ygnacio Ygnacio y Juan Ygnacio, q los prendio esta Rl Carcel de Corte
en el termino de quatro meses la noche q perpetraron los homicidios
hechos, en la Choza de Pedro de Paz, en el Indio de Cauia, por
vn Moro Cristiano, q el dicho viage con estos Miserables, para la Villa de Chin
cayo el espiritu, le hizieron saltar, a la vna de la noche, y a las nueue
de la mañana del Domingo, ya estavan todos los Reos, en la Rl Carcel, hos
viendome visitado, del dolor q me traxeron, q vale el Sombrero de mi Co
razon hecho pedazos, quedando ya sordo y ronco desde aquel 21 S[ep]t[iembre]
de Velayos, q era Alcalde en Pinos, y ag tome su mano para el conocimi
de la Causa, del dicho Reo, Elegido Rl Carcel informado ya mi del suceso, y
testificado, estan parados, como q fue el Juez de dicha

Prision de estos muy Sermos Imperiales Seniores, como fue los
Reales Carceles, log q dio mente, ag los Señores desta Rl Sala de
Crimenes, me hizieron llamado del Honor con q me hizieron oio al Ex
Señor Conde, q viendo le reme conferir la Vara de Alcalde Mayor
y por no negarle [illegible], q respectio por el Cargo q le Ch
mente Confirmacion esta Corte desta Rl Sala, el Auto de q

con resultando se Altera el veneficio q resultava al bien pub lico, atendida la ferieza, y cortante Zelo, con q perseguia a los Sacrilegos, y no sirvo vuarmur. me comunicava las facultades q tenia de la Curia, y Extramuros, hasta los Contornos de la Ferie, dijus apra tomar quanto hurrea sorca de esta materia, por lo infeliz q se hallava su Sup concepto de mi conducta. Dr molestava la atencion de VE con la dilatez, de tratar vn asumpto tan distante ya de todo dela Materia, q relata, en el Escrito, de esta Sesion q hagen mi contra, sobre q no se me entienda el dilatez q se ha negado en gozar del Deposito, q tengo pedido, para los fines q tengo expuesto en mi Escrito de f 22 q no f.

Dequerendo prueba de Sra sera hazer q reconste, a su alta Com mi[illegible] las quan inseparables travajos, que le rodean, assi homi q q pues tantas vezes suzedia, por el veneficio comun, q en las ocasiones q se hallava referidas, se le huviesen atravesado los quatro Balazos q le Sky avian alojado, matando en uno de ellos el Caballo en q iba montado por q persiguia, a unos q le havian violado, a unos Ministros; q que hoy le tengan sus perseguidores, en tal estado, de abatim.to q no dejava, que de se dezir con fundamento y preocupar, pag me tan tomado por Acedio. Ilustrisimo quedado, el Sr mio q tenia para mi alimento tan sencillo, pabo q traze a mi memoria, q por una Amiga mia, hera entera de D.a Maria Sancha Gonzalez de Leon, mi legitima Madre; q se le agregava trabajarme Criado; incapaz ya por su edad, y con bienes padecian, de buscar por su trabajo, el mas leve socorro.

Nombro a el D.r Don Antonio Rodriguez Ballesteros, vezino a q pensar de mi salvar, una Sobrina hija de un Hermano mio q tenia en mi, cargada de de hijos pequeños, sin mas auxilio que el mio, y asi ha de hacerme quedado, sin tener ya en mi plasilla depla ta, que hasta la fecha demuestra, la he sacrificado; ni como pobre de esta, quarto de Sacerdote de quatro años pobre, enfermo, q me hallo encargado el unico Sobrino, con q me mantengo; q[illegible] de estar

na rol[illegible] en la vida Civil, sino tambien, antes miserables imfelices
Aveel dedes y parecer, q̃ me hazen mᵉ cortar, no tenga obe-
diencia, y el hacer, parecido y tener tan mal opinion la compañia
de los Negros?
Duda 6ª Sera la verdad, deq̃ habiendo propuesto, q̃ el dñ. no ha
gado, la galera, para reparar una Casa q̃ por momentos, temo se ven
ga abaxo; por el accidente acontecido dia 11 de Agosto del pas
sado año; por el Norte como ahora de las 8 de la Noche, introduxeron por la Ace-
quia, una Cabra, ỹ media de un Salon de la
Oficina interior, q̃ sino reparan en Jambas, el golpe de Agua q̃ vino
hasta la Calle, primero del Jambo, amarre todo el fundo y la Casa
por los Suelos. Cuyo conflicto se tubo a fuego, y habiendo ocurrido con
te, fue preciso romper las Paredes, q̃ cubrian los arcos del lado de
la Acequia, para sacar, el cuerpo q̃ hazia la ruina: la salida de esta
ex el Agua, duro hasta cerca de las doze de la Noche, por q̃ las piezas de
Almazenes y viviendas, se hallavan de tanta Agua: q̃ no vajava su altura
de cinco palmos de Agua, se ocuparon a cubrir q̃ los costos, del reparo.
Ha sido tanta la miserable ruina del encogido aprovisionamiento, intemeria
to Espiritano, q̃ habiendo le dado parte desto havajo, y hallado lo q̃
vieron sus Ojos, el espiritu, estando advertido por providencia de Vt, de
cumplimiento, de los Administradores, se reparara la Casa, aun antes de
este suceso; no ha querido hazer cosa alg̃ aventando felizmente haver pi-
cado trayo, en la entrada de la Acequia. Las paredes de las piezas, quedaron
tan remojadas, q̃ temo se desplomen de repente. Para componer en el
gun modo los reparos, propuse se metieron, los pesos rayados, con la prue-
ba q̃ en adelante, no se tocasse ninguno de los Almacenes, pero hasta los cor-
tes de la cacarona y tablas, la franzaza, yo apagarla, quedando
el todo del Almacen, del Jambo, para los Administradores, de los Patrones
y q̃ cubra, viniesen, a ver, quando gustasen, la composicion de la
azuinado, y embiasen q̃ me fuesen dhos, hasta dos
y Sabido q̃ tengo labrados en la Choza, hasta
piedra de Cal y alg̃ Adobes, le propuse q̃ no
con no hizieron verdad, que no lo
Es cuanto tanto, q̃ esto q̃

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

[illegible] de la Ciudad Real, desde Sabio Cando, para que me entreguen dhos ó dos mil ps, los q̃ balgan cituarenas en mi poder, &c, y hallaran, q̃ para los costos, requeren ingan bien, alg̃s socorro, para pagar los dñs de Mad. y Peras. Suplante, dig̃ no han percibido cosa alg̃a, por q̃ se en re. me Misión, pues hallando entado en poder del Depositario, en dr. neto efectivo Mil seiscientos veinte ps, y de esto, se dan pagos. do, debe cargo, sin haver recibido ya, ni en todo Real, para mi alivio, en cuyo &c.

A V.a Sd., pido y suplico, q̃ atendiendo alas urgentes motivos q̃ tiene ex puestos, como le Consta, por Dios N.tro Señor, y de la palabra de hom se digne mandar librar con prisa, en q̃ dha la provid.a q̃ pido en Justicia q̃ espero alcanzar, juro &c. q̃ no procedo de malicia, y juro &c. q̃ ignoro si hay mas deudas q̃ las q̃ tengo manifestadas, y en todo espero merced y gracia de la urgencia q̃ pido de V.a q̃ es justicia q̃ pido &c.

Bernardo Fernández Valdivieso

Sirua 12. Nov.e de 1804.

Vistos: teniendo consideracion al estado del deudor D.n Bernardo Valdivieso, entreguensele p.r sus urgencias trescientos p.s de los existentes, en poder del Depositario D.n Manuel Cando; y q̃ se verifiquen los reparos q̃ segun el dictamen del Maestro Ingeniero, de f.s 72. deben executarse en la Finca embargada, proponga el citado deudor Fiador de su satisfacion, y de la aprobacion del Sr. Juez de los Partidos, p.a encargarle de ella, arreglandose al Presupuesto, y el resto de la Masa q̃ se hace mano el depositario, entregue á quien sea Cuenta de su credito, alo q̃ dhos Adm.res de los Partidos &c.

Pardo

En Virg

+

De castilla.

SELLO QVARTO; VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

y Noviembre veinte de mil ochocientos quatro años. Hice saber el auto anterior a D. Bernardo Valdivieso en su persona doy fee=

Espinosa

Y luego hice otra a D. Sebastian de Zarraga en su persona de que doy fee=

Espinosa

Con este citado haviendo hallado viviendo en su casa a D. Antonio Rodriguez Valles y no a efecto de hacerle esta notificacion no encontrando le dexe esquela con insercion del auto de enfrente, y para que conste lo pongo por diligencia en dho dia, mes y doy fee

Espinosa

En Lima y Noviembre veinte y dos de mil ochocientos quatro años hice esta notificacion a D. Manuel Pando. Doy fee de lo

A la Casa embargada en esta C
sa, en Repetuna segun doy fe

Dos reales. 102.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Lima Dic.e 15 de 1804

Ymo Sen.or

Jengase presentarse esta parte a el R.mate que se verifica el dia siete siguiente

D.n Athanasio de los Rios en la mejor forma de Dho. parece ante V.E. y Dice: Que á su noticia há llegado, hareise preñado una Casa con su Tambo, y otras especies anexas á ella, sitoy en la Calle de Malambo, pertenecientes al Cap.n D.n Bernardo Valdiviezo: á las quales hace postura el sup.te de dar al contado catorce mil p.s con descuento de los censos en que se hallen gravadas, mejorando la postura en caro precio, con la condicion de que se le ha de dar el Titulo sin el menor gravamen; En cuyos terminos.

Razon

A V.E. pido y sup.o se sirba admitirle la postura q.e hace el sup.te en los catorce mil p.s expresados, y se le cite p.a el dia del remate, como pide en justicia &.

Athanasio de los Rios

Doce reales. 110

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Poder Sea notorio como Yo Don Ata
nacio celis Rios Subcinendo
de Diagonis del Valle de Cara
veij lo otorgo y me doy por mi Poder
cumplido el que de derecho
se requiere y es necesario a
Don Antonio del Portillo
Vecino de esta Ciudad para
que en mi nombre y repre
sentando mi propia persona
se presente y haga todo que
anteo y o pueda y deva ha
cer en la Postura que in
tento y tengo hecha en
este Superior Govierno
sobre una Casa propia
del Capitan Don Ber
nardo Balbiveso situada

en la Calle de Malam
bo que se halla en Vera
cruz de que se estan
dando los Pregones de Esta
los con quien se entien
dan las diligencias
como ha dicho y sele
haga saber y citacion para
ello. Que lo que a mi
nombre hiciere dare y
otorgare como presente
fuere. Que el Poder que
para todo fuere necesa
rio se le doy y confiero al
dicho Don Antonio del
Portillo con sus Incidencias
y dependencias libre
y general administracion
con lo referido con

Yelevacion de costas de
gun derecho y para lo que
en. Virtud de este Poder obra
se me obligo en toda forma
ma. Que es fecho en Lima
ma y Diziembre veynte
y nueve de mil ochocien
tos y quatro. Yes Otorgante
a quien yo el presente
Escrivano doy fee conozco
lo firmó siendo testigos Don
Josef Valero, Don Mariano
no Ballesteros, y Don Pas
qual de Herrera = Ante
nacio de los Rios = An
te mi Ylario de Avi
la Escrivano Pu
blico y de Provin

...cia

Paso ante mi y en fee de ello lo
signo y firmo en dicha ciudad de Antequera
ga[illegible]miento

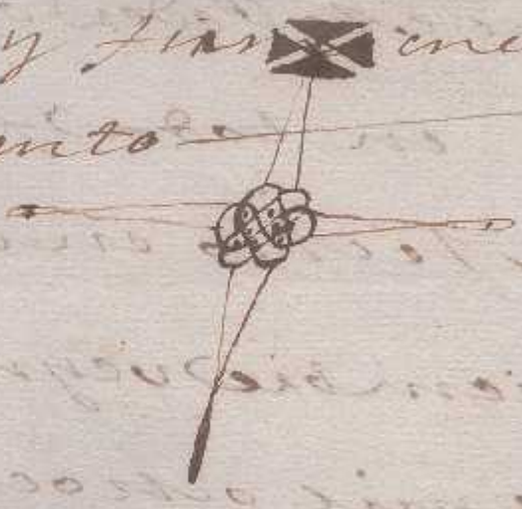

Mario Echeverria

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Exmo Sor

Lima En.o 24 de 1805

Por presentado el Poder que se refiere, tengase por parte al Pte. y verifiquese el Remate que ha hecho por forma dedro pareceo ante V.E. y digo: que el Dia primero del entrante Febrero, y Remate de una Casa situada en la Calle de Malambo propria de Dn. Bernardo Valdivieso sita al fin de esta Portada, y que se rematò en mi Pte. en la suma de Mil Pesos utiles. Mandando se proceda a examinar el estado del negocio y se declare hagan saber las diligencias que se deberan practicar en el asunto ante de portarse como se providencia que se solicita. Por tanto A.V.E. pido y suplico se sirva mandar se proceda a el Poder que se sirva tener me por parte

en el negocio y mandar se me haga
8 8
saber lo q se obrare p.a ser de
8 1
Antonio Fontilla
Fran.a

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Lima y Enº 29 de 1805.

Entreguense de mi peculio de lo ordenado

Nro Señor.

El Capitan D. Bernardo Jph de Valdivieso, en los mejores, requiere, con la Atencion debida, digo: Que por parte de Dn Baptista de Villaquiran, y Mathea Pastor, dijo: Que se me ha hecho saber, una Superior providencia, q ordena, se me dé, para el Remate, dentro fincas, q tengo y poseo, en la Calle de Malambo, las q fueron embargadas, poniendose en remate, para el pago q se hayan adeudados los Censos corridos, y haziendose, practicado todo lo conducente, no se el remate, no haziendo, ó cumplido ninguna parte, se mande, poner Depositario, en el resto, de los productos q rinden, las referidas fincas, y pues, que quando ha cesado el motivo, que dio merito al embargo y al remate, q

ce años, q ha que esta corriendo el Depositario trescientos setenta p annuales, q componen dos mil ciento setenta, incluso ya hasta el presente hayan tomado, mas cantidad q la de trescientos q que DE, para efecto de compensar, mandando dar para ello el mandamiento, q corresponde, lo q cumplido se remate, sacar nuevamente a remate, sin hacer cuenta ni razon para ello; y si acaso, para su confusion, y poca cuenta, han dejado malversar el Deposito, los Dn mismos, deberan sufrir los perdidos, de la mala versacion; como imputarseme, cargo alguno, protestando, poner mi queja a los reales pies de N Rey Augusto Soberano, que por efecto de hacerlo cumplido y pertenece, intentan que sufra yo, los costos y gastos de quienes q de quanto tengo cargo, segun la cuenta, q he producido el Deposito.

Sentado asi que dado el principio, que digo tener el embargo, la hijuela Cesion, de los productos q rinden las Azienda, para evitarles los costos que podran ingerir, en las diligencias, del tomo razon, juicio, q por ello me han seguido, y las posiones del Ynterno, no habras Ley, aun entre las mas insignificantes, traicion, q tal agravio permita.

Asi pues Exmo Señor, hoy no hay merito, ni menos hayan Acuerdo Dn mismo Tasador, para poder ni pretender se saquen mis fincas a remate por que no hay dicho pendiente: y cuando quando [illegible]

que se an procedido, la fuerça de rey añ, que han corrido de, dilatar
no despacharme de la nouedad, del nuevo remate, fue una consideracion
me, poco politicar, y demas interesar, nada arreglada, a justicia, y equi
dad, y mucho mas, quando ya estuvan conuencidos, de pagar, para le, q
no sus demas prilegios, y credito de los Comunidades, que los del R
Reyno, q admiten, los mas equitativos, para le pagar, tan recomendados
por Nro Padre y Señor Dn Carlos quarto, a cuyos R pies, espero
en breue, poner mis lagrimas, por la temeridad, con q han procedido, con fe Va
sallo de Nro, y quien, nos Ministros, de un Santo Tribunal, y para
mas fundamento, mi peticion.

A Vra R pido y ruego, q en atencion, a lo q llevo espuesto, y motivos, q concurren
mi favor, se sirva mandar, se me entreguen los Autos, para deducir lo
conveniente, y declarar, mas en forma, la temeridad, con q quieren despojar
me, de mis fueros, unica cosa, q me ha quedado, para alivio, y consuelo de
mucho mi pesar, q logran, aprovecharse en ello, sin costo alg, lo q no
pueden los Ministros, como hasta lo declaren, vaja de justicia, que espero
R pdo todo lo q es de justicia que pido &a

Es conforme Rubrica de Valdivieso

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL, OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

(Nmo 501

Viña Febrero 4 de 1805

Traslado

Se pasara a peritos

Segundo dia

Por Administradores de los Patronatos de Mateo Pastor de Velasco, y del Licenciado D. Juan Bautista Zadoñar de Villaquiran cura de los autos executivos contra los Vienes del Capitan D. Fernando de Jove de Valdivieso, por cantidad de pesos, y lo demas deducido dezimos: que de nuestra noticia ha llegado haverse hecho postura por D. Atanacio de los Rios a los Vienes secuestrados y pertenecientes al deudor en la cantidad de catorce mil pesos al contado con pertenencias de los Cenores q. la gravan, a cuyo efecto se sirvio V.E. mandar por superior Decreto de 15 de Diziembre del año proxime pasado que se tuviese presente dicha postura a el Remate que haria de verificarse el dia veinte, y siete, y siguiente del mismo mes

Aunque esto se ordenó en esta forma
el negocio ha quedado hasta el dia sin ul-
terior progreso, ni gestion q.e lo abance a
Rativar aquel acto. La diligencia del Rmte
se interesa a todos; y es preciso no malo-
grar la oportunidad q.e hoy se presenta
giando Dimos un Pregon de la execucion
cia de D.n Atanacio, siendo asi que en el
año pasado de 801, deso de verificarse la
subasta por falta de licitadores, se qui
mitieron la Certificacion de 58 vuelta
y aunque posteriormente se trató de q.e
se hiciese el Remate en arrendamiento,
conciderando q.e fuese mas facil, y espedi-
to este arbitrio, tampoco se logró q.e sur-
tiese el menor efecto.

En esta virtud es indispensable
avivar ya las diligencias, supuesto que
se ha presentado Postor. Para dicho Re-
mate se señala el dia q.e se anunciaron
el ultimo Superior Decreto; y no habi-
endose dado paso alguno en esta materia
en todo este q.e se haga mueva señala
miento, citandose al Postor D.n Atanacio,
y a todos los interesados; pero antes se
rá muy oportuno el q.e se entregue Pego

ren mas, para q.e llegando a e.te noticia del publico la tubarta q.e intenta hacer, se logre tal ver la comparecencia de otros Licitadores, & q.e puedan Rematar conocidas ventajas en el Remate. En cuyos terminos:

A V.S. pedimos, y suplicamos q.e en atencion a el tpo. q.e ha corrido desde q.e se pregonaron las Fincas embargadas, y se fixaron los Respectivos Carteles, se sirva mandar se buelban a sacar tres Pregones mas, y fecho. q.e sea, se señale dia p.a el Remate, citando se al Portador D.n Atanacio Alcon Rios, y a los interesados en la Causa, q.e quieran de su Derecho. q.e pedimos en costas &.a

Por Ant.o Rodrig.z

Albert

Sebast.n Serrano

112

Reynos.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Un quartillo

SELLO CVARTO, VVCVARTILLO, AÑOS DE MIL SCIOCIENTOS CVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Cuna y Año 5 de 1808

Por presentada la razon q.e expresa en lo q.e fha

Exmo. Señor.

D. Manuel Lando, Depositario de la Casa requerida à D.n Manuel de Valdivieso, en la mejor forma de Derecho parezco ante V.E. y Digo: Que con motivo de haver anegado el mismo D.n Manuel de Valdivieso, que le fue Entregada, Necesitara precisamente de alguna refaccion ò Reparo, libró V.E. la orden para que se procediese à èl, con la calidad de que por mi se hiciesen los pagos à los Oficiales, y se comprasen los Materiales respectivos.

En fuerza de esa Orden solicitada por èl referido Valdivieso, he dado principio al acopio de los Materiales, y Fabrica de una Puerta como precisa, y necesaria para el reemplazo de esa inservible: todo lo qual importò la Suma de 22p. 4r. 8 en la forma, y distribucion que puntualiza la Razon que acompaño.

Quando ya acopiados los Materiales, se estavan preparando para la refaccion, en circunstancias de q.e S. D.n Manuel, con violencia

hizo suspender el trauajo, notando a los Peones, y contestandome, que ni Vs, ni V.E. mandaua nada en su Casa.

No entiendo, que esta novedad, ha resultado de no hauerlo facultado a él, p. q. vno solo no hiciere la obra, y entonces seguiria lo mismo que en otra oportunidad, y suponiendo Dalbiniero, igual necesidad de reparar la Sima, logrè se le entreguen algunos pesos, de los que no se ha combertido en ella ni un centauo.

Sea de esto lo que fuere, Yo solo trato de poner el curso en noticia de V.E., tanto por la obligacion en que estoy de verificarlo como depositario, y de las Providencias tomadas sobre la materia; quanto para que V.E. determine, si, no obstante la contradicion de Dalbiniero, debe, ò no seguir la Obra. Si atiende lo poco Materiales que se han acopiado tienen destino, y por consiguiente la Fuerza nueva, y en el Caso de que se suspenda, es forzoso se me abonen como legitimamente gastados los 32 $ 4 r.s à el tiempo de producir la Cuenta de este Deposito

Por tanto.

A V.E. pido y Suplico, se sirua hauer por presentada la Razon, y en su Consequencia

Proveer, y mandar en los terminos mas con-
forme a Justicia lo que pido &c.

Manuel Fernandez

✠

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL. OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Dos reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO, Y MIL OCHOCIENTOS CINCO.

111.

Lima Marzo 9 de 1805

Traslado alos Administradores

Mro Escribano

El Capitan Dn Bernardo Joseph de Valdivieso, en los Autos con los Administradores y demas Patronatos de Matheo Pastor del Exmo Sor Dn Juan Bautista Pastor de Victoriquiranos respondiendo al traslado que se me tiene comunicado, sobre que sea servido mandar se rematen mis fincas, respecto de presentarse un Postor, y comprador de las siguientes tres de Dn Alexandro de los Rios en quinientos de contado, pues que dan catorce mil pesos de contado con descuento de los Censos, como demas derecho dicho que desde luego me conformo, para que reparticasen las diligencias, del remate que han hecho, acerca de los administradores; por que no se puede dar mayor ruina, ni mas perdida que dejarlas, que despues de estar tan faticadas cerca de cinco años en pleytos y sin cobrar solo el Tanto por ciento y en cada un año que cumplen la Cantidad de mil setecientos quarenta y quatro pesos que han entrado en fincas claras en poder del Depositario, es de ver sus quentas por gastados cerca de seiscientos pesos, en los gastos, y pasos de mas diligencias, de actuacion, multas y de guias que hicieron, pues desde que se avino la especie, porque desde mi primer escrito que se avino la especie, y el remate que pues estos Autos, y corrientes, vendidas las fincas, pasen que dar unidas, desde, segun, que no lo tratasen por ser conveniente.

Dio el traslado de mi pedimento y allanamiento, por su escrito de fha haciendo contradiccion, pidiendo se llevase adelante la especie, durante sobre la Cantidad de pesos, sobre ninguna otra, que presentara mejor quenta, no pedia

que yo manifestase los reziuos delos dotes q.e tenia entregados
sobre los que me tenian dados los seys años respectiuos q.e y corrian
en mi poder, y aviendo seguido entrando, que no pasan por un lleno
no de ochenta p.s que efectiuam.te se los entregué al sup.te
del Sr.do D.n Miguel de Arrieta q.e era el q.e por ausencia acobna
ma aquella Comission respectiua a lo mismo. Subcesiuam.te, pi-
dieron, rechaçen los tres Pregones, y requisitorias Carteles, para
dar aviso al publico del Remate que se iba a hazer despues fincado
que nombrase Fiadores, por mi parte y no habiendo q.e oponerles en
razon dello, se nombro al Sr.r Joseph Nieto por uno delos referi-
dos Administradores; remuncie los Pregones, asentando en mi Cuer-
po de fo 316 que para evitar los muchos gastos q.e se me causavan, q.e
se diesen Remate se diesen solo los dias de Estilo, respecto de
haverse fixado los Carteles, necesario bastante, para q.e al publico es-
tuviese noticia del Remate q.e se iba a celebrar con el agregado de
haverse ya presentado en los Autos la Fianza q.e se havia hecho
el Sr.r Nieto y Fiadores,

Se siguieron, al termino delos Pregones todos los hasta hoy hechos
y hecho todo confirmarlo, pretendieron Tres vezes se hiziese Re-
mate, y no parecio Postor alguno, sin embargo de todo lo q.e
lo q.e se me mandaba me hizo gastar los q.e han asendido a mas
de quinientos p.s cuya Cantidad, sino se hubiese librado el dobsto
de los tres dias y paga diaria se hubiera perdido esta Cantidad
en parte de pago, y lo mismo se debera, despues viendo q.e no preci-
sauan Compradores, pusieron Depositario, para q.e tomase los Arren
damientos del Tambo el q.e ha rendido en todo y cada mes, a razon de
trescientos sesenta y mil reales sesenta q.e hacen los que estan
dos cientos setenta p.s q.e componen los quatro dias de los fiadas, que
daba para los Pedimentos, una por cien bastante, para el desquite
de mi deuda: para la omission y descuido delos Administradores,
en dejar en manos de mi Depositario la dicha suma, q.e ha hecho de
su arbitrio con el fin de perjudicarme, no quiten ni den estos o sin mi
mas. En nada otra cosa se ha procedido hasta ahora, que las fir-
mas se asumieren, que no hayan arrendadores, que habiendo de

espedido por xe y todas veces los mas a fin que provea dar mas lo
que se componga y reporte la finca, respecto de haverse presentado varios
Arrendatarios que las quieren tomar, en mas precios, q hoy talvez
estuviera yo libre de ningunos el canzer y quita dequitando par
te del principal; pero como se elijio de prohombres un Depositario
que se entere, opuesto aquellas oficinas tengan esplico, porque
la renta q es esta que sale del fruto de las mias, aun contados los Sujetos xes
mandatos, extraordinarios, y mantenido fuertes, mal tpo de tres años
q ha corrido su imposicion, sostenido por los Administradores que
deseen atraer a sus hombres, con hombre de bien q no los transfiriendo mi livre
mente; cuyos perjuicios protesto repetir en su oportuno tpo.

Por ahora lo q me conviene es pedir en la Justificada consi
deracion de V E q supe q el Administrador de los Bienes, o su Cadutor Dn
Manuel Pando Depositario de las pretendidas fincas, cobran los
dos tercios por el valor de estas rentas esta prevenido por dro. y por
limitarse por la Ley 6a Tit 17. par 3a Ley 13. Tit 13. part 5a que orde
na q aunque hayan postores en los Remates, supe q se haga persecucion
y se sustituten malbaratan las especies prendadas q es hagan los rentas
y remates, no se admitan tales remates; aun q el Administrador, y mas
dueños quieran las fincas, pongan en los justos precios que estan pron
tos a convenir, en q se les rematen; pero pensar, en la facilidad, de que en
tres o quatro mil ps, se han de llevar unos Predios q me costaron mas
renta mil ps en dinero efectivo, se engañan; porque desde ahora; pro
testo el acto del Remate; y despues protesto la nulidad, del remate
q se hiziere segun y como lo disponen las Leyes; y en su Consequencia

A V E Supp pido y suplico, que atendiendo, a los justos motivos, q llevo expues
tos, y a los irreparables perjuicios q pretenden infligirme; se sirva de
mandar hazer ley y gracia llevo pedido, por ser todo de justicia q pido.

Bernardo Tomas de Valderrama

SELLO TERCERO. DOS REA-
LES. AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHENTA Y
CIENTOS CINCO.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

121

Ymo. Sor.

Almaetbrid
26. d 1805
Auto

Los Administradores y Sor Patronato de Mateo Parras de Velarca, y del Licenc.do Dn Juan Bautista Adoñer de Villaquiran, en los autos executivos contra las Fincas del Capitan D. Fernando Jose de Valdivieso, por cantidad de pesos y lo demas deducido Respon. diendo al Traslado del ultimo Escrito del Procurador Decimos: Que estando mandado S. E.a o. q.e se proceda al Remate de dhas Fincas, p.r el q.e fue señalam.to dia, q.e sea esto lo que corresponde à la naturaleza de la Causa; por cuyo q.e no hay motivo alguno legal, p.r q.e dexen de llevarse adelante estas providencias. Hacien. dose esto sólo presente se Reliquidare q.e falten de Por. tores, lo q.e tambien acaecio quando se adop. tó el Arbitrio de q.e se hiciere voto en contra. riamente p.r evitarle este molesto à D. Fernan. do Jose la absoluta enagenacion de todos sus Bienes.

Por todas q.e Suplican à V. S. se sirva mandar interesadas hacer.

cido q. hagan años de cruz Respectivos Rdos.
la justicia de su acción es muy notoria, y ella
no puede encubrirse en manera alguna por
los fundamentos acaecimientos q. Recomienda can.
to el Rador. En el Rado se ha presentado ya el
subastador circunstanciado, como lo es d. Rod.
rigo de los Rios. No se puede malograr
esta oportunidad de la q. tal vez Resultará
de q. comparezcan otros q. con el calor de
las pujas conduzcan el Remate a mayor tas.
mino muy ventajoso.

Aunque d. Atanacio ha hecha su
postura en catorce mil d. con denuncio de
Censos; pero el ofrece mejorarla en caso nece-
sario. Si la q. hubiese de hacerla, ó cualesq.
quiera otro que se presente no cubriese las
dos terceras partes del avalúo, quedará desde
luego sin efecto alguno como solemnemente
hasta se mueda aun quando p. Derrama
pase no intimare esta circunstancia en el
citado Escrito. En el dice q. está combenido en
q. han de rematarse en venda, con tal q. por ellas
se dé un justo precio. Esto es lo mismo que
nosotros solicitamos, ni jamás se ha ven-
dido en q. se Rematen aquellas por menos de
las dos terceras partes de su valor, pues solo
en caso de cubrirlas podria verificarse la
subasta.

En dha q.ª de diziembre con el escrito en que
se entren los autos q.e mandaron aguardar gertio-
nes, en puesto q.e se allana, y conforme a la cana-
genaria de los vienes abiertos q.e sea el valor
de los dos tercias partes y poseyo no auiendo
mas q.e incluir el menos perjuicio a D.n Fer-
nando Cor.s Lo q.e hemos cumplido con nuestras
deberes tratando de la Renta q.e de unos Bienes
q.e carecen las obras, fue incluyendo con perjui-
cio de los Recomendables objetos q.e serán des-
tinados Como el Remate no hauia de hacer
se en D.n Ygnacio, ni en ninguno otro sino
q.e en todos en las dos tercias partes, no tene-
mos desde luego embarazo en q.e en puesto
el consentimiento q.e hacen D.n Fernando Cor.s
de Mendoza a D.n Ygnacio, para q.e dentro
de quarenta dias q.e pongan q.e se allana a
tomar las fincas subrogando las dos ter-
cias partes de sus valores; de modo mo-
di q.e manifiesta un auinenio, se
euitan todos los gastos, y queda concluido
el negocio. Sera q.e para el contrario diui-
mare no extendere en quanto hay
por autos terminados, se pondra en clara
la inutilidad de las diligencias q.e hayan
de hacerse para el mandado Remate,
y entonces se deliberara lo q.e mas conbenga.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

go p. facilitar el pago del crédito de los
obras pias q. se halla tan portejada, ó
peran del embargo de las Fincas, de que
solo han logrado provecho los otros
dos Censos, á virtud de la ratificacion
p. el Depositario, sin q. los Patronatos
hayan percibido un centavo en todo el
tiempo q. ha durado el seguestro.

Si las quentas del Depositario
no son exactas, debera adicionarlas
p.r Fernando Jose, p.a lo interior q. en esto sir
ve, pues los Patronatos solo pueden abo
nar á quenta de un credito lo q. Resultare
haverse entregado á nosotros p. aquel.
Asi no tiene motivo alguno para quexar
se, pues el uso de toda accion fuera es
perimpeño desde el principio del capo
no puesta margen para q. se caracteri
se de hostilidad, q. vexacion. Sin lesion
se podrá pensar asi q. antes p. el contra
rio el Procurador mismo acredita toda la
equidad, é indulgencia con q. se le ha ma

Dos reales. 12

SELLO TERCERO; DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

nado à S. Ecsmo. Sor. Virrey lo subroga en el neg.o en q.e se haga à D. Atanacio del Pe. que en virtud de lo q.e va indicado, para q.e dentro de segundo dia haga pago en efectivam.te el valor de las Letras q.e en dho. Pinedo, p.r q.e con los q.e Pinedo, ô se verifique la entrega, y à q.e se allana el Deudor, ô en caso de negativa se tome el arbitrio q.e combenga con arreglo à los Reglamentos q.e protestamos hacer en obsequio de la breve, y recomendable pronta de nro. cargo. En cuya atencion:

A V.E. pedimos, y suplicamos se sirva proveer, y mandar con arreglo à lo pedido en el penultimo Capitulo, q.e Pedimos q.e concluimos, y es de justicia, con costas &.a

Dr. Antonio Rodriguez.

Bartolome [illegible]

Sebastn. de Aparicio

Lima

Abril de 1805.

Vistos. Siguiendose a D.º Atanasio de los Rios que dentro de segundo dia, mesoreen portera hasta los interesados partes relatarasion de la finca, y so apercivimiento q.e no hecha; y hagase saber al Cap.n D.n Bernardo Valdivieso adicionela cuenta del Depositario, como tenga q.e convenga.

Fallo

Ante mi

Yo Escribano

Certifico que hoy dia de la fecha he notificado el auto antecedente al Capitan D. Diego Valdivieso en persona de que doy fee=

Diego Valdivieso

Certifico que hoy dia de la fecha he notificado el auto antecedente a D. Atanasio de los Rios de que doy fee=

Espinosa

Habiendo pedido a D. Atanasio de los Rios alcance se hacerle saber el auto que antecede no entendiendo le dejo de hacer con intencion de hacerlo despues en cuanto lo pueda, y que contesta a la demanda que se le pone la presente defendida y p.r d.º que pone en Arma y que [illegible] en [illegible]

Espinosa

Dos reales.

124

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Q mo A. Señor:

El Capitan Dn Bernardo Ygon de Valdivieso en los Autos con los Autos con los Administradores de los Patronatos de Matheo Pastor, y Dn Juan Baptista Orbeneja de Villaquiran, sobre el remate de unas casas q. posseen en la Calle de Malambo, con lo demas deducido digo: Que apelando de la parte contraria, se sirva VE mandar, por el Auto de 12 del que se le requiriese a Dn Atharaco de los Rios, q. dentro de Segundo dia manifestase su postura hasta las dos terceras partes de la Tasa, de las fincas, vaso de apremio, q. retendria, por no hacerlo, haciendo saber que adelantase la quenta del Depositario, como lo ha hecho, proveyendo VE, en fha 2 de Abril del q. rige; en cuya fha, se le hizo saber a Dn Atharaco, la sig.te resolucion; creí que en su conseq.a verificaria este su ofrecimiento, que con tanto aparato de Escritos, y Poderes con q. ha procedido el Proceso realizare la compra de las fincas.

Leyendo yo la relacion, de sinco meses; e instruido de q. Dn Atharaco, en todo este tiempo pensava, q. verificaria semejante compra pase a Casa de uno de los Administradores, a decirle, que el Pastor, tenia contratada, o la finca, en la q. estava construyendo su Oficina de Mantequeria, sobre que me contesto ser cierto; pero q. havia otro pretendiente para la finca, y de conocido Caudal, como lo era Dn Eugenio de Olavieso, q. lo havia solicitado, a este efecto, para q. tenia que fundar, una Mayorazgo, y unas buenas memorias y q. no reparaba mucho el q. yo hiciese, lo q. executé sobre el instante, acudiendole al Dn Eugenio, q. como verificara el remate quebrantando por ob seguio a su persona de mi interes, en la parte q. me tocaren los sobrantes, agradeciome mis ofrecimientos y atenciones, y protestandome, que en el dia avia de ir a la Casa y reconocer sus Oficinas, y explanes, y me pidio la hora de llamarme, y yo la advertí.

Con mucho seguro, despues de algunos dias de mi vista, se acerco el reconocimiento pactado, y trayendo inspeccion mas parte por parte toda la finca, resolvio por concluir, no le convenia comprarla por lo muy mal tratada que estaba, y que para ponerla en perfecto estado pasaria imponderables costos, y gastos. VE advertira en todo el proceso que estos han sido mis clamores continuos, pidiendo se regase la finca, por q. que los, me han resistido, para arrendarla, lo primero q. me han pregunta lo ha sido q. la compondria y arreglaria, y como ahora la Sup. Justificacion de VE, asi lo ha mandado por respecto de las providencias q. vieren, desde el año de 1802, 803, 18 de Mayo del mismo año: Dos de Junio de 804, Treinta de Junio del referido año. Diez nueve de Nov. de 804, hasta el dia, no se ha verificado, ó hacerse, q. una acerrima contradicion, y resistencia, no ya de los Administradores, que en ultimo han venido acondescender, en q. se hagan los reparos, q. si se hubieran verificado desde el principio, como lo pretendi, se hallaran muchos todos mis creditos, y los Patronatos satisfechos.

El Autor Real dem. ataxos, y total ruina, es D. Manuel Pardo, q. con la amistad del Sup. D. Miguel de Arnedo, antecesor Administrador de los Patronatos, logro lo hiziesen Depositario, de mis fincas, con el fin de q. la Beleno, jamas, se travistiese, por q. como estas tienen las circunstancias, de antiguado credito, de una exploracion incomparable de Cano, Aperos, y Almazenes, quero los mas crecidos de la Ciudad, estando su Casa, ogarmes fue de su Lucaxachero y residencia de Ponedores, frente alarma, se propuso, q. exponiendo la arma se hacia de arrancar la suya; y he aqui hacer VE, un enemigo, un postor q. calumnia mis Operaciones, y me sobrehenchi pleitos inacabable, con el objeto de lograr, sus ideas, y mi ultimo exterminio; por esto que ha contradicho tenazmente, el yo corriere con la composicion, y reparos necesarios, vindicando en su Concepto de Ser una mas negras, y traperias, que de siempre, eran estableser, con las obras, una negociacion, que mereciese la Piedad, para mis desaogos.

Figurese el caso de que asi fuese, pregunto, ¿Se hacen

que iba yo arrepartar, pertenecia al Depositario, o lo que tuvo
a, algun otro que no fuese yo? En por juicios resultantes, dixo con
poner la finca, para que se arrendase, y aumentar con su tasacion
miento los pagos de merecimiento, causarian perjuicio, y daño a otro
que no fuese al Reo del fundo? Como seria que creible le remesa
le tasacion. Dijo a el Depositario, q el que ria, e intentava pa
ra si hazer q nagenos, con mis intereses, levantando a mi nom
bre, nadie con la razon; y no se habria oido jamas q
un dueño de su propio dinero, quiera robar a lo q es propio su
yo. En estas tres partes, y con las quentas, legales, con que aun
los Autos ba consiguiendo la declaracion de mi Casa y Oficinas
las que teme se pongan en esposicion, porq han de verificarse
rse. La quenta que tiene presentada, no tiene otro comprovante
lo q su Simple dicho, porque los meses q asienta le costo cada
yo, para la Hazienda, es falso este dato, porq hasta la fha no se
le ha puesto tal Trapo. La quenta q se asienta, haverse hecho, tra
ta el dia de hoy, ignoro de que ocneto, o especie sea, ni donde
Traya puesto. Los ocho tiendas y ranchos que asienta haver de
do de cobrar, dos Alamedas, y el Jambore le asentó haver
los tomado yo, debe esplicarlo, o traerlo, con el dato acerca
mal, se me tome declaracion, si era cierto, o no este cargo: como
tambien, los dupplicados pagos q ha hecho, dos Mayordomos Jose
che y el dela Candelaria, que sin tomarme razon, ni advertir
me, que era lo que se les debia abonar indebidos, se ha fraudu
gulado el Depositario, con la mayor livertad, alzando que
se ha portado estrecha, y rigorosa contra mi pobre finca, la q
no ha podido lograr su refaccion, en el dilatado tpo de tres años
q ha q se estan esperimentando las grabes deterioros q han indica
dos, en el cuerpo de esta representacion, sobre que probeer de-
mandar los graves perjuicios, y menos cabo q se me han in
ferido, trayendome perder no solo el valor intrinseco de mi
fundo, sino tambien sus arrendamientos, con los que estaria ya
ya abonadas mis deudas, y el fundo, con otro quantio-

so

122

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

ss valores y cláusulas, por tanto, y trayendo las ma
reverente protesta.

A V E pido y suplico, que en atenc.on a lo q.e llevo expuesto, y teniendo
se provenga los rejistros Autos q.e he han expedido ser ca
refaccion del fundo, se sirva mandar y proveer lo q.e concep
se ser de justicia q.e pido &a

Bernardo Jph.e de Valdivieso

En Lima á nueve de Noviembre de mil ochocientos cinco hice saber el Auto q.e
proveyó el Señor Alcalde Ordinario de esta Capital en la precedente Peticion =

Espinosa

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Q me
M. Sena.

Vista en
20 - 1865
Fallo

El Capitan D. Bernardo Jph de Valdivieso en los Autos con los Administradores de las buenas Memorias del Sr Dr de Juan Bautista de Vitaguzman, y Mathes Pastor con lo demas deducido digo, que ha sesenta de ves año q mis fincas estan embargadas, y haviendose expedido para ve repetidas providencias, para q se compongan, y reparen como que de ellas consiste su permanencia, y se logren los usufructos, y la redempcion de los cargos y deudas, que contrahen los dueños de los fundos, y ha sido tanto el empeño de los acreedores, en azzumarme los que sin embargo, de la constancia incesante, de pedir se hagan los reparos oportunos y reconocidos, por dho, con todo haba el dia, no se ha podido lograr, de q sea seguido, que quando sus ojos han querido arreglar la Casa, y Bodega, viendo sus desalinos, se han retirado de su pretension, todo lo q he expuesto, repetidas veces à VE, lo q tiene dado merito a su Sup Justificas, demandas lo asi; proveyendo se tuviese la mayor piedad, pero como el intento es, q cada dia recaye la finca mas y mas en valor, para q no me quede ningun recurso, con cuyo objeto, cada peticion mio sobre este asumpto se reduce a un pleito, y agravios into lavables, me veo en la precision, de suplicar a VE, se digne mandar que el Comisionado actuante, pase, a reconozca, y vea por sus ojos, el dilpolorable estado de la Casa y Bodega, q temo se caigan las Paredes, que hazen los reparos y resguardo de todo el fundo.

Como asimismo, reconozca los reparos, y areos en q esta puesto el Jambo, q es el mas fuerte, q mide los tres cientos pies q estan deportando, y el q amenaza derrumbacion, he incesante de velo

rcha compuesto y re fa cuñado, ẽ no sacasse compeo del depoñte
y q̃ fhe esta dilig.ª me dé vna certificaçon, y para embiar de mãdo
cuya dilig.ª y no cortes, salgan del Depoñtario, q̃ el Authe de
dilumento y alzado: por tanto

A V.M. pido y rup.ª q̃ en atenᵒ. alo que tengo expuesto, y al mérito de este
cauo, se sirva mandar hazer rep.ª y como tengo pedido q̃ es justicia
que pido &ª

Bernardo Jph de Valdés

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOSREALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

127.

Exmo Señor

Viña Dor
23 xbre 805
Autos ac-
mo cria
mandado

Por Dominguez Abogado de los Patronatos de
Mateo Pastor de Velasco, y del Licenciado
D. Juan Bautista Ordoñez de Villaquiran,
en los autos executivos contra los Fincas
del Capitan D. Bernardo Tovar de Valdivieso
por cantidad de pesos, y lo demas deducido, Re-
pondiendo al traslado del ultimo Escrito de
el Reo, Digo: Que habiendo ya la cer-
peranza que tenia de concluir este negocio
por medio de la venta de la Casa de D. Juan
dos de los Rios, y tambien la que sucesiva-
mente ademas de que hubiese entrado en
lla el Caballero D. Eugenio Valdivieso,
han venido a quedar las cosas en el mis-
mo estado que antes tenian; y por con-
siguiente es necesario no omitir arbitrio
ni diligencia alguna para mejorar la
suerte de la Causa, y aun de los intereses
menores del Reales.

Supuesto tener que las Fincas con la
Retaccion que está mandada hacer por Re
sidencia provenientes de V. Exa pueden ser
menester el producto de sus arrendamien
tos para que con estos se vaya por ahó
ra cubriendo en parte la deuda de los
Reditos de las Obras Pias es de urgente
necesidad el que sin perdida de momen
tos se proceda á verificarlos. El costo
de dicha Retaccion está calculado por
el Perito en trescientos cincuenta pe
sos poco mas ó menos, y tambien se
halla decidido por V. Exa que para en
cargarse de la Obra se proponga por
el Regidor sujeto de entera satisfaccion
y de la de los Administradores de las
Patronatos, á que deberá conducirse
arreglandose en todo al Presupuesto de
el Maestro Josef Nieves que corre á
178. Asi es lo que siento el que por S. Fer
nando Toret se haga aquella propues
ta, poniendose de acuerdo con nosotros
para la eleccion del sujeto, á fin de
que se proceda inmediatamente á re
mediar estos Reparos que hasiliten, y
gan mas expedito, y lucrativo el arren
miento de las Fincas.

Esto es á lo que dirige sus clamores el vendor D. Bernardo Sorf, y en lo mismo
Alega que también hemos convenido para
allanar toda dificultad en la materia. En
esta atención pues, y con el justo fin de
que tenga efecto lo decretado:

A V. Exa. pedimos y suplicamos se sirva mandar se haga saber á D. Bernardo Sorf
que en cumplimiento de lo prevenido en
el Superior Decreto de diez y nueve de
Noviembre de ochocientos quatro, proceda
á proponer el sugeto de su satisfaccion,
y de acuerdo con nosotros, para que se
encargue de la Obra, con arreglo al Pre-
supuesto formado, y que esto se execute
dentro de tercero dia, segun lo exigen
las urgentes circunstancias del asun-
to, y como corresponde en Justicia que
pedimos con costas &.

Otro Sí decimos: que en el mismo Escrito de
que se contesta en lo principal, se
ponen por D. Bernardo Sorf algunos
Reparos ó adiciones á la Cuenta presen-
tada por el Depositario D. Manuel Pare-
do. Como el vendor es el que tiene la
instruccion necesaria en el asunto, con-
sideramos que son fundadas las atin-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Gerencias que el hace, por lo que Lan Reparo
dicimos son nuestras. Parte, y vista, provi-
rá se contestese por dicho Depositario, dan-
dosele posteriormente la audiencia q.
corresponde. En cuyo examinar:

A V. Ex.ª pedimos, y suplicamos que haviendo por Reproducidas Las adiciones, que-
tan por el demanda D. Bernardo Toro, se
sirva, proveer, y mandar como tenemos pedido, y es de Justicia que imploramos

Otro sí decimos: Que en el citado Superior Decreto de diez, y nueve de Noviembre de ochocientos quatro, se sirvió V. Ex.ª mandar que deducidas las trescientas pesetas que se debían entregar al demandante para sus urgencias, y lo correspondiente al Presupuesto del Perito para los Reparos que havían de practicarse en las Fincas, el Resto de la suma de que se hacia cargo el Depositario, se mandase entregar á buena quenta de el credito de los Partidores. Estas providencias fue-

Dos reales. 29

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

pedida con Respecto à la finca de [illegible] que hacienda cargo el Depositario de los arrendamientos vencidos hasta fin del mes de Julio del expresado año de mil ochocientos quatro, ha recaudado hasta ahora la cantidad de ochocientos treinta y cinco pesos, debiendose de estos trescientos pesos mandados entregar à D. Fernando Torres, y los cuarenta restantes que deben reconocerse para la Obra que está decretada, solo quedan ciento ochenta y cinco pesos à favor del credito de los Parroquianos.

Mas habiendo corrido desde la fecha de aquella finca hasta el presente un año, y cinco meses à razon de treinta pesos al mes, deben ya haber producido las fincas quinientos diez pesos, y por consiguiente hay existente en poder del Depositario una cantidad mayor que debe forzosamente aplicarse para en parte de pago del credito de los Parroquianos

[illegible] carecido por tanto [illegible] de cuen
con el expresente. Rodeon en beneficio de la
obras Pias interesadas: Q. encarga mand.
Ald. Sr. [illegible] y cumplimiento de mi mand.
dan se le mate y siguiendo el Depositario mar en
trege en el dia todo el valor que liquid
que haya en su poder, hechas las
deducciones que van indicadas; bajo la
correspondiente Carta de pago que le
otorgaremos en forma en Regimando, segun
es de justicia q. pedimos at cupa.

por Ant.o Rodrig.z
Valderrama

Sebast.n de Larrinaga

Lima Enero 4. de 1806.

Vistos: procedase inmediatam.te al Reparo de la Fianza
conforme á lo prevenido en Decreto de diez y nueve de corr.te del
año pasado de 1804, comunicandose el Capit.n D.n Bernardo
con los Ofic.les del Patronato en el Virrey que debe encargar
de ello, á proporcionandose p.r el prim.o esta Superioridad: y en
consideracion á los Reparos del citado Decreto entreguese
al Deudor Cuenta cinq.ta p.s de las existentes en poder del De
positario, y el resto á las Obras Pias cuenta del Credito; y pa
sado al Depositario de las dichas Cuentas puestas en
el Estado def.o

Pezuela

M.l Escudero Fisc.l
Monzon

En Lima y Enero 8
de mil ochocientos seis
hice saber el auto an

Un quartillo.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

SELLO CUARTO, UN MARAVEDI
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIEN-
TOS Y SIETE.

Yo el Dr. Manuel Pando Procurador de los Tri-
bunales embiado en la persona de Dn Jose=

Esprimsa

Y luego hize ante mi Manuel Suarez Procurador
en Nombre de Dn Jph en los pleitos de Dn Jose=

Esprimsa

Un quartillo.

SELLO CVARTO, VN CVA… TILLO, AÑOS DE MIL OCH… CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE… TOS Y SIETE.

Exmo. S.

Sevilla Febrº 1. de 1806.

Dn Alexandro Rogeri, Mayordomo de Nra Señora de la Candelaria, que se venera en la Yglesia Parroquial de Triana, en los autos que penden en este Juzgado por cantidad de pesos que pretende le adeuda el Administrador de Rentas de Utrera Dn Bernardo de Valdivieso, y lo demas deducido: Digo: que está pronto el Cofrade de dar la fianza que se le pide, y para ello se ha de servir V.S. mandar se le entregue el Testimonio de la Escritura de Cofradia, que tiene presentada en este Juzgado, para que ante el Escribano de Rentas de dicha Villa de Utrera, que V.S. se sirva nombrar, otorgue la fianza que se le pide, y hecho

D.n Manuel Pardo en treinta y dos fs =

Dos reales.

f.32

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Exmo Sor

Lima Mayo 22 de 1806

En lo principal, y Otro sí notifíquese como se pide.

Manuel Suarez á nombre de los Administradores de los Patronatos de Mateo Barua de Belasco y de Juana Dorotea de Villaquiran, en los autos executivos con D. Bernardo José de Baldiviezo, pr. Cant. de Exn., y lo demas deducido digo: q. en el ultimo Superior Decreto se sirvió V.E. mandar q. el dinero existente en poder del Depositario de los arrendamientos de la finca embargada se convirtiesen al Deudor comun D. Bernardo siempre, y el resto se les entregare á mis ptes á cuenta de los respectivos creditos q. demandan.

Aunque el expresado Depositario D. Manuel Pando ha cumplido con lo primero, no ha verificado lo segundo, á pesar de las diligencias extrajudiciales, y convenciones que se han hecho por una y otra parte. Y no siendo justo q. por una indebida morosidad del Depositario se les retarde á los Patronatos la percepcion de esa pequeña parte en cuenta de su credito. Por tanto.

A V.E. pido y suplico se sirva mandar se notifique al Depositario cumpla con entregar en el dia á mis ptes la cant. que existe en su poder con apercivimiento de apremio, segun es debido q. pido &.

Otro sí A. V.E. pido, y suplico se sirva mandar que el dicho Depositario presente la cuenta de percibo de los productos de la mencionada finca dentro del tercero dia, bajo el mismo

apercibimiento legem de ce. Jose Antonio Reyna

Manuel Suarez

Gualmina y Marzo veinte y siete de mil ochocientos
cuarenta años. Ante el Juez Primero de Hacienda
Manuel Pando entro el Escribano

Reyna

Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIEN-
TOS SIETE.

133

Exmo Señor.

Exmo Marzo 8 de 806

Don Asensio Aguirre Mayordomo de la Hermandad de Nra. Señora de la Candelaria fundada por los Naturales en la Y.a de S.n Francisco de esta Ciudad de Sanctos en los altares de Comercio y Extramuros, y Vecino de esta Ciudad como mejor proceda en derecho parezco ante V.E. y digo: que hallandose mi Hermandad con varios Censos a favor de la misma, y entre ellos uno de quinientos pesos, impuestos sobre los bienes del Difunto Don Bernardo Fernandez Valdivieso, segun consta de la escritura de Censo a favor de dicha Hermandad, cuyos Reditos que son quince pesos cada año se me han pagado puntualmente por el Depositario de la Fabrica, con el año corriente en Diciembre del presente mandato de V.E. en el dia se me debe

128

Lima 7. Marzo 28 de 1806.

Otorgase saber al Depositario de esta finca de-
tisfaga al Mayordomo de la Cofradia de Candela-
ria los Quinze pesos de Rditos de un año q. de-
manda, executandolo igualmente en lo sub-
cesivo à sus Respectivos plazos, sin necesidad
de nueva Providencia=

Pascual de Ayt.
Monzon

Fr. Lima y Marzo veinte y ocho de mil ochocientos
seis años Yo el Infrascripto Escribano de S. M. en esta Corte
Doy fee como en ella se contiene

Enriquez

Dos reales. 134

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

lima Ln.ª 22. de 806-

Yo Señor.

Mi Capitan D.n Bonaventura Joseph del Alcazar, enlos Reales Alcavalas Administrador, de la Renta de Tabacos de Salta, y del Sr.r Don Vicente Villaguiran con la demas deducido digo q.e en efecto de comparacion, y lo mas deb.do fiel Espiritu y Recto Corazon, reservo mandar, q.e de la Masa del dinero entregado al Depositario de Alcavalas, q.e han producido mis fincas embargadas, me entregue lunes y viernes, esta proxima, se espidio el dia quatro del mes e.te, q.e son corridos hasta la fha diez y siete dia, y habiendo pasado el Escribano actuario respectivo a mi Casa, a recomendarlo para q.e cumpla con lo mandado por el hacendado entendiendo, con el fin de molestarme y dar gusto a la venganza y deseo q.e tiene de arruinarme, digo q.e hago una Oferta q.e no conviene a la real Hacienda.

Atiendan del Escribano q.e le hace presente la respecto a su improbidencia, y no obstante le suplico le prorrogue el termino del dia de mañana del q.e rige asentando q.e en ninguna de las prevenidas en el sup.co Decreto, y habiendo ocurrido el dia señalado, ocurrio el Escribano, creyendo que cumpliria, en el pago; el q.e creyendo se contradeciria la entrega, asentando q.e hasta q.e diese la cuenta no podia entregar cosa alguna. Esta es una refinada malicia, aquella q.e les propuse al Depositario; pues q.e consecuencia tiene la cuenta q.e no se mande dar, sino q.e contra de ella dar mas q.e le tengo puesta de la que produjo, q.e es la q.e daba por robrantes Diez reales, sin q.e y reales y x en cabeza de Mayo del año q.e espiro y q.e he mandado el Dep.to hasta la fha en doscientos, quarenta y tantos, la cosa es q.e el Depositario tiene dos respectos, para manejarse con mo

mi Abogado, uno el q[ue] largo asentado en todos mis Autos, como el
suma de mi fuga, otro el otro del dinero del Deposito en mi nego
cion, y el otro mas pleno, y absternerme en pleito solo por q[ue] se llam
Depositario, y de Dueño de la Velonia, q[ue] esta inmediata de mi
en esta Villa.

A V[uestra] S[eñoría] pido y suplico q[ue] atendiendo a lo mencionado en q[ue] procede el Depos
D[on] Manuel Pando, y a la injusta resistencia con q[ue] se opone a mi justa
lora providencia, se sirva mandar se le notifique q[ue] en el acto de la ent
sion entregue los Autos sin q[ue] mandado dar, pase el agresor mi
la Justicia de
lo pido con costas

Dr. Mozo Jph de Valdivieso

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Exmo Sor

Lima y Abril 16 de 1806

Guardese lo proveído en forma

Manuel Suarez á nombre de los Administradores de los Patronatos de Nuestra Señora y el P. Fr. Diego Bermudez de Orbeta y Villagarcia en los autos executivos con el Capitan Dn. Bernardo de Balbiviero por cantidad de pesos, y dice: Que demandado reducido pago ejecutoriado mandado que Dn. Manuel Pando Depositario de los arrendamientos de la finca regulada entregare á mi parte dentro de segundo dia el sobrante que resultaba en el alcance de su cuenta reducidos los diez por ciento que tambien se ordenó contribuyere al Deudor comun Dn. Bernardo no lo ha verificado hasta ahora á pesar de los muchos dias que han corrido desde que se le hizo la notificacion, cuando de este auxilio las obras pias que hasta ahora nada han percibido en todo el tiempo del embargo.

La materia no sufre dilacion. Dn. Manuel es un mero Depositario que en su misma cuenta Reconoce alcance contra sí. Asi no hay el menor merito para practicar la rebaja que se enuncia en el Superior decreto que anteriormente se proveyó para los fines que allí se expresan. Retarde mi parte un momento la entrega del sobrante que tan justamente está ordenada. En cuya atencion,

A.V.E. pido y suplico de sirva mandar se libre

el correspondiente Mandam.to de apremio
contra Dn. D. Epocitnio, para q.e cumpla
con hacer á mi pte. la entrega q.e debe
y prevenida, de lo demas q.e corresponde

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Lima y Mayo 24 de 1806

Entreguese al Depositario los Autos q. en el pre. cuio dexigno de Seis dias cumpla con lo mandado con apercibimiento.

Montero

Exmo. Señor

Manuel Blanco a nombre de los Herederos de Don Antonio Pastor de Velasco, y de el Licenciado Don Mateo Pastor de Villamizar, en los Autos executivos con D. Francisco Xavier de Valcarcel sobre cantidad de pesos, que tengo reducido a Prision la Persona del Executado en q. esta constituido en la Carcel embargada, D. Juan Bautista Deposario de dha. Carcel con lo mandado en el Rl. Acuerdo de Veinte y Quatro del proximo pasado, ante V. E. con el mas profundo respeto digo: que el Executado se ha valido de varias Dilaciones, y Artificios para no pagar, y ultimamente se ha entregado en la Carcel, con el fin de que se le entregue a su Muger, con la misma malicia, y maña, q. ha puesto en practica todos los demas Executados, para no pagar, y ocultar sus Bienes, y Haciendas, pero considerando q. tambien se le ha ordenado al q. parece por el Acuerdo del tiempo contravenido, desde la fecha de aquella, y de este modo vendrá a Particular con mayor cobranza q. puedan hacerlo las diligencias q. se hacen para el Pago de mis acreedores, de lo q. hasta aora nada han logrado: no tengo embarazo en q. se acceda a la solicitud, mandando que en

trevax los autos q. el reagnino Escrivo de Rac
dar, para q. Dentro de ocho presente la memo
rada cuenta, con apercibimiento con ella que Para
do, como conviniere de otra manera no le ara de l
to. En cuya razon &c

A. V. Sea Dado y mdo. se viava sabores; y mandó
como hecho pedido en el cuento de este Escrivano
q. Rejo. q. concluj; y en de [illegible]
tan &c.

Manuel Juarez

En Lima en Tres dias
de mil Ochocientos Veinte
y tres años el Señor Decano
to el mandamiento de Manu
Dando en Esperanza Doy fee

Espinosa

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

137

Ilmo. Señor.

Lima y Abril 16 de 1806

Traslado.

Ilmo. Señor

D. Manuel de Pando, Miliciano del R. cuerpo de Artillería, y Depositario nombrado por el Sto. Trib. de la Inquisicion, de un Fardo Sequestrado á Dn. Bernardo Valdiviezo, ante V.S., con el debido respeto, parezco; y digo: Que se me ha hecho saber de ord. de V.S., q. presentase la cuenta inventariada, de este depósito, dentro de tercero dia, y que exhibiese el resultado de ella: Y para poder cumplir con lo mandado, necesito que se me entreguen los Autos con las cuentas formadas de los anteriores años; todo por el termino ordinario, y bajo el reconocim.to de Procuradores, para con su examen y reconocim.to, formalizar la cuenta en el modo respectivo: Por tanto.

A V.S. pido y Sup.co se sirva, para cumplir con lo mandado

136

ordenan se me entreguen los
Autos en la forma propuesta
sirque entretanto me corra
Termino, sin parte perjuicio,
pues es de justicia, &c.

Manuel de Pando

Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN A VARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Exmo. Sor

Lima y Julio 18/806.

No cumpliendo el Depositario D. Manuel Pando con lo mandado dentro de segundo dia se le apremia do como se pide

Manuel Suarez a nombre del Administrador del Patronato de Mateo Panox, en los autos con D. Bernardo Valdivieso pr. Capn. de pr. y Demandado digo: que se ha notificado pr. segundo al Depositario de la finca D. Manuel Pando, a fin de que presente la cuenta ordenada pr. VE. dentro del termino dia bajo apercivimto. de Guardias: Dentro el Siete del presente mes, segun lo acredita la Diligencia del Escribano, y aunque han corrido siete dias no ha cumplido, pretendiendose entretener de las superiores Providencias de VE. Por tanto y en su Rebeldia pr. le acuso.

A VE. pido y Suplico que haviendola por acusada se sirva mandar se le pongan Guardias a su costa al Reo ausente D. Manuel Pando, o se le apremie como forme a Dro. por lo que

Manuel Suarez

Como pide y obtubre mandó el Señor Subdelegado Juez Privativo de Marina Superintendente Subdelegado de Real Hacienda de este Reyno, en Superintendencia, lo firmó

Lima y Julio 18 de 806

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

136

Exmo Sor.

Lima y Octe 19/806.

Traslado.

Manuel Sando Soldado Miliciano del R.l Cuerpo de Artillería ante VE. como mas haya lugar en drô. parezco y digo: que se me ha echo saver una providencia por la qual se me previene Vaya dentro de tercero dia la cuenta dela Depositaria dela Casa respectiva ad.m Bern.do Valdivieso, dentro de tercero dia con apercibim.to A esta providencia ha dado merito, el Recurso de d.n Antonio Valleteros, que entabló en su poricion de q.e estubiese Sano y bueno. Yo no me escuso, ni puedo Racionalmente verificarlo, lo que si hago presente à VE. es la grave enfermedad que me aflige en la actualidad, como es obstruccion. Este accidente notorio, no puede menos que embarazarme en el dia la liquidacion y ajuste de unas cuentas laboriosas que exigen mi asistencia material para su caval organisacion. Siendo pues publica y como tal calificada mi enfermedad; ocurro à la Sup.a justificacion de VE. afin de que se sirva diferir el ajuste y presentacion delas quentas

hasta mi Restablecimiento ó señalarme un termino Com-
petente para formarlas. Por tanto =
A V.E. pido y Sup.co se sirva en fuerza de lo expuesto que juro
por Dios Nro. Señor y esta señal de Cruz + ser cierto
proveer y mandar segun llevo protestado
juro por ser de perjud.l Dra

Manuel de Pondal

En Lima y octubre diez y seis de mil ochocien-
tos veinte hice saber el Decreto del margen a
Manuel Suarez á nombre de su parte de
que doy fe —

Souza y Castilla

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Exmo. Sor.

Lima y Oct. 1806.

Vistos: Reconózcase á D. Manuel Pando Quiroga dos perentorios, haciéndole saber, y con apercibimiento

Manuel Chiarri

Pascual Ant.

Ramon

Manuel Chiarri á nombre del Admr. nistrador del Hospicio de Alateo Carton de Velasco, en los autos procedidos con D. Bernardo Soré de Valdivieso por cantid. de $, en q. consiste el artículo sobre que el Procurador de la Causa requerido pre. viene la Inspection gyenta de su cargo, con lo demás deducido digo: Que se me ha dado traslado del escrito en que D. Manuel Pando encargado de Manuel de Rocio solicita se dilate la Exhibicion de la quenta hasta que logre su restablecimiento, ó que se le conceda un termino competente para formar la; y en su contestacion debo exponer á V.S. que no se puede ver sin asombro el que este Depositario demuestre el dilatado tiempo que ha tenido p. la formentacion de la quenta, valga hoy articulando enfermedad que le impide el verificarlo, y que al intento

una imposibilidad que figura, vele hazer
dicen mui pocos terminos, ó se pertenezca
Inventariado hasta que sobre Restablecer
se de cuia providencia
Por lo tanto suplico a vuestra autoridad se sirvan las
haci deveriamos anteriormente libradas ó
que D. Manuel rindiese la mencionada
cuenta, sin que haya podido lograrse
el que lo execute á pesar de las
combenciones extrajudiciales que vele
hacian, y solo quando vele intima el
espresado Decreto de que no cumpliendo
dentro de segundo dia con lo mandado
fuese apremiado, entonces es quando
se alega enfermedad y se suponen cum
plientas laboriosas que exigen un ar
tercia material para su completa e
jamiracion.

La queja de que se trata es la
misma de escribir que vuelve a dar. Por lo
misma que anteriormente rindio, vuelve
unida á los autos verdad V. Ex. en conoci
miento de que toda ella puede expedirse
en una quartilla de papel, pues Pedro
endose al arrendamiento de una finca
que se pago puntualmente, las canti
dades que por esta razon ha percivido
constituyen el cargo que debe hacerse
y lo que haya entregado de ese producto

en lo que debe ser visible de abono, y conviene
la Retroactividad dada. Una cuenta tan
esta naturaleza que dificultades ofrece, no
igual en la labor que se requiere en dicho cuer-
table para organizarla. Negando en que todos
estos con unos parentescos como los de Manuel
quiere cuentas debe dar derecho, para q.
no se le obligue á abonar la cantidad del ab-
cance que fraudulentamente le ha de Resultar.

Pide en justicia instituya el q. se despre-
cie la solicitud, y que se lleve á puro y debido
efecto el Superior Decreto de diez y ocho de
Julio último, Requerido á que no cumpliendo
con presentar la cuenta dentro de segundo
dia, sea apremiado conforme á derecho, se-
gun lo pedi en mi Recurso anterior. Para
que esto se verifique:

A V. E. Exp. pido, y rub. se sirva despreciar la solici-
tud de D. Manuel Pando; y en su consequencia
mandar hacer como tengo pedido en el ulti-
mo Capitulo q. Repito por conclusion, y es
de Justicia, con costas &.

Manuel Sanz

En Lima y Octubre veinte y cinco de mil
ochocientos veinte: hice varia el Sup. Dec. de la ante-
foja á Manuel Sanz, en su persona, doy fe

Sanz y Castillo

En Lima y Octubre veinte y cinco de mil

✠

Un quartillo.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D.G.

SELLO CVARTO, VN CVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

obedecimiento con la debida sumisión y respeto de la ora fecha a D. Manuel Pando, en mi presencia, doy fé.

Anza Martillo

Dos reales.

142

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Ms

S. Señor.

Lima y Nov.re 11 de 1806. Nor.a q.e se le Deposite lo entregue en el acto los cien pesos p.s en q.e la Obra q.e se expresa se hacendo saber a los interesados p.a su citacion a q.e comparezcan.

El Capitan D.n Bernardo Ign.o del Valle vezino, en los Autos con los Administradores, de las buenas memorias del Liz.do Villaguiran, y Matheo Pastor, sobre el pago de intereses, q.e se havian dejado de pagar con lo demas deducido, dize: Que anos ha, despues año q.e me embarque en vnas fincas, mias propias q.e tengo en el Barrio de Malambo, las q.e he dedicado dos mil y mas p.s, con q.e pudieran estar suficientemente corrientes los cargos, o alcances q.e se me han hecho por dichos Administradores; pero como el Liz.do D.n Miguel de Aracta q.e tenia antes de hacer esta Comision, viendo de mi Cap.n la dificultad, pretendio, y logro poner por Depositario a D.n Manuel Pando, q.e tiene vna Oficina de Velas, en el referido barrio, contigua, hacia vna igual q.e es propia mia, la q.e he tenido arrendada, en trescientos p.s, a fin de arrumarmela, y q.e no haya q.e mi la arriende, ha puesto quantos medios le han sido posibles, para q.e no entre, ni se ocupe, lo ha logrado assi, para dar la mas estimo, a la suya, haziendome creer, de los vsufructos, que rendia esta finca.

Con el motivo que, de haverla querido arrendar vn sugeto pudiente me pidio, se la hiziese aseo y componer, para q.e se empezase el Labor a y manufactura de Velas; y haviendo yo informado al antecesor Juez de esta proposicion, q.e haria vn crecido aumento de intereses q.e se absolve mas vrevedad, los cargos, con solo imponder los costos de refaccionar algunas piezas, q.e se hallan maltratado, por el trato, y estar mucho tiempo malcerrado, la rectitud de dho Juez, ordeno pasase a reconocer la oficina el Alz.e Alarife Jose Nieves, y reconociese en su vista el quanto importaria el reparo de Casa, y haviendo hecho el plan de costos q.e podrian importar, dijo q.e con trescientos ochenta p.s quedaria perfectamente compuesta; y en su conseq.a remando pa este dep.o Tribunal que del din.o que tenia acordado el Depositario, se entregasen los trescientos y mas p.s, para q.e incontinenti, se pusiese en planta la obra, con cuyo acuerdo de los Administradores, quienes concurrieron, y se convinieron, aq.e hiziese la obra; pero el Depositor, q.e esta acerrimamente opuesto, por los moti-

vo

V.S. q han, indicados ha hecho, los mayores esfuerzos, p.ª q[ue] no
verifique la obra; por lo Decretado conforme, mandada hazer,
Y llegado el caso, demanifestar, a V.E, el inminente riesgo, a
orta esposicion de la Casa, sino se reparara inconsiniente, y q[ue] ha
las Paredes interiores, q[ue] la cercan, dem instante, ha ôtro, se pueden
nir arruyo, ya hallarse lidas cornudas por el Pie de Salitre, y para
paro, necesito vigentes, q[ue] su Sup.ª Justificas, se sirva mandar, q
Depositario D.n Manuel Pando, dé la angia dedem.ª, q[ue] tiene recogido de la
dem.ª del Fondo, para q[ue] hagan Corp.ª, para poner en obra lo tan
dos provados, [illegible] interiores, y dos de los acreditados; por tanto
A V.E. pido y rup.ª, p.ª dem.ª, dha vigente necesidad, de lo expuesto q[ue] con
cados en el Cuerpo de la representa, se sirva mandar hazer reg.ª, y
llevo pido de enfer.ª
Bernardo Jph del Valle Rubio

En dhos y Noviembre dia y ocho de mil ochoc
cinco cuat: hize saber el Superior Dec.to de la
D. D. Antonio Ballesteros en persona, de q[ue] fi
Luzuriaga

En el mismo dia hize otra como la antecedente
a D.n Sebastian de Yguanzo, en su persona, de q[ue]
fize
Luzuriaga

Y luego en el propio dia notifiqué el Superior
to de la Casa de D. Manuel Pando y para q[ue] haga
de lo firma, que se coopera, en su persona, de q[ue] fi
Luzuriaga

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

143

Exmo Señor

Exma Nove 14 1806

Cumpla el Depositario D. Ilario de Pando con lo mandado con apercibimiento.

El Lic.do D.n Bernardo Jph del Valdivielso, en los Autos, con los Administradores, de las buenas Memorias, de Mathes Pastor, sobre el pago de mi alcance de q.n q debia, a causa de haverse pagado al Rey, ochocientos q.s que quedo debiendo de Alcavalas, en tal Villa fael Peña, arrendatario del Partido de Pasuelo, por q.to mio; como demas deducido, digo: que a mas tpo de Ocho, ó nueve años, q los referidos Administradores, pidieron ejecucion, y embargo de esta finca, q han tenido corrido todos los tramites de la via executiva, no se encontro Postor, ni q la quisiese comprar, desq de haver hecho pregonar muchas veces la voz del Pregonero, en q me hicieron ingentes, considerable cantidad de dep.s, en pagos de mis diligencias q se devieron omitir por q. desde el principio, pro que se hacer cesion de los Arrendam.s del dho Partido, para q se fuesen cubriendo del total alcance de los Censos q no se hacian sus fechos: alo q se acordaron los Administrad.s por haver tocado su desengaño, haviendome interesado el pequeño de hazerme q.s algunas quantiosas cantidades de dep.s, en las q pudieron subrogarse dobles, y haverme costado muchos q.s, ademas el Cargo, de la dependencia. El objeto q.l de la presente, no fue otro, q traer a efectuar mis fincas, para complacer al Belero D.n Juan Pando, y plantar nueva oficina, en las inmediaciones, de la mia, antigua, acreditada, y prolixidad de muchos ruegos del expresado Pando, por su potencia, copia de Agenos, abundancia de Agua, entre la oficinas, y para lograr la ruina, y total exterminio, y q este cerrada la Casa, vecindad del Licenciado D.n Miguel de Arrieta, q expenda la Administracion, de las buenas memor.s, para q lo nombraron de Depositario, por cuyo medio, ha logrado Pando, despedir, alos q han querido arrendar la Casa, ha logrado acreditar la suya, no tener otro, que le haga oposicion, en las ventas de sus efectos.

Señora oficio es de Leales Vassallos, acudir a la Obra, mandado hazer por
las Superiores Decretos conformes, mandando en lugar que Residen
ochenta p.s de los Arrendam.tos del Tambo, en q.e valorio la compañia de
sa el Mro Alarife Jose Nieves; el recorrer, y reconocer los Ma
tos de este Sitio General; lo he rehusado, y pedido muchas vezes, y
gute la Deposytaria, por q.e me es muy nocivo, y perjudicial.

El emplea en mi Comercio, el dinero q.e recoge de los Arrenda
damientos; no satisfaze alos Acreedores, los trae en pleito p.a
rendir las Cuentas q.e dexa ha hora pido a VE, q.e luego q.e la entregue
comunique Traslado, para recorrerlas, y hazer manifiesto el
y malicia con q.e procede.

Ultimam.te VE, se ha dignado, atender mi justa pretension dis
da, ha evitar el daño y ruina, q.e por instantes estoy esperando de
se caigan las Paredes de los Cercos de toda la Casa; y algunos de
los Corrales q.e sirven de Caballeriza, y Gallineros, para evitar
tan funesto golpe, pedi a VE se sirviese mandar q.e el Deposytario
me entregase en el acto de la notificasion, dicho, para reparar
algun modo el grave daño q.e me amenaza, comprendida y reserva
muchos Reales asistencias; y haziendo lo VE mandado assi, no
quexedo obedecer las respectivas providencias, por lo qual.

A VE pido y suplico q.e atendiendo los justos motivos, q.e llevo expu
sobre los daños y perjuicios q.e me infiere el Sitio de Pando, se sirva
mandar, se le notifique por VE cumpla en el acto, con entrega
Dicho, para el reparo de la finca, tasada y apreciada en el
de trescientos y cinco mil y mas r.s; y caso dexo obedecer y resistir
sea puesto preso, en el Quartel de esta Villa, por ser ofrecido de jus
y pido con Costas. Bernardo Jph de Valdivieso

Es Copia y Nota reunite, y quanto de mi Ynstancia
se hizo sobre el Negocio del Deposytario de Pando
Pando en mi poder en mi Jurisdicion

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Lima y Nov.e 25 de 1806.

Notifiquese en persona el acto, y no haciendolo por cedula en los Estrados.

Dos pliegos.

Señor

El Capitan D.n Bernardo Iph.o de Valdivieso Autor, con los mas debidos respetos de la mejor via de derecho parece ante V.S. y dice: que hallandose en el Deposito de Esclavos, sobre venta alcanzada por Don Manuel Blasquez de Velasco, y Don Mathias Porta, sobre venta que pretenden estar ya satisfecho, con lo que, si de pronto no se le hubiesen elegido, y nombrado por Depositario, otro mas humano, menos enemigo mio, con mas detenimiento en causa que tenga una Oficina, que haga el Depositario, con el mayor esfuerzo y empeño a destruirla y arruinarla. En el primer escrito que presente ante este Superior Tribunal expuse, que cesta viniendo arruinando todas las Paredes que con todo el fundo, y para reparar el grave, he irreparable daño, que ya se esta experimentando, pedi, se me diesen Cien, de los trescientos, y sesenta que por Autos referidos, estan mandados entregar, para este efecto, pero el Depositario, que desea con ancia la destruccion, y aniquilacion de mis Casas, ha hecho tal resistencia que en tres años que han corrido desde que entro a estregar la cantidad indicada, no se ha podido conseguir se hagan los oportunos reparos.

Ha llegado, para que entregue los Cien que se han expedido por via de dos provisiones, una, con la calidad de que en el acto, los exhiva, y la otra, con apercibimiento; y de una y otra, ha hecho menosprecio; con pruebo las expresiones. Lo cierto, el me arruina, y logra, su depravada intencion, cual es que se vengan a vender mis Predios, que yo a este mi dinero en los Costos y gastos que pretende en los reparos de tan graves, detrimentos, que me cau-

sa el Depositario, q.e de pro pósito pretendió en la Comissión
dovarios obsequios, para lograr lo q.e llevo asentado.

Ouesto por la tercera vez á suplica á V.E se digne dar la
ma cessa grave, q.e corte de raiz tan especiable manej
contra q.n aun apenas le cómove, ni le ha ofendido en lo m
leve; por tanto.

A V.E a pido y suplico se sirva mandar se le notifique a D.n Man
Pando q.e en el acto de la notificacion exhiva los Cuerp, mand
en treguen por dor.n Decreto, y en caso de escusarse, com
lo ha hecho segun, se pongan dos Dragones á su costa, y pag
igualm.te las costas de esta diligencia, por ser de justi
q.e pido &c.

Bernardo Ffz de Valdivieso

En Madrid á Nortiembre veinte y nueve
de mil setecientos cinq.ta y nueve! Notifique el
Supra.to en su persona a D.n Manuel
Pando, q.e exhiva los Cuerp.s que en el acto
me exhibió los Cuerp.s que dice tener
de que doy fe.

Duran y Canillo

Luego incontinenti entregué el Cap.
Bernardo Tori de Valdivieso los Cuerp.s
contenidos en la diligencia que antecede de
que doy fe.

Manuel Duran y Canillo

Un quartillo.
SELLO CVARTO, VN CVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Lima y Nov.e 17 806.

No cumpliéndo el Depositario con presentar dentro de segundo día la cuenta q.e se le tiene mandado se le apremiado como se pide, sin que se le admita escrito q.e no sea cumpliéndo.

Ilmo. Señor

Manuel Briceño á nombre del Administrador del Patronato de Naturales Curas de Velarco, en los autos executivos con D. Bernardo Sore de Valdivieso, sobre cantidad de pesos, en el artículo sobre que el Depositario de la única pregaentada, D. Vicente Pando presente la respectiva cuenta de su cargo, con lo demas deducido digo: que á consecuencia de lo q.e expone en mi Nombre antecede se sirva V. Ex.a conceder á dicho Depositario Pando quince dias perentorios para que presente la mencionada cuenta, con apercivimiento Esta Superior providencia se le hizo saber en veinte y siete de Octubre ultimo, como lo acredita la diligencia

su notificacion; y vim emóraga de ver
pasado el termino con tanto exceso, no ha
cumplido, ni hecho la menor gestion
por la materia.

Los Señores de este Cavildo
y enredar, y consumir el tiempo con
maior sagacidad, que con una cuenta
tan sencilla, que cada Cavildo
puntualizar lo que ha entrado en
su poder por razon de los arrendo
mientos de la Renta, y lo que queda
cobrable de data, ó descargo
podido lograrse el que no se diligencie
en tan largo tiempo, á pesar de
Requerimientos que se han expedido cerca de esto
Sirva ya de llegado el caso de que se
Nativo el Apremio con que se le
conmino, por que de otro modo
mas se verificará la exhibicion
de dicha cuenta, con beneficio de
los Recomendables objetos de Patro-
nato. En cuya atencion, y acuerdo
de la correspondiente Real Orden
A V. Exa pido, y suplico que habiendola

acultada, se sirva mandar se proce-
da en el dia al Apremio que corres-
ponde, poniendose al Pie de este escrito D.
Manuel Pando, para q. entienda à su
costa, dentro de veinte dias la pre-
sentacion de la cuenta, segun es
de justicia q. pido con costas &c.

M. Anto. Suarez

En Lima y Noviembre 2. de mil ochocientos veinte notifique
el Auto q. antecede à Don Manuel Pando, en su persona, doy fe.

Luzuriaga.

Vn quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Razon de los arrendamientos q.e ha producido el Tambo de D.n Bernardo Baldivieso, desde el 4. de Marzo deste año de 830. hasta el 1.o de Julio de 1834. ..... Nota

Desde 1.o de Julio hasta el 1.o de Dic.e han corrido dos años y 5. meses q.e à razon de 32 p.s son 870

En la primera cita qued.a à favor ..... 835 ... 4

841 ... 2 Descargo 1.o Se reciven q.e importan la cantidad de 841.2.

136 ... Demi comision 136 ... 0

... 3 ... Diligencias y papel ... 0

91 ... 4 De la compostura del Tambo y materiales q.e se compraron para la compostura de la Casa, arbitrando 19 p.s q.e constan en la ultima cta presentada en autos de esta fecha, q.e se hizo à Dha cuenta, y haviendo yo estado en mi Casa .....

1.073 ... 6

1,705 ... 4

1.073 ... 6

Saldan Liquidos ..... P.s ... 631 ... 6

Segun la presente cuenta quedan Liquidos hasta esta fha la cantidad de seis cientos treintaiun p.s seis reales. Lima y Dic.e 1.o de 1836. Esta se rebaja en el q.e de esta cantidad se han de arbitrar nueve cientos de tres meses q.e debe el Tambero.

Manuel de Pando

Dn. Alonso y en mi Nr.l en 9. de Febrero de 806. Dn. Alexandro Pagnuel
Mayordomo de la Cofradia de Ntra Sra. de la Candelaria y Sto. vecino de la
Yglesia de Capuchinos, dio carta de pago al Dr. Manuel Pando, como
Depositario de la Fianza de Dn. Fernando Valdivieso Cinada en la
Calle de Malaunt, de cincuenta y tres ps. fes r.s y. que le fue pagada p.r
lo arrendo de un año Cumplido el dia diez y ocho de Octubre del pro
simo pasado p.r el Conzo q.e Cargo en ella el Salon de dha Cofradia
y le otorgo Recivo y Carta de pago en forma Con fianza y juro Vno
dicho dia Segun y ante de Sto mi Nro. de q.e doy Fee

Juan Pio de Espinosa

53 p. 6. r.

R.l de D.n Manuel Pando como Depositario de la Casa
y Tambo de D.n Bernardo Valdivieso en la calle de Ma-
lambo embargada p.r los Bienes atrasados pertenecidos a los Bara-
natos de Matos Paucar y Villaguirai de los prales. q.e fabor-
ecen de ellos Reconoce la finca, la de quinientos p.s, q.e abuena
cuenta entrega p.r a hora, interin q.e con la mayor brevedad
presenta la cuenta del tiempo de su Deposito, encargo caro de-
que exhibira el Reziuo q.e le alcance. Lima y Julio 15. de 1806.

Con Doo p.r

Z 149

Anto. Bailleron

Valencia y en mi Rx.to en 28. de Enero de 1806. El capitan D.n Bernardo
Jose Valdivieso dio carta de pago a D.n Manuel Lando como Depositario
de la finca situada en la calle de Malambo de cuyos cinquenta pesos
del producto de los arrendamientos q.e tiene cargados en su poder, q.e le han
entregado en virtud de auto de quatro del corr.te mes hecho y.o en el S.r
Alcalde Corr.r de esta en los q.s pedidos a cuia Instancia y.a cantidad se ha
de demandar al Otorgante los Administradores de los Conventos
de Frayles Menores de Velarta, y Licenciado D.n Juan Bautista Ro-
driguez de Villagutiran, y le entregó Recivo y carta de pago en for-
ma segun parece de dho mi Rx.o a q.e me remito = 150.

Vn 150. f.

Pedro Pio de Espinosa

mana que emma.

Dios gue. à Sn m.a Lima y Febre-
ro 1.o de 1805.

Son 15 p.s

Asensio Aguirre

Sor.d Dn Manuel Pando.

Muy s.r mio mehanà Vm el, [illegible]
S. entregar el pontaje a los q[ue]
p.r el Centro q[ue] [illegible] Sla Co[mpañ]
dia de Candelaria q[ue] soy alcayde
dono Cargo sobre la Caja y Fuer[te]
del D.n Bernardo Valdivieso y q[ue]
Van dejo el taxio y conservanden a
año cumplido en 25 de Diciembre
de 804. sirviendo este de Bastan
Documento, como tengo de q[ue]
el Vm la Cargta de pago q[ue] ha q[ue]
do desempeñar el Escribano p
ra el Lleve a efecto Sola

Ante mi, y en mi Rexo. en 152 14 de
Julio de 1804 Atencio Aguirre, mayordomo
dela Cofradia de nra S.a dela Candelaria, fun-
dada en la Yglesia del Convto grande de N.o Fran.co
dio cuenta y pago a D.n Manuel Pando de
quinze ps que le ha pagado como de procura-
dor dela finca de D.n Fernando Valdivieso,
situada en la Calle de Malambo, lo corrido
de un año cumplido en el mes de Nov.re
del año pasado de mil ochocientos tres, lo
recibio al tres por ciento de quinientos ps efvos.
sin puesto sobre dha finca a favor dela citada
Cofradia, con finiquito en dho dia, de
que un papele de dho mi Rexo. ag. me remito
Sn 15 ps

Juan Pio de Espinosa

2.º Ot.º ante mi y en mi Rec.to en 15. Noor.te de 802. D.n Alejandro Jo
q.l mir. como Otrayendonos Hilario fundada N. S.ra. de Loreto q.e
fundada en la Ens.a N.tra. Bendicion, dio Cuenta Diego Jph. Bern.
Tmo. Ordinario de cinquenta y tres p.s doze y medio r.s que le mer.
cado por lo comun de un año que se cumplio el Dia 18. del corri
ente mes, y Año, para el Convo q.e a, todos Hdres. q.e pudie
ran hacer mejor postura en la d.a Hac.da; y con fi
nalquito hasta dia, y q.l parece de mi Rec.to se me remitio.
153.

Jph. Lav.a Marquez

Son 3 Rs. de 6 R.s

Sellemi y en mi Rs. en 11. de Abril de 1806. El Mayordomo de la Hermandad de Nra Sra de la Candelaria q. se
Convera en la Yglesia del Convento grande de S.n Francisco dio carta
de pago a D.n Manuel Pardo Depositario de la finca de D.n Bernardo
Valdivieso situada en la calle de Tralamba, de quien y. q. se ha
pagado y. lo corrido de un año cumplido en el mes de Diciem-
bre del año proximo pasado, y. la renta y. q.a sabra de Hermandad
Cofradia grava la citada finca se otorgó Recivo en forma con firma
quien hicelo dia Regin parece. Testo mi Rosario de q. doy
Fe=

Juan Pio de Espinosa

1 1/2 Rs.

Contem y en mi R.co en 21 de Nov.e de 1808
el Capitan D.n Mariano Jose Valbuena
dio carta de pago a D.n Manuel Pando de
la cantidad de trescientos p.s q.e le ha entregado
en virtud de auto proveido p.r la Auditoria
G.l de Guerra como Depositario de Alferez
Embargado en la calle de Malambo en los
que penden en dha Real Hac.da el pago de can
tidad dejando de rezibir como q.e la
grava Imputara a favor de la Tesoreria
de Rentas Unidas y del Lic.do Ramon
Ramirez ordenes de Villaquiran de
q.e son Fiadores D.n Joaquin de Cyrano
de y D.n Jose Ma. Valenzuela Luego para
el de dho en Dic.e y lo firmo =

Juan Pio de Espinosa

Sm300p.s

156.

1p

Recivi de Dn Man.l Varela, ciento treinta pesos, los mismos que han importado la Reparacion del Tambo de Nuñez, de albañileria, y materiales puestos, y Peones, como y Junio 7. de 1805.

Jph Gonzalez

Son 130 p.s

✠

Un quartillo.

157

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Lima y Nov.e 25 de 1806. Por presentada la cuenta, con recibo, que exhibe los Documentos con que se instruie y traslado, al Sor. Administrador del Patronato.

Exmo. Sor.

D.n Mon.l Sanz de Viscarra del Rl. Cuerpo de Artillería en los autos con los administradores del Patronato de Matheo Pastor sre. las tres embargadas al Cap.n D.n Bernardo Tor Valtiviezo dige: Que a cumplim.to del cargo de admin.r presento la Cuenta de su ministrac.n instruida en forma con nueve Docum.tos, q.e le acreditan á favor de las obras pias retenc.nes en ella causa el alcance de trescientos treinta y un p.s seis r.s q.e penden en mi poder con vbaxa de los nov.tos p.s del Inv.rio.

En cuya virtud V.E. librará las provid.s oportunas y con especialidad la aprobac.n previa dem.i C.to segun corresponde á mi justificado desempeño; relevandome de la continuac.n en este cargo odioso, y nada conciliable con mis atenciones domesticas, y tambien las publicas de mi Empleo en q.e voy Recaudador de los Intereses de S.M. Cuya Gracia espero merecer de V.E. en atencion á gste gravamen y no hay merito p.r esencionarlo en mi, especialm.te proviniendo ese tit.o de Cobrador de los Rl.s Derechos q.e por ley exceptua de estas comisiones. P.r tanto=

A V.E. pido y suplico se sirva mandar se admita la referida Cta. con sus nueve Docum.tos de cuya Vltima, que vbricandola ante el pres.te Escrib.o la corresponde á los Administradores como tambien la diligencia q.e

hago del cargo, y [illegible] sobre todo ag
[illegible]

En Lima y Noviembre veinte y
nueve de mil ochocientos
hice saber el Superior
to al Proto. Manuel Amat, y
del Administrador del Banco, y
segun mas en autos doy fe.

Juan y [illegible]

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Exmo. Señor.

Lima y Febrero 19 de 1807

Autos —

Manuel Ignacio de Arrese del Administrador del Patronato de Martín Portocarrero de Velarde, en los autos executivos con D. Bern.do José de Balbiviero y Consid.do sobre pago. Digo: Que se me ha dado traslado de la quenta reducida y Liquidada ultimamente, y en fuerza de providencias ha llegado á presentar el Depositario D. Manuel Pardo. Por el contexto de ella aparece q.e el dho. Depositario confiesa quedar liquidas en su poder 7 mil pesos de un Administracion y Rta. de Diz.e de 806, cuia existencia niega y un q.e creer se debe

Lima 1.o de Junio de 807.

Vistos. Atiendase que el Depositario dehiva la cantidad liquida que confiesa existir en su poder perteneciente á la Finca embargada, y verificado entreguese á la parte del Administrador del Patronato de dhos Autos, en el estado que la retiró, y que evacuado

Este es un alcance efectivo q.e no admite disputa, ni controversia.

Para q. se trate de su exhibicion, y
se recibida en prueba en el Juicio
y examen del merito de dha. Escritura
y q. en caso de q. la hallen otra addicion
estan solo podrian augmentar
alcance; pero nunca disminuirlo.
El Patronato mi hijo. se halla en
con deterioro, pues en
muchos años q. ha q. está regula
da la Finca, solo se le han entregado
los quinientos p. q. contan del
civo de esta se [illegible] q. haya
producido el Remate, viendo ahora q.
ocupa Censos sobre la Capilla de Vra.
de la Candelaria, y sobre la de Vra. de
de Copacavana se hallan completam.
pagados.

En cuya virtud, y en cumplimiento
do q. el Juzgado Decreto de 19. de Novbre
de 801, q. declare de declarar las ca
tidades q. en el se enuncian, se en
tregue el Rmto. a la mra. y sobre
sobre la Finca embargada a buena q.
del credito demandado, al Patronato
mi hijo en cuyo nombre pido y suplico
el q. V. E. se digne mandar q. sin per
juicio de lo q. Resulte del examen
la gda. sobre q. se protesta hablar

Para q. se trate de su exhibicion
se recibida en prueba en el Juicio
y examen del merito de dha. Escritura
y q. en caso de q. la hallen otra addicion
estan solo podrian augmentar
alcance; pero nunca disminuirlo.
El Patronato mi hijo. se halla en
con deterioro, pues en
muchos años q. ha q. está regula
da la Finca, solo se le han entregado
los quinientos p. q. contan del
civo de esta se [illegible] q. haya
producido el Remate, viendo ahora q.
ocupa Censos sobre la Capilla de Vra.
de la Candelaria, y sobre la de Vra. de
de Copacavana se hallan completam.
pagados.

En cuya virtud, y en cumplimiento
do q. el Juzgado Decreto de 19. de Novbre
de 801, q. declare de declarar las ca
tidades q. en el se enuncian, se en
tregue el Rmto. a la mra. y sobre
sobre la Finca embargada a buena q.
del credito demandado, al Patronato
mi hijo en cuyo nombre pido y suplico
el q. V. E. se digne mandar q. sin per
juicio de lo q. Resulte del examen
la gda. sobre q. se protesta hablar

Para q. se trate de su exhibicion, y

â un deudo tpo, se estiman p.r el
Deb.or en el dia los veinticuatro,
treinta y un p.r cient.o q.e se
saca de alcanze líquido, y q.e se me
entreguen p.r en parte de pago de los
q.e dixon deuidos al Extinto. De este
modo se irá cubriendo el credito, ya
q.e no ha podido lograrse el Remate
de la finca, ô pena de la Vida. De
q.e enterarme el Proceso mismo. Eva-
giado q.e sea este paso, en inteligen-
cia se diga al Deudor D.n Fernan
do Jacé a Valdivieso, comunicando.
le traslado de la mencionada
pitenza, ô q.e como interesado, y con
los demas, reconozca en el
particular, exponga lo q.e tenga
ô combeniente cerca de la exactit.
y legitimidad de mis partidas, cum-
pliendo siempre el Trasl. con mi p.te,
en cuya oportunidad dare lo que
estime oportuno, y q.e corresponda
â la naturaleza y circunstancias del negocio. En cuya atencion:

A V. E. pido, y ruego, se sirva mandar que
se entreguen en el dia â mi p.te
en buena cuenta de su credito las

un quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

veinticuatro treinta y un [illegible]
en q se confiera alcanzado el Deudo
tario, á quien se le notificará lo ex
hiva inmediatamente. Y q. con per
juicio de esto, se comunique Exam
dela gaceta al Señor D. Ramon
Jose de Valcarcel, cumpliendo lo pun
con su tenor, en la conformidad q se
la encargado, y segun corresponde
en virtud de lo dho, con costas &.

Manuel Suarez

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Lima y Junio 19/60

Ymo. Señor.

Con poder
solino entre
gando dos
Juan en el
En el acto
q la Notifica
sion la canti
dad le q[ue] da
que existen en
su Poder pa
la apremian
simo contra
cordal a los
Otros si co
como lo pide

Manuel Chacon a nombre de el Dominico Delbarco natural de Malco Pantoja de Velasco, en los autos executivos con D. Ramon de Jove de Valdivieso, p. cantidad de p[esos] y demas de dicho Digo: que a consequencia de lo q[ue] pedi en mi Escrito proximo anterior, se sirvio V. S[eñoría] mandar al S[eñ]or Manuel Pardo Escribano de la causa embargado exhibiese los instrumentos q[ue] mencionaba, q[ue] el mismo se hace de alcance liquido en los quentas y Corrientes, y q[ue] estos se entregasen a mi parte, a quien debe V. S[eñoría] demandava. Pues en esta virtud parece q[ue] se le hizo saber a D. Manuel el dia veinte de el corriente, no ha cumplido hasta hoy con la exhibicion y debe hacerse el mandamiento, p. q[ue] se le imponga apremio, y de que se le recomiende, y le da el Escribano, q[ue] naturaleza de dilacion

En esta consequencia, y no cumpliendo dicho Señor p. mas tiempo una moralidad tan perjudicial se hace indispensable dirigirse a V. S[eñoría] el actual Juez, a fin de q[ue] se verifique

dar cumplimiento el Mandamiento de apremio y
cargo contra el Depositario de Alcabalas
pasado para q. enterase en el arca de su
oficio [illegible] cuenta y razon q. se le
pide de el alcance q. contra el se hace
en su Residencia [illegible]
vno de el tiempo corrido hta. primero
Diziembre de ochocientos [illegible]
exigir tan cumplidamente [illegible]
Su mayor atencion: [illegible]

N. O. E. todo, y vno. se mande [illegible]
el mandamiento de apremio
dho. y cargo contra [illegible]
Otro si digo: Que siendo el Sr. Manuel
poseedor en quien se dirige
dad q. ha esperado y la
cordia de no haber [illegible]
alcance q. [illegible]
debe contenerse en el Cargo q. se
ze de el la cantidad q. exige [illegible]
[illegible] de una vez [illegible]
ra. Que debe ser Removido inmediata
nombrador otro Depositario en su lug
en quien concurran las circunstancias
necesarias p. desempeñar el cargo
tificandose de contado al inquilino
el Ramo se abstenga de pagar cant

alguna a D. Manuel Pando, y que Pedro
ga en su poder el Corregidor hasta q.
q. se nombre persona q. quien deba hacer
cerlo, con apercibimiento de q no se le abona-
rán tales cantidades q en otra forma
entregare. En cuyos trou.

A lo 2º. Pido, y sup. se cite, oiga, y mande
dar como tengo pedido, y en lo necesario
sup.

Otrosi digo: Que la fianza en q. se deduce
contra D. Manuel el alcance de q. se
habla en lo principal, solo fue compre-
hensiva de el tiempo corrido hasta
primero de Diziembre de ochocien-
tos cinco; y debiendo también darla de
los meses posteriormente vencidos
hasta el dia. Por tanto:

A lo 3º. Pido, y sup. se sirva mandar se le no-
tifique igualm.te a D. Manuel prevenga
la fianza de el tiempo corrido desde
el citado dia primero de Diz.e de 806.
hasta el presente, acompañando con
ella el alcance q. le resulte, y dentro
de el termino prezivo de tercero dia, de-
que en desp.o pido se cumpla.

Manuel Suarez

SELLO CVARTO, VN CVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIEN-
TOS Y SIETE.

Un quartillo.
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Exmos.ores

Lima Julio 6 de 1807

Como lo pide

Manuel Suarez a nombre del Administrador del Patronato de Pasco Pastor, en los autos executivos contra el Capitan Dn. Bernardo Valdivieso, sobre cant.d sep.n en que recayó el articulo de la liquidacion de la cuenta del Depositario de las fincas presentada por Dn. Manuel Pando Depositario sellada, con lo demas deducido digo q.e á fuerza de las mayores instancias practicadas en seis meses consecutivos por los terminos, dilaciones, y pretextadas enfermedades del Depositario, se consiguió que este entregase la citada cuenta, sin la necesaria oblacion de seiscientos treinta y un p.s 6 rs.s, con que debió acompañarla; de cuyas resultas ha sido indispensable pedir á la superioridad de V.E. se sirviese mandarla verificar, como asi se previno por el decreto de f.s que no teniendo efecto ha sido indispensable pedir entre dias contra el apremio al Depositario Deudor; el mismo que sin embargo de ser ordenado por dicho f.s no surte tampoco efecto alguno, á causa de las muchas ocupaciones del Ministro de diligenciar Ygnacio Lima; y principalmente por las oblaciones, y supuestas enfermedades a Pando. Resultando perjuicios, y mas

perjuicios a los Acreedores en la no entre-
ga del Dinero, y execiba morosidad de una Ca-
sa Tercera por este principio. la tramolla
de Pando, demanda mucha eficacia, apro-ve-
chando momentos; y en consiguiente para que
quede cluida la Determinacion, en Brevedad la no-
tificacion de Testibos, y horas de la noche con la
entrega de la Providencia a mi parte, p.a q.e tra-
tando de cautelas su perjuicio haga la Dilig.
p.a la execucion que corresponde con Actua-
rio menos ocupado que el citado de diligencias.
Por todo lo que.

A.V.E. pido y Sup.co se sirva mandar hacer segun y
como llevo pedido, y en este Escrito se contiene
que repito por conclusion, pido Just.a en preve-
cordenacion de Costas, Jaro, y en lo necesario V.M.

Manuel Suarez

En Sinaya, Julio ocho del año de mil ochocientos
veinte hice entrega del Sup.to Decreto proveido en Dies
y Nueve del que Rige a D.n Manuel de Pando
mi parte, y no haciendo cabimiento la Cau-
dencia pedida lo hice con Diligencia ante mi
del Sr. los Demandados con el auxilio del Cabo
Benito Oquendo, y Juan Pedro Gonzalez y estando en Ofic.a
vate de la Comisaria de Cayon, y puesto en Pres.cia
de lo mandado por mandado en el del Cabo
de Escuadra del Tercio Pedro Palomeque, que
lo firmo de q.e doy fe = Entre Renglones = los Soldados =

Pedro Palomeque — Ante mí
Juan de Dios Gonzalez
Benito Lucas Camilo

163.

En Lima y Septiembre 2 de y vecto del mes de Abril de mil y seiscientos y diez: haviendo el Superior de. proveido en Diez y nueve de Junio del proximo año de [illegible] Antonio Lopez Abogado del Juzgado de Naturales, en cuya persona y oficio se ha de entregar los Autos del intruso Juzgado hasta otra providencia, con entrega de todo lo que hasta ahora del intruso Juzgado hasta otra providencia, con entrega de todo lo que hasta ahora del intruso Juzgado hasta otra providencia, con entrega de todo lo que hasta ahora

Antonio Lopez

Ignacio de Loza y Carrillo.

1761

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUAR TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIEN-TOS Y SIETE.

164

Exmo Sor.

Lima y Nov. 26/807

Not. q se acu-erde lo q dize

Yo D. Alexandro Vasquez Mayordomo de la Cofradia de Nra Sra de la Candelaria q se venera en la Yglesia de Copacavana con su mayen Regente para ante V.E. y digo Que en la forma y por lo q tiene acordado en la Junta q se celebró el dia 1º de Enero corriente en la calle de Mercaderes con asistencia de Cura q fue de dha Cofradia y q se le cumpla lo q tiene dispuesto anualmente y q se le cumpla el dia q se celebra el proximo año para el Entierro, Vigilias de los cinco Oficios acostumbrados en la ciudad

me pagando la gente de la Cofradia con
Juro agregado practicado con Cabezon y
Cogolludo y &c

Alexandro Pegu

En Simancas y Diciembre diez y siete de mil ochocientos
Vista esta el dho Decreto dado en Valladolid
Los Administradores del Fuero que se expresa en
dicho oficio

Sanz y Portilla

En Valladolid y enero veinte y dos de mil ochocientos
Dn Alexandro Pegu
Mayordomo de la Cofradia de nuestra Señora de la
Candelaria que se titula de la Vitoria de Capuchinos
Extramuros de esta Ciudad, en virtud de Poder que
Dn Ramon de Valdivieso y como Diputado que es intermi
nentemente de S. M. en rentas generales que produce, de
la cantidad de cincuenta y tres mil seis cientos
mandados entregar por el Supl. Decreto de la
Vuelta; segun parece de dho oficio Pegue
que exhibio.

Sanz y Portilla

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIEN-
TOS Y SIETE.

165

Para los Años de 1808 y 09

Como Not.

Lima Marzo 18/808.

En la prin-
cipal de Not.
se saque como
se pide con-
testo
Lo rubricó
el Prior
Al primer
otro sí es de
positario in
quilino de
tumbo, de è-
xaron de la
cantidad q.
exista en su
Poder. Al 2º
Otro sí, entre
que en este co-
mo solicita
los autos-
Rubricado

Manuel Maxer á nombre del Admr. nistrador del Estanco de Tabaco Partes de Velarde en los autos executivos con D. Fernando José de Baldivieso p. cantidad de $ y demas dedusidos digo: Que en la ultima vez bencion ordinaria exhibida en este Razon recon-
bengo al no estuviendo el Depositario de la Renta D. Mar. Parado en el acto de la notificacion los reinticuatro treinta y un pesos reales q. el mismo se trajo de abante en la quenta de su administracion. Pide Dr. se sirva apremiarle como corresponde. En efecto no habiendose logrado q. entregase aquella cantidad para Caja de apremio en el Juzgado de Hacienda Real, y segun instruye la diligencia de f. practicada en 9 de Julio del año proximo anterior. Y aunque en el Proceso no se encuentra providencia ninguna poniendo mandado cumplir aquel apremio D. Manuel cursó en la Calle y

se presentar publicam.te [illegible] q.e pide se reg.e
gitando, y en virtud de q.e se le hubiere ab.
rado el arrendto.

Otrosi mal con q.l se le ha humbado de la
exhibicion que se le mandó hacer, y q.e a
pesar de la [illegible] naturaleza de el
[illegible] ahora se halla en descubierto
no cabe de aquella suerte; sino tambien en
de lo q.e cobró despues de la fha. de su citada
gon. Cuyo es un procedimto. q.e no puede ocul
llevarse, y en precivo apunar la maneria
hta. donde permitan sus circunstancias
p.a q.e no crea defraudado el deposito, ni sirva
ga un exemplar q.e puede ser muy perju
dicial en lo sucesivo. Asi conviene a.l
Manuel rea mandar se requerido á la exhi
vicion de aquel alcanze, y q.e en caso de no
verificarlo, sea apremiado como corresponde
de hta. q.l cumpla con entregar la can
tidad, ó al menos proporcionar un fiador
abonado q.e haya de responder á esta suma
pues de otro modo no habria seguridad al
guna en los depositos y deberia mandarse
el hacerlos ilusorios p.a qualquier medio ya
bitrios. En cuya atencion:

A Vm.a pido, y supp.a se sirva proveer, y mandar co
mo llevo pedido en el ultimo Capitulo de mi
pitio p.r conclusy.o, y es de Justicia, con costas.

Otro si digo Que tambien se mandó en la citada
anterior providencia se le notificare al in

guiluagua del Tambo se abstuviere de pagar
cantidad alguna al expresado Depositario Ma-
nuel Tarabey y q. tuviere en su poder los Mue-
bles respectivos arrendados, habiendole intimado
assi á D. Fernando Lopez, q. en el ynquilino de dicho
Tambo en 18 de Octubre del año proximo -
pasado [illegible] q. debia satisfacer el arren-
damiento, pues q. los Muebles respectivos á los anteriores
los tenia ya satisfechos al mencionado Tam-
bo, como lo manifiesta la diligencia con que
termina el Proceso. De aqui en q. en poder de
dicho arrendatario existe en la actualidad
el importe de todos los meses q. han corrido
desde aquella fecha. Y estando mandado p. el
Sup. Decreto de 1º de Junio de el mismo año de
807 q. se entregue á mi parte la cantidad li-
quida q. Resultare pertenesciente á la Finca
embargada á quenta de los Reales q. se le
estan debiendo, lo q. no ha tenido efecto en
el alcanze del Depositario, por no haber cum-
plido con la exhibicion q. parece desde luego jus-
to el q. se verifique la entrega de lo q. existe
en poder de el arrendatario p. razon de
los meses vencidos, y q. se le notifique conti-
nue en adelante entregando mensualmte.
la quota estipulada, para q. de este modo
se evite qualquiera quebranto q. pudiera
sobrevenir, como de ordinario acontece quando
pasan p. largo tiempo las Retenciones, y mu-
cho mas quando el mismo Lopez se ha
significado á mi pte. una decision de q. se

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Á NOVECIENTOS VEINTE.

Para los Años de 1808 y 1809

le exámen de incorporando en mi poder los arrendamientos, pues á él le es mucho mas facil satisfacer como siempre lo correspondiente al mes luego q. este se le exhiba. En cuyos terminos:

A V.S. pido, y rueg. se sirva mandar se le notifique al arrendatario del Tambo D. Antonio Lopez le entregue á mi poder lo q. existe en su poder por razon de arrendamto. de los meses corridos desde q. se le intimó la Retencion y q. continue en adelante satisfaciendole mensualmente la quota estipulada ó figurada de lo q. se le debe al Patronato, segun es de justicia q. pido ut supra.

Otro sí digo: Que con motivo de no haberse presentado postor alguno p.a la Finca embargada ni en propiedad, ni en arrendamto. y las posesiones incidencias contra el Depositario, se ha entorpecido el giro principal de el asunto. Y á fin de que se logren los fines q. combengan al efecto de q. se finalice la causa, y se cubra el credito del Patronato. Por tanto:

HISPANIARUM ET INDIARUM REX CAROLUS IV D.G.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 07

Exo. Sido, y mjp. se sirva mandar q. se vaya adelante en lo q. se ha pedido en lo principal, y primer otro sí, se me entreguen los autos en la forma ordinaria, y segun corresponde en justicia q. pido ut supra.

Manuel Suarez

En Lima y Marzo veinte y nueve de mil ochocientos seis dho hice saber el Auto Decreto del Margen de este Escrito a Dn Manuel Suarez en su persona doy fé

Lima y Varillo.

En Lima y Marzo veinte y nueve del año de mil ochocientos seis yo el Escribano hice saber el Auto Decreto del margen de este Escrito en esta parte q. le comprende a Dn Bernardo Lopez en su persona, y habiendolo oido, entendido y sopuesto q. dice mandar que se le den testimonio en forma con citacion de parte para en razon de Apercibimiento de tanteo de la Hacienda que dice comprar dentro de veinte y quatro de Septiembre del año proximo para lo hacerse saber en la firma instruido que ha

+

Recivido, D.ª María del Carm.n
Orozquitia como Mtro. lex.ma de D.n Manuel
Sando, Depositario de las Tiricas de D. Ber-
nardo Valdivieso, y a cuenta de las deudas
de esta, de los Patronatos, de Mateo Pastor, y
Villaquiran, la Cantid.d de Seiscientos trei-
inta, y un p.s reis rr.s exortancias del Depo-
cato, q.e hizo la C.ta del propio Sando, en 1.o de
Diz.re del año pp.o de 1806. todo sin perjuicio
de la liquid.n del Deposito, hta su entrega:
Advirtiendose q.e de esta Cantid. sin el pico
de los seis rr.s y con otra referencia de la
misma carta de pagos, se dio recivo de los Seiscien-
tos treinta y uno, a la citada D.ª Carmen
en 1.o de Julio proximo año, el propio q.e dice
perdido, y pr. cuyo motivo se repite este p.r su-
sodicho. Lima, y Ag.to veinte, y cinco de
mil ochocientos siete

Sn 631 p.s 6 r.s

Ante Rodrig.s

Valles

t

N 2-159.

Yo el mi S.a D. Carmen Ordoñez Hija y
de D.n Manl. Lando, Depositario de las Fincas
embarg.as del Capn. D.n Bernardo Valdivieso, otorg.
Doy fe, q.e me han entreg.do como Sobrante de lo cob.do
q.e Lando en la Depositaria, hasta el dia Veinte
y Quatro del q.te del citte año, en q.e cesó de pertenecer en a
Cantd. de los Patronatos de Mateo Laitor, D.
mi cargo, y de D.n Juan Ordoñez de Villaquiran.
Lima 8.re 1.o de 1807. Ante mi Diego
Valdivieso

Son 11 p.s Otor.s

2

Recivi en cuatro p. quadernos x. p. la pension del Vbiamont
Santa Fee hasta fin de Dic.bre de 1807.
Mas recivi quatro p. p.s de Cirpicio de los Soldados por
cabo fha de Compra
Son 6 p.s 4 r.s

Otro

170.

Esta conforme

Juarez

A. [illegible] de
Dª Carbona Ordoñez y Pia
Mug.r mi leitada Fran.co Ri-
mei y S.r 16 de 1807.

Doilbs

Cuesta en Tabla mas [illegible]
Juan Olmos

+ 171.

Ante mi, y en mi Rev.º en 17 de Febrero de
1807. Atencio Aguirre, Mayordomo de la
Hermandad de nra S.ª de la Candelaria, y de la
vecina en la Yglesia del Conv.to grande del Sm.co
Dio. contra Segundo dn Manuel Pando, como
Depositario de la finca de Dn Bernardo Baldi-
viso, situada en la Calle de Matambo, y quinze
pesos que le ha pagado por lo corrido de un año, cum-
plido en el mes de Diziembre, del año proximo
pasado, por los reditos del mal, q.e afecta dha.
Hermandad grava en la citada finca, con sini-
quito hasta dho. dia, segun parece de dho.
mi Rev.º a q.e me remito=

Son 15 ps.

Juan Pio de Espinosa

Ferem y en mi Vsa. en 2. de Vre. de 1816. D. Alexandro Vre
quien Reconocimos de la Cofradia de Nra. Sra. de la Candelaria q.
se venera en la Yglesia de Copacabana Dijo conra de pago a D.
Manuel Paulo como Testimonio de la Firma de D. Bernar-
do Valdivieso cituada en la Calle de Malambo de cinquenta
y tres pesos dos R. q. se Dio pagado p. Nro corrid dun año
cumpl. el Dia diez y ocho de Octubre pxo. p. del Corno q. con
que en ella a favor de la Cofradia Cofradia, y le otorgo Vuelto en
forma con firma q. fue Dho Dia Reconocimiento de dho mi Vso.
a q. doy fee Vuelto =

Vn. 53 Pesos

Juan Pio de Espinosa

Dos reales. 173

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. Auditor Gral.

Lima 20. de Febrero de 1807.

El Escribano de esta Auditoría General hace presente á V. S. con su debido Rendimiento: Que en los Autos que se siguen por los Administradores de los Patronatos de Aleatea Pastor se le deven varios Derechos: Que deba se hallan detenidos por tener embargos de cuenta, y atraso lo también el q.e suplica, y Respecto á que en poder del Depositario D. Manuel Pando existe cantidad de pesos de producto de la Finca embargada, espero de la benignidad de V. S. se sirva mandar que á cuenta de lo que se me deve, y en adelante se cargue me entregue Cincuenta p.s bajo de mi Recibo: P. tanto=

A V. S. Sup.e se sirva proveer y mandar como lleva pedido, ó lo q.e sea de su justificado arbitrio &.a

Pascual Ant.o Ysonzo

Como se pide con citacion de los Administradores de los Patronatos que se expresan. [illegible]

Pascual Ant.o Ysonzo

Se hizo la citacion como se manda.

Recibí de D.n Manuel Pando Depositario de la Finca los Cincuenta p.s que se mandan pagar por el Decreto de marginal: Lima Febrero 20 de 1807.

Pascual Ant.o Ysonzo

Dev.s D.n Manuel de Pando. Al.s

Pesos

Por el Arcedan.o del Hombo D.n Bernardo Valdivieso desde 1.o de Diciembre de 1806 hasta 22 de Agosto de 1807. son 8 meses y 22 dias á 30 p.s mensuales ..... 262.

Dev.s P.s 262

Segun q.e aparece de su Recibo de

Octubre 5. de 1807

Ant.º Rodriguez Vallestero ..... Haber.

Pesos.

Por un recibo del Escribano Sanz 100
D.º D. D. de Moreno 50
D. D. D. Pio Espinosa 53 6
D. D. D. del Rio 45
D. Especividad D.º Bernardo Valdivieso regulan costas del Pleito
D. 17
Comisione 6 p.º 1 5

Haber p.s 2 50 6

Pedro de Pando por D.º Ignacio

Manuel de Pando

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS R
AÑOS DE MIL SETECIENTO
VENTA Y OCHO, Y NOVENT
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 802.

PARA LOS AÑOS DE 1803 Y 1804.

Lima y Marzo-
22/808-

Traslado de
Acuerdo-
mio del Pro
Donato.

Exmo S.

D. Manuel Pando vecino de
esta Ciudad en los autos executi-
vos contra D. Bernardo Saldi-
var sobre q. cantidad de $ q. ordenan
sigo q. cantidad de $ q. ordenan
los Patronato de Naturales
Pastor con lo demas deducido
Digo: Que se me ha notifica-
do una providencia de esta
Superioridad librada a so-
licitud del mismo Administ-
rador de aquellas Obras pias,

dirigida á q se lo de y pague
las cantidades de q. gue en
poner deber se reembolsen de
la depositaria de la finca
del Deudor q comio a mi
cargo p. providencia Jud.
cial. Pero no debiendo co-
ra alguna en la mas
es preciso hacerlo antes
sente p.a q la cobranza
se dirija contra q. fuere
de Just.a declarandome
libre de todo reato.

Por la Cuenta q se
acompaña con el Juramen.
to solemnidad debida en
q. vtiles sera V.E. q
resultado q ultimo al
canze contra mi hasta

22 x Agto x 60 antes
177
en q.e con la deposit.ria y
cobranza x la finca orze
f. Don x. los pague al Ad
ministrad. gral. Dn Phelipe
Dn
Danis Challeneros reg.or y
[illegible] de l recibo n 2. su fha
1o. de Octubre de Dho año,
reg.n se expresa en el. De
forma q.e ese documento
es un formal finiquito,
y chancelacion de este
negociado.

Los demas docum.tos
mencionados x la menci
nada Cuenta son recib.s
y cartas de pago x las
pensiones y otras deudas
mandadas satisfacer d.s

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Para los Años de 1808 y 1809

esta Superioridad. De forma q̃ solo por equivoca, o por q̃ el D. Ballesteros no haya todavia rendido su cuenta ha podido q̃ se haga a q̃ nada debe.

Por tanto

A VE pido y supp. q̃ habiendo presentada mi Data cuenta se sirva resolver como ha solicitado, y es Justicia que pido &c. Manuel de Pando

En Lima y enero veinte y nueve de mil ochocientos nueve hice saber el superior auto del margen a don Manuel Pando en su persona, de que doy fe.

Eusebio Castillo

✠

Un quartillo.

SELLO CVARTO, VN CVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

178

Para los Años de 808 y 1809.

Ex.mo Sor

Lima y Marzo 28 808

Traslado à D. Bernardo Valdivieso.

D. Alexandro Joguis, Ma yordomo Actual de la Cofradia de N.S.a de Copa Cabana, del Partido de este Nombre ante V.E. en la mejor forma de D.o y dice: Que a la dha Cofradia le debe el Tambo de Huilambo que se reconoce bajo el Dominio de D. Bernardo Jose Valdivieso, la Cantidad de Ciento y Siete pesos y cinco Reales de dos años de Censos vencidos, y no pagados que son el de 807 y 808. Y porque dho Tambo tiene esta pension anual a dha Cofradia desde Remotos tiempos, y yo ignoro la Administracion de sus Rentas el año 1803 que cubra el indicado debito por falta de cobranza oportuna de mi Antecesor, y hallandome ahora dueño fijo de este debito, y dho reparo en Obsequio del cumplimiento de mis deberes. En cuya atencion.

A V.E. pido, y suplico sea servido mandar q.e el Depositario actual D. Antonio Lopez, satisfaga la enunciada Cantidad de Ciento siete pesos y cinco Reales del mas bien parado de los Bienes de dho Tambo, por ahorrarle de los Gastos que ocasionan las Obras pias, que pide Hora en el citado debido à Obras pias,

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1808, Y 809.

770

Exmo Señor.

Para los Años de 1808 y 1809

Lima y Abril 23/808

Entreguense a esta parte los Autos q. que contesta instruccion responda al traslado.

El Capitan Dn Bernardo Jose de Valdivieso Con tesp.do el Traslado q. se me ha comunicado, sobre el Cargo q. hace el Mayordomo del Real Hospital de Sn Lazaro del Cerro de veinte y tres ps annuales, q. recaen sobre el Tambo de Pasco, del q. soy Dueño, y los q. se pagan, por el mes de Diciembre, digo: Que desde que embargo este fundo, a peticion de los Administradores de las buenas memorias del Lic.do Villaquiran y Matheo Pastor, se nombro por Depositario a Dn Manuel Pardo, por eleccion de dhos interesados, el q. ha estado percibiendo trescientos veinte p.s q. se pagan por dicha Arrendam.to, es muy cierto q. se me debe, q. ha sido de pagarse esta pension, con anticipacion, y aun sin cumplirse el tpo, por relacion de arrendad; mas como hasta hoza, no se me ha tenido por parte, para las cuentas q. han rendido, solo han pasado almanos de los acreedores, ignoro los pagos q. haya hecho, ni en q. ha invertido los quatro mil y mas p.s q. tiene recibido de los Arrendam.tos, por lo q. para que de Justicia, se sirva mandar Vs me entreguen los Autos junto con las q. haya producido el Depositario, para en vista deducir lo conveniente, he informarme de las distribuciones del Caudal q. dicho colegio, y si se ha satisfecho, la deuda q. da merito al embargo injusto, q. pusieron los Administradores, quedando yo de propia vitalicidad, y sin figura de Juicio les cedia los arrendam.tos, del referido Tambo.

Dn Antonio Lopez actual arrendatario, no tiene mas tpo q. el de ocho meses, y entre minos Locazon, para que no se le pueda exigir lo q. no debe, pues no es llegado el tpo ni el termino del contrato annual, en que se pagan el arrendam.to por lo q. la cual.

A Vs pido, y suplico, q. atendidas las razones y fundam.tos, que tiene

deducidos se sirva mandar, se le notifique a los Administrados
y al Procurador de Pobres y de D. Manuel Suarez me entregue los Au-
tos, para q con vista de ellos, haga imprimir, sentar quentas, y dicta
cion de ellas pida lo conveniente, en justicia q pido &a

Bernardo Fyto de Valdivieso

De quartillo.

SELLO CVARTO, VN CVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para la Lisa de 809 y 1809

180

Estado Seña.

Xéma y Abril 25/808

Traslado á D.n Bernardo Valdivieso

D.n Vicente Ignacio Mayordomo de Propios de esta Villa de Sn Juan de esta Ciudad ante V.S. parece y dice: Que se hace preciso se haga un Empedrado en la Plazuela de Sn Juan, y para ello se necesita de una Cosa que tiene inmediato un Gravonsillo propio de Sus Principales, y atendiendo á que el terreno pertenece al Capitan D.n Bernardo Valdivieso que se halla en Campaña por orden de esta Superioridad General de Guerra y por ser Vecino principal para entender en todos los autos á efecto de que por el Depositario de Rentas se satisfagan los gastos que se ofrezcan se cumpla á prevenido

[illegible] ...ario de Rentas ...
...ción de Alcabalas ...
...ción de Alcabalas ...
...ción de Alcabal

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

161

Para los Años de 1808 y 1809

Exmo. S.r

Lima y Mayo 23/808 Notifiques le compele pide

Yo Manuel Chaves Alfz. de el Administ. del Patronato de Mateo Pastor de Velarco, en los autos executivos con D.n Bernardo Toré de Valsiviero sobre cantidad de $, y demas de derecho digo: Que habiendo pedido en mi Recurso anterior q. el Depositario de la Real Caxa embiase a Dn. Manuel Lando exigiese en el acto de la diligencia los ciento treinta y un pesos y reales q. el mismo se hacia de alcance en la quenta de su administracion, este primero de Diziembre de 1806; V. Exa. se sirvio mandar lo hiziese, y en efecto a consequencia de lo proveido ha presentado el Alferez Manuel Ximenez del anterior Administrador D. D. Antonio Rodriguez Valderrama, y otros documentos con q. acredita estar cubierta, y valdados q. cargo.

En esta virtud considera mi parte

q.e por ahora debe suspenderse toda gestion contra dicho Depositario hasta la Resultas de el examen, y Reconocimo. de cuyas gestiones q.e debe hacerse por el Juzgado de la Finca q.e Pertenece dare, cuenta solicitud solo se contrae a q.e se exija de el Alcalde Depositario la cosecha, y en que no podia haber la menor disputa, sin perjuicio de las diligencias que crea poner a las gestiones q.e tiene pactadas el deudor D. Venancio Ibañez, a quien deberan entregarse los frutos y posturas, para que las comercialice, y exponga todo lo q.e estime pertinente en la materia.

Tambien pidio mi pte. por un Otrosi de su citado anterior Mandase se le notificare al arrendatario del Embargado D. Antonio Lopez entregase lo q.e existia en su poder, por razon de arrendamientos debia mandar verificase q.e este intimo la Retencion, y q.e continuare en adelante satisfaciendole a su Administrador mi parte mensualmente la quota estipulada a cuenta de lo q.e se le debe al Patronato, segun lo q.e esta ordenado en el Superior Decreto de primero de Junio del año pasado de 1857; sobre cuyo particular V. Exa. solo

tubo à bien mandar q.e el arrendatario del
Sño. Jambo diese Razón de la cantidad que
1821
existia en su poder.

En efecto la ha dado. ma, y dize q.e corre
à fol.t. En ella pues con fha. de 28 de Marzo
ultimo expresa que las mencionadas Ntenidas
desde el 20 de Septiembre del año pp.o hasta
aquella fha. eran siete, q.e à Razon de treinta
e cabarenos, ascendian à la suma de dos
cientos diez p.s, delos quales deducidos
cinquenta y tres p.s, seis rr.s q.e pagó à d.n
Alexandro Paquin, Mayordomo dela Cofrad.a
de Nñra Sñra. dela Candelaria por el Censo
q.e carga en dha. Casa, quedaban liquidos
en su Poder, y prontos à entregarse en
el acto q.e le mandase, ciento cinquenta
y seis p.s, dos rr.s

Desde aquella fha, hta. el presente
han corrido dos meses mas q.e importan
veinte p.s, y unidos entonces à los expresa.
dos ciento cinquenta y seis pesos, dos
rr.s componen la suma de Sescientos
diez, y seis p.s, dos rr.s que en la actualid.d
existen en poder de dho. arrendatario.
Y estando mandado q.e à mi pre.te se le
entregue la cantidad liquida q.e Resulta
ge pertenesciente à la Finca embargada
à quienes deben Ntros q.e se le deben, lo
q.e hasta ahora no ha tenido efecto en
quanto à la cantidad q.e Reziv.o d. Ant.o

En quantillo.

SELLO CVARTO, VN CVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIEN-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

Rodriguez del Depositario. Pando
es decir de luego Junto, y conforme à lo de
exetado à que se libre la correspondi
ente providencia, para q.e el Referido
a nombre de Catarina le entregue en el dia al
Administrador mi pte. las doscientas
dies q.tro p.s para q.e existen en su po
der, y q.e asimismo se le notifique cont
nue en dho Cabite, entregandole menu
alm.te la q.ta estipulada, para q.
de este modo no exite q.alquiera q
tro auto q.e pudiera haber, como ordi
nario acontece quando Juanas p.r lago q.
las Atenciones.

Aunque sobre la Finca embargada
gan otras dos Censos: à saber, el uno po
teneciente à Nra Sra. de la Candelaria
de la Yglesia del Convento grande de N.
pl. de Sn Fran.co ab.o que le pagan quince pesos
año, y el otro à favor de Nra Sra. de la
misma Advocacion en la Yglesia de el
Beaterio de Copacabana, cuyo Rdito anu

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIEN-
TOS Y SIETE.

1183

Para los Años de mil y ochocientos

al en el de cincuenta, y traer p.r cien r.s de allanam.to
desde luego mi ptte. á hacer p.r mi mano esos pagos
á los dos expresados Comunidades á fin de que
dedujesen esas cantidades q. ascienden á veinte-
ta y ocho p.s cien r.s en cada un año, se aplique
el Resto de los arrendam.tos al pago delo que se
está debiendo al Patronato, hasta q. se propor-
cione el Remate de la Finca q. no ha podido aun
Realizarse p.r defecto de Postores, y sobre cuyo punt.o
to pasteriz mi ptte. pedia despues lo q. corresponda
da en defensa delos intereses del Patronato.
En cuya atencion:

A V. E. pido, y suplico se sirva proveer, y mandar como
Tengo pedido en los dos ultimos Capitulos q. V.E.
pido p.r concluy.do, y en Justicia, con costas &.

Manuel Vraxe

En Sisna y Termi del dicho dia mes y año
dicho: notifiqué el Auto ante-
dor al Procurador D.n Antonio Ro-
dez Alcalde del Comun de esta vecin.d
que enterado dijo quedaba
en inteligencia. Doy fe.

Luna y Castillo.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Mp
Lic
Senx.

Vrina Intes
4 autos
Otrosi
Saber de
Depositarios
Suspension
y que
Otra Peticion
ciba al Jues
lo, sin oir
pare se
cte Juzg.

Leonzo
Y

Dn Bernardo Jph de Valdivielso, en los Autos con los Administradores, dela Buenas Memorias del Sr. Dn Vicente Maquedano y Mathias Pastor, sobre el pago delos Censos corridos, con lo demas deducido, digo: Que habiendo pedido estos, q se diesen nuevos Pregones para el remate demas fincas, respecto, de que Dn Athanacio de los Reyes, havia presentado escrito haziendo postura, progoniendo Cathorce mil p con descuento de Censos, se me comunicó traslado, y contestando lo, espuse q no se cubrieron las dos terceras partes, delas dichas fincas, eran muchas las diligencias, q solicitaron los Administradores, ante la Sala de Justicia de VE, les pasó traslado, alque contestaron, ser de justicia mi solicitud y VE todo, por convencional q se le adjudicase a Dn Athanacio, q adelantase la postura, para realizar el referido remate; como asi, el q adicionase la quenta q havia presentado el Depositario Dn Manuel Pando por quanto en ella pone, muchas partidas de Censos y pagos supuestos, segun q lo funde en mi referido escrito de contestacion, alas quejas q vistieron los Administradores, asentando, q todos los Censualistas, se les pagaron menos ellos, sobre q espuse se imputasen en ellos la culpa, deno estar enterados, satisfechos, por quanto, en el dilatado tpo, que se hallaba embargada la finca, los Arrendatarios tenian producidos, tantos pesos quantos eran capaces de cubrir mi deuda, y como el Depositario distribuia los Censos, y producia la finca, asi antojo, y del modo q ha querido, por la verdad, en q lo han dejado los Administradores, con sus Jueces los casos q me imputaron.

Con este objeto la alta penetracion de VE me ordenó en el traslado y providencia, que se sirvió comunicarme, para q yo espusiere lo

lo conveniente, en orden a la cobranza de la quenta, y sin hacer la
producido, por el accidente acontecido, de hallarse muerto loco el
Arrendatario del Tambo D. Antonio Varela; y me hacia cargo
sobre los pagos, y entregas q tenia hechos, me hallo con la novedad, q
el Depositario, por complacer, con sobrino del Arrendatario, sin de
de VE, y sin consultarme una palabra, por hacer concepto, q
yo no voy dueño de la finca, esta impendiendo una excesiva con
en componer el tambo, haciendo una obra inutile, y aun perju
dicial a la Casa, para formar una quenta, como las anteriores.

VE. lo q tiene ordenado, es q se repare la Casa pral, y la Oficina
la Belleria, a cuio efecto se sirva mandar, q el Mro Dn Joseph M
reconozca y tasse, los costos, q podran impenderse, y sobre esto
por se cayó la providencia, y tasa: no sobre el Tambo, cuias repa
ciones, son de quenta y cargo de los Arrendatarios, por ser asi, una de
precisas condiciones, que tengo puestas en la Escritura de Arrenda
a todos los antecesores arrendatarios, y con mas fuerza al actual; por
sobre todo lo qual.

A VE. pido y ruego q en atencion a lo q llevo expuesto, y al descomedimiento del
posiblano, en hacer costos de propria authoridad, lo q no le compete;
tenga presente VE, ni consentir se le pase, se sirva de provi
guar la inutil obra, que se esta haciendo, quando esta es del resorte y
cargo del Arrendatario; no se le pase en quenta, quanto haya hecho
ella, sobre q protesto, pedir todo lo que me permita el Drho; que es fu
q pido con costas.

Bernardo Jph de Valdivieso

En Lima y Julio 9 de 1722 años
Hagase como se pide. Asi lo
hizieron. Lima ut supra
Sup decreto el corregidor a D. Ant.
nuel Perez en su nombre a Don
Jph

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

VALGA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Lima Febrero 28/809.

Autos — y

Monzon y

Lima Marzo 4 de 1809.

Vistos: traslado al depositario; y no se admite escrito alguno sin firma de Letrado, como está repetidas veces mandado. —

Bruyol

Monzon y

Exmo Señor

El Capitan Dⁿ Bernardo Tⁿ de Valdivieso, en los Autos q̃ siguen los Administradores de las buenas Memoria, ó Patronatos, del Sⁿᵗᵒ Dⁿ Juan Bautᵃ Oxdoñez de Villaguiran, y Matheo Paltan, contra el Depositario q̃ fue Dⁿ Manuel Pando, sobre q̃ exhibiese, en el acto de la diligª la Cantidad de q̃ hubiese acopiado, de Arrendamᵗᵒ del Tambo de Juan Ñoñez; ó Papeles; con traslado, al traslado q̃ se me ha comunicado, a pedimᵗᵒ, de los Administradores; digo: Que lo q̃ debo exponer sobre las quentas producidas, por el Depositario Pando, es que desde q̃ lo elixieron para semejante comission, me ha instado, debido lo q̃ tocara de resultas contra mis intereses, y de aquellos de mis fincas, q̃ como en ella, haya una Oficina, acreditada para tener aquellos instrumentos, y aperos correspondᵗᵉˢ a las Labores, demandando, que los efectos vean del mejor agrado, por el veneficio q̃ se les ha de dar a Belar, por la abundancia q̃ hay de Leñas, y estension de años, y demas circunstancias.

Y como la Oficina q̃ ocupara el Depositario Pando carecia de las commodidades, tenia, q̃ pues tuvo con sus de la Casa Belarde forma de hacer la Lavra, no es visto arbitrio, q̃ embarazase la composicion de la Oficina, a causa de estar tan inmediata a la suya, pues no distan una de otra mas q̃ quadras; por lo que Dno dispensó articulo, q̃ embarazó la refaccion, contra las repetidas Señoras ordenes, y especiales de este efecto; el mismo q̃ se me opuso, y embarazaba, las reparos, q̃ iba demandando

zentario, q̃ teniendo ya contratada la dicha hacienda esto con
Juan de Herrera se lo embaraue, por haverle dicho, q̃ las
obras q̃ se hazian de esta Calidad, no serian, por q̃ en ese
ha manera eran Largo la duracion, por q̃ las miran los Se
ñores se dixo, q̃ an solo a su voluntad conseguicio de los due
ños se dixo, q̃ an solo a su voluntad conseguicio de los due
Digo se Vs, le pasaran la vista, por las fos y fos 117 de los a
tos, y se informara de todo lo q̃ exponen sobre esta materia, en
comprouar, del contrato contrauio, q̃ lo q̃ la absoluta Sui
ma Leuna Casa q̃ se hauia Arrendado, y pr̃ en trecientos p̃, y
en su Lecadentia en dos cientos y Ochenta p̃, cantidades q
en el dilatado tpo de Ocho años huvieran ahorrado, lo al cum
ser q̃ ma trazen los Administrador, de la buena memor, q̃ han
tenido; y como la renta del Depositario no acaba, que lo
lo con fa en la Casa, por menor precios y fianzas; a raues ser tenido
p̃, por la calle, a trauesa, la Oficina de Belem ó Frandeguera,
y el Santo, q̃ mal lo acerto el Dr Antonio Balthezar entonz
ser Administrador del q̃ Patrona, y exprezio, q̃ el pretendiente
fe cana antigua, y quanto estubo ó cuviesen para valia, de lo
Oficina q̃ la tiene, mas propia para Recotes, q̃ para hauitas
de entretenimiento y armas, no le valavan ver axiendas, q̃
nien q̃ p̃, y mas y he aqui la razon, de hauerme opuesto con
posiciones y falsas imputacion, q̃ yo le atorbava, se faciones
Casa, el tanto de renta, por los precios q̃ se hauia propuesto, y util
vin mas por ciento, en los Arrendam, hechos, q̃ ha sido menor, en mi
tad.

Lego poner y dan una cabal relacion de todas q̃ quiere que
se presentadas, en mi Oficina, en q̃ se hallan necesitado para cons
tar, y aclarazion, q̃ de una pieza, y constante dedicar, q̃ se p̃
tuan la Autuacion, con q̃ se formaron. por exemplo la primera q̃ corr
a fos 68. en q̃ era asi, por 2D Ines de Arrendam. q̃ se han corrido
de 14 de Mayo de 800, hasta Octubre de 802, a razon de 30 p̃ cada
Mes, han rendido 870 p̃. Data, por ciento treinta y cinco p̃ que
sirvio de alcaldes, y no cuenta q̃ se le debio; y siguiendo la
pasado dar de pasar, hasta la quinta, dice por ciento siete p̃ quatro q̃
pasado al Mayordomo de la cofradia de Corpacamos, no adviertes, q̃
año, q̃ le hacen, que q̃ ha tenido, a los q̃ se remata, q̃ hazer de
suma del cargo, q̃ han en mi poder en quatro cuentas sin q̃ ydor p̃ q̃

Sigue la 3ª cuenta q̃ corre a fos 83 la q̃ dize Razon de la

axendam, q ha producido el Jambo de Valdiriero desde qua
tro de Mayo de 1800, hasta 8 de Julio de 804 que componen qua-
senta y vn leby medio Ynes, razon de 12 ℔, en cada mes im
portan 485 ℔; Descargo por Ocho reziva q presenta. Por la
refaccion de Calzar la Pared, importe de madera los Jornales
y un Tayo para la Arequina, Ciento nueve ℔ quatro a. la posta
ja del Tayo reconoce porque jamas se ha puesto semejante instrum
to en esta ya q la gente de aqui no debe exhigirare. Y ttt por cien
to treinta y nueve ℔ q es el saldo de la cuenta que anteceden reziba
Valdiriero antes del embargo. Debe 485 ℔, Haver 640 pe
sos 4 r; a favor del deudor 838 ℔ 4 r. Sea la quenta presente
que a líquido cumple hasta hoy dia de la fha del dia 15 de Junio
de 1804 la cantidad de ochocien to treinta y nueve ℔ quatro reales
Pardo. Reparos, al noche reziva q califican los reziva que corren des
de f 81 hasta f 91.

Para fijar un cabal concepto, e intelijencia de las notas q le hay he
cho, con la posibilidad q deduce en reb por cumplio de su Comision, re
cibo, axcerca de trescientas Fanegas de Maiz de los Arrendadores de la
Casa Jambo en bozales, y cinco de distancia, q quarenta varas de
la Casa en q viene Dn Manuel Conde a la primera q ha indicado; de
bo advertir q los Linos que pagan, a los Cofradias de Copa cum
bre y Cumbrejo, y cumplimiento, en Agosto del año 28 de Diez
mo año, reg con la de la Escrip de Venta q se me hizo de los fru
tos q pose, cuya se debe ser rebaja con las Cartas de pago q
se me han traydo desde el año de 1768, en q se cumplieron las fianza
mencionadas, y en cuya practica, y practicado, he gastado dilijencias, y am
bien esta ocasion, parece la nota por la q estuve presentado por el mismo
Deposito, y se encontraron muchas, q exponen el refugio de Ales de Bi
cumbre, como q en este Ales, se cumplen los Cenzos, y han de ser no po
cos para descolgarse, los pagos q ha hecho el Depositario, en los mes que
relata cuyo de sus Cenzualistas, por mano en todo este folio de la dicha
nal 20 del Depositario q se expresa, no dan mas de lo ha pagado
cuando, los dineros q han percibido reservando, solo para mi el cuyo, y los
hasta el 20 de enero, de refaccion demas fijas, haciendo una fue
te condicion, y mui notable plata, para su cumplim, cada vez
mando a hacer, mal hecha vez, como consta de los Recados q cum
as f 70 f 75, f 78, f 80, y de f 93 se previene Pardo supon
nuestra falta, que se hizo para, mal fijada q no cumple con
cabeza q la misma falta se estaje en el Jambo Herrera.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1803 y 1809

VALOR
Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

CARLOS IV. POR LA GRACIA DE DIOS REY DE CASTILLA

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

D. el Señor Don Fernando VII.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803

Para los Años de

de administracion, se remitirá dado, y declarado de las rendiciones de la Cuenta que [illegible] por mano de los Contadores, por medio de la diligencia, del mayordomo, que ha nombrado, el destino de cobranza para el cumplimiento que se hara su cobranza con diligencia; con que si, se le diere rebaja a D. Manuel Pando los ciento treinta p.s que el de propria authoridad, se asigna de lo que no se encontrara existente, en quanto Administracion y Depositos se manifiesten.

De esta partida se da razon en la Data de los Legados en dinero, y papel, por q.e no hay el alcance del Depositario, haviendo cobrado el importe principal, de su comision por q.e de ella se previene en este mismo grano q.e gracia sacro se trata esta tercera partida desta cuenta, es muy digna de atencion, por q.e en la escritura de Arrendamiento del Tambo q.e hizo a D. Antonio Varela, le puso por condicion precisa, de que habia de entregar cumplida su Arrendamiento, del mismo modo q.e la recivio; pues en la relacion, q.e el por su propria mano tiene hecha, en la q.e regulo sus cuentas por el precio q.e del mismo modo la habia de presentar; ameno q.e por un incendio casual, haian prevenido se destruyese la especie, o por algun abultado incontrastable, se le hiciese el Predio, en esta caso, no era regulable, q.e esto le acaeciese, por descuido, o negligencia, en tal caso algun deterioro, lo habia de reparar, a mi satisfaccion, cuyas condiciones, estan estrangeradas, en el testimonio q.e tengo ante el Escrib.o de Provincia Luis Herrero, y despues q.e recibio, o practico el Arrendamiento, se hizo la nueva escritura ante Julian Pacheco Escrib.o de S.M. con las mismas calidades y condiciones, anteriores.

Pide el Depositario D.n Manuel Pando q.e se repruebe lo echo por el antecesor, q.e fue nombrado tal, asi mismo mis fiadores escaten lo prevenido en razon de lo que deben contra los Sus fiadores, q.e dan en esta q.e se manifiesten, [illegible] folio 134

hasta la fs 185 vltas q̃ constan, la fuerte contradiccion, q̃ hazen
alos mismos de mi parte, sobre no probarse
Cuentas; y para, suponiendo me q̃ la mitad era, para la Compañia
la Casa, tantas veces mandada executar, la mayor exceden
todo lo q̃ pare ver si trayan los Testigos, y pedian
los mismos de mi parte, para probar la legalidad
su procedo, y q̃ por fs
razon q̃ corre a fs 196, la variedad mi parte
mi oposicion a ella: por el mismo Instrumento
salga las partidas q̃ acuerda en la razon, para no setase mas q
Cuz de Cal, con via de Arena, todo lo q̃ pide sin mezcla, bien
como igualmente los Ladrillos, q̃ estan asentados en mi quarto sin
valor contado; y demas q̃ pide el pago q̃ acuerda haver hecho
alos peones de Albañil, para la Cal, como ha dicho, esta Cuz
y sin tocar, como se podra ver sobre q̃ se mande.
Lo q̃ hace q̃ advierta sobre todo es q̃ el Depositario, q̃ devia pro
ducir en cuenta, de los productos de la finca, para dispensar en
todo modo los gravamenes q̃ sufre: por cuya razon, no ha escusado mi
q̃ diga de relacion alen todo lo q̃ cuenta de los pagos, y trayen infinidad
con baxos, y demas de los 3 p q̃ tiene, y q̃ pongan todo lo deve contar
Las diligencias del Depositario, han sido contradictas, para
Con sus deudas, y Fundamentos, aq̃ se ha franqueado, q̃ han querido y
dido, alos primeros, pagandolos los Cuentos, como han querido y pedido,
advertir, q̃ estan recuagen, por el Mes de Dic de cada un año, y por
Cartas de pago q̃ tiene presentadas en su q̃, mas son, por Nob, y
por Octub, y otras por Dic, y reduxera de conseguir, por mi parte, que
en este mes, interviniera algo? Para q̃ mi termino, q̃ se deduzca un
por ciento de Comision, deva, quando, no advirtiera las diferencias
Stas, siguiendo al de Cena del fundo, en q̃ año, o meses se cumplian
los pagos de Cenizeste es un mes racional, y de Cuz, no gravo
ni afligira al q̃ pidera, manifestando deve modo la sana intencion, y la
Caridad, tan recomendada, por los Dogmas y Profesores.
La proposicion y franqueza del Depositario, ha sido mas estensa, en
el arrendamiento del Fundo q̃ lo fue en D Jose Tezanos, q̃ lo tomo en Co
pania con D Antonio Mora, Apoderado de D Manuel Varela, q̃ no

na, y se supone Sobrino de D. Antonio Varela, aq. yo le arrende
el Tambo; este indibiduo fue aq. le dio los seiscientos p.s para la refacc.
del Tambo, y todo la recaudo del; al cabo de seis, o siete años de estar
en poces, de la Casa, q. la tenia en teanie arruinadas, y q. yo le com
prehendia arreglarla, para q. pudiera en esperanza los regalos y probecho de
ella, cargo enfermo, de regreso resultose viroliento Loco, cuya noticia la
dieron desde Manual, y pasé dicha Villa de Villa Vella
Villa de Pasco, donde q. hice diligencia, y consultado con D. Antonio Mora
salieron el lo fuimos para la Villa de Placa, donde hice diligencia
con Varela mi Colono.

Sobre el Oriente, se apossesionó Mora y regocijó de mi Fondo, y Casa
Pulpería disponiendo a su antojo de ella, como Apoderado, q. tenia de D.
Manuel Varela y Horacia y Heredero declarado su Fio; sobre el ca
so, trato Operacion de Adanibalia y Perez, para q. facilitar la entrada de
la Casa, lo q. dando forma pasé a cumplirlo era disposicion, hasta tanto q.
yo comunicase con Mora, para informarme del, cuyo modo y fin se
contraia, a refaccionar la finca, q. arruinado, abandonado el dho
difunto Varela; otro, para q. en Placa y Heredero estuviera ligado a cum
plir los pactos estipulados, por instrumto publico, y asentandome el
parrafo de Mora q. este se allaba ausente, le previne q. no requiriese la
obra hasta q. declarasen los q. yo asentava; insinuole a semejante el Alla
zifen no requiriese, y dejase de obra hasta q. se allanasen los estravios que
podian resultar en virtud de lo pactado y acordado; y requiriendo la obra
el Alcalde suspendiese hazer fuerza de mi razon en cuio, y protes-
tava q. le hazia de q. havia de pender su travajo, tomé el arbitrio de dar
le parte al Depositario Pando, para q. pasase donde el Apoderado
Mora, y le hiziese presente q. obra, no la prosiguiese, hasta tanto q. a mi
presencia se justipreciasen los daños y daños en q. se allava la finca que
la obra y sus regalos, havian de ser mi satisfaccion; se gesti esta
diligencia, por dos q. ocho veces, mas viendo q. el Depositario se
desentendia, por la ultima, amistad q. profesava, con D. Antonio
Mora, y su eslinteres de q. el tomase las Velas para el expen
dio, del Tambo y Pulpería; como siendo yo el Espiritu del Depo
sitario, aprecie cuenta, me presente, ante Sup. Tribunal, pidien
do se le notifique al Depositario, no impidiese, ni perturbase
la

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

VALE

Para el Rey

S.ᵐᵉ M. el Señor

Fernando VII

AÑO 1809

razon ninguna deuda al Tambo, lo q̃ firmaron do por el Deposit.ᵒ de Julio de 1808 q̃ corre

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

se saven al Depositario, sus fiadores q̃ hagan buena la q̃ diere cuenta del Tambo, i orden expresa de este sup.ᵒ Tribunal, que sea notificada en su persona delig.ᵃ dio fee, por el Corrig.ᵒ de

Para los Años de 1802 y 1803

Thagenia Juan Pio Cisneros.

Con toda esta respectiva prov.ᵃ demanda q̃ devidam.ᵗᵉ demuestra tenido expemptuar el Depositario, de gasto q̃ corre a f. 127 haver gastado ciento treinta p.ˢ, q̃ en la compra del Tambo, diziendo assi por nueve reales q̃ con portan la cantidad de 21 p.ˢ 2 r.ˢ siendo el Noveno q̃ corre a f. 556, vn. vno q̃ le hizo Jose Morales Mro Albanil a D.ⁿ Man.ˡ Vazq.ᵉ ciento treinta p.ˢ, por la refaccion del Tambo, ii. Vazquez los q̃ gastos, lo q̃ es falso en todas sus partes, por q̃ esta tinduria, desde q̃ le hizo en Iro hasta ahora no ha vuelto a la Ciudad dicho Vazq.ᵉ Paseo, pero sea lo q̃ fuere, q̃ en quanto tiene el Depositario, en vn tercero por lo q̃ quiera, o sea antes, con el Albanil Morales por la q̃ era encargacion, la quiera imponer en el dinero, perteniente a la azendam.ᵗᵃ de la finca; Esta conducta manifiesta, de la Ley q̃ la 1.ᵃ y 2.ᵃ titulo 3.ᵉ q̃ se manifiestan en estos Autos, hazen el mismo efecto.

Bien lo acreditan las ultimas q̃ corren a f. 775, en las q̃ dize ingresar el Escrivano de dilig.ᵃˢ Ygnacio Sanz Escrig.ᵃ q̃ los trae de justificacion, en las actuaciones q̃ ha practicado en el Juicio q̃ han seguido los Administradores, contra el Depositario, q̃ no les haga de satisfazer los dineros q̃ han entrado en su poder de los Azend.ˢ de la finca embargada, lo mismo dize los dias del Escrivano Grisalena, y dem.ˢ Escrivano de dilig.ᵃˢ Espinosa, de suerte, q̃ el Juzgado Pando, concluio, q̃ la representacion del Depositario era vana, y sin causa q̃ lo imbocasse para q̃ le diesse los gastos q̃ pedia

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

VALGA

Para el Reynado de la rendicion q̃ procura de los fundos
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

q̃ en pleito Vg̃a con
ter, y acreedores, estos q̃
q̃ pende trayan de salir
y ruego,
q̃ si fuere preso, por algũ motivo causa-
do por el, hayan de sufrir la misma pension, los vien del
mismo embargado, como lo manifiesto en rng̃a de idem, idem, idem
corre a fs 115, y fs 116 q̃ su arrendo, y auxilio q̃ expidio, se cor-
gan a los arrendam̃os de mi finca, q̃ es vn olivar, y q̃ la mala ven-
sacion de vn Negro de quien, y elegido por los acreedores, encontrado
tras Juicio, del pagante, que Nebro y previno las malas resultas
q̃ hayan de acontecer, en el Monte de Pando, sobre llevar los dichos
y delitos q̃ ha cometido el Depositario en los referidos mis
Vienes, por tanto.

A V. E. pido y ruego q̃ haviendo por denunciado, alegado y provado en
questos, como a ello mismo las razones fundad, con los mismos autos re-
servando hazer en todo lo q̃ fuere de justicia q̃ pido &a

D. Bernardo Jph de Valdivieso

En Siero y marzo primero de mil ochocientos nue-
ve años ante el Señor Don Rafael Fernandez
Pando, estando presente, doy fee

Ante mi

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

VALGA
Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

125.

Lima Mayo 17. de 1809.

Exmo. Señor:

Hagase saber al Bernardo Valdivieso que cumplimente con lo mandado; no admitiendole sin cubrir esta del Juzgado como está mandado.

D. María del Carmen Ordoñez y Urbina de D. Manuel Conde mi Marido ausente ante V.E. con el mayor respeto parezco y digo: que hallandose medido el curso de mi Matrimonio la Cantidad de $ 7. y de dicho Caudal se le debe a mi Marido la Cantidad de $ 1. 7. de que se ha dado por entregado, y para que se le entregue

de Valladolid, se demande al mismo tiempo no se
admitase el Libelo escrito sin firma de Letrado
y comisionado para este dicho Libelo parecido en el
Juzgado y el mismo de D. Bernardo Ruiz de adiciones
la Reyna, y sus sentidos tiendo entre el Depos
[illegible] guantes sucesivas de Juan comisido. Pero como
no corresponde esta alguna, ni permitida Romana
en prueba en cuanto el Juicio mio de conformidad
y pueda contestarse a las adiciones, pues el Lo
cito en su cuanto de cuanto de y nada puede
cerrarse en limpio ni preciso y ya y no se le
perdio y inerte el mismo sele remede prior
car y en Juicio claro y perceptible lo
ajustase con Alegato y adiciones, de conformidad
y pueda contestarse, y excepcionarse lo conveniente
lo y parte del Depositario. Lo cual

O.L.E. pide a Sup. se sirva mandar y el Letrado D. Bern
de Valdivieso Reforme su Libelo indeterminado
y obscuro, proponiendo en derecho de adiciones
en modo y forma hace la dirección de un
del Ilustre Colegio; y y Sta se me entregue lo
Autos y concluido, sin y en el interin que se
esta Provisión su parte perjuicio en [illegible]

Manl. Villar

Alonso del Sermiento

Cordoza y Ju

En esta ciudad de Valladolid a [illegible] Bernardo Ruiz de
Valdivieso, como procurador [illegible]

Juan [illegible]

Ce quartillo.
SELLO QUARTO. VEIN-
TE Y UN AÑOS DE MIL
SETECIENTOS OCHO Y OCHEN-
TA Y NUEVE.
VALGA
Para el Bienio de
Mdo D Ferdo VII
1819 y 1820.

Lima feb.o 11 de 819.

Autos y vistos: p.a proveerse al remate q. se ha pregonado, haga el mro la tasacion, q. se solicita, à cuyo efecto nombra el Cargo el perito nombrado por esta p.te; notifiquese al Depositario Patricio Lorefigica por si, con apercivim.to q. de no comparecer, q. se nombrara de Oficio.—

D.r Herrera

Y hauiendo hecho saber al Nominado Depositario del Patronato de Mateo Ruiz de Velasco, en los Autos executivos con D.n Bernardo Ysasi de Catalinero sobre cantidad de p.s de los Reditos de un Censo, y lo dexado de percibir dijo: Que aunque en este negocio se han librado p.r los Estrados varios proveidos para q. se verifique el Remate de la finca gravada, no ha podido Valorarse la subasta, ni en asistencia, ni en arrendam.to de Postores, como lo acredita el mismo.

Que en este estado se mantiene la Causa mucho tpo en poder del Depositario q. lo mismo; y habiendo sido requerido de otra, de un abono contra, que certificando de adicionarlo en virtud de los Reales contra el citado D.n Bernardo Ysasi, se ha dilatado sobremanera esta comparecencia, y para q. se verifique el Remate de los arrendam.tos del Tambo grande, y pue-

el verdadero actual valor de su firma, y para
de este seguro principio, sin duda, que el [illegible]
[illegible] fortunado, se quisieron valer [illegible]
alegación, considerando excesivo el valor que
se dio en el año de 1802, con respecto á los mue-
bles que en la actualidad tiene; cuenta viudad y p.q se
practique la diligencia ofrecida y mi p.te al tenor
D.n Diego Gonzalez, quien lo aguanta á encomen-
cia del q.e representa al tenedor D.n Armando de
José, haciéndose previam.te p.r ambos la respec-
tiva aceptacion y juram.to en cuya atencion:
A V.S. pido y suplico se sirva mandar se tase sue-
cesivam.te la finca litigiosa materia con respecto al
estado q.e tiene en la actualidad, haciendo p.r
el efecto p.r nombrado p.r mi p.te al tenor D.n
Diego Gonzalez, y q.e se le notifique á D.n Arman.
José nombre p.r la suya dentro de tercero
dia, con apercivim.to q.e se nombrará de oficio
p.r S. aceptando y jurando el cargo, practiquen
la diligencia con respuesta en justicia que
pido con costas &a

Manuel Suarez

Granada y Marzo veinte y cuatro de mil ochocientos diez
hizo entrega el Escribano de la otra parte al Capn.
D.n Armando José de Arrieta, de que para constancia firma

Luna y Castilla

En Granada dho dia mes y año referidos ante mi Escribano
fueron presentes, de una parte, como demandante, y de

Luna y Castilla

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VII

1808 y 1810

1753

Sr.

Lima En. 13 de 1810

El Capitan D.n Bernardo Ignacio Valdivieso Procurador gral del Hospital de S.n Juan de Dios, en los Autos que contra mi han seguido los Albaceas delas buenas memorias de Matheo Pastor, por los intereses que pudiese alguil de seis mil p.s situados sobre mi finca contenida en el Cuzco, digo: Que ha mas de diez años, que tengo los productos, y Arrendamientos de la Casa Tambo que poseen hermanos, sin memoria ni detencion alguna.

No necesito saber el estado del alcance que resulta contra mi en virtud del embargo de la referida finca; para ello, necesito liquidar las cuentas y de contrario el que reconozcan los Autos para pedir lo que sea de justicia en Tambo.

A V.S. pido rendo se sirva mandar se me entreguen dichos Autos por el termino ordinario, para el efecto que llevo indicado, esperando de su notoria rectitud administracion de justicia que imploro.

Bernardo Ignacio de Valdivieso

Incorporese el escrito que se pide en la manera que lo pide, habiendose enterado Fiscal en el termino ordinario.

[illegible] Fiscal [illegible] Procurador [illegible] Hospital [illegible] Albaceas [illegible] Matheo Pastor [illegible] Cuzco [illegible] Tambo [illegible] Autos [illegible]

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Sra D. de Pro. Procurad. real
de S. Bso.
Salcedo.

El Capitan D. Bernardo Lopez del Alamo, Procurador real del Hospital de S. Lazaro, en los Autos con los Administrador de las buenas memorias del Sr. Dr. Juan Bautista Villaquiran y Matheus Pastor, sobre el remate de unas fincas pertenecias con las demas deducido, digo: Que como consta de el escrito q. de nuebo, pedi se sirbiese mandar se me entregasen los Autos de la materia, para ajustar las cuentas, de las Canongias, q. tengo expresadas, y han percibido los Dhos Administradores, en el tpo de Mando, q. por convenio, y dependencia del Sr. Dr. Manuel Pardo, le cedi los Arrendamientos del Jambo y Pulpe, q. han estado tomando, aunq. con tardanza, con q. han requerido el cargo q. me hizieron para los intereses q. hasta de pagar. Para el efecto pues de liquidar los Autos, q. digo como ha dicho, pedi los Autos, y por el Decreto de 13 de Nov. de 810, se ordeno se me entregasen, estando encerrados, y haviendo solicitado los, con frecuencia, me acuerdo el Escribano, de los Juzgados del Cabildo, en que se hallaran, se q. varias veces la solicitud de ellos, y se me acuerda q. se hallaran parados al despacho, aque como reparo, q. como se hallaran parados quando se hallaban ocupados, para q. se, q. estan entregados al Juzgado en dependencia q. se

pedido, sobre que se me entreguen los Autos, para ver si
al caso, dio Su Merced, me entiendo, con q̃ quando
me deuan entregar cómo está mandado; y me intimo
protesta, de que nombre Perito por mi parte, con apercibi-
miento, de q̃ no lo haciendo se nombrara de Oficio, sobre
hablando, con el respeto debido, q̃ quiere los Amenábar
valerse de este Vigesimo Tribunal, para su prosecucion.

Si está mandado por Vd el que se me entreguen los Aut
para la liquidacion, del dinero q̃ han estado secuestrado
lados en poder de mi parte, y los anteriores Amenábar
se contribuion, de percepcion biennal, en q̃ ya perci
vn solo peso, q̃ mando hoy de nuevo, para esta noseo.
Finca, se hubiesse dos veces, por parte de los mismos
Padres, tan celosos, y vna mas que los actuales; Si Yo mi
mo, le tengo expuesto, q̃ supuesto que se arreglen, aun pre
te comparezca, en Buenos Ayres, a vender la finca, pues me ha
de ocasionado mi parte la presa Española, y que necesita de
no parecito, a que efecto que quieren vsar de hostilidad
Cruel, y maliciosa, lo primero, por q̃ la deuda que dio
nio al Secuestro, esta ya satisfecha; y vino el alcan
de ser muy cato.

Si me aviene aguantar esta de gracia, y equidad, aq
efecto hagan, quando esta duplicada se valoracion, por Pe
los nombrados, para lo mismo los contrarios. El Alma
proyecto, no lo comprehendo, el que protesto rebatir lo, no
lo aqui, sino donde se deduzca, con mas satisfaccion, m
dio y Justicia; y puesto q̃ ya esta satisfecha la deuda
dio mando, al Secuestro.

A Vd pido y Suplico se sirva mandar se me entreguen los

tos, rey está ordenado por el Decreto q̃ con ambelas
cion se ego pidio para q̃ yo trate dela defensa, q̃ me
concedan por ende, mayor que para no ego de la causa nuestro
bivo, que les pide se cerre, para la hostilidad que se
intenta en forma; para ello &c. Justicia q̃ pido
con costas &c.

Bernardo Ysch de Valdivieso

Y visto y examinado bien lo referido en dicho dia
pide alega el Capitan Don de la huerta vizcaino
vizcaino, en nombre de su parte, en respuesta
no, Don &c.

Luis Fuentes

Ca cuartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIEN-
TOS NVEVE.

SEXTO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIEN-
TOS NVEVE.

Exmo Nº 196

Fernando VII Años de
1808 y 1809

Lima Nº 30
Fol. 850.

Autos, y Vistos
procedase à la
tasacion, co-
mo está man-
dado, à cuio
efecto se haga
saber al Sñr.
Dr. Bernardo
Valbiviero,
nombre perito
tercero en 2ª.
via, con aper-
cebim.to q.e se
nombrara de
oficio: cuias
diligs. se prac-
ticaran, sin
perjuicio de lo
q.e deba hacer-
verse acer-
ca del pago.

Briseño

Proveió y firmó
el Sñr. Alcalde

En Lima à treinta de Noviembre de mil ochocientos ocho años. Mandaron los Señores Alcalde, y Regidores de este Ilustre Cabildo, que se hallaron presentes à la Sesion, que se celebró en este dia, que se pase à la Contaduria de Propios, y Arbitrios, para que informe lo que se le ofrezca, y parezca sobre el Memorial, que presentó en esta Sesion Don Matheo Tudor de Velarde, en que pide se le mande dar Testimonio de la Escritura de Venta, que otorgó à favor de Don Ramon Valle de Valdivieso, y Cantero de Don Diego de un Cerro, y de Barraca adquirido, y Poseido de Orden de este Cabildo, para el Empedrado de la Plaza Mayor, y Calles de esta Ciudad, segun, y como lo tiene ofrecido en Sesion de veinte y quatro de Octubre del año proximo pasado, que se halla en el Archivo de esta Secretaria de mi cargo, y que en caso necesario se le mande dar Testimonio de la Escritura de Venta, que otorgó à favor de Don Ramon Valle de Valdivieso, y Cantero de Don Diego de un Cerro, y de Barraca adquirido, Respondiendo al Traslado del Auto de 24 Diciembre que en tres de Enero de este año se le mandó dar de orden de esta Superioridad, se sirva V. Exa. declarar si en el que contiene, y en su conveniencia mandar se lleve à puro y debido efecto el citado Auto de 24 de Diciembre del ultimo, q.e corre à fol. 151, y dicen asi conforme à Dro., y lo q.e deberán hacer. Lima, y Enero 3 de 1809. Con mi Auto de la fha. proximo citado exhibe à la diligencia de S.E. el estado de la Causa, el interpecimo. q.e habia mandado el Ymo. de q.e trata, y las razones q.e tuvieron p.a q.e continuasen los tramites del Juicio, se procediese à valuar la Barraca, practicandose ante todas cosas el nuevo abaluo q.e corresponda, p.r existir ya las circunstancias del caso, con respecto à los diez años q.e han corrido desde q.e se hizo el anterior abaluo. Remitido S.E. de la Just.a del Pdmo. se sirvio mandar, q.e el citado Auto de 24 del Pmo. se proceda sin dilacion al Ymo. de q.e se habia hecho cargo, q.e se hiciese la nueva tasa, q.e se solicitaba, y q.e à el efecto se mandase à D.n Bernardo nombrase Perito p.r su parte, con apercibimto. de q.e no lo haciendo se nom-

mandado retener, y de q.e de Valiosidad, q.e no haberse
presentado Postor, q.a nueva tasa, q.e de ser menor de
[illegible] q.e ha determinado considerablem.te en
[illegible] q.e [illegible] con vida desde la expresada, en q.e hizo el
Interesado Avaluo, y prensde dejo de hacerlo, un defecto in-
superable p.r la dha Tasa, q.e debe dar lugar à q.e
se regulen mis propuestas con Relacion el valor
q.e se le dio à la Casa en aquel tpo. q.do pertenecia.
no demerecido tanto.

Sin embargo de q.e à D.n Fern.o se le mandaron
entregar los autos; esto fue con la expresa; de q.e en-
tanto en estado, q.e efectivam.te no lo tenian, ni lo
tienen en la actualidad. Pretenden de q.e tampoco fi-
se uno de ellos en todo el tpo. q.e corrio desde esa fha.
hta. el 14 de Set.e en q.e no poseyeron el Exito, de 1121;
acreditandose asi q.e todo estimulado de la prueba, que
hoy contradice, quiere q.e se les entreguen los autos, p.a
entorpecerla p.r este medio, al efecto de la liquida-
cion q.e debe hacerse executado en todo el tpo. q.e se medio.

La necesidad de q.e se crea q.l en hoy el valor
de la Finca es indudable. A este objeto se dirige
la tasa, y no puede racionalm.te contradecirse una
diligencia de esta naturaleza. Si D.n Fern.o considera
q.e el Tasador esta ausente, y q.e por tanto no debe ser
gravado con el costo de dha tasa, q.e cuenta en una
idea imaginaria, mi q.e protesto q.e al fin de los
Casos a proporcionar costas regulo el Tasador, abo-
nara entonces el costo de la tasa; de otro modo
cesa todo perjuicio en la mat.a, y se dà cumplim.to lo
mandado. En cuya atencion:

A V.S. pido y ruego se sirva proveer y mandar como llevo pe-
dido en el Escrito q.e Tiene p.r concluso; y en de justicia
con costas &.

Manuel Suarez

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VNO VARTELO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Vale para el Reynado de S.M. el Señor Don Fernando VII años de 1819 y 1820.

Don Manuel Martillo

Don Manuel Martillo

Un quartillo.

VALGA
en el Reyno
del S D Fernando VII
de 810. y 811.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIEN-
TOS NVEVE.

104

Ex.mo Señor

Lima Mayo
P. 2 1810.
Autos-

Manuel Suarez a nombre del Abor. de
el Patronato de Matheo Pastor en los
autos con D.n Bernardo de Riviero sobre
el Pardo que sumbo y demanda de
dueño Dijo: q. por el Rey se dirigió
V.E. a mandado q. la parte de la contraria
nombrase Peritos dentro de dia
vajo de apercivim.to y aunque se le hà
notificado, no ha cumplido p.r tanto
en su rebeldia q. le acuso
A V.E. pido y Sup.co q. habiendo la p.r
acusada se sirva nombrar Peritos
Oficio p.a la tasacion del Pardo
q. q. aceptando y Juzando en la
forma ordinaria proceda a dar di-
gencia en Justicia

Manuel Suarez

De quartillo.

SELLO QVARTO, VN Q.TO AR-
TELO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIEN-
TOS NVEVE.

de S. [illegible] Fernando
Fernando VII [illegible]
de 1810 y 1811.

Lima mayo 18/
810

Lima mayo 19/
810

Forme el Sr. Fiscal
de Guerra

Lima 19 de Mayo de 810.
Acto 1.º
Bravo

Lima 19 de Mayo de 810.
Acto 1.º
Bravo

Lima 19 de Mayo de 810.
Acto 1.º
Bravo

[illegible] de Verdad que se [illegible]

A V. E. [illegible] suplico se [illegible] por [illegible] nombra ó no [illegible] Ministro de [illegible] de esta segunda instancia según corresponde [illegible] de la grandeza de V.E.

[illegible]

Lima Mayo 24 de 810.

Nombrase por acompañado del S.r Auditor de guerra al S.r Fiscal D. Dominguez para el conocimiento de la segunda instancia

[illegible]

Exmo. S.r

El Auditor de guerra por S. M. del distrito de este Virreynato, cumpliendo con el mandado de V.E., dice: que la suplica incorporada de D.n Fernando Fabricio es admisible, y en su consiguiencia podrá nombrar un S.r Ministro de acompañado conforme á la Ley, á vuestra E. en justicia lo que [illegible] de agrado. Lima Mayo 23. de 1810.

Diego [illegible] Briceño

[illegible]

En Lima á veinte y cinco del año dentro dicho. Yo el Escribano Real, [illegible] de [illegible] [illegible] doy fé.

[illegible]

En dicho dia [illegible] por medio de esta [illegible] se hizo saber al Sr. Auditor de Guerra el Capitan D. Fernando Fabricio, de que doy fé.

[illegible]

Lima Julio 27 de 1810.

Entreguese á la parte que mereció la replica para que alegue dentro del termino ordinario

Rubrica

Rubrica

Rubrica

Rubrica

Rubrica

Rubrica

Un quartillo.

SELLO CVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIEN-
TOS NVEVE.

Vale
de S. M. el Señor Don
Fernando VII Año de
1809 y 1810

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALGA
para el Reynado de Su
M.d S. D. Fern.o VII
A. de 1.8.0.9 y 18.1.

Sello 4.º
Año de 1.810.

Un cuartillo.

SELLO QVARTO, VNA VARA, TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

112

Mo Señor

El Capitan D. Bernardo Joh de Valdivieso, Granadero Real del Hospital R.l de S.ta M.a Lazaro, en los Autos con los Administradores del Patronato de Matheo Pastor, por Cantidad de $, y demas deducido: Digo, Que haviendose mandado se proceda a medir la Finca, que se mantiene regantadora, suplique dicha providencia y admitido el Recuso, para la Sup.a Justificacion de V.E. se digne nombrar por acompañado, al S.or Oydor D. Domingo Atanasio de las Nieves a quien se pasen los Autos de la materia, siendo esta la ultima notificacion que por entonces debe del estado de este negocio.

En el dia he llegado a saber, haverse mandado Revelia, para cont.a de donde confuso, verme comunicado, alegar todo, o ver, verme hayan mandado entregar los Autos, para alegar fuerza de la suplica, pero no haviendoseme hecho nueva, para se no deber correrme termino alguno...

La Causa se haya en un estado en q.e me resta decir, y pedir lo el que no se me franquean los Autos, para deducir mi derecho, y presentacion de mis documentos, q. he encontrado quanto corresponde a mi favor, y pueda recibir todo el caudal que se necesita, para el mejor concepto, y decision, y en esta virtud a uso de la Sup.a Bondad de V.E. para q. se sirva mandar se entreguen los Autos de la materia para deducir segun me

Firma No. 24. R.l S/os.

requiere i ser paste los R.s mat.s por el sr.m.o pexero de R. tercero a

quanto conviene a mi drō, y para ello.

A lo 1º digo q̄ es cierto q̄ he tenido con el dicho Sugō pleito sobre q̄ me mandase entregar cierta hacienda q̄ tenía en su poder, y dixo q̄ se la avía entregado, y q̄ no me la podía entregar sin mandado de la Justicia, q̄ se me hiziese entrega, y q̄ esto es la verdad, q̄ es de la edad q̄ tiene, y lo firmo.

Bernardo Gōz de Valdivieso

Ante mi Pedro Ximenez de Vrbina escriuano de su Mag.d
Bernardo Gonçalez de Valdiuieso
Sugō

113.
23

Q. Ue N. N. Dn. Dn. Fernando José de Valdivieso, cir-
cuenta Sº q. Sme hoi pagado Fuente de Mayor
Cantidad de Reales q. debe al Patronato de
Nbaquizàn, Pon más q. Creonos sobre
sus fincas este Aprobàl de esta Ciu.
Lima 22 Dbre. 29. 1795.

Fran.co Carrasco

son 50 Sº

M N
Del S. D. Fernando José Valdivieso, cincuenta p.
que me ha parado de mayor cantidad de reditos q. debe al
Convento de Villaquirán, por un Real impuesto sobre la Casa
de su morada y demas fincas que posee en esta Ciudad. Lima
y Julio 6 de 1795
Juan Saxino

M 50 p.

115
205

(Mi)

Recibí del S.or D.n Bernardo José Valdivieso Dos cientos quarenta p.s que me hà pagado por los reditos del Patronato de villaquirán, por mi Prâl impuesto sobre la Casa de su morada, y demàs fincas que posee en esta Cúdad Lima y Julio 1 de 1795.

Franco Garrido

Son 240 p.s

116.

Recibi del S.or D.n Bernardo Joseph Valdiviero cinquenta p.s q.e me ha pagado a cuenta de mr cant. de reditos q.e le debe al Patronato de Villaquiran por un p.al impuesto sobre sus fincas en el asiento de esta Ciudad. Lima y Abril 15 de 1796 Fr.co Gl.o Juan. Jph.o

Con 5 pp.s

Rvi. del S. Dn. Bernardo Iph de Valdivieso cin-
quenta ps, que me ha pagado por cuenta de mi cantidad
de credito, que debe al Patronato de Villaquiran
por un real impuesto sobre sus fincas en el dicho
val de esta Ciudad. Lima 14 Feb.o de 1796.

Juan Garrido

Son 50 ps

116, 208

Recibi del S.r D.n Bernardo Josseph de Saldivibo Cien pesos
que me hapagado de Reditos postres mil setecientos once p.s
dos R.s de Real pertenecientes a Capellanio de Villaguirán
de mi administracion impuesto al p.o sobre una Casa alta
y baja, q.e posehe en la calle de Jesus del Monte, con sus oficinas de
labrar Velas, y contiguo Solar, con todas sus pertenencias
todos los Aperos, y Esclavos de Ganados pertenecientes
tan, y Esclavos, y demas hacienda nombrada de
Alcocen por Emphiteusis en las Cercanias de esta Ciu.d
cuyos pesos he recibido acuenta de mayor cantidad de
reditos que estan debiendo S.r D.n Bernardo. Lima y
Enero 11 de 1797. Fran.co Xavier

t

182

209

Recibi del S.r D.n Fernando Josef de Valdiviezo Quinientos treinta, y quatro p.s que me ha entregado en la forma siguiente: Trezientos cinquenta y quatro p.s en 6. de Enero del año pasado de 1794.; Treinta p.s en 2. de Febro de dicho año; cuyos Recibos me ha debuelto; y Ciento, y cincuenta p.s en el dia de la fecha, que todo ha quedado en mi poder à cuenta de mayor cantidad de Reales que dho S.r debe al Rector.do del Col.o de D.n Juan Bap.ta Ordoñez de Villaquiran, por 3711 p.s 2 r.s de pañ impuestos à Ap.o que debe una Casa alta, y baja que posee en la Calle de Malam- [illegible] dicho, con la hipoteca [illegible] de los Aperos pertenecientes de Ganados, Herramientas, y Esclavos q tiene en una Chacra nombrada de Aliaga en las cercanias de esta Ciudad. Lima, y Abril 15. de 1795.

Juan Gonzalez

Son 534 p.s

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VNQVA-
TRILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIEN-
TOS NVEVE.

VALGA

Para el Reyno

M. de S. D. P. y M.

A. de Rio. y Leon

Exmo Sor.

Lima 26 — El Capitan Dn Bernardo Roe de Valdivieso en los Autos executivos que contra mí siguen los Administradores del Patronato de Indios Pastor por cantidad de pesos, y demas deducidos, alegando en fuerza de la suplica interpuesta a f. 223 de los superiores decretos de f. 221 y 1226 en que se mandó proceder ala tasacion de la finca secuestrada, digo que de sus autos se ha de servir VE reformar las indicadas providencias, mandando se proceda a formar la correspondte liquidacion de la deuda, sin cuyo requisito no puede llevarse adelante la via executiva, segun es de drō, y por lo que en esa vista favorable y siguiente

La Justicia de mi proposito es tan manifiesta que se reconoce poco esfuerco para fundar la necesidad de que preceda á todo otro algun acto la liquidacion de la deuda de que se trata, pues si por un principio General de drō no puede librarse execucion por deudas ilíquidas y cantidades inciertas, es mas digna de consideracion la presente causa en que se me han irrogado unos perjuicios incalculables, y en que desde luego porque no haver merito para que se continue la via

executiva por lo que se pasa a exponer resultan
de el Proceso y de los siete Instrumentos que
con el Juram.to y solemnidad necesaria presento

En el año de 724 en que se dio principio
a este Juicio p.r el escrito de fojas 32 se hallan de
bitos 742 p.s cinco rr.s por cuya cantidad se
libró el embargo, que se trabó en 14 de Mayo
de 1800 segun la diligencia de fs.l 41 y desde aquella
fha a la presente han corrido diez años, diez
meses. En todo este tiempo han perdido los
arrendam.tos del Tambo embargado á razon de
treinta pesos al mes 3900 p.s a cuya suma
debe agregarse la de 1074 p.s pagados segun
los siete Instrumentos presentados, y ambas par
tidas componen la de 4974 p.s

Hagome cargo de que a la predicha
cantidad de 742 p.s 5 rr.s p.r q.e se libró la exec.
cion, deben agregarse las sumas de lo devenga
do a favor de los Patronatos y Censos de las
Cofradias de Copacabana, y Candelaria, lo gasta
do en las cartas, y lo que se me ha entregado de
orden de esta Superioridad: pero sin embargo debo
considerarse un sobrante a mi favor q.e quando
no baste a satisfacer la deuda integram.te al me
nos faltara muy poco, siendo p.r tanto indu
bitable y fuera de toda question el q.e la
deuda esta liquida, y que para proseguir
la via executiva es de indispensable necesidad

el que a tenido ante todas cosas la correspond.
liquidacion

121

Pero no es esto solo lo que resulta de
Proceso en orden a la ninguna precision q.e
hay de que se trate la Finca embargada, sino
que tamb.n hay en Autos dos tasaciones; la 1.a
hecha de ord.n del Trib.l del 1.er Oficio en la can-
tidad de 36,, 72 p.s la qual esta inserta en el
Pertimonio de f.l 11 y la 2.da practicada en 17.
de Agosto de 800 en 3257 2 p.s q.e existe a f.148
de orden de esta Superioridad a pedimento de los
Administradores; por donde es visto que para
nada se necesita aglomerar diligencias y gastos
en perjuicio mio, y mucho mas si se atiende ag.e
pregonada la Finca p.a remate a f.52, dados los tres
ta pregones no salió postor alguno, pero ni aun
p.a arrendam.to q.e se anunció p.r otros nueve prego-
nes segun indican las diligencias a f.59 y puede
muy bien suceder q.e sin embargo de la nueva tasa
cion, no haya quien la tome, y que no se consiga
otra cosa q.e reagravarme los daños

Estos no solo consisten en el deterioro en
q.e se halla la Finca p.r la mala vexacion del Depo-
sitario D.n Juan Pando y, demas de los Administrad.s
pues estando mandado p.r los superiores decretos de
f.178 180 y f.129 se refaccionase y compusiese, nada
se ha hecho, siendo lo mas extraño que el tal Pando
Depositario en sus Cuentas y especialm.te en la de f.183
cargase Partidas de refacciones q.e no llegó a verificar,
sobre cuyo particular y el de los 136 p.s q.e se abona

Un quartillo.

SELLO QVARTO; VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCIEN-
TOS NVEVE.

... por solo el trabajo de recivir las mesadas
... mano del inquilino del Tambo, tengo
... expuesto lo necesario en mis reunos de
... 125 y f.124 q.e reproduzco, y como quiera
... q.e dho Depositario fue nombrado de cuent.
... los Administ.d executantes ellos son res-
ponsables a los Justos cargos q.e contra aquel resulten
y que desde luego se promuevan oportunam.te a mas
de lo que se tiene deducido en los citados reunos.

Finalmente es cosa muy extraña e inex-
plicable que quando yo he tolerado mas de diez años
el Secuestro de la Finca cediendo sus productos a los
Administrador.s quienes los han cobrado p.r medio
de sus Depositarios, y p.r su propia mano, como
está sucediendo en la actualidad, y quando como
se ha demostrado la deuda, si no se ha cubierto
en el todo, le faltará muy poco p.a saldarse,
se me intente perjudicar con gastos innecesarios
no solo p.r que en los autos existen mis fasa-
ciones, sino tambien p.r q.e no se save si habrá
postor alguno.

Si los Patronatos quieren tomar
en si la Finca pueden desde luego hacerlo
pues p.r mi escrito de f.72 les provoqué a ello
y manifiesto mi allanam.to a darla en solutum

✠

[illegible]

SELLO QVARTO, VNO V[illegible]
TILLO, AÑOS DE MIL O[illegible]
CIENTOS OCHO Y OCHOC[illegible]
TOS NVEVE.

VALGA
[illegible] del Reynado de Se
[illegible] del S. D. Fern.do VII.
[illegible] de 810, y 811.

el mismo q.l hoy repito, pues no me niego a que la lleven, entregandome el resto legítimo segun la ultima tasación $ 148

En virtud de lo expuesto, y dexo el ínne. gable dato de que la deuda está ilíquidez de punto de no poderse asegurar la cantidad cierta que se adeuda, espero de la superior rectitud de V.E el que se sirva mandar se suspenda toda actuación relativa a la execucion, q.e se intenta p.r los Administrad.res y que se proceda previam.te a la liquidación sin cuyo requisito de q.e ha de resultar el cargo cierto, y legítimo, es contraria a drō la solicitud de llevar adelante la execucion y mucho mas si se atiende a que habiendo sido la cantidad primeram.te demandada la de 742 p.s 5 rn.s esta se aumentó con mucho exceso con los mil setenta y quatro p.s q.e con posterioridad al año de 794 en q.e empezó este Juicio, se pagaron segun indican los siete documentos presentados y p.r tanto haciendo el pedim.to q.e mas convenga

A V.E pido y suplico se sirva mandar como se ha pedido en el Exordio p.r ser de justicia que

D.r Jose Mig.l del Castillo y Benavides Ldo. de Valdivieso

1822.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

1813
913

Exmo. S.

Exma 24. de febrero de 1812.

Auto. formandose aquen este escrito por abogado del Mtre Colegio.

Manuel Suarez, a nombre del Administrador del Patronato de Mateo Pastor de Velasco, en los Autos executivos con Dn. Bernardo José de Valdivieso, por cantidad de pesos y demas deducido, respondiendo al traslado del alegato en fuerza de la suplica interpuesta por aquel digo: Que en terminos de Justicia se ha de servir V.E. confirmar el Superior Decreto de fl. 296 en q.e se mandó guardar, cumplir el de fl. 291 relativa à q.e se procediese à la tasacion de la finca embargada, despreciandose quanto de contrario se deduce, p.r ser asi conforme à derecho, y à lo q.e ministra el Proceso.

No se necesita mucho esfuerzo para persuadir, y convencer la ilegalidad del recurso interpuesto por Dn. Bernardo. La tasacion de la finca mandada hacer por los dos Superiores Decretos q.e se han citado, es una diligencia tan propia y correspondiente al estado, y naturaleza de la causa, q.e solo puede contradecirse por un infundado capricho. Si advertirà V.E. q.e no se produce por Dn.

Bernardo, razon alguna solida, q.e contribuya à recomendar su designio, siendo por tanto à rigorosa Justicia el q.e se continue, y mande llebar à efecto la Superior providencia à q.e se contraje la suplica.

La parte de D.n Bernardo, entra suponiendo q.e debe ante todo cosa proederse à formar la correspondiente liquidacion de la deuda, diziendo figuraba iliquida è inzierta la cantidad q.e se le demanda. El pensamiento, no puede ser mas estraño. Con una ligera inspeccion del Proceso, està desvanecida esa idea. Reconoçita la diligencia de fol.11 q.e se realizò en catorze de Mayo de mil ocho ciento, advertirà V. E. q.e el requerimiento de execucion, se libro por la cantidad de mil quatro ciento noventa y dos p.s dos y medio r.s q.e se devian en esa fecha y no por setecientos quarenta y dos pesos zinco reales como supone D.n Bernardo; pues aunque esa fue la cantidad primera q.e se demandò, pero con lo corrido con posterioridad al primer recurso, ascendio el descubierto à la zitada q.e se trabò la execucion en el referido año de ocho ciento. Esto es incontextable, y resulta de los mismos Autos, y de la propia diligencia, en q.e quiere apoyarse D.n Bernardo; sin advertir q.e el tenor de ella, lo desmiente y contradize, haziendo una vergonzosa demostracion de la falta de sinceridad con q.e se asienta, q.e sin embargo se libro por setecientos quarenta y dos pesos zinco r.s

El Juicio pues, ha sido por la expresada

cantidad, cierta, liquida, y sin controversia alguna. Añu-
que despues del embargo acá, se hayan percivido los arren-
damientos del tambo, q.e es lo unico en q.e ha tenido efecto
el embargo; pero este solo produce trecientos p.s mensuales,
q.e hacen trescientos veinta al año, de los q.e se satisfazen
los Censos de las Cofradias de Copacabana, y Candelaria:
de q.e le han entregado al mismo Deudor varias cantidades,
por providencias de esta Superioridad, è importando los
reditos de los Patronatos docientos quarenta p.s en cada
un año, es indefectible el descubierto q.e sucesivamente
ha resultado, y q.e lejos de matar la deuda, se aumenta
de dia en dia.

Añade Dn. Bernardo, quiere tambien traer
à cuenta los siete documentos q.e ha presentado, q.e ascien-
den à mil setenta y quatro p.s pero q.e no mirman fecha:
advertirà V. S, q.e esto es muy importuno, y fuera del caso,
por q.e el de fecha mas reciente, es el de cien pesos entre-
gados en onze de Enero de noventa y siete, y todos ellos
respectan à deuda anterior, sin q.e puedan influir para
el objeto del dia; pues sin embargo de estos pagos hechos
en esas epocas, resultò Deudor en el año de mil ocho cien-
tos de los mil quatro cientos noventa y dos p.s dos y
medio r.s por q.e se trabò la execucion. Si no se alcan-
za, à q.e proposito se han traido estos recivos, quando
hoy solo se trata de la deuda, q.e fue materia de la exe-
cucion, y q.e posteriormente se ha aumentado con los

años q.e han corridos. Sobre todo: No hay cosa mas cavida, q.e aunque el deudor, à quien se ha embargado por dicha cantidad alegue despues à su favor algunos abonos, no por eso se inmiscuye ni trastorna el orden del Juicio executivo, procediendose à la liquidacion de cuentas; si no q.e eso se reserva para la sentencia de remate en la q.e se le hacen al reo los abonos, q.e se conceptuan legitimos, y se manda satisfacer unicamente lo q.e resulta deverse deducido el monto de esos abonos. Si esto se practica quando verdaderamente hay cantidades q.e abonarle al reo executado, q.e deberá decirse en este caso en q.e no milita esa circunstancia, por q.e à pesar de lo q.e el Tambo practica no hay mas para cubrir lo q.e à los Patronatos se les está deviendo?

Tambien se alega por D.n Bernardo, que habiendo en los Autos dos tasaciones de la casa debe estimarse la q.e hoy se manda hacer por el gasto y perjuicio q.e le ocasiona. Pero ya sobre este particular tiene dicho mi parte, lo conveniente en su escrito de fol.s 29 q.e reproduzco, haciendose ver, q.e el fundo se ha deteriorado considerablemente en los diez años q.e han corridos desde la epoca en q.e se hizo el ultimo anterior

abaluo, y seria desde luego un obstaculo insuperable para la subhasta sugetar à los postores, à q.e hagan sus propuestas con relacion al valor q.e se dió à la Casa en aquel tiempo, quando posteriormente ha desmerecido tanto. Por lo q.e respecta al costo de la diligencia, tambien ha protestado mi parte, en aquel escrito, q.e si al fin de la causa apareciese estar satisfecho el Patronato, abonaria entonces los derechos de la tasacion, de cuyo modo cesa todo perjuicio en la mat.a

Esta tasacion pues es indispensable para q.e se sepa el valor q.e en el dia tiene la Casa, y pueda p.r este medio facilitarse el remate, y en su defecto la propuesta de q.e el Patronato la tome, q.e es uno de los advitrios q.e ha indicado D.n Bernardo, y sobre q.e no es posible deliberar sin el requisito de la tasacion, y despues de q.e se tome el desengaño en quanto al remate q.e oportunam.te debe hacerse. En cuya atencion, y reproduciendo mis escritos de f.s 91 y f.s 93 p.a q.e se lean y entiendan con este.

A. V. E. pido y suplico se sirva desestimar la solicitud contraria, y en su consequencia mandar hacer como tengo pedido en el exordio, y corresponde en Justicia que es la q.e pido con costas. S.a

Pedro Ramos

Manuel Suarez

SELLO TERCERO.

SIRVE PARA EL REYNADO DEL S[EÑO]R D[ON] FERNANDO VII.
EN EL AÑO DE 1812

Lima Jun. 1º de 1812.

Vista. Cumplase lo decretado y publicado en esta
ala Ritta de la firma embargada; y citada la
esta nueva diligencia, procedase ygualm[en]te ala ex
la liquidacion respectiva al liquido alcance q. re
cubre en aquel Estado á favor del Patronato Co
cutante; En cuya vista se proveerá lo correspon
viene en justicia á una Causa tan privilegia
qual es la presente=

Abarca[illegible] Moreno Almain

D[o]n Jph de Mexia[illegible]

En Lima en Junio primero de mil ochocientos doce
fué citado el Apoderado del Patronato en la firma de
tan del Capitan D[o]n Bernardo Ortiz de Villavicencio, cuya
presencia doy fé.

Valdivieso

Lucas Ramirez

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

126

Cumo. 5.

Vmado en Mexico en 1812.

Manuel Suarez en nombre del C. Dn. Dn. Pedro Patricio de Quiros Barros, en los autos con D. Bernardo Ordoñez sobre posesion de [illegible] digo: que la sentencia de vista de que se ha recibido confirmando los superiores decretos cumplimiento de lo contrario con la demanda que contiene la absolucion pronunciada en primera instancia en que parece haber declarado por principal en que hace vigencia tiene un parte nombrado al Br. Dn. Diego Gonzalez, y habiendo sido Notificado D. Bernardo Ordoñez de la sentencia de vista que no la ha verificado, pr. que debe hacer irreparable el daño que sufre mi parte y en su nombre

A V. E. pido y suplico que habiendo por presentada se sirva nombrar perito de oficio pr. que practicando y juramentado en la forma ordinaria proceda en compañia del nombrado por mi parte a practicar la tasacion pr. ser justicia que espero

Manuel Suarez

Por

Vista. Vista. Guadalupe por el Vicario y Ordinario Castrense de este Exercito y Provincias de la Nueva España, Comisionado por el Excmo. Señor Virrey de ellas para proveer las causas de Apelacion que ocurran en primera instancia en los Juzgados de Provincia, y en segunda en el Superior de esta Capital, en virtud de Real Cedula de su Magestad de veinte y uno de Octubre de mil ochocientos y seis, y para que conste lo mando dar el presente en la Ciudad de Mexico a veinte y dos de Julio de mil ochocientos y doce años.

Dr. Jose Guadalupe Gonzalez

Por su mandado

Antonio Cuenca y Portillo

Sabina y agosto veinte y uno de mil ochoci-
entos y dos notifiqué el [illegible] de la ante-
y lo que en él se cita al Capitan D. Blas
rado José de Valdivieso, en su presencia doy fe.

Sueza y rubrica.

Un quartillo.

SELLO QUARTO. UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

197

Exmō Sōr

Roma 5. de Sepe.

1812

Corrido sin perjuicio.

El Capitan Dn Bernardo Jose de Baldivieso en los Autos que contra mí sigue el Administrador del Patronato de Mateo Pastor por cantidad de pesos, y demas deduzco, digo: que el cargo que se me formó quando principio esta causa fue de la cantidad de setecientos y mas pesos; pero como desde el mes de Mayo de 1800 ha estado el Admor en posesion de todo el Caudal afecto a este credito, cobrando por sí, y por medio del Depositario puesto de cuenta y riesgo del Patronato, y percibiendo los arrendamientos a razon de treinta pesos mensuales, es visto que aunque hayan havido deducciones de aquellos productos en mas de doce años q han corrido, debe haverse devengado la suma, que se me demandó, o al menos haverse esta rebajado en su mayor parte.

Pero sea de esto lo que fuere, lo que no admite duda es, que assi se me está executando por una deuda ilegitima, y que contra derecho se intentan llevar adelante los tramites executivos, reagravandome los perjuicios no solo con las costas,

Antonio Garza y Castillo

rino tambien con el destrozo y deterioro de la finca, que efectivam.te la veo destruida por la poca cuenta del Administrador y arrendatarios; de modo que si llega el caso de su tasacion, vendrá a verificarse en un ínfimo precio y tal vez en la mitad del valor que se le ha dado en las dos tasaciones, que existen en los Autos de la materia.

Para evitar estos perjuicios, me veo precisado á representar a la superior bondad de VE. que este negocio no se halla en estado de llevarse a delante los terminos executivos p.r no estar liquidado el cargo, a fin de que se sirva mandar que el Adm.or del Patronato forme y presente la cuenta respectiva para que purificada el liquido pueda procederse, o tal vez entregarse por mi parte llanam.te lo que adeudare respecto a tener una persona que se ofrece a facilitarme dinero para este preciso efecto. Y por tanto

A VE. pido y suplico que en virtud de lo expuesto se sirva mandar se forme y presente p.r el Adm.or del Patronato la liquidacion y cuenta de lo devengado por ser de justicia que pido &c.

D.n Jose Aug.n del Castillo

D.n Ignacio Jph de Valdés

✻

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

228.
218

Lima 22 de Diciembre de 1812.

Exmo. S.

Manuel Suarez à nombre de Administrador del Patronato de estates Lastra de Velasco, en los autos executivos con Dn. Bernardo Jose de Valdivieso pr. cantidad de pesos y demas deducido, respondiendo al traslado sin perjuicio del ultimo escrito presentado por aquel digo: que en terminos de justicia se ha de servir V. E. desestimar la solicitud, y en su consequencia mandar, que no cumpliendo Dn. Bernardo, dentro del segundo dia con nombrar Reito, para la tasacion que se ha mandado, se traiga inmediatamente el Proceso à efecto de que se nombre de oficio, segun se previnieron el Superior Decreto de 2. de Julio ultimo por ser asi conforme à derecho, y à interes de los estados reunita.

Lima 23 de Diciembre de 1812.

Vistos. Cumpla Dn. Bernardo Valdivieso lo mandado.

El Recurso interpuesto por Dn. Bernardo, es de todo punto ilegal y notoriamente contrario à los principios de derecho. El en su instancia es reducido à instruir sobre lo Revistado: Exceso digno de una severa demostracion, que no puede disimularse en manera alguna. La tasacion de la Finca, se mando hacer por los fundamentos que expuso mi parte, y aunque Dn. Bernardo suplicò de esta providencia, se continuò en Revista, por el Superior Decreto de 7. de Julio, y habiendosele notificado en 16 del mismo para que nombrase Reito, como era forzoso por no haverlo verificado; le acusè la correspondiente rebeldia,

à efecto q. se nombrase Actio; y usando V.S. de equidad
tuba à bien mandar en 21 de Julio, se le notificase con segunda y
ultimo, cumpliese con lo mandado dentro de tercero dia, y q. no
verificando, se trajesen los autos para proveer lo conveniente.
ultar à pesar de esto, dejo de dar cumplimiento à lo q. se le orde-
naba, y sobre q. ya no podia haver recurso, ni reclame alguno, ha-
llo presentando escrito, en 5 de Septiembre proximo pasado, pre-
tiende en contradecir la tasacion con el mismo despreciable fun-
mento de q. la deuda era ilyquida, y la cantidad incierta, y que
asi debia hacerse ante todas cosas la liquidacion y cuenta de lo
devengado.

Esta es la idea de su recurso, y para calificarle de ilegal,
y contrario à los principios de derecho, no se necesita mas que
hacer un simple cotejo ò comparacion de las pretensiones de su escrito,
con lo decidido en el Superior Decreto de Vista. En este se pre-
viene, q. se cumplan los Decretos suplicados en quanto à la reti-
ra de la finca embargada, y q. evacuada esa nueva diligencia, pro-
ceda igualmente à la de la liquidacion respectiva de lo q. re-
sulte à favor del Patronato executante. Pero en el escrito de D.
Bernardo, se quiere inovar y trastornar el tenor de esta
providencia, aspirando à q. se haga primero esa liquidacion,
quedando sin efecto el abanzo, q. està mandado por tres sue-
riores Decretos, y q. es un punto Vistado, sobre q. como
dixe antes, no puede incidirse en manera alguna sin infrin-
gir las leyes, q. lo prohiben tan severamente. Todo quanto
D. Bernardo, alega en apoyo de su solicitud, lo tengo comple-
tamente desvanecido con los mas solidos convencimientos de

mi Escrito de respuesta al alegato q.e se hizo en fuerza de la suplica.

En consequencia de ese pueda V. E. penetrado de la injusta con q.e se contradecia la tasacion, y de los despreciables medios q.e se adoptaban para sostener ese sistema, y con facilo examen de todo se mandasen cumplir los citados Decretos en quanto à la tasacion indicada, y q.e despues de abonada esa diligencia, se procediese à la subsiguiente liquidacion respectiva y de la prevencion de esto podrà verse sin admiracion q.e hoy todavia se insista y trate de entorpecer el abaluo? Ovo es esto Echar por tierra la sagrada autoridad de lo Revistado? Serian interminables los litijios, si se abriese la puerta à solicitudes de esta naturaleza. Por eso dixe antes q.e el recurso de Dn Bernardo, era digno de una severa demostracion. Fijese un poco la atencion en mi recurso anterior q.e tengo citado, y se tocarà como con la mano quan deviles y despreciables son los clamores de Dn Bernardo. El es deudor sin disputa alguna segun se manifiesta en aquel escrito. Aunque la finca esta encargada solo produce treinta pesos mensuales, q.e es lo mismo en q.e Dn Bernardo, la tenia arrendada; pero como hay q.e satisfacer los Censos de las Cofradias de Copacabana, y Candelaria, y los reditos del principal del Patronato, importan doscientos quarenta y un ps. en cada un año; es indefectible el descubierto, q.e sucesivamente va resultando, y q.e lejos de amortizarse la deuda con aquel producto, se aumenta de dia en dia.

En fin el punto de q.e se trata es tan claro, q.e parece inutil consumir mas tiempo en su discucion y examen. La tasacion mandada hacer, es una materia Revistada, y es demasiado arrojo aspirar à q.e se entorpezca esta diligencia, q.e à pesar de quanto ha expuesto Dn Bernardo, se halla executoriado el q.e debe practicarse ante todas cosas. Asi es de rigurosa justicia el q.e se desprecie semejante solicitud, y q.e

SELLO TERCERO
SIRVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO VII
EN EL AÑO DE 1812

se le notifique cumpla con nombrar perito dentro de segunda, sin q.e se le admita escrito en otra forma, y q.e si no lo verifica se traiga inmediatamente à la vista el proceso, para q.e se nombre de oficio como se mandò en el Superior Decreto de 21 de Julio ultimo: En cuya virtud y reproduciendo mi citada anterior escrito para q.e se lea y entienda con este.

A. V. E. pido y suplico se sirva despreciar la solicitud contraria, y en su consecuencia mandar hacer como tengo pedido en el exordio q.e respecto con conclucion, y corresponde en justa q.e es la q.e pido con costas &a

q.e Atanacio Calera

Manuel Chacon

En Lima y Noviembre catorce de mil ochocientos doce: Hice saber y notifiqué el Contenido al Superior Dec.to al Alferez del Regimiento provincial Capitan Dn Jose Bernardo Valdivieso en su persona doy fee

Jose Ysasbillo

130
Vo

En quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL, OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Exmo Sor.

El Capit.n Dn Bernardo Dor de Valdivieso en los Autos que promueven contra mí los Admores del Patronato de Mateo Pastor pr cantidad de ps y demas deducido digo, que se ha hecho saber un superior decreto de VE cuyo tenor se ordena nombre por mi parte Perito para la Tasacion de la Finca secuestrada p.r el pago.

En esta virtud debo representar a VE que existen en Autos dos tasaciones practicadas con intervencion de los Admores y que entregada a estos la Finca desde el año de Dos desde cuya fha han estado percibiendo los arrendam.tos no han rendido la cuenta de ello, y asi está ilíquido el cargo q.e me hacen, pues este al principio de la demanda fue unicamente de setecientos y pesos de ps y no sabiendose quanto han percivido, es bien claro que tampoco aparece la deuda liquida p.r q.e se me executa, y de consig.te no hay p.r ahora necesidad de tal tasacion, puesto q.e esta se practicaria solo con el objeto de proceder al remate, lo q.e no puede ser hasta q.e no se rinda la cuenta y se forme la liquidacion correspond.te en cuyo caso satisfaré el

alcance que me resulte y sebe ser muy corto, pr
que d este modo cesen los perjuicios q.e estoy s
friendo.

Lo que hay es que el Adm.or Gn.l Damas
Gracedo tengo entendido trata de tomar la Finca
y quiere llevarsela p.r un ínfimo precio, con cuyo
objeto pide la nueva tasacion por que haviendo sido
tasada la indicada Finca en y avaluada p.r los
Dos terceras partes lo q.e no puede permitirse de
modo alg.no y mucho mas estando como estoy
Llano a pagar el alcance vista la liquidacion
que se forme, pues seria cosa original q.e se
vasen y rematen los bienes de un deudor q.e
quiere pagar sin necesidad de tales actuaciones
y p.r tanto

A V.E pido y supp.co q.e en atencion a mi allanam.to
al pago se sirva mandar se me forme el cargo
suspendiendose toda actuacion p.r ser de hon.r

Jose Migl. de Carballo Bernardo Jph de Valdivieso

En Vizcaya y el Portalon de Bilbao a veinte y
cinco de Abril de mil ochocientos Doce ante
mi el Escr.no Real de la vuelta a Alcan-
tara, en nombre de Carballo, se
presentaron dos testigos

Un quartillo.

SELLO QUARTO. UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Exmo Sor.

Lima 18 de Feb.o de 1813.

Man.l Suarez a nre. del Administrador del Patronato de Matheo Lorca de Velasco, en los Autos con. cursivos con d. Bernardo Jose de Bustinzuro y. cantidad de $. y demas deducido digo: Que se me ha dado Traslado del ultimo Exo.to presentado p.r aquel, y en su contestacion debo exponer a V.E lo mismo q. dixe en mi Recurso anter.r a saber, q.e la mat.a de q.e se trata, es un punto Visitado y sobre q.e no puede incularse en man.a alguna. Todo lo q. d. Bernardo alega en el dia, no es otra cosa q.e una absoluta Reproduccion de lo q.e antes tenia expuesto, y no puede verse sin asombro el q.e trate de sorprehen.r, y dilatar lo q.e se halla exe. cutoriado, sin otro merito, q.e Repetir lo mismo q.e fue despreciado, y nre. q.e Haya la ultima Resolucion.

Dice el Alegato q.e hizo D. Bernardo es fuera de la Raphis q.e entre puro, y se encontraran estampadas las propias Razones, y fundam.tos en q.

hoy hace entrega su Recurso. Las razones
q. hay en los Autos: la necesidad de q. se haga una
liquidacion de lo q. ha producido la finca en el ti-
empo del embargo, y ultimam.te su allanam.to
pagar, lo q. Ntra parte está debiendo, absuelta
q. sea aquella diligencia, y todo lo q. se dedujo
p.a fundar q. debia suspenderse la nueva tasa-
cion q. se mandó hacer. Con fundam.to se devol-
vieron solidam.te p. mi prov. en su Rpuesta
al Traslado del Alegato, y examinado el asunto
en Vista, se mandaron guardar, y cumplir los
Decretos suplicados en orn a la Tasa de la finca
embargada, y q. evacuada esta nueva diligencia
se proviese igualm.te a la de la liquidacion Rpec-
tiva, de lo q. Ntra parte a favor del Patronato, exec-
tante, en cuya vista se proveeria lo correspond.te
en Just.a a una causa tan privilegiada, q. ab-
re la presente. De modo q. desde el primero de
Junio del año pp.do de ochocientos doze en q. se pro-
veyó el citado sup.co Decreto, quedó decidido, y ex-
entoriado q. debia hacerse nueva tasacion de la
finca, sin embargo de lo expuesto p.r D. Bernar-
do, practicandose despues de lo q. la liquidac.on
q. se pide.

Mas a pesar de esto en ocho me-
ses q. han corrido, no se ha logrado la exec-
cion, y cumplim.to de aquel Decreto p.r q. D. Bern-
do lo ha entorpecido todo, haciendo de tpo. en

tiempo mi Recurso, sin adelantar un paso sobre lo q.e tenia dho. contentandose con repetir lo mismo q.e tubo presente, y se despreció Penetrado V.E. de esta verdad, se sirvió mandar en virtud, y fha de Oct.e ultimo cumpliese D. Bernardo, con hacer el nombramiento de perito tercero de Segundo dia, y q.e no verificandolo, se tuviesen los Autos p.a proveer. Y mimado. se Decreto q.e no podia admitir Recurso alguno p.r esta consecuencia necesaria de lo Resuelto, cahió nuevam.te D. Bernardo haciendo un monstruoso, e ilegal Rezurso, valiendose de lo mismo q.e Antes habia alegado p.a q.e se hiciese primero liquidacion, y segun lo q.e de ella Resultase, se practicase despues la tasacion, y abaluo: Fue el lo mismo q.e decia q.e despreciando se lo Resuelto, se inicia el Juic. y se entienda la tasacion q.e se la q.e se ha mandado hacer antes de todo Corso.

No necesito Recomendar à V.E. lo ilegal de esa solicitud. En mi Recurso ant.r espuse todo lo conveniente en la mat.a, y el Rspto q.e exige la segunda autoridad de lo Resuelto. Esto es lo q.e debo cumplimentar, sin q.e Pretenda, ni entienda con motivo, ni pretexto alguno. D. Bernardo es indispensablemente un deudor del Patronato p.r q.e lo es la finca produce deducidos los Censos, segun se ha demostrado, y Resulta de los mismos Autos, no alcansa p.a cubrir el Pedido corriente, y en esa virtud, se por de amortizarse la deuda q.e motivó el embargo antes p.r el contrario se vá aumentando sub-

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

cerca[n]. en cada un año.

Aunque la finca se hubiese tasado antes, p[o] como han promediado mas de diez años desde la ffha. en q[e] se hizo el ultimo abaluo, seria un obstaculo insuperable p[a] la subasta, sugetar à los portores, à q[e] arreglasen sus propuestas, con relacion al valor q[e] tubiese la Casa en aquel tpo. q[e] por ellos mismos ha demerecido tanto.

Esto es demasiado Comun, y frecuente en circunstancias iguales à las q[e] han indicado, y no debe recelarse estrano à D Bernardo el q[e] se haya mandado hacer nuebo abaluo p[a] q[e] pueda servir de Regla en la admicion de las posturas. El Patronato solo aspira à q[e] se le pague lo q[e] se le está debiendo, y à q[e] se facilite el Remate, dandose à la Casa el justo valor q[e] tenga en el dia. Esta muy distante de esas perdidas ideas q[e] se imputan à su Administrador, siguiendo q[e] trata de tomar la finca, q[e] quiere llebarsela p[r] infimo precio, con engaño de lo q[e] se dice se ha pedido la nueva tasacion

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

1813

273

Pe q. habiendo examinado, y desmontado, la mencionada Casa finca q. se le da muy poca estimacion, y sacarla entonces p. los dos tercios ptes. Tal es la calumniada vindicacion q. se le hace al Administrador a pesar de un notorio buen nombre, conocido desinteres, y arreglada conducta en el desempeño de su deber.

Y a sea dho. q. el enunciado mi pte. solo quiere q. se cubra la deuda del Patronato. Con ese objeto ha pedido el q.re Rmate la finca; mas como la tasacion q. de ella se hizo, p. los muchos años q. han corridos, y el deterioro q. ha causado el tpo. no puede servir de Regla p. la subasta en el dia p. lo q. es q.re pidió el nuevo abaluo q. se ha mandado hacer. El patronato no necesita la finca, sino el dinero q. se le debe D.n Bernardo el q. ha provocado a q. se le compre p. la obra pia, entregandole el sobrante q. quedare, despues de Rebajada la renta, y el gravamen de lo Censos. Se le contestó q. era propuesta solo podia tener efecto en caso de q. no pudiese Rematarse el Rmate, practicadas las correspond. diligencias p. verificarlo; y q. en todas circunstan-

clare era indispensable el nuevo avaluo, pues no parecia justo q.e se considerase hoy la finca, con la misma estimacion, y aprecio q.e el q.e tubo ahora diez años q.do pertenecio a.to hapadecido un notorio detrimento; y q.e sobre todo ese punto quedaba comprometido al dictamen de los peritos q.e han de hacer la nueba diligencia.

Ese deterioro, no lo ha podido ocacionar mi parte, q.e no ha procurado otra cosa q.e tomarse la posesion de Regente de Mano del arrendat.o q.e es el mismo q.e antes tenia puesto D. Bernardo, la propia cantidad q.e ella estipulo, pagando de ese producto los Censos anteriores al del Patronato, con no poca molestia, y afan. Asi es visto q.e a mi parte se le ofende con temeridad, e injusticia, solo p.r sostener una idea ilegal, y expresam.te contraria à lo que esta executoriado en los Autos. Esto es lo sustancial, y Cenrico Vesta mat.a. Y ano puede innovarse sobre la nueva tasacion, ni tampoco el q.e esta debe preceder à la liquidac.on q.e se solicita. Luego no habiendo D. Bernardo cumplido con nombrar Perito p.r su parte dentro de segundo dia, p.r q.e en conocio del q.e tiene nombrado mi p.te. repractique la diligencia, lo q.e corresponde en el dia es q.e se

haga el nombram.to de oficio, a efecto de evitar ulteriores entorpeim.tos y q.e se concluya este negocio q.e cuenta ya tantos años de duracion. En cuyos terminos. ——

A V.E. pido, y sup.co se sirva despreciar la solicitud contraria, y en su consecuencia mandar hacer como tengo pedido en el ultimo Capitulo q.e repito p.a conclucion, y es de Just.a Costas &.a &.c.

Manuel Suarez

En Lima y Marzo veinte y Siete de mil ochocientos trece: hice saber el Sup.or Decreto del mayor relevante antecedente al Capitan D.n Bernardo Tores a Valdivieso en su persona doy fe

Valdivieso

Zuzaeta

Un quartillo.

SELLO QUARTO. UM QUARTILLO. ANOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirve para el Reynado de
Fern. VII. En el Año de 1813

Emma 7. Dezbre de 1813.

Autos.

Manuel Suarez en nombre del Pdor de el Patronato de Indios Paysanos con los demas con el Capitan D. Bernardo Valdivieso Vez. Corregidor y Justicia Mayor de Pueblo Digo q. se le ha notificado la Antemira la parte contraria el ultimo auto Juzga y Autto. pronunciado p. S.S. en que manda cumplir el nombramto de Perito tercero dentro de tercero dia, y aunque ha pasado el termino no lo ha verificado. Del mismo modo q. se ha procedido con las Providencias anteriores, pr. tanto y en su rebeldia q. le acusa a V.S. pido y sup.o q. haviendo la p.te contraria de su parte nombrado Perito de Indios y el nombrando de Juzgado procesa al Pueblo en juicio.

Manuel Suarez

Lima 22. de Abril de 1813.

Visto: en rebeldía del capitan D.n Fernando José de Valdivieso, se nombra a D.n Juan de Herrera para que aceptando y jurando en la forma ordinaria, proceda con el Reo nombrado por la otra parte á la Tazacion de la finca que se trata, lo que se hará vr. Lor.

Moreno

En Lima y Julio cinco de ochot. trece hize saber el Supr.or Dec.o de S.E. al Capit.n D.n Fernando Valdivieso doi fe

Jose Sanchez

Recp

En dho dia hize saber el sup.or Dec.o de S.E. (hize saber el citado auto) al D.n Juan Herrera en persona q.n habiendolo oido dixo: que aceptaba, y aceptó el Cargo, y juro en forma de usar del Cargo fielmente leg.n su leal saber doi fe

Juan de Herrera

Jose Sanchez

Recp

1736

Dn

Vi. del Sr. Dr. Bernardo Calvo Rozo Cinquenta p.s por
de mayor Cant. de los Maiores q. le cupo de vienes a el Patro-
nato de Martho Parra de ma. y. Febrero 13 de 1793.

Dn 50 p.s

Miguel de Roman

137

227

Rmo Sr. D. Bernardo Valdivieso y Cien
tano. por cuenta del Rayto. y como depende al
Sr Ministro de Hacienda Entre Sinos Vn. 16-
de 742.
Son 800 ps.

Juan Domingo de Lasa

1538
328

Rezivi del S.or Dn Bernardo de Valdivieso noventa y un pesos, quatro reales por razon de Redytos del principal de dos mil, doscientos Ochenta, y ocho pesos Seis reales, q.e Cargan sobre una Casa alta, y baja, con Sus Oficinas, q.e posee en la Calle de Malambo, y Secumple en enredia con finiquito. como Ad.or del Patronato de Matheo Salazar. Lima, y Octubre 17 de 1790.

Miguel de Arrieta

Son 91 p. 4 r.

2

139

225

Como Administrador del Patronato de estas Partes
he Recivido del S.r D.n Bernardo Balbuena Noven
ta y un pesos quatro Rales delos Reditos de dos mil
dos cientos ochenta y ochopesos Seis Rales de
Principal al quatro p.o q.e cargan sobre su Casa alta
y baxa con Oficina de Reloria y tambo, hasta Diez y
Siete de Octubre de mil Setecientos ochenta y nueve
que empezaron acorrer en Diez y siete de Octubre
de mil Setecientos ochenta y ocho. Lima y Dizbre.
14 de 1789.

Son 2 p.s 4 r.s

Miguel de Arrieta

8

En quartillo
SELLO QVARTO, VNO VA R.
FILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCIEN
TOS NVEVE.
Sirve para el Año de 1813

Lima y Julio 15. de 1813.

Exmo. Señor.

Agregue a los autos con que mantiene, y tenga presente

D. Bernardo José de Valdivieso Procurador del Real Hospital de S.n Lazaro de esta Capital en los Autos q. con tra mi sigue el Adm.or del Patronato de Mateo Pastor; por cantidad de pesos, y demas deducido digo: Que se me ha hecho saber un Superior Decreto en q. V. E. se ha servido nombrar peritos para q. se proceda á la tazacion de la Finca secuestrada para el pago. En esta virtud no puedo menos q. hacer presente á V. E. que existiendo en Autos dos tazaciones practicadas Judicialmente, es visto q. la solicitud de nueva tazacion tiene por objeto perjudicarme con la idea q. se ha propuesto el Adm.or D. Dimas Zaceda, de tomar la Finca para sí en un ínfimo precio, con cuyo objeto hallandose en absoluta posesion y goze de ella desde el mes de Marzo del año de 800. en que hasta la fha. van corridos mas de trece a.s han procurado destruirla y arruinarla segun está de manifiesto.

En todo este largo tiempo han estado los Administradores percibiendo los arrendam.tos que á razon de 360 p.s en cada año hacen una suma considerable, y habiendo sido la demanda en su origen p.r sola la

Limay Julio 19 de 1813.

Traslado

cantidad de 700 y mas p.s es bien claro q.e debe estar satisfecha con los vencidos, y al menos no cabe duda que la cuenta está liquidada, y por tanto es contra dho. la execucion q.e se intenta.

Antemi Luzarraga

Y para el allanamiento presento con el juram.to y solemnidad necesaria los quatro recibos q.e importan la cantidad de 313 p.s entregados al ante. Pedro Antonio cuya cantidad ignoro si me ha sido abonada ó no, respecto á q.e no se ha presentado la liquidacion, de donde ha de resultarme el cargo legitimo, el qual estoy pronto á satisfacer en el acto con el fin de evitar mayores costos y perjuicios y el q.e acabe de arruinarse la finca.

Ultimam.te si sin embargo de no haber cargo liquido q.e produzca la execucion, y no obstante mi pronto allanamiento á satisfacer qualquier cargo legitimo q.e me resulte, se considera preciso llevar adelante los tramites executivos, se ha de servir V.S. mandar q.e el Escribano Juan Pio de Epeneza, q.e como actuario de esta Audiencia Real asista al embargo y cuidado de la finca en el año de Bot. pase á reconocerla y certifique si se hallaba en entonces en el deterioro en q.e hoy la ha puesto el Arrendatario del Tambo, de acuerdo con el Adm.or D. Damaso Gracia, con el objeto de hacerla desmerecer en su precio; y puesto en los Autos de la materia la respectiva Diligencia de mandon p.r el presente Escribano testimonio de ella, de este caso, y de todos anteriores en q.e tengo pedido se forme la correspondiente liquidacion de cuentas, y he protestado hacer en el acto el cargo legitimo q.e me resulte, p.r hacer de lo dho. testimonio el uso que me convenga, lo qual podra

proceder se à la tazacion decretada siempre q.l V.E, sin
embargo de lo deducido y alegado lo estimare conven.te
pero sin q.l de modo alguno se entienda consentir
lo q.e tengo q.e se verifique esta innecesaria y gravosa
Diligencia, q.e solo puede conducir à las ideas de l
Adm.or Gruedo dirigidas à tomar en si la finca p.r
infimo precio à la sombra de un credito q.l en el dia
ho,
ò está integramente satisfecho con los arrendam.
demas de trece años ò será de muy poco momento
p.a intentar por puro capricho el perjuicio y des-
truccion de un hombre de honor q.l quiere saber lo que
debe p.a pagarlo, evitando de ese modo las costas y abo-
nos q.e se le han originado por esta causa, y que tam-
bien protexta deducir à su oportuno tiempo contra
quien le convenga, y por tanto.

A.V.E. pide y suplica, que habien por presentados los quatro
recibos de q.l lleva fha. mencion se sirva proveer
sobre su legalizacion, y demas q.l se ha deducido
en este recurso lo q.e estimase de Justicia la que
pide &a

Bernardo Fr.co Valdivieso

Man.l Cayetano Ximeno y Planes.

Yo el Escrivano y testigo vecinos de Alcudia
damos fee sobre el conocimiento de la
otorgante à Manuel Alvarez, en nombre
de quien presta, en cuyo testimonio damos fee.

Souza Pantoja

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Sirve para el Año de 1813

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALGA
en el Reynado de Su
Mag.d el S.D. Fern.o VII.
en los Años de 1808 y 1811.

Exmo. Sor

Manuel Suarez á fre. del Exmo. Sor Administrador del Patronato de Mateo Pastor, en los autos con Dn. Bernardo Valdivieso sre. Canon.o de Sg.a y demandado digo: que ésta cumplido con exceso el termino que sele concedio al Pror. Dor. José Francia, y no ha devuelto los autos, causando á mi Pte. graves perjuicios con la demora. Por tanto.

A. V. A. pido, y Sup.co se sirva mandar que Pro. Pror. sea apremiado á devolver los autos en el dia, sin que sele admita escrito q.e no sea alegando derecho, y por ser Justa &a.

Manuel Suarez

Ilma Señora

12. Rl. 311.

Do
endo par. el
Dam.o sea
apremiado
el Procurad.r
en el modo
q.e solicita-
do

Un cuartillo.

143
233

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Ex.mo Señor

Lima y Febrero 16 de 1809

El Procurador [illegible] Manuel Suarez a nombre del Abor [illegible] en el Patronato de Matheo Puertas en [illegible] con D.n Bernardo Valdivieso sobre que se expresa. [illegible] deducida dispongase [illegible] sea apremiado a [illegible] apercibimiento de apremio, q.e hasta [illegible] dibolver los Autos [illegible] p.r q.e no se han podido conse- [illegible] en el dia, sin que [illegible] responda la p.te contraria a [illegible] sobre el particu- [illegible] hablado pendiente p.r q.e ha propue- [illegible] las se admita [illegible] hacer irreparable este artí- [illegible] q.e no sea [illegible] pidiendo al Patronato: p.r [illegible] respondiendo derecho [illegible] Juan [illegible]

[illegible] lamente. [illegible]

[illegible] otrosi [illegible]

A V. Ex.a pido y sup.to se sirva mandar [illegible] que cuyo efecto [illegible] el Bron Jose Iturria sea apre- [illegible] ordenado á entregar los autos que el [illegible] p.r D.n Fran.co N. Dia sin q.e se admita recurso y [illegible] q.e dentro de [illegible] para responder derechamente [illegible] [illegible] ordenado y mandado [illegible] Juan [illegible]

Manuel Suarez

Ante mi.
Luzuriaga Portillo

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Lima y Febrero 12. de 813.

Exmo. Sor.

Manuel Suarez en nombre del Administrador del Patronato de Mateo Pastor de Velarde, en los Autos executibos con Dn. Bernardo Vore de Balbibiero, por cantidad de pesos, y lo demas deducido, Respondiendo al traslado del vltimo Escrito presentado por aquel dijo: Que en termino de Justicia se ha de servir V. E. despreciar la solicitud que en él se contiene, y en su consequencia mandar, que respecto de que en Vbedencia de Dn. Bernardo esta ya nombrado el Perito que ha de concurrir por su parte al abaluo dela finca, se proceda inmediatamte. a ebacuar la diligencia, sin que se admita Escrito alguno que se diriga a entorpecer, y embarazar su cumplimiento, por ser asi conforme a Dho. y alo que ministra el Proceso.

No se puede ver sin asombro la facilidad con que Dn. Bernardo ha entorpecido, el cumplimiento de Vnas Providencias executorias, desde el primero de Junio del Año pasado de ochocientos doce. Desde esa

Exmo. Sor. Manuel Suarez en nombre del Patronato de Velarde en los Autos con Balbibiero sobre cantidad de pesos.

Castel-Bravo

Sitiente con su quartillo.

fecha segun se Refiere à fl 12 v.ta quedaron Abitados los Superiores Decretos, en que se mandò hacer Tasacion dela Finca embargada, añadiendose solo la Circunstancia de que ebaquada esa Diligencia, se procediese ala liquidacion Respectiba, y quando conforme a derecho, ya no podia mouerse sobre este particular en manera alguna, ha sabido D. Bernardo eludir la Sagrada Autoridad delo Abitado entorpeciendo su cumplimiento por medio de Vn Rico con el arbitrio de Vnos Reparos enteramte infundados que se han derbanecido à toda plenitud en las contestaciones que ha dado mi parte. Pero aperzibiendose de este Rabando adelante su sistema, despreciado Vno tras otro, que Dio substanciadm.te lo mismo p.r mas ganando el tiempo, que por precision se consume, en el tramite dela substanciacion, y traslado.

Tal es la idea que se ha propuesto, habiendo abanzado por ese medio, el que como dixe antes, este toda via por cumplirse Vna prou.da executoriada en tan largo tpô. sin embargo del caracter, y Recomendacion que le conceden las Leyes. El escrito en que se contesta, es casi del mismo tenor, que los anteriores, y que hauiendo justamente despreciados por V. S. todo el empeño, en impedir el que se verifique la tasacion

decretada; sin Reflexionar que este es Vn imposible por estar ya Vbitado, que debe hacerse, no habiendo axnitido mi facultad para Revocar esa determinacion.

Los fundamentos que hoy se alegan, son identicamente los mismos que se han Vertido por mi parte en los Escritos de fl23. 128. y 131. que Reproduzgo para que se lean, y atiendan con este, siendo lo muy particular el que se presenten ahora Vnos Libros del Anterior Administrador de fecha mucho mas abanzada que los que produxo con su Escrito de fl2o. sobre que se dijo lo conbeniente en la materia, y con cuya presencia se procedio a executarse el punto dela Liquidacion.

Siendo esto asi, como efectivamte lo es, que apreciacion podria hacerse de estos Libros, delos que el mas moderno tiene la fha. del año de nobenta, y Vno, quando en los que anteriormte presento habia Vno dictado en Enero de nobenta, y siete. De todo se encargo mi parte en su citado Escrito de fl23. haciendo ver, que sin embargo de estos pagos practicados en las epocas a que se Refieren los Libros, Vltimo deudor D.n Bernardo en el año de 1800. delos Vn mil quatrocientos, nobenta, y dos pesos, dos, y medio Reales; por los que se trabo la execucion, y que asi eran importunos, y fuera

En quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

al caso, los mencionados Ribas. Si esto pues se considerò con respecto à vos en que habia Vno de fecha de noventa, y siete, que deberia decirse, delos que se han exibido ahora, que segun llebo indicado el mas moderno es del Año de noventa, y trez? lo que hay de verdad es, que el dicho no es otro, q.e entorpece el asunto como lo ha conseguido hasta ahora. Sea lo que fuere delos Ribas presentados, es reconocio que estàn Habilitados que la tasacion debe hacerse, y que despues de abraquadas esas diligencias, se puedan hacer liquidacion Hipotecaria. El cumplimiento de esas providencias es lo que anis parte exige, con el apoyo delas Leyes que afianzan la Autoridad delos Habilitados.

Aun quando no fuere tan irrefutable el fundamento que và expresado, el mismo Escrito de D.n Bernardo, bendita la necesidad, y convence la Justicia con que se ha decretado el abaluo de que se trata. El confiera el deterioro en que se ha puesto las fincas, el arrendat.o al tiempo

Quartillo.

416

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

2 76

no debiendo perderse de vista que este es el mismo que tenia D.n Bernardo mucho antes del Embargo, sobre que no se hizo novidad alguna aunque dice que en determino se ha causado el arrendatario de Acuerdo con el Administrador mi parte con el objeto de hacer que la Finca permanezca en su poder, pero esta es Vna Calumniosa imputacion, sobre que mi parte pedira en tiempo lo combenga. Si la Finca pudo estar desembargada, como quiere que se pase por Vna Almoneda para con que se practico ahora diez años, y mi Amo ha de hallar Licitadores que hagan los pastos, base del plan de vna tasacion que era muy diferente, que la del mucho tiempo corrido desde que se hizo, y que no puede estimarse por legitima, para que en el Dia sirbas de norte en la subasta. Todas estas consideraciones se tuvieron presentes para haberse decretado el mucho abalvo, y hoy es mucho mas Vrgente, por la confusion que se hace del efectivo determino en que se halla, y

por consiguiente que d mayor abundo se
cluda del que tenia quando se embargó.

Ultimamente el Articulo Vnodo sobre
vn punto Abitado, que no puede sugetarse
á disputa, ni controversia alguna. Su cum
plimiento es de absoluta necesidad, y verifica
do que sea podra despues Don Bernardo
deducir todo lo que tenga por conbeniente.
Mi parte tiene nombrado de Perito, y
tambien se nombro de Oficio en Rebeldia
de Don Bernardo, el que debia ocurrir
por su parte. Asi solo Resta el que se pro-
ceda sin mas dilato mandando se practique la diligencia, se
mande dar la puesta en todas Vltimas gestion
sobre este primer punto, por Abitado la
naturaleza, y antigüedad de Abitado que
no puede cludirse en manera alguna.
Por tanto, y Rpdo suplicando se sirva lo pedido que
van citados.

A. R. C. pido, y Suplico, se sirva proveer, y man-
dar como Llevo pedido en el exordio, que
Rpito por conclusion, como es de Justicia que
pido costas &c.

Pedro Flores Manuel Herrera

En Lima y Octubre quinto y Vltimo de

mil ochot. trece hize saber el Sup.r Det.o de S.
Bernardo Baldiviezo doi fe. 97 147

Jose Sanchez

En Lima a 12 de Dic.e de ochot.os trece hize saber el dup.o Det.o de S.E. a D.n Diego Gonzalez, quien acepto, y juro en forma de usar fielmente del cargo de Perito q.e se le hace, en cuya virtud firmio esta diligencia doi fe

Diego Gonzalez

Jose Sanchez

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

148

En quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813

Lima y Dic.e 4 de 813.

Sr. Fiscal

Tiene merecidas, y entregue.

Lima y Dicre 10. de 813.

Firmando se este decreto por el Abogado del Mercedario Colegio, como está mandado por primero otrosi se entregue para su Instancia por el Apoderado que sobre esponda

Sr. Bernardo Tafur de Valdivieso, Procurador gral del Hospital Rl de Sra Sn Lazaro; en los Autos, que se le quiere, a nombre, de los Patronatos, y Obras pias, de la espresada Casa de Inquisicion, digo: Que se me ha hecho saber, el que de Oficio de via, se haya servido, la nueva tasa, ordenada, y mandada, por la Superioridad, de Vuestra Excelencia, para conducirme, a pedir, a Vuestra Excelencia, la nulidad de las Sentencias de Vista, por las quales, opongo, que han sido espedidas, no habiendo precedido la Citacion, que fue dada, no habiendo dado el Reo, la Fianza de Cuentas, que debe practicarse, con audiencia, e intervencion mia, y no habiendo se me hecho saber una Sentencia de Remate, que debia recaer, sobre esa cantidad, y liquidada cantidad.

Yo fui, entre otros, victima de contemplar, al respecto, a los intereses, y dependencias, de la Dote, y Capellanias, de la Sra Sucesion, que concurren formidables Armas hacia la guerra abierta, y en todas partes. Hoy no se de que hago, ni que me hago, no se me presenta, en contenida, y tan poco se como se dirije mi Poder, alg.n no tiene otro titulo, ni representa, que haver sido

...no de los subalternos, y dependiente, de la Comision Inquisitorial.

Propone para esforma y conforme a Dro la nulidad de lo fho, y actuado: solicito la vista en estrados, que pido que se reciba que la Inquisicion en Guanaxuato, e intervencion mia. Ultimamente, implo ra la Rectitud Superior de VE, para evitar, mi opresion, y atropellam.to; que se me atienda, conforme alai S. S, y se me entreguen los Autos, para instruir con la formalidad devida, este nuevo Recurso, protestando no cesar en mi remedio legal en su prosecucion, y buen suceso. Por tanto.

A VE pido, y suplico se sirva hacer por propuesto, y articulado en forma la nulidad de las providencias, y mandar se me entreguen los Autos, para instruir devidamente el recurso y rectificarlo, vajo las protestas que en dho tengo hecha, como la de Costas, daños, y perjuicios, segun es de Justicia que

Otro si dijo: que en esta Causa interviene en Dn Damaso Jaramillo como Actor demandante, cuya representacion, unicamente tengo, como subalterno, y dependiente de la prosecuta Inquisicion, la ha causado este Estado, y tan poco puede ser sostenido en lo que es el despacho de Guerra, al qual, no pertenece lo que ha hecho pura, y previamente, en el Govierno Superior, ò en el elevado empleo de Virrey, que aunque tenga anexo a la Capitania General, no es lo mismo. Esta prevencion conducente a la nulidad de lo q se halla hecho, admitido y proveido sin mi Audiencia, sin vista en forma de la representacion de Guanaxuato, admitido, y proveido. Hasta hoy, sale por ultima persona, y no de Asesor General de Guerra, el haver tratado. Vuelvo pues, a lo pral este artículo de nulidad, y por tanto:

A V.E. pido y Supl.co se sirva declarar q.e no ha lugar a lo pedido en contrario, y pronunciar todo lo fho y actuado con su intervencion. Es gracia que espero alcanzar de la Justificacion de V.E.

Otro sí. Digo que aunque haya quedado en mi reo el fuero Militar, por el qual he sido demandado, y procedido, en la Capitania gral, el Reglam.to de Tribunales, deve reservado, todo lo que queda reo sin perjuicio de tal fuero. Assi es que deve observarse, el que los Ministros, que han intervenido en las Resoluciones, reca de las quales, se reserva la nulidad, no intervengan mas; y assi es tambien, que no deve, ni puede, intervenir, el Señor Asesor de guerra, ni el Sr. Ministro q.e le haya acompañado; por q.e estan ya escluidos por los articulos Constitucionales, que en alivio de los Vasallos, no permiten el pesado Fuero verdaderam.te onroso, e intolerable, el q.e repita en la instancia el mismo, de menos Ministros: por tanto.

A V.E. pido, y ruego se sirva tener por escluidos, los q.e han intervenido, y nombrar, los q.e en la instancia de nulidad q.e se propone, deban intervenir, y protesto articular la que corresponda de nuevo, con los demas recursos, que para ello haya lugar, reservado, es de justicia que pido.

Bernardo Ortiz de Valdivieso

En Lima y Junio dies y ocho de mil ochocientos catorce hize saber el Supto. Decreto de V.E. al Capitn. Dn. Bernardo Valdivieso doi fe

Valdivieso

Jose Sanchez

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813

Razon

Con el Expediente promovido por D.n Pedro Fran.co Olivares, como Albacea testamentario del finado D.n Damaso Prado, Administrador que fué del Partido de Pasto sobre la aprobacion de la Cuenta de cargo y data que ha practicado el tenedor de Esposito existente en esta Corte de Almodovar embargado como bienes del D.n Fernando Barbiero por cantidad q.e se dice que debia al expresado Partido, cuyo monto de la expresada Cuenta ascendio a dos mil trescientos diez p.s con expresion de no deber nada la testamentaria al dicho Prado; en que se han librado varias providen.s por el Tribunal de la Diputacion como Protutor del expresado Partido, dando de traslado al referido Administrador q.e lo es D.n Jose Ulloa en virtud de Decreto de ayer pasado de mil ochocientos quince, quien contesto expresando que la Data se hallaba arreglada a los expresados Documentos de pago y cargo q.e resultaban, y pidiendo unicamente que para su confirmacion de los

En quarto. 160.

SELLO QVARTO VNQVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y VNO.

Sirve para el Reyn. del D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817

Cartas para que se asienta haber abonado al Tesorero. Que este cargo cuenta D. Pedro de la Capitanía general pidiendo se sirviese aprobar la referida Cuenta de lo recibido y pagado por Grande Libro corriente, que principia en primero de mil ochocientos siete, en que empezó á recibir sus entradas, hasta veinte y seis de Enero de mil ochocientos catorce, que fué el último examinado; por haberse fallecido en Febrero siguiente. Desde cuya fecha sigue cargando el dinero D. José Ultrales & C que sale con fecha de Enero del presente año de mil ochocientos diez y siete, cumpliendo que sin perjuicio de esta providencia se debolviese el documento que ha presentado, cuya providencia se le hizo saber en diez de Febrero siguiente y acordada la resolución por medio de este acuerdo, se proveyó el siguiente Decreto siguiente = Sala de Justicia de mil ochocientos diez y siete = Autos y vistos en este pedido se apruebe la Cuenta presentada por Pedro Palmo como Albacea de D. Damaso Grande y respecto de no haber opuesto lo mismo contra ellas D. Bernardo Ordiniso, y entregue como se solicita = Pedrula = Canal Barrio Secco Jorge Ortiz = Y para que lo mandado en el siguiente Decreto anterior ponga la presente razon debolviendole los papeles y documentos como se solicita, al apoderado D. Pedro Palmo infrascripto doy fee